BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2 JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 6 de febrero de 1975

NUMERO 23.092

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-1654

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO
T. E. 812-5423

DIVISION PRODUCCION Y PERSONAL
T. E. 812-4760

EXPEDICION
T. E. 812-1830

Reclamo de ejemplares
Campichuelo 553
de 10 a 17

$ 1,50

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Aristón Tejidos

SOCIEDAD ANONIMA
INDUSTRIAL, COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número mil setenta y ocho. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los treinta días de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Ignacio Lizzio, de 69 años de edad, de estado civil casado, de nacionalidad italiano, de profesión comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.384.290, domiciliado en la Avenida Cabildo mil seiscientos noventa y cinco, de esta ciudad, quien concurre en su carácter de vicepresidente de "Castelar Sociedad Anónima Industrial, Algodonera", con domicilio en la calle San José número ochenta y tres, piso sexto, Capital Federal, con personería jurídica acordada bajo expediente número tres mil novecientos sesenta y ocho, e inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y uno, bajo el número cuatrocientos veinticuatro, folio cincuenta, libro cuarenta y seis, tomo "A"; don Stelios Palandjoglou, de 55 años de edad, de estado civil casado, de nacionalidad griego, de profesión comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.161.879, domiciliado en Avenida del Libertador dos mil novecientos dos, de esta ciudad, quien lo hace en su carácter de vicepresidente de "Amasia Sociedad Anónima, Textil, Comercial e Industrial", con domicilio en la calle Alsina número mil cuatrocientos setenta y cinco, Capital Federal, con personería jurídica acordada bajo expediente número cuatro mil ochocientos once, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha seis de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, bajo el número setecientos treinta y siete, folio quinientos sesenta y uno, libro cuarenta y siete, tomo "A"; y don Jorge Tchomlekdjoglou, de 27 años de edad, de estado civil soltero, de nacionalidad griego, de profesión comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.834.314, domiciliado en la Avenida Quintana número cuatrocientos setenta y tres, sexto piso, de esta ciudad, quien concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente de "Attika Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", con domicilio en la calle Alsina número mil cuatrocientos treinta y nueve, Capital Federal, con personería jurídica acordada bajo expediente número cinco mil doscientos noventa y nueve, inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y nueve, bajo el número ciento cincuenta y ocho, folio trescientos seis, libro cincuenta y ocho, tomo "A". La representación invocada por los señores Lizzio, Palandjoglou y Tchomlekdjoglou, queda acreditada por actas de las reuniones de directorio donde cada sociedad los autorizó expresamente para este acto, las que en copias debidamente certificadas se agregan a este instrumento y que en sus originales tengo a la vista, a que me remito, doy fe. Y en el carácter citado, continúan diciendo los exponentes: Que han resuelto transformar a la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de "Aristón Sociedad de Responsabilidad Limitada", inscripta en el Registro Público de Comercio el veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y dos, bajo el número doscientos doce, al folio ciento cuatro, del libro sesenta y seis de Sociedades de Responsabilidad Limitada, de la cual son socias las empresas arriba mencionadas, en sociedad anónima, con efecto al primero de enero de mil novecientos setenta y tres, la que se regirá por el siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "ARISTON TEJIDOS SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL", en virtud de la transformación de "Aristón Sociedad de Responsabilidad Limitada". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Alsina mil doscientos ochenta y siete, pudiendo establecer sucursales y agencias, dentro y fuera del país. — Artículo segundo: La duración es de noventa y nueve años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto la industrialización y comercialización de toda clase de tejidos. Podrá asimismo importar y exportar. A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de un millón de pesos ($ 1.000.000,—), representado por diez mil (10.000) acciones de cien pesos ($ 100,—) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos. — Artículo quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta/setenta y dos. Administración y representación. — Artículo octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por un año. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión, deben designar un presidente y un vicepresidente, este último, reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo noveno: Los directores deben depositar cincuenta pesos, en garantía de su gestión. — Artículo décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco/sesenta y tres. Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país otorgar a una o más personas, poderes

SUMARIO

EDICION DEL DIA 6|2|75 (32 págs.)

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS (Págs. 1 a 8)

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES (Págs. 8 a 12)

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (Págs. 12 a 31)

EDICTOS JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 31)
Anteriores. (Pág. 32)

REMATES JUDICIALES
Nuevos. (Pág. 32)


19750206

judiciales —inclusive para querellar criminalmente—, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. El directorio podrá emitir debentures con la autorización de la asamblea. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente, y en ausencia, al vicepresidente, y en ausencia de ambos, a dos directores cualesquiera, en forma conjunta. Fiscalización. — Artículo undécimo: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un suplente y por el mismo término. Asambleas. — Artículo duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete, del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres, y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualesquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo decimoquinto: El ejercicio social, cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencias y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativo o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada, por el directorio, por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del o de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. Acciones suscripción. Clase de acción. Monto integración. Naturaleza del aporte. Modalidad. Castelar Sociedad Anónima, Industrial Algodonera 400.000. Ordinarias de 1 voto: 100 por cien. No dinerario. Amasia Sociedad Anónima Textil, Comercial e Industrial 400 000. Ordinarias de 1 voto, 100 por cien. No dinerario. Attika Sociedad Anónima, Comercial e Industrial 200.000 ordinarias de 1 voto, 100 por cien. No dinerario. 1.000.000. Aportes no dinerarios. La sociedad se forma por transformación de "Aristón Sociedad de Responsabilidad Limitada", con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos setenta y tres, según Balance General al treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y dos, con informe de contador público nacional, el cual forma parte de esta escritura y en copia certificada se agrega a este protocolo. El capital de la sociedad de responsabilidad limitada, es de cincuenta mil pesos y los socios han aportado novecientos cincuenta mil pesos, para completar el capital inicial de la sociedad anónima. — Los detalles surgen del informe de Contador Público y del balance de referencia, que antes se han relacionado. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: señor Stelios Palandjoglou. — Vicepresidente a: señor Jorge Tchomlekdjoglou. — Vocales a: señor Ignacio Lizzio, señor Camilo Adán. — Suplente a: señor Guillermo Francisco Barroetaveña y Organo Fiscalizador: Síndico Titular a: señor Ian G. Drysdale. — Síndico Suplente a: señor Mario Hernán Cubría. Se autoriza a los Sres. Stelios Palandjoglou, Ian Gillespie Drysdale y señorita Raquel Elena Elorza, a fin de que en forma conjunta, separada o alternativamente, con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída que les fue a los comparecientes, se ratifican en su contenido y en prueba de conformidad la firman por ante mí, en la forma que acostumbran, de lo que doy fe. I. Lizzio. S. Palandjoglou. Jorge Tchomlekdjoglou. Hay un sello. — Ante mí: L. Ferrando. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio dos mil quinientos catorce del registro treinta cinco a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio, en cinco sellos de actuación notarial, numerados correlativamente del cero quince millones ciento treinta mil setenta y siete, al presente inclusive, Serie A, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Raspado: domicilio, otorgamiento, personería, puede, facultades, cincuenta, Juzgue, también, su, resolución, c, El, 400.000, cincuenta, control, acostumbran, quince millones, ciento, a, vale. — Entrelíneas: e Industrial, vale. — L. Ferrando. Hay un sello. — " — " — Primer Testimonio. Escritura número cuatrocientos setenta y uno. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los trece días del mes de agosto, de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen los señores: Don Ignacio Lizzio, italiano, de 69 años de edad, casado, comerciante, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 5.384 290 domiciliado en la calle Cabildo Nº 1695, quien concurre a este acto en el carácter de vicepresidente del directorio de "Castelar, Sociedad Anónima, Industrial Algodonera", justificándose la existencia jurídica de la sociedad y carácter invocado por el compareciente en la forma siguiente: a) Con el estatuto de la sociedad que se halla íntegramente transcripto en la escritura de fecha 22 de noviembre de 1961, pasada ante mí, al folio 437 del protocolo de este registro, e iniscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 380, folio 124 del libro 55, Tomo A. de Estatutos Nacionales. b) Con el acta de la asamblea celebrada en esta Ciudad el día 30 de abril de 1973, que en su original tengo a la vista y se halla transcripta al folio 2.085 del protocolo de este Registro, correspondiente al año próximo pasado y de cuya acta surge la designación de vicepresidente del directorio de la precitada sociedad. Don Andrés Palandpoglou, argentino, de 27 años de edad, de estado civil casado, ingeniero químico, titular de la cédula de identidad número 5.316.693, domiciliado en la calle Libertad número 1386, y quien concurre a este acto en el carácter de presidente del directorio de "Amasia, Sociedad Anónima, Textil, Comercial", cuya existencia jurídica y carácter invocado por el compareciente se justifica así: a) Con el estatuto de la citada sociedad que se halla íntegramente transcripto en la escritura otorgada al folio 27 del protocolo de este registro, correspondiente al año 1962, e insripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 1.466, folio 260 del libro 55, tomo A. de estatutos nacionales. b) Con el acta de la asamblea celebrada el 31 de noviembre de 1973 la que se halla transcripta en la escritura extendida al folio 644 del protocolo de este registro, correspondiente al año 1973 y de la cual surge que el compareciente fue designado director de la sociedad. c) Con el acta de la reunión del directorio de dicha sociedad celebrada el primero de noviembre de 1973 y de la cual surge que el señor Andrés Palandjoglou fue electo presidente del directorio. — Dicha acta se halla también transcripta en la escritura extendida en el mencionado folio 644; y don Jorge Tchomlekdjoglou, griego, de 27 años de edad, de estado civil soltero, comerciante, titular de la cédula de identidad número 5.834.314, domiciliado en la Avenida Quintana número 473, piso sexto, quien concurre en el carácter de presidente del directorio de "Attika, Sociedad Anónima, Industrial y Comercial", cuy personería se justifica en la siguiente forma: a) Con la escritura de constitución definitiva de la sociedad otorgada el día 20 de diciembre de 1948, ante el escribano de esta Ciudad don Eduardo Fauzón Sarmiento, al folio 688 del Registro a su cargo, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 158, folio 406 del libro 48, tomo A. de Estatutos Nacionales, de cuya escritura, una copia certificada se halla agregada al folio 1.501 del protocolo de este registro, correspondientee al año 1966. b) Con el acta de la asamblea de la sociedad de la que surge que el compareciente fue electo director y cuya acta se halla transcripta al folio 1.106 del protocolo corriente de este registro; c) Con el acta de la reunión del directorio por la que distribuyen los cargos en el mismo resultando electo presidente el Sr. Tchomlekdjoglou. Dicha acta también se halla transcripta al citado folio 1.106 de este registro. Lo relacionado concuerda con sus originales a los que me remito. Los comparecientes son de este vecindario, mayores de edad, hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y exponen. — Primero: Que por escritura de fecha 30 de noviembre de 1973, pasada ante mí, al folio 2.514 del protocolo de este registro, en cuya oportunidad se pagó el impuesto fiscal correspondiente, y de la cual la presente escritura es complementaria de la citada, se constituyó una sociedad con la denominación de "Aristón Tejidos, Sociedad Anónima Industrial, Comercial", por transformación de "Ariston, Sociedad de Responsabilidad Limitada", iniciándose a tal fin ante la Inspección General de Personas Jurídicas el Expediente A. 49.004, para su conformación de acuerdo con el artículo 167 del Decreto-Ley 19.550|72. Que previos los trámites de estilo se aconsejó la autorización solicitada para la constitución de la sociedad anónima por transformación de la sociedad de responsabilidad limitada, incorporando a su contrato constitutivo el balance de transformación de fojas 47 y 48, y el nuevo texto del artículo 5 de fojas 59, y el cumplimiento de los puntos 4º y 5º de la resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas número 5|74, todo ello mencionado en el citado expediente. — Segundo: Que en cumplimiento de lo requerido por el artículo 165 del citado Decreto-Ley 19.550|72, por el presente instrumento, vienen a elevar a escritura pública el nuevo texto del artículo quinto, de fojas 59, y el balance de transformación, de fojas 47 y 48, ya mencionados los que por su orden y literalmente transcriptos, son del siguiente tenor: "Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme con las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. "Aristón, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Balance General al 31 de Diciembre de 1972. — Activo $. — Disponibilidades. — Caja. — Fondo Fijo. — 3.000. — Valores al Cobro 5.665,08. — Bancos: Boston. — 34.671,51; Popular Argentino. - 38.523,01; Santander 128.190,44. — 201.384,96. — 210.050,04. — Créditos: Deudores por Ventas 6.033.281,52. — Obligaciones a Cobrar: 506.344,06; Créditos al Personas 10.520.—; 6.550.145.58. — Bienes de Cambio (al costo): Mercaderías y Materiales 6.825.285,39. — Bienes de Uso. — Maquinarias e Instalaciones 8.743,50; Muebles y Utiles 63.110,16. — 71.853,66. — Menos: Amortizaciones 7.185,37. — 64.668,29. — Subtotal del Activo 13.650.149,30. — Cargos Diferidos. — Seguros pagados por adelantado 15.268,99. - Suscripciones anuales 4.616,60. - 19.885,59. - Total del Activo 13.670.034,89. — Pasivo: $ Deudas. — Comerciales: Proveedores (A) 7.669.150,29. — Obligaciones a Pagar 4.782.021,27. — 12.451.171,56. — Por Cargas Sociales: Retención y Aportes 7.226,69. — Diversas: Vendedores 18.261,74. — Retención Réditos Varios 7.155,48. — 25.417,22. — 12.483.815,47. — Previsiones. — Impuestos a las Ventas 35.809,13. — Impuesto a las Actividades Lucrativas 148.888,07. — Ley número 11.729. — 1.522,22. — 186.219,42. — Capital, Reservas y Resultados. — Capital Social 50.000. — Anticipos de Socios: Castelar S.A.I.A. 380.000. — Amasia S.A.T.C. e I. 380.000. — Attika E.A.C. e I. 190.000. — 950.000. — 1.000.000. — Total del Pasivo 13.670.034,39. — Nota: (A): Dentro del rubro "Deudas Comerciales" (Proveedores), que figura en el Pasivo, con un total de $ 7.669.150,29 existen los siguientes saldos a favor de las tres sociedades constituyentes, a saber: Castelar S.A.I.A., $ 3.357.380,29. — Amasia S.A.T.C. e I., $ 1.526.277,12. — Attika S.A.C. e I., $ 939.588,16. — Total $ 5.823.245,57. — Pedro E. País. — Pedro E. País. — Contador Público Nacional — C.P.C.E. de la Cap. Fed., Tº LXIII, Fº 1. — Aristón, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas al 31 de Diciembre de 1972, $. - Venta de Mercaderías 15.486.980.63. - Menos: Costo de Mercaderías Vendidas 15.022.392,03. — 464.588,60. — Más: Financiación Facturada 1.431.694,75. — 1.896.283,35. — Menos: Gastos Administración 148.366,27. — Gastos de Venta 504.065,03. — Otros Gastos 1.669.076,33. — 2.321.507,63. — Pérdidas del Ejercicio (425.224,28) (Cargada a la Cuenta de los Socios). — Certifico que el presente Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas al 31|12|72, surgen de los registros practicados en los libros de contabilidad debidamente rubricados de la empresa, y reflejan la situación económico-financiera de la misma a esa fecha. — Pedro E. País. — Pedro E. País, Contador Público Nacional — C.P.C.E. de la Cap. Fed. Tº LXIII — Fº 1.", igual a sus originales, doy fe. — Tercero: Que en cumplimiento de la resolución número 5|74 de la Inspección General de Personas Jurídicas, hacen constar que el Gerente de Aristón, Sociedad de Responsabilidad Liimtada y que también es vocal de "Ariston, Tejido, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial" es el señor Camilo Adán, argentino, nacido el 21 de octubre de 1927 de estado civil casado titular de la Cédula de Identidad número 2.540.499, comerciante, con domicilio en la calle Roca número 1250 de Vicente López, Provincia de Buenos Aires; que el señor Guillermo Francisco Barroetaveña, quien asume el carácter de Vocal suplente de "Ariston Tejidos, Sociedad Anónima, Industrial, Comercial", es argentino, nacido el 22 de enero de 1934, de estado civil casado, con Cdula de Identidad número 4.854.017, doctor en Ciencias Económicas, domiciliado en la calle Beruti número 3846, piso primero, departamento "A". — Que el señor Stelios Palandjoglou, que es Presidente del Directorio de la sociedad mencionada es griego, de 55 años de edad, de estado civil casado, comerciante, titular de la Cédula de Identidad número 3.161.879, domiciliado en la Avenida del Libertador 2902. — Que los datos personales de los señores Ignacio Lizzio, y Jorge Tchomlekdjoglou son los consignados al principio de esta escritura. — Igualmente manifiestan los comparecientes que con relación al punto 5 dejan constancia que no hay socios recedentes. — Se halla también presente en este acto el señor Camilo Adán, argentino, nacido el 21 de octubre de 1927, titular de la Cédula de Identidad número 2.540.499, casado, comerciante, domiciliado en calle Roca número 1250, de Vicente López, Provinica de Buenos Aires, de tránsito en ésta, mayor de edad, habil, de mi conocimiento, doy fe, quien juntamente con el señor Ignacio Lizzio, también compareciente a este acto, como se ha establecido precedentemente, concurren en nombre y representación de "Ariston, Sociedad de Responsabilidad Limitada", de la cual son socios gerentes y con uso de la firma social como se justifica con el contrato privado de sociedad otorgado el veinticinco de noviembre de 1971, e inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha 21 de febrero de 1972, bajo el número 212, folio 104 del Libro 66 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, y de cuyo contrato, una copia certificada por el compareciente se agrega a la presente, y en el carácter que concurren, exponen: Que en nombre de su representada manifiestan su conformidad con la transformación de dicha sociedad en sociedad anónima, como se ha expresado en este instrumento. — Leída que les fue, se ratifican y fírman de conformidad, por ante mí, de todo lo cual doy fe. — I. Lizzio. — A. Palandjoglou. — J. Tchomlekdjoglou. — Camilo Adán. — Ante mí: Leonidas I. Ferrando. — Hay un sello. — Concuerda con su matriz que pasó ante mi titular al folio 1498 del Registro 35 de mi adscripción. — Para la Sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de Actuación Notarial, todos de la serie A, números 015817434; 015817435; 015817436 y el presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Raspado: útiles — hay. — Vale. — Jorge Fayo. — Hay un sello". — S|r.: noviembre. — Vale.

Buenos Aires, 28 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.582,50 e.6|2 Nº 13.335 v.6|2|75

Coates

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION Sociedad "Coates S. A.". — Escritura 202. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta y uno de julio de 1974, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Luis Alberto Martínez Asla, casado, argentino, de 43 años, con Libreta de Enrolamiento 4.064.329, comerciante, domiciliado en esta ciudad, en la calle Echeverría 3989, piso 1º "A" y don Juan Polzl, viudo, austríaco, de 52 años, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 2.048.706, comerciante, domiciliado en la calle Vicente López 931, Villa Ballester, provincia de Buenos Aires. Los comparecientes son mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, y resuelven: 1º: Constituir una entidad con sujeción al siguiente Estatuto: a) Denominación: "COATES S. A."; b) Domicilio: Sarmiento 345-347, Capital Federal; c) Duración: 100 años, a contar de su inscripción en el Registro Público de Comercio; d) Objeto: Realizar por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, en el país o fuera de él las siguientes actividades: Fabricación, adquisición, enajenación, importación y exportación de muebles para la oficina y el hogar, Dirección y ejecución de decoraciones, inclusive alfombramientos, revestimientos, divisiones, mamparas, artefactos de iluminación, adornos y demás elementos que hagan al amoblamiento integral. — Adquisición y enajenación de inmuebles. Ejercer mandatos, comisiones, consignaciones, distribuciones, representaciones, administraciones, gestiones de negocios, intermediaciones, suministros, de-

pósitos y asesoramientos técnicos o no, por medio de profesional con título habilitante, cuando así corresponda. A tal fin tiene plena capacidad; e) Capital social: $ 100.000, representado por 100.000 acciones nominativas y no endosables de un peso cada una. Puede aumentarse el quíntuplo conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas. Estas gozan de dividendo preferente, acumulativo o no, conforme a las condiciones de emisión. Puede también fijárseles participación adicional en las ganancias. Las acciones y los certificados provisionales contienen las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72; f) Directorio: Está compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 10, con mandato por un ejercicio. — La asamblea designa igual número de suplentes y por el mismo plazo. Los directores, en su primera sesión designan presidente y vicepresidente. Este remplaza al primero en su ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la mitad más uno de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. Tiene las más amplias facultades, incluso las de los artículos 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63; g) Representación legal: Corresponde al presidente; h) Garantía: Cada director deposita cien pesos; i) Síndico: Dura un ejercicio. Debe elegirse suplente; j) Asambleas. Se citan simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo dispuesto para asamblea unánime. La segunda convocatoria se celebra el mismo día una hora después; k) Quórum y mayorías: Rigen los artículos 243 y 244 del Decreto Ley 19.550|72, según clase de asamblea, convocatoria y materias; l) Ejercicio social: Cierra el 31 de diciembre de cada año. Las utilidades líquidas y realizadas se destinan: a) 5 % hasta alcanzar el 20 % del capital suscripto a reserva legal; b) remuneración al Directorio, con la limitación del artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72, y síndico, en su caso, c) dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos y participación adicional, en su caso; y d) el saldo en todo o en parte, a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea; m) Dividendos: Se pagan dentro de los cuatro meses de la decisión; n) Liquidación: Es efectuada por el Directorio bajo vigilancia de la sindicatura. Cancelado el pasivo y rembolsado el capital, el remanente se reparte en la forma indicada para la distribución de utilidades. — Segundo: Emitir la totalidad del capital en 100.000 acciones nominativas y no endosables de un peso, valor nominal cada una, de las cuales 80.000 acciones son ordinarias de un voto (Clase "A") y 20.000 son preferidas sin voto (Clase "B"), con 15 por ciento de interés anual acumulativo. Don Luis Alberto Martínez Asla, suscribe las 20.000 acciones clase "B" y don Juan Polzl, suscribe las 80.000 acciones clase "A". Cada uno integra en dinero el 25 por ciento. El saldo debe integrarse también en dinero en dos años. — 3ro.: Designar presidente del Directorio a don Luis Alberto Martínez Asla, vicepresidente a don Juan Polzl, Síndico titular al doctor Jorge Bardach y Síndico suplente al contador público nacional Francisco Guillermo Arturo Bardach. — Presentes el doctor Jorge Bardach, casado, argentino, de 54 años, con Libreta de Enrolamiento 3.235.524, domiciliado en Belgrano 635, piso 7º "B" y don Francisco Guillermo Arturo Pardach, argentino, de 59 años, casado, Libreta de Enrolamiento 1.495.203, domiciliado en Maipú 2645, Olivos, provincia de Buenos Aires; mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe. — Aceptan los cargos para los que son designados. Previa lectura que efectúo a los comparecientes, expresan su aprobación con el contenido de esta escritura, y de conformidad, firman ante mí, de todo lo que doy fe. — Abel D. Di Próspero.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 300 e.6|2 Nº 13.486 v.6|2|75

Glala

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 26 de Setiembre de 1974, pasada bajo el número 920, al folio 5662, del Registro número 50 de esta Capital a cargo del Escribano Guillermo J. Hoeffner, se adecuó el Estatuto social de "Glala, Sociedad Anónima Inversora, Comercial, Industrial y Agropecuaria", a las disposiciones de la Ley 19.550, reformándose el mismo, consistiendo las principales en el cambio de denominación que en lo sucesivo ser; "Glala, Sociedad Anónima", reducción y cambio de su objeto social y fijación de su capital en $ 280.000.— totalmente suscripto y realizado; todo según la resuelto en la Asamblea General Extraordinaria del 15 de Mayo de 1974 y aprobación de la Inspección General de Personas Jurídicas según Resolución número 1936, de fecha 29 de agosto de 1974, siendo el texto nuevo del articulado el siguiente: Nuevo texto de los Estatutos Sociales. — Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo 1º: Bajo la denominación de "GLALA, SOCIEDAD ANONIMA", continuará funcionando "Glala, Sociedad Anónima Inversora, Comercial, Industrial, y Agropecuaria". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Paseo Colón 315. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde el 4 de Abril de 1972. — Artículo 3º: Tiene por objeto la realización de las siguientes actividades: Financieras: por préstamos con o sin garantía a corto o a largo plazo, aportes de capital a sociedades por acciones, existentes o a constituirse, para la concertación de operaciones realizadas o a realizarse, así como la compra, venta de títulos, acciones, debentures y toda otra clase de valores mobiliarios y papeles de crédito, de cualquiera de los sistemas o modalidades creados o a crearse. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el decreto Ley 18.061|69 y toda otra que requiera el concurso del público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º: El capital social es de $ 280.000, representado por 28.000 acciones de pesos 10.— (diez pesos) valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 del decreto ley Nº 19.550|1972 — Artículo 5º: Las acciones serán nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del decreto Ley número 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del decreto- ley Nº 19.550|72. — Administración y representación. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve, con mandato por tres años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar en la Caja Social quinientos pesos cada uno. — Artículo 10º: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto-ley 5065|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de tres años. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el art. 237 del decreto ley número 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de su emisión por la Asamblea. — Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por el artículo 243 y 244 del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria, y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15º: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16º: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndicos — Cancelado el pasivo y, reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Gladys Lahusen.

Buenos Aires, noviembre 22 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 487.50 e.6|2 Nº 13.450 v.6|2|75

Migueloris

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION DE Sociedad. — Migueloris, Sociedad Anónima. — Escritura número doscientos veintisiete. — En la Ciudad y Partido de San Martín, Jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires, a trece de setiembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano público autorizante, comparecen los señores don Osvaldo Felipe Raspeño, nacido el veintiocho de febrero de mil novecientos veinticuatro, casado en primeras nupcias con doña Antonia Pons, argentino, comerciante con Libreta de Enrolamiento cuatro millones cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos catorce, domiciliado en la calle Boyacá cuarenta y cinco, de la Capital Federal; doña Antonia Pons de Raspeño, nacida el día cinco de noviembre de mil novecientos veintisiete, casada en primeras nupcias con don Osvaldo Felipe Raspeño, argentina, comerciante, con Libreta Cívica cero noventa y tres mil novecientos y siete domiciliada en la calle Boyacá cuarenta y cinco, Capital Federal; don Pedro Pons, nacido el veinticuatro de octubre de mil novecientos dieciocho, casado en primeras nupcias con Elvira Irma Rodríguez, español, comerciante, con Cédula de Identidad un millón novecientos treinta y un mil novecientos veintiocho, domiciliado en la calle Francisco Bilbao dos mil treinta y ocho de la Capital Federal; doña Elvira Irma Rodríguez de Pons nacida el quince de abril de mil novecientos quince, casada en primeras nupcias con Pedro Pons, argentina, comerciante, con Libreta Cívica número cero cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos treinta y dos, domiciliada en la calle Francisco Bilbao dos mil treinta y ocho de la Capital Federal; don José María Pons, nacido el once de julio de mil novecientos cuarenta y tres, casado en primeras nupcias con doña Ana María Newton argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones cuatrocientos trece mil ochocientos dieciséis, domiciliado en la calle Directorio dos mil doscientos noventa y cinco de la Capital Federal; doña Ana María Newton de Pons, nacida el doce de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, casada en primeras nupcias con don José María Pons, argentina, comerciante, con Libreta Cívica cinco millones ciento siete mil seiscientos treinta y ocho domiciliada en la calle Directorio dos mil doscientos noventa y cinco de la Capital Federal; doña Antonia Pons de Vallcaneras, nacida el cuatro de mayo de mil novecientos veintitrés, casada en primeras nupcias con Antonio Vallcaneras, argentina, comerciante, con libreta cívica número cero ochocientos dieciséis mil setenta y cinco, domiciliada en la calle Teodoro García mil novecientos diez, Capital Federal; don Miguel Eduardo Vallcaneras, nacida el dieciséis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, soltero, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones novecientos noventa y un mil novecientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Teodoro García mil novecientos diez, Capital Federal; doña María Cristina Vallcaneras, nacida el diez de enero de mil novecientos cincuenta soltera, argentina, comerciante, con Libreta Cívica número seis millones doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y nueve, domiciliada en la calle Teodoro García mil novecientos diez, Capital Federal; don Alberto Parrado, nacido el veinticinco de octubre de mil novecientos treinta, casado en primeras nupcias con Nilda Martha Pareianis, argentino, contador público, con Libreta de Enrolamiento cuatro millones sesenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Emilio Mitre treinta y uno de la Capital Federal. — Los comparecientes son personas hábiles, de tránsito en ésta y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Primero: Que han resuelto constituir una Sociedad Anónima con sujeción al siguiente Estatuto. Denominación. — Domicilio. — Plazo y objeto. — Artículo Primero: La sociedad se denomina "MIGUELORIS, SOCIEDAD ANONIMA". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Teodoro García Nº 1910, sexto piso, departamento B. Capital. — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, a las siguientes operaciones: comprar, vender, permutar fraccionar lotear, construir, administrar y explotar toda clase de bienes inmuebles urbanos y rurales, incluso las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, podrá realizar toda clase de construcciones y mejoras en inmuebles propios o de terceros, pudiendo igualmente constituir y transferir hipotecas y otros derechos reales y otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados, comprar, vender, permutar, títulos, acciones y otros valores mobiliarios y papeles de crédito, nacionales o extranjeros. — Se excluyen las operaciones comprendidas en la Ley Nº 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de ciento cincuenta mil pesos, representado por ciento cincuenta mil acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo ciento ochenta y ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser al portador o nominativas, endosables o no, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once de la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y representación: Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de siete, con mandato por dos años. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeren, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente Garantía: Cada uno un depósito en dinero en efectivo en la caja de la Sociedad por quinientos pesos que no devengará interés. — Artículo Décimo: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiera poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Ar-

gentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privados; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio y al Vice Presidente, quienes actúan en forma conjunta. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas: Artículo Décimo Segundo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayorías determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la Asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de Julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndicos (s). — Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Tercero: El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de Acción. — Monto. — Integración. — Naturaleza del aporte. — Modalidad. — Osvaldo Felipe Raspeño. — Veinticinco mil. — Clase. — Ordinarias al portador "A" cinco votos. — Seis mil doscientos cincuenta pesos. — Efectivo. — Saldo hasta dos años. — Antonio Pons de Raspado. — quince mil. — Clase. — Ordinarias al portador "A" cinco votos. — Tres mil setecientos cincuenta pesos. — Efectivo. — Saldo hasta dos años. — Pedro Pons. — Dos mil quinientos. — Clase. — Ordinarias al portador "A" cinco votos. — Seiscientos veinticinco pesos. — Efectivo. — Saldo hasta dos años. — Elvira Irma Rodríguez de Pons. — Dos mil quinientos. — Clase. — Ordinarias al portador "A" cinco votos. — Seiscientos veinte y cinco pesos. Efectivo. Saldo hasta dos años. José María Pons. — Diecinueve mil quinientos. —Clase. — Ordinarias al portador "A" cinco votos. — Cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos. — Efectivo. — Saldo hasta dos años. — Ana María Newton de Pons. — Quince mil Clase. Ordinarias al portador "A" cinco votos. — Tres mil setecientos cincuenta pesos. · Efectivo. — Saldo hasta dos años. — Miguel Eduardo Vallcaneras. — Treinta mil. — Clase. — Ordinarias al portador "A" cinco votos. — Siete mil quinientos pesos. — Efectivo. — Saldo hasta dos años. — Antonia Pons de Vallcaneras. — Veinte mil. — Clase. — Ordinarias al portador A cinco votos. — Cinco mil pesos — Efectivo. — Saldo hasta dos años. — María Cristina Vallcaneras. — Veinte mil — Clase. — Ordinarias al portador A cinco votos. — Cinco mil pesos. — Efectivo — Saldo hasta dos años. — Alberto Parrado. — Quinientos. — Clase. — Ordinarias al portador A cinco votos. — Ciento veinticinco pesos. — Efectivo. — Saldo hasta dos años. — Ciento cincuenta mil acciones. — Treinta y siete mil quiniestos pesos. — Cuarto: Se designa para integrar el Directorio: Presidente a: Miguel Eduardo Vallcaneras — Vicepresidente a: Antonia Pons de Vallcaneras. — Vocales a: María Cristina Vallcaneras. — Suplentes a: Pedro Pons. — Y Organo Fiscalizador: Síndico Títular a: Contador Público Alberto Parrado. — Síndico Suplente a: Contador Público: Clara K. de Silbersten. — Quinto se autoriza a Miguel Eduardo Vallcaneras y|o Eduardo Elías Silberstein a fin de que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realicen todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída y ratificada. — Firman ante mí, doy fe. — Osvaldo Felipe Raspeño, Antonia Pons de Raspeño, Pedro Pons, Elvira Irma Rodríguez de Pons, José María Pons, Ana María Newton de Pons, Antonia Pons de Vallcaneras, Miguel Eduardo Vallcaneras, María Cristina Vallcaneras, Alberto Parrado. — Ante mí Oscar F. Ruiz. — Un sello dice: Oscar F. Ruiz, Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí en el Registro número ciento doce a mi cargo, doy fe. — Para inscripción expido este primer testimonio en seis fotocopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Repuesto con estampillas fiscales números 3585409|410|411|412|413|414 de un valor de un peso cada una ley 18.188. — Una firma dice: Oscar F. Ruiz. — Un sello dice: Oscar F. Ruiz, Escribano. — Un sello dice: La firma y el sello que anteceden legalizan en el valor de la legalización Nº A—00,387,001 que se agrega. — San Martín, de 30 octubre de 1973. — Un sello dice: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires — Legalización. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 inc. p.); legaliza la firma y el sello del escribano D. Oscar F: Ruiz, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 3585414, San Martín, de 30 octubre de 1973. — Un sello dice Colegio de Escribanos, Provincia de Buenos Aires. — Legalización. — Una firma ilegible. — Un sello dice: Mario Copes. — Vicepresidente. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 3 dic. 1973. — Visto: el Expediente A. 45.830, lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas y que el contrato constitutivo se ajusta a las disposiciones del decreto Ley Nº 19.550|72. El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º — Conformar el contrato constitutivo de la sociedad "Miguelcris Sociedad Anónima", que obra de fs. 53 a fs. 58. instrumentado por escritura pública número 227 del registro Nº 112, otorgada en la Ciudad de San Martín, Provincia de Buenos Aires, con fecha 13 de septiembre de 1973. — Artículo 2º — Regístrese, fórmese expediente con la documentación de fs. 53 a fs. 58, y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, a los efectos del artículo 167 decreto-ley Nº 19.550|72. — Tómese nota del domicilio de las oficinas de la sociedad, consignado en el artículo primero del estatuto. — Notifíquese. — Un sello dice I. G. P. I. — Resolución I. G. P. J. Nº 3559. — Una firma ilegible. — Un sello dice: Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Modificación. — Miguelcris, Sociedad Anónima. — Escritura número trescientos dos. — En la ciudad y partido de San Martín, Provincia de Buenos Aires, a veinte de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Público autorizante, comparece el señor don Miguel Eduardo Vallcaneras, nacido el diez y seis de abril de mil novecientos cuarenta y ocho, soltero, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento cuatro millones novecientos noventa y un mil novecientos sesenta y cuatro, domiciliado en la calle Teodoro García mil novecientos diez, Capital Federal, hábil y de mi conocimiento personal, doy fe, encontrándose de tránsito en ésta, concurriendo a este acto por sí y en nombre y representación de don Osvaldo Felipe Raspeño, nacido el veintiocho de febrero de mil novecientos veinticuatro, casado en primeras nupcias con doña Antonia Pons, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento cuatro millones cuatrocientos cincuenta y seis mil doscientos catorce, domiciliado en la calle Boyacá cuarenta y cinco de la Capital Federal; doña Antonia Pons de Raspeño, nacida el cinco de noviembre de mil novecientos veinte y siete, casada en primeras nupcias con Osvaldo Felipe Raspeño, argentina, comerciante, con libreta cívica cero noventa y tres mil sesenta y siete, domiciliada en la calle Boyacá cuarenta y cinco de la Capital Federal; don Pedro Pons, nacido el veinticuatro de octubre de mil novecientos diez y ocho, casado en primeras nupcias con Elvira Irma Rodríguez, español, comerciante, con Cédula de identidad un millón novecientos treinta y un mil novecientos veintiocho, domiciliado en la calle Francisco Bilbao dos mil treinta y ocho de la Capital Federal; doña Elvira Irma Rodríguez de Pons, nacida el día quince de abril de mil novecientos quince, casada en primeras nupcias con don Pedro Pons, argentina, comerciante, con libreta cívica número cero cuatrocientos cincuenta y un mil quinientos treinta y dos, domiciliada en la calle Francisco Bilbao dos mil treinta y ocho de la Capital Federal; don José María Pons, nacido el once de julio de mil novecientos cuarenta y tres, casado en primeras nupcias con doña Ana María Newton, argentino, comerciante, con libreta de enrolamiento cuatro millones cuatrocientos trece mil ochocientos diez y seis, domiciliado en la calle Directorio dos mil doscientos noventa y cinco de la Capital Federal; doña Ana María Newton de Pons, nacida el doce de febrero de mil novecientos cuarenta y cinco, casada en primeras nupcias con José María Pons, argentino, comerciante, con libreta cívica cinco millones ciento siete mil seiscientos treinta y ocho, domiciliada en la calle Directorio dos mil doscientos noventa y cinco de la Capital Federal; doña Antonia Pons de Vallcaneras, nacida el cuatro de mayo de mil novecientos veinte y tres, casada en primeras nupcias con Antonio Vallcaneras, argentina, comerciante, con libreta cívica cero ochocientos diez y seis mil setenta y cinco, domiciliada en la calle Teodoro García mil novecientos diez, de la Capital Federal; doña María Cristina Vallcaneras, nacida el diez de enero de mil novecientos cincuenta, soltera, argentina, comerciante, con libreta cívica seis millones doscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos setenta y nueve, domiciliada en la calle Teodoro García mil novecientos diez de la Capital Federal; don Alberto Parrado nacido el veinticinco de octubre de mil novecientos treinta, casado en primeras nupcias con Nilda Martha Paregiani, argentino, contador público, con libreta de enrolamiento cuatro millones sesenta y cuatro mil seiscientos noventa y nueve, domiciliado en la calle Emilio Mitre treinta y uno de la Capital Federal, según mandato que éstos le otorgaran el trece de septiembre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante mí, al folio seiscientos cuarenta y ocho del registro ciento doce a mi cargo, protocolo de ese año, asegurándome el compareciente en el carácter invocado y acreditado. Dice: Que por escritura de fecha trece de septiembre de mil novecientos setenta y tres, pasada ante mí, al folio seiscientos cuarenta y ocho del Registro ciento doce a mi cargo, protocolo de dicho año, el compareciente juntamente con sus apoderados constituyeron la sociedad denominada "Miguelcris Sociedad Anónima". — Y que de acuerdo a lo solicitado por la Inspección General de Personas Jurídicas, vienen por la presente a introducir en la misma, las siguientes modificaciones: Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Segundo: El capital se suscribe e integra de acuerdo al siguiente cuadro: Nombre. — Acciones. — Suscripción. — Clase de Acciones. — Monto. — Integración. — Naturaleza del Aporte. — Modalidad. — Osvaldo Felipe Raspeño. — Veinticinco mil acciones. — Ordinarias nominativas Clase A cinco votos. — Seis mil doscientos cincuenta pesos. — Efectivo. — Saldo hasta dos años. — Antonia Pons de Raspeño. — Quince mil acciones. — Ordinarias nominativas Clase A cinco votos. — Tres mil setecientos cincuenta pesos. — Efectivo. — Saldo hasta dos años. — Pedro Pons. — Dos mil quinientas acciones. — Ordinarias nominativas Clase A cinco votos. — Seiscientos veinticinco pesos. — Efectivo. — Saldo hasta dos años. — Elvira Irma Rodríguez de Pons. — Dos mil quinientas acciones. — Ordinarias nominativas Clase A cinco votos — Seiscientos veinticinco pesos. — Efectivo. — Saldo hasta dos años. — José María Pons. — Diez y nueve mil quinientas acciones. — Ordinarias nominativas Clase A cinco votos. — Cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos. — Efectivo. — Saldo hasta dos años. — Ana María Nepton de Pons. — Quince mil acciones. — Ordinarias nominativas Clase A cinco votos. — Tres mil setecientos cincuenta pesos. — Efectivo. — Saldo hasta dos años. — Miguel Eduardo Vallcaneras. — Treinta mil acciones. — Ordinarias nominativas Clase A cinco votos. — Siete mil quinientos pesos. — Efectivo. — Saldo hasta dos años. — Antonia Pons de Vallcaneras. — Veinte mil acciones. — Ordinarias nominativas Clase A cinco votos. — Cinco mil pesos. — Efectivo. — Saldo hasta dos años. — María Cristina Vallcaneras. — Veinte mil acciones. — Ordinarias nominativas Clase A, cinco votos. — Cinco mil pesos. — Efectivo. — Saldo hasta dos años. — Alberto Parrado. — Quinientas acciones. — Ordinarias nominativas Clase A, cinco votos. — Ciento veinticinco pesos. — Efectivo. — Saldo hasta dos años. — Ciento cincuenta mil acciones. — Treinta y siete mil quinientos pesos. — Aportes no dinerarios. — Leída y ratificada, firma ante mí, doy fe. — Miguel Eduardo Vallcaneras. — Ante mí Oscar F. Ruiz. — Un sello dice: Oscar F. Ruiz, Escribano. Concuerda, con su escritura matriz que pasó ante mí, en el Registro número ciento doce a mi cargo, doy fe. — Para su inscripción, expido este primer testimonio en tres fotocopias que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Repuesto con estampillas fiscales números 4328434|435|436 de un valor de un peso cada una Ley 18.188. — Una firma dice Oscar F. Ruiz. — Un sello dice: Oscar F. Ruiz, Escribano. Un sello dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº A 00.550.266 que se agrega. San Martín, de 30 de mayo de 1974. — Un sello dice: Colegio de Escribanos. Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6191 (art. 90 insc.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Oscar F. Ruiz obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 4328436, San Martín, al 30 de mayo de 1974. — Un sello dice: Colegio de Escribanos. — Provincia de Buenos Aires. Legalización. — Una firma ilegible. Un sello dice: José Máximo Domingo Gatti. Protesorero.

Buenos Aires, 25 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.537,50 e.6|2 Nº 13.412 v.6|2|75

Planning Wholesaler Turismo

MAYORISTAS DE TURISMO
SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del —Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 558. Primer testimonio. Escritura número dos mil ciento ochenta y cuatro. En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a dos de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen: don Alejandro o Alejandro Alberto José Squassini, de 35 años de edad, casado, argentino, doctor en Ciencias Económicas, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.396.399, domiciliado en la calle Vicente López número 2660, piso tercero, Capital Federal; don Pat Wesley Smith, de 45 años de edad, casado, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.709.799, domiciliado en la Avenida del Libertador número 2836, piso tercero, Capital Federal; don Carlos Alberto Ernesto Gabrielli, de 34 años de edad, casado, argentino, contador público nacional, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.641.094, domiciliado en la calle Virrey Olaguer Feliú número 2448, piso sexto, Capital Federal; doña Alicia Susana Amparo Ferreiro, de 22 años de edad, soltera, argentina, empleada, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 6.293.103 domiciliada en la calle Tucumán número 2285, piso tercero, Capital Federal; don Alberto José López, de 26 años de edad, soltero argentino,, comerciante, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 5.696.776; domiciliado en la calle Venezuela número 421, piso quinto, Capital Federal; don Máximo Humberto Michaël, de 22 años de edad, soltero, argentino, empleado con Cédula de la Policía Federal número 6.079.878, domiciliado en la calle Canning número 3020, piso décimo segundo, departamento "A", Capital Federal; don Oscar Fernández, de 36 años de edad, argentino casado, empleado, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.475.018, domiciliado en la calle Pasco número 516, Ramos Mejía, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Pedro Juan Tucat, de 36 años de edad, casado, empleado, argentino, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 3.803.121, domiciliado en la calle Talcahuano número 1239, piso décimocuarto, departamento "E", Capital Federal, don Pedro Oscar Maiztegui, de 33 años de edad, casado, argentino, contador público nacional con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 4.358.708, domiciliado en la calle Salvador María del Carril número 4187, piso primero Capital Federal. Todos los comparecientes personas hábiles, y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurren a este acto por su propio derecho, haciéndolo además el doctor Squassini, en nombre y representación de doña Diana Matilde Inés

Elvira Patrickios, de 44 años de edad, casada, argentina, empleada, con Libreta Cívica número 1.166.957, domiciliado en la calle Balcarce número 1551, Rosario, provincia de Santa Fe, a mérito del poder especial otorgado con fecha 2 de junio del corriente año, según escritura pasada ante el escribano de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, don Héctor M. Premoli, al folio 913 del Registro número 54 a su cargo y que en copia debidamente legalizada corre agregada al folio 3277, ante este Registro, protocolo corriente, doy fe. Y los comparecientes por sí y en carácter acreditado, dicen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto: Artículo 1º: La sociedad se denomina "PLANNING WHOLESALER TURISMO (MAYORISTAS DE TURISMO) SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL", tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Cerrito 1070, 4º piso, oficina 80. Artículo 2º: Su duración es de 99 (noventa y nueve) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Artículo 3º: Tendrá por objeto: Turismo: Dedicarse a las siguientes operaciones: Intermediación en la reserva o locación de servicios en cualquier medio de transporte en el país o en el extranjero. Intermediación en la contratación de servicios hoteleros, en el país o en el extranjero. La organización de viajes de carácter individual o colectivo, excursiones, cruceros o similares. Recepción y asistencia de turistas durante sus viajes y su permanencia en el país, la prestación a los mismos de guías turísticas y el despacho de sus equipajes. La presentación de otras agencias, tanto nacionales como extranjeras a fin de prestar en su nombre cualquiera de estos servicios. La realización de actividades similares o conexas a los mencionados anteriormente. Comerciales: Realizando toda clase de actividades directa o indirectamente vinculadas al turismo, en el país o en el extranjero, instalar agencias, contratar representaciones, actuar como agentes de viajes y como comisionistas; explotar o contratar hoteles y todo tipo de establecimientos relacionados con los fines expresados. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y este estatuto. Capital. Artículo 4º: El capital social es de 100.000 (pesos Ley 18.188 cien mil) representado por 10.000 acciones $ 10 (pesos diez) valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la ley número 19.550. Artículo 5º: Las acciones son nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley número 19.550. Administración y Representación. Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de 3 (tres) y un máximo de 5 (cinco), con mandato por 1 (un) año(s). La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores en su primera sesión deberán designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplazará al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del directorio. Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: depositar $ 100 (pesos cien) en efectivo por cada director, el cual ingresará a la caja social. Dicho importe quedará en garantía hasta la aprobación de las gestiones por la asamblea de accionistas. Artículo 10: El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzgue conveniente. La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a 2 (dos) directores, quien(es) actúa(n). el presidente en forma individual y los dos directores en forma conjunta. Fiscalización. Artículo 11º: La fiscalización de la sociedad está a cargo del síndico(s) titular(es) por el término de 1 (un) año. La asamblea también debe ejegir igual número de suplentes y por el mismo término. Asambleas: Artículo 12º: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en lo forma establecida para la primera por el artículo 237 de la ley número 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. Artículo 13º: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 14º: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley número 9.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. Artículo 15º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al directorio y síndico, en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. Artículo 16: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador(es) designado(s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) síndico (s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. III. El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro. Nombre. Monto suscripción. Clase acción. Monto integración. Naturaleza aporte. Modalidad: 1 Ana M. Patrickios, 10.000 ord. 1 voto. 2.500 efectivo contado y 6 cuotas mensuales. 2 Pat Wesley Smith, 10.000 ord. 1 voto 2.500, efectivo. cont. y 6 cuotas mensuales. 3. Alejandro A. J. Squassini 10.000 ord. 1 voto, 2.500, efectivo, cont. y 6 cuotas mensuales. 4. Carlos A. E. Gabrielli, 10.000 ord. 1 voto, 2.500 efectivo, cont. y 6 mensuales. 4 Carlos A. E. Gabrielli, 10.000 ord. 1 voto 2.500, efectivo. contado y 6 cuotas mensuales. 5 Alicia S. Ferreiro. 10.000 ord. 1 voto, 2.500 efectivo, contado y 6 cuotas mensuales. 6 Alberto José López, 10.000 ord. 1 voto, 2.500 efectivo y 6 cuotas mensuales. 7. Máximo Michael. 10.000 ord. 1 voto, 2.500 efectivo cont. y 6 cuotas mensuales. 8 Oscar Fernández, 10.000 ord. 1 voto, 2500 efectivo cont. y 6 cuotas mensuales. 9 Pedro J. Tucat, 10.0000 ord. 1 voto. 2.500 efectivo cont. y 6 cuotas mensuales. 10 Pedro Maiztegui, 10.000 ord. 1 voto. 2.500 efectivo cont. y 6 cuotos mensuales. 100.000. 25.000. IV Se designa para integrar el directorio: presidente a Alejandro Alberto José Squassini; vicepresidente: Diana Matilde Inés Elvira Patrickios; vocales: Pat Wesley Smith Suplente a: ... y órgano fiscalizador: síndico titular a: Carlos Alberto Ernesto Gabrielli. Síndico suplente a: Pedro Oscar Maiztegui. V. Se autoriza a Squassini Alejandro Alberto José y|o Smith Patricio Wesley, a fin de que conjunta o alternativamente a fin de que. con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente, realice(n) todas las gestiones necesarias para obtener la conformidad de la autoridad de control o inscripción en el Registro Público de Comercio. Y los comparecientes continúan diciendo: Que bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Planning Wholesaler Turismo (mayoristas de turismo) Sociedad Anónima Comercial", consintiendo que de la presente se expidan cuantos testimonios soliciten y se proceda a su inscripción en el Registro Público de Comercio. Y yo, el escribano autorizante, hago constar que el importe correspondiente al impuesto de sellos, conforme a las disposiciones estatutarias, se abonó en la escritura pasada ante este Registro, con fecha 16 de marzo del corriente año, al folio 1068, protocolo corriente, doy fe. Leída que les fue, se ratifican en su contenido y firman en la forma como acostumbran, ante mí, de todo lo que doy fe. A. J. Squassini. Pat Wesley Smith. Carlos Gabrielli. A. Ferreiro. A. J. López. M. H. Michael. Oscar Fernández. P. J. Tucat. P. O. Maiztegui. Hay un sello. Ante mí: Raimundo García Blotto. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio cinco mil ciento ochenta del registro quinientos cuarenta, de mi adscripción, doy fe. Para la sociedad interesada y su inscripción en el Registro de Comercio, expid este primer testimonio en cinco sellos de actuación notarial, números: del quince millones trescientos tres mil ciento cincuenta, al presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Fdo.: Raimundo García Blotto. Buenos Aires. 29 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 930 e.6|2 Nº 13.503 v.6|2|75

Vap

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL E INDUSTRIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número sesenta y uno. — En la ciudad de Avellaneda, partido del mismo nombre, de la provincia de Buenos Aires, a los veintinueve días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cuatro, ante mí: Yolanda Fanny Gershanik, Escribana autorizante, comparecen: Guy Leonardo Gibrat, argentino, nacido el veintidós de julio de mil novecientos treinta y uno, quien manifiesta ser casado en priras nupcias con Carolina Susana Varela, hacendado, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ciento noventa y cuatro mil setecientos cincuenta y cinco, domiciliado en calle Evaristo Uriburu mil cuatrocientos setenta y uno; don Alberto Aldo Cattáneo, argentino, soltero, hijo de Aldo Armando Cattáneo y de Corina Calvo, empleado, titular de la cédula de identidad Federal número cuatro millones quinientos ochenta y nueve mil seiscientos veinticinco, nacido el nueve de octubre de mil novecientos cuarenta y tres, domiciliada en calle Paraguay mil quinientos cuarenta y seis, segundo piso; don Alejandro Luis Cattáneo, argentino, nacido el catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, soltero, hijo de Aldo Armando Cattáneo y de Corina Calvo, ingeniero agrónomo, con libreta de enrolamiento número cuatro millones quinientos cincuenta y un mil cuarenta y siete, domiciliado en calle Paraguay mil quinientos cuarenta y seis, segundo piso; y don Santos Ernesto Ceriana, argentino, nacido el veintidós de noviembre de mil novecientos veintinueve, quien dice ser casado en primeras nupcias con Juana María Gómez, empleado, con libreta de enrolamiento número cuatro millones cincuenta y nueve mil ciento trece, domiciliado en Melincué tres mil cincuenta y dos: todos vecinos de la Capital Federal, personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe: y exponen: Que han resuelto constituir una sociedad anónima con sujeción al siguiente estatuto: Denominación, domicilio, plazo y objeto: Artículo Primero: La sociedad se denomina "VAP" SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Veinticinco de Mayo setecientos ochenta y seis, segundo piso, oficina diecisiete. — Artículo Segundo: Su duración será de veinte años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: Compraventa de automotores, accesorios y repuestos y toda clase de rodados, y la importación, exportación y compraventa de mercaderías, productos y materias primas para automotores y el ejercicio de representaciones, comisiones y mandatos, explotación de talleres de reparaciones de automotores y el asesoramiento para la organización industrial y técnica y financiera de los mismos. — b) Industriales: Mediante la fabricación, producción, transporte, montaje, armado, distribución, industrialización y comercialización de automóviles camiones, motonetas, tractores y|o cualquier unidad y|o vehículo con tracción propia, de cualquier naturaleza y|o clase que sea, así como sus repuestos y accesorios. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Artículo Cuarto: Capital: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones de diez pesos valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntulo de su monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del decreto-ley número diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan, contendrán las menciones del artículo doscientos once del decreto-ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del decreto-ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Octavo: Administración y representación: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de dos y un máximo de cinco, por mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente: este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los directores deben prestar la siguiente garantía: La suma de quinientos pesos mientras dure su mandato. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|seesnta y tres. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privados, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto, extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente y Vicepresidente del Directorio, quienes actuarán en forma conjunta. — Sin perjuicio de lo establecido en el artículo doscientos sesenta y ocho. — Artículo Décimo Primero: Fiscalización: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Artículo Décimo Segundo — Asambleas: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete de la Ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta, sin perjuicio de lo allí dispuesto, para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de accionistas presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el treinta de setiembre de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) Remuneración al Directorio y síndico en su caso. — c)

a dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acciones — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad — Guy Leonardo Gibrat: Un mil doscientos cincuenta acciones ordinarias trescientos doce pesos — efectivo — Alberto Aldo Cattáneo: un mil doscientas cincuenta acciones ordinarias — trescientos doce — efectivo — Alejandro Luis Cattáneo: Un mil doscientas cincuenta acciones ordinarias — trescientos doce — efectivo — Santos Ernesto Creiana: Un mil doscientos cincuenta acciones ordinarias — trescientos doce — efectivo. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Alejandro Luis Cattáneo. — Vicepresidente a: Santos Ernesto Ceriana. — Síndico Titular: Carlos Alberto Outeiral. — Síndico Suplente: Marta Iridia Iglesias de Outeiral. — Se autoriza al Presidente y|o al Vicepresidente a fin de que actuando indistintamente con facultad de aceptar o proponer modificaciones a la presente realicen todas las gestiones necesarias y firmen escritura pública para obtener la conformidad de la autoridad de control e inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leo a los comparecientes que la otorgan y firman de conformidad por ante mí de lo que doy fe. — G. L. Gibrat — A. A. Cattáneo — Alejandro L. Cattáneo — S. E. Ceriana. — Está mi sello. — Ante mí: Yolanda F. Gershanik. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio ciento setenta y ocho del Registro doce a mi cargo, doy fe. — Para la interesada expido el presente Primer Testimonio en cinco sellos de actuación notarial números: un millón ochocientos treinta y cinco mil doscientos tres correlativos al presente inclusive que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento a treinta y un días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Se deja constancia que por ante mí al folio 335 el 29 de julio de 1974 en el Registro 12 a mi cargo se protocolizó la modificación de los artículos Décimo y Décimo Sexto, de "Vap" Sociedad Anónima Comercial e Industrial, los que transcriptos íntegramente dicen: Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre éstos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales, incluso para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio quien tiene el uso de la firma social. — El Directorio podrá encomendar a alguno de sus miembros tareas relacionadas directamente con la Dirección y administración de la sociedad. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguiente cuadro: Nombre — Acciones — Suscripción — Clase de Acción — Monto — Integración — Naturaleza del Aporte — Modalidad — Guy Leonardo Gibrat: un mil doscientas cincuenta acciones ordinarias — trescientos doce — efectivo — Alberto Aldo Cattáneo: un mil doscientas cincuenta y dos acciones ordinarias — trescientos trece — efectivo — Alejandro Luis Cattáneo: un mil doscientas cincuenta acciones ordinarias — trescientos doce — efectivo — Santos Ernesto Ceriana: un mil doscientas cincuenta y dos acciones ordinarias — trescientos trece — efectivo. — Todas las acciones suscriptas son de cinco votos cada acción. — Se designa para integrar el Directorio: Presidente: Alejandro Luis Cattáneo. — Vicepresidente a: Santos Ernesto Ceriana. — Síndico Titular: Carlos Alberto Outeiral. — Síndico Suplente: Marta Iridia Iglesias de Outeiral. — Es copia fiel. — Yolanda P. Gershanik. Escribana. — Testado: No vale.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

e.855 e.6|2 Nº 13.470 v.6|2|75

Trafe

SOCIEDAD ANONIMA
COMERCIAL, INDUSTRIAL,
FINANCIERA, INMOBILIARIA
Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo B. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO: Escritura número: trescientos sesenta y uno. — En la Ciudad de Valentín Alsina, Partido de Lanús, Provincia de Buenos Aires, a veinte de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el Escribano Autorizante, comparece: don Arturo Martínez, argentino, casado, aviador, de 51 años de edad, titular de la libreta de enrolamiento número 1.998.942, domiciliado en Uruguay 467, 8º piso, departamento A., Capital Federal, quien es persona mayor de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación y en su carácter de presidente del directorio de la sociedad que gira en la Capital Federal bajo la denominación de "Trafe" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, personería que acredita con los siguientes elementos, que en sus originales tengo a la vista y en fotocopia debidamente autenticada agrego como cabeza de la presente, y que son a saber: a) Escritura de contrato social de fecha 23 de marzo de 1961, pasada por ante el escribano de la Capital Federal don Eduardo Alemán, al folio 99 del Registro a su cargo, la que en su primer testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 10 de mayo de 1961, bajo el número 866, folio 125, libro 54, tomo A. de Estatutos Nacionales; b) Escritura de aumento de capital, pasada ante la escribana del Partido de Vicente López, doña Juana Adriana Marbot, al folio 1.085, del Registro 37 a su cargo, la que en su primer testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, con fecha 16 de marzo de 1970, bajo el número 834 al folio 41, libro 71, tomo A. de Estatutos Nacionales; c) Escritura de modificación, de fecha 16 de marzo de 1970, pasada ante el escribano de la Capital Federal, don Jorge Alberto Sanguinetti, al folio 602 del Registro 86 a su cargo, la que en su primer testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 21 de abril de 1970, al folio 137, número 1.480 libro 71, tomo A. de Estatutos Nacionales; d) Escritura de fecha 29 de junio de 1970 pasada ante el escribano anteriormente citado al folio 1.863, del Registro 86 a su cargo, la que en su primer testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha 14 de julio de 1970 bajo el número 2.858, al folio 192, libro 72, tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales; y e) Acta de directorio número 25 de la que resulta el carácter invocado por el compareciente. Y el señor Martínez en el carácter invocado y acreditado, expone, que en un todo de acuerdo con lo establecido por las normas legales en vigor y lo resuelto por los órganos directivos de su representada y lo dispuesto por el señor Inspector General de Personas Jurídicas, en el Expediente número 12.693|146.670 con fecha 12 de marzo de 1974, viene por el presente acto a protocolizar y elevar a escritura pública en este Registro número 84 a mi cargo, el acta de directorio de fecha 25 de octubre de 1973, el acta de asamblea extraordinaria unánime de fecha 17 de noviembre de 1973, el acta de directorio de fecha 28 de noviembre de 1973 y la resolución del señor Inspector General de Personas Jurídicas, aludida precedentemente, todo lo que textualmente copiado dice así: En la ciudad de Buenos Aires, a los 25 días del mes de octubre de 1973, se reúne el directorio de la sociedad "Trafe" Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, en su sede social de la calle Uruguay 467, piso 8º, Capital, con la presencia de la totalidad de sus miembros y del síndico titular, todos los cuales firman al pie. Al dar comienzo a la reunión, el señor Presidente recuerda a los presentes que la sociedad cuenta actualmente con sólo $ 50.000, de capital suscripto e integrado, compuesto por 2.000 acciones ordinarias al portador clase "A" de 5 votos por acción y de $ 1, equivalente a $ 2.000 correspondientes a la 1ª serie; 6.000 acciones de igual característica correspondientes a las series 2ª a 7ª inclusive, equivalentes a $ 1.000; 5.000 acciones también de igual característica, equivalente a $ 5.000 correspondientes a la serie 13ª o sean en total 13.000 acciones de la clase "A"; 2.000 acciones ordinarias al portador clase "B" de un voto por acción, equivalentes a $ 2.000 y correspondientes a las series 8ª y 9ª y 5.000 acciones de igual características, equivalentes a $ 5.000 correspondientes a las serie 13ª o sean 7.000 acciones en total de clase "B" y 30.000 acciones nominativas no endosables de 5 votos por acción equivalentes a $ 30.000, correspondientes a las series 10ª, 11ª 12ª; también recuerda a los presentes que la sociedad ha logrado obtener por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional, en Expediente Nº 8.319|71, el permiso para explotar un servicio de transporte aéreos internacionales no regular de pasajeros y cargas, utilizando avión Douglas DC-6, luego de haber cumplido con todos los requisitos legales, conforme al Art. 102 del Decreto Ley 17.285|67. Continúa en el uso de la palabra el presidente, quien expone que para la explotación de este servicio será necesario contar con los fondos suficientes, para el logro y éxito de este fin, razón por la que mociona para que se someta a consideración de una asamblea de accionistas un aumento de capital hasta alcanzar la suma de $ 1.000.000. Antes de ser sometida a votación la moción del señor presidente, éste informa que en el Pasivo Social existe asentado un depósito por la suma de $ 250.000, en Rubro Cuenta Especial para futuros aumentos de capital, que responde proporcionalmente a las respectivas tenencias de acciones de cada accionista, por lo que considera que dicho aumento de capital estaría virtualmente suscripto e integrado en un 25 o|o conforme a la exigencia que señala el Art. 187 del Decreto Ley 19.550|72. Acto seguido también hace referencia que de tener éxito su moción, será necesario reformar el estatuto social para adecuarlo al Decreto Ley 19.550|72, de Sociedades Comerciales, cuyo proyecto todos conocen. Sometida a votación la moción del señor presidente, luego de un breve debate producido con motivo de cambio de opiniones y aclaraciones sobre la moción propuesta, se resuelve por unanimidad de votos: Primero: Aprobar el proyecto de adecuación de los Estatutos Sociales al citado decreto ley. — Segundo: Invitar a incorporarse a la reunión a la totalidad de los accionistas que se encuentren en la antesala, a fin de poner en su conocimiento lo resuelto en esta reunión y comprometer su asistencia para la celebración de una asamblea extraordinaria. Unánime, conforme lo dispone el Art. 237 (último párrafo) del Decreto Ley 19.550|72, lo que así se hace. Incorporados a la reunión e informados de las intenciones del directorio, éstos la apoyan en forma unánime, comprometiendo cada uno de ellos, su asistencia y en apoyo de este compromiso dejan firmadas, cartas poder, para que terceras personas ante una eventual e inesperada ausencia por causas imprevistas, voten favorablemente, la fijación del capital social en la suma de $ 1.000.000 y la reforma de los Estatutos sociales para adecuarlos al Decreto Ley Nº 19.550 ya que han tenido tiempo de estudiarlo, por habérseles hecho llegar una copia textual con la debida anticipación. También los accionistas se comprometen a suscribir el aumento de capital propuesto por el directorio y a integrar la exigencia mínima con los saldos que cada uno de ellos tiene acreditado en la cuenta especial para futuros aumentos de capital. — Tercero: Atentos al resultado de los temas tratados en la presente reunión se resuelve citar a asamblea extraordinaria unánime para el día 17 de noviembre del corriente año a las 10 horas en la sede social de la calle Uruguay 467, piso 8º, Capital, para tratar la siguiente Orden del Día: 1º) Aumento de capital social y reforma del Estatuto, para adecuarlo al Decreto Ley 19.550|72. 2º) Designación de dos accionistas para firmar el acta. No habiendo más asuntos que tratar se da por finalizada la reunión previa lectura de la presente. Hay dos firmas ilegibles. "Sociedad Trafe S. A. Com. Indust. Financ. Inmob. y Agropecuaria: Domicilio Uruguay 467, Nº Insc. 12.693. Asamblea general extraordinaria del 17 de noviembre de 1973, Nº de Orden 19... mes, día, accionistas o representantes. Nombre y apellido completo. Domicilio, doc. ident. Cantidad de acciones o certificados, nominativas, 5 votos, 1 voto. Capital. Cantidad de votos. 1 — Arturo Martínez Uruguay 467 C. I. 2.609.048, 23.100. — 13.000. — 2.400. — 38.500. — 182.900. — 2 Mario García Reynoso C. I. 7.036.692. — 1.200. — 800. — 2.000. — 6.800. — 3 Ramón Ochoa, Rivadavia 7063 9º B. C. I. 1.760.119. — 1.500. — 1.000. — 1.500. — 8.500. — 1 Ricardo Alba, Nazca 3150 1º piso C. I. 2.182.014. — 1.500. — 1.000. — 2.500. — 8.500. — 5 Oscar Martínez, Tuyú 1931, Avellaneda, 3.703. — 707.750. — 500. — 1.250. — 4.250. — 6 Manuel Martínez, Galicia 71, 1º piso, Avel. 2.265. — 253.750. — 500. — 1.250. — 4.250. — 7 María Lucía Maletto, 600. — 400. — 1.000. — 3.400. — 8 Vicente Ramón Ortiz, J. de Garay 3644, Oliv. 2.309. — 361. — 600. — 400. — 1.000. — 3.400. — Totales: 30.000. — 13.000. — 7.000. — 50.000. — 222.000. Hay una firma ilegible. — Acta Nº 3 de Asamblea Extraordinaria Unánime. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de noviembre de 1973, reunidos en la sede social de "Trafe, S.A.C.I.F.I. y A., calle Uruguay Nº 467, 8º piso, Capital, los accionistas que figuran en el Registro de Asistencia de Asamblea y Depósito de Acciones Nº 1, folio representando un capital de $ 50.000, con derecho a 222.000 votos que dan derecho a todas las acciones que componen el capital societario, bajo la presidencia de don Arturo Martínez, con la presencia del Síndico titular se declaró constituida la Asamblea General Extraordinaria siendo las 10 horas 30 minutos. El presidente procedió a abrir el acto, dando lectura al primer punto del Orden del Día a considerar, que dice: 1º) Aumento de capital y Reforma del Estatuto para adecuarlo al Decreto-Ley 19.550|72. Sigue diciendo el Presidente que el Directorio y que todos los presentes están en conocimiento de que la sociedad, por decreto del Poder Ejecutivo Nacional, ha obtenido un permiso para explotar un servicio de transporte aéreo internacional no regular de pasajeros y cargas utilizando un avión Douglas DC-6 y que para desarrollar esta actividad será necesario contar con los fondos suficientes a tal fin, por lo que propone que se aumente el capital social de la suma de $ 50.000 actual a la suma de $ 1.000.000, respetando las proporciones de las distintas clases de acciones en circulación y que dicho aumento obliga a la adecuación de los Estatutos a la Ley de Sociedades Comerciales y es por ello que el Directorio, en su reunión del día 25 de octubre próximo pasado, resolvió convocar a la presente asamblea con el fin de tratar la modificación de los Estatutos de la Sociedad para adecuarlos a lo dispuesto por el Decreto-Ley 19.550. Que el proyecto de Estatuto aprobado por el Directorio y que se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, es el siguiente: Estatutos: Artículo 1º: La Sociedad se denomina "TRAFE", SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA. Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Uruguay 468, 8º piso. — Artículo 2º: Su duración es de 99 años, contados desde el 26 de octubre de 1960. — Artículo 3º: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros las siguientes operaciones: a) Comerciales e Industriales: la explotación de un servicio de transportes aéreos regulares y no regular de pasajeros y carga en el país y extendido al extranjero, inicialmente con avión Douglas DC-6; de escuela de perfeccionamiento de conducción de aeronáutica y operaciones de aeronaves, compra, venta, importación y exportación de aeronaves; venta de pasajes, la exportación, consignación, compra, venta y transporte de hacienda vacuna y|o equina y|u ovina y|o porcina, comercialización de carne vacuna y|o equina y|u ovina y|o porcina y sus subproductos; b) Para el mantenimiento del servicio aéreo autorizado la Sociedad podrá realizar reparaciones de aeronaves, la fabricación de sus repuestos, partes y accesorios, ya sean metalúrgicos, madereros, químicos o plásticos, destinados a su reparación, inclusive la explotación de talleres y aeroestaciones para su mantenimiento dentro de los límites y disposiciones del objeto y pertinentes de la autoridad aeronáutica; c) Financieras: Mediante la compra, venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios, el otorgamiento de préstamos con o sin garantías reales o prendarias; el aporte de capitales a personas o empresas constituidas o a constituirse; para negocios realizados o a realiarse. — Se excluyen todas las operaciones comprendidas en la ley 18.061 y toda otra que requiera el concurso público. — d) Inmobiliarias: Mediante la compra, venta, permutas, arrendamientos y administración de inmuebles, urbanos o rurales, incluso todas las operaciones comprendidas en la ley y Reglamentos de la Propiedad Horizontal. — e) Agropecuarias: Mediante la explotación directa o indirecta de establecimientos agrepecuarios mediante la cría, invernada, compra, venta de ganado vacunos, ovinos o porcinos y avícola y la industrialización primaria de sus productos o subproductos. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos y contratos que se relacionen con el objeto social. — La Sociedad se ajustará en un todo a las disposiciones

vigentes de la ley 17.285 (Código Aeronáutico) y todas las normas establecidas y|o que se establezcan para la explotación de los servicios aeronáuticos incluidos en el presente artículo. — Artículo 4º: El capital social es de un millón de pesos, representados por 1.000.000 de acciones ordinarias nominativas, no endosables de $ 1,00 valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550. — Artículo 5º: Las acciones son nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — La Asamblea podrá emitir debentures u obligaciones dentro y fuera del país de acuerdo con las prescripciones comprendidas en los artículos pertinentes de la Sección VIII de la Ley de Sociedades Comerciales. — La mayoría de las acciones a la cual corresponde la mayoría de votos computables deberán ser nominativas, y pertener en propiedad a argentinos con domicilio real en la República Argentina. — La transferencia de estas acciones sólo podrá efectuarse con autorización del Directorio, el cual comunicará a la autoridad competente (Secretaría de Transporte, Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial) dentro de los 8 días de producida la misma, junto con los detalles de autorización acordada. — Artículo 8º: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembron que fije la asamblea entre un mínimo de 2 y un máximo de 9 con mandato por un año, sin perjuicio de continuar desempeñando sus cargos, con todos los deberes, atribuciones y derechos, hasta que sean reelegidos o designados sus remplazantes, en Asamblea celebrada dentro del plazo que señala el artículo 234, del Decreto Ley Nº 19.550|72. — El Presidente del Directorio, los gerentes y por lo menos dos tercios de los directores o administradores deben ser argentinos. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — En su primera sesión, los directores deben designar un presidente y un vicepresidente; este último remplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo 9º: Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar en la caja de la sede social, cada uno de ellos, la suma de trescientos pesos en dinero efectivo, mientras duren sus respectivos mandatos y hasta tanto no se aprueben sus gestiones. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley Nº 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la Sociedad corresponde al presidente del Directorio, al vicepresidente y un director en su caso; estos últimos remplazarán al primero en caso de ausencia temporaria o impedimento, quienes actuarán conjuntamente. — Artículo 11. — La fiscalización de la Sociedad estará a cargo de un Síndico Titular, por el término de un año. — La Asamblea debe elegir un Síndico Suplente por el mismo término. — Artículo 12. — Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de la Asmblea unánime. — La Asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13: Cada acción nominativa suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. Artículo 14. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto Ley Nº 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15. — El ejercicio económico se iniciará el 1º de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. — El inventario y Balance General se confeccionará de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias y normas técnicas en vigor, particularmente a las establecidas en la ley 17.285 (Código Aeronáutico), efectuandóse las previsiones necesarias para que los mismos reflejen la verdadera situación económica de la sociedad. — Las ganancias realizadas y líquidas se determinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A remuneración al Directorio y Síndico. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad lo acumulativo impago. — d) El saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones dentro del año de su sanción. Además se llevarán los registros y libros auxiliares que determine la autoridad competente (Secretaría de Transporte — Dirección Nacional de Transporte Aéreo Comercial). — Artículo 16. — La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la Asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — En el uso de la palabra el accionista Oscar Martínez, manifiesta que a su juicio el proyecto de estatuto de que acaba de dar lectura, me encuadra dentro de las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72, por lo que hace moción para que si no hay objeción al mismo, se proceda a aprobarlo. — Después de un cambio de opiniones y no habiendo objeción al proyecto de estatuto transcripto, se lo aprueba por unanimidad, autorizándose al Presidente para que haga las gestiones necesarias para proceder a su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Acto seguido se pone a consideración el segundo punto del Orden del Día que dice: 2) Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Por unanimidad se designan, para firmar el Acta de Asamblea, a los acionistas María Lucía Maletto y Manuel Martínez. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión, siendo las 12 horas. — Hay dos firmas ilegibles. Acta Nº 26. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de noviembre de 1972, se reúnen los miembros del Directorio de Trafe, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" que firman al pie de la presente acta, en el local social de la calle, Uruguay 467 9º piso Departamento "D" Capital, siendo las 9 hs. el presidente de la sociedad, Sr. Arturo Martínez, da comienzo a la sesión, que cuenta con la asistencia del síndico titular Dr. Vicente R. Ortiz, exponiendo que la misma tiene por objeto la suscripción e integración de $ 950.000 destinados a la futura emisión de acciones que totalizará un capital de $ 1.000.000 aumento aprobado por la Asamblea Extraordinaria Unánime Nº 3 efectuada con fecha 17 de noviembre de 1973. De acuerdo con dicha suscripción los importes que corresponden a cada accionista hasta alcanzar el importe de $ 1.000.000 son los siguientes, Sr. Arturo Martínez: acciones nominativas 5 votos $ 616.000 acciones clase A 5 votos. — $ 154.000: total $ 770.000 Mario García Reynoso; acciones nominativas 5 votos $ 32.000; acciones clase B 1 voto $ 8.000 total $ 40.000. Ramón Ochoa, acciones nominativas 5 votos $ 40.000, acciones clase B 1 voto $ 10.000 total $ 50.000 Ricardo O. Alba, acciones nominativas 5 votos $ 40.000 acciones clase B. 1 voto $ 10.000 total $ 50.000. María Lucía Maletto, acciones nominativas 5 votos, $ 16.000 acciones clase A 5 votos $ 1.000, acciones clase B 1 voto $ 5.000. total $ 20.000, Manuel Martínez; acciones nominativas 5 votos $ 20.000 acciones clase A 5 votos $ 2.000. acciones clase B. 1 voto $ 3.000, total $ 25.000. Oscar Martínez acciones nominativas 5 votos $ 20.000 acciones clase A. 5 votos $ 2.000 acciones clase B. 1 voto $ 3.000 total $ 25.000. Vicente Ramón Ortiz, acciones nominativas 5 votos $ 16.000 acciones clase A 5 votos $ 1.000 acciones clase B 1 voto $ 3.000 total $ 20.000. — Se deja constancia que todos los accionistas son de nacionalidad argentina, y que las acciones tienen un valor nominal de $ 1. — Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 11 hs. firmando los presentes de conformidad. — Hay ocho firmas ilegibles". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 12 de marzo de 1974. — Visto: el expediente Nº 12.693|146.670, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 122 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto-Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 93 vta. a 97 con las modificaciones de fs. 119 a 120, la reforma introducida en el contrato social de "Trafe", Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria, en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 17 de noviembre de 1973. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar su inscripción en el Registro Público de Comercio en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. Nº 0541. — Hay una firma ilegible. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Lo relacionado y transcripto es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista, para este otorgamiento, doy fe. — Y el compareciente continúa diciendo: Que en virtud de todo lo expuesto el Capital Social queda fijado en la suma de un millón de pesos y adecuados los estatutos sociales a lo dispuesto por el Decreto Ley 19.550. — Leída que le es, la ratifica y firma de conformidad, por ante mí, de todo lo cual doy fe. — Arturo Martínez. — Ante mí: Enrique Rojas Paz. — Está mi sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 1.218 del Registro 84 a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad expido el presente primer testimonio en 9 fojas debidamente repuestas que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Enrique Rojas Paz. — Hay un sello. Enrique Pablo Rojas Paz, Escribano. La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 00.636.614 que se agrega. — Lomas de Zamora, once de setiembre de 1974. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la ley 6.191 (Art. 9), Inc. p) legaliza la firma y el sello del Escribano D. Enrique Pablo Rojas Paz obrante en el documento que lleva el timbre fiscal número 4.895.319. — Lomas de Zamora, 11 de setiembre de 1974. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: Eduardo Domingo Belmonte, Vicepresidente 1º.

Buenos Aires, 22 de octubre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.211,25 e.6|2 Nº 9.471 v.6|2|75

F. J. Lascombes

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. Escritura número trescientos setenta y siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparece: don Fernando Jorge Lascombes, argentino, de 35 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Carlos Gardel 1003, de la localidad de Boulogne, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal número 6.183.322, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como que dice: Que concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente de "F. J. LASCOMBES SOCIEDAD ANONIMA", justificando su personería, razón social y facultad para este otorgamiento con los Estatutos de la sociedad, que fueran otorgados con fecha 13 de setiembre de 1973, por escritura pasada al folio 922 del Registro Nº 394 de Capital Federal a cargo del escribano Arturo A. Peruzzotti, inscriptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 12 de diciembre de 1973 bajo número 3.502, al folio 492 del libro 79, Tomo "A" de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, que en fotocopia debidamente autenticada agrego a la presente. Y en el carácter invocado, el compareciente dice: Que la sociedad "F. J. Lascombes Sociedad Anónima" ha resuelto el aumento del capital social y la modificación de los estatutos por asamblea general extraordinaria número 1, cuya acta transcripta íntegramente dice: Acta de asamblea Nº 1. En la ciudad de Buenos Aires, a seis días del mes de marzo de mil novecientos setenta y cuatro, se hallan reunidos en la sede legal de F. J. Lascombes S. A., los señores accionistas que han concurrido a la siguiente general extraordinaria, bajo la siguiente convocatoria: Convócase a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria para el próximo 6 de marzo de 1974 a las doce horas en nuestra sede legal, Sarmiento 347, 4º P. Of. 19, Capital Federal, a los efectos de considerar el siguiente Orden del Día: 1) Reforma de los artículos 4º y 5º de los Estatutos Sociales elevando el capital social a la suma de $ 1.000.000 (pesos un millón) y adecuando las caraácterísticas de las acciones de acuerdo a la Ley Nº 20.643. 2º) Emisión de acciones del capital social. 3º) Fijación del número de directores para desempeñarse hasta el 31 de diciembre de 1976 y designación de los mismos. 4º) Designación de dos accionistas para que suscriban el acta. Siendo las doce horas y treinta minutos el señor Fernando J. Lascombes informa que abiendo concurrido cuatro accionistas que han firmado por sí y depositado la cantidad de ochenta mil acciones que representan el ciento por ciento del capital emitido y realizado, corresponde declarar abierta la asamblea sin la presencia del señor Inspector de Justicia, cosa que así se hace invitando a los presentes a considerar el Orden del Día. Punto Primero: A propuesta del señor Fernando J. Lascombes y luego de un amplio debate, por unanimidad aprueban reformas a los artículos cuarto y quinto de los estatutos de la sociedad, los que quedan redactados de la siguiente forma: Artículo cuarto: El capital social es de un millón da pesos Ley 18.188, representado por un millón de acciones de un peso valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo Quinto: Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Podrá también fijárseles una participación adicional en las ganancias. Punto Segundo: El señor Fernando J. Lascombes informa que en virtud de la reforma del artículo cuarto de los estatutos que la asamblea acaba de aprobar, corresponde que disponga la correspondiente emisión de acciones, haciendo la moción que se vote la emisión, a la par de 920.000 acciones ordinarias de un voto, nominativas no endosables de un peso valor nominal cada una, por un total de novecientos veinte mil pesos Ley 18.188, afectándolas en suscripción a los actuales accionistas y autorizando al directorio para que disponga la forma y condiciones de pago de las mismas. Se vota, resultando aprobada la moción transcripta por unanimidad. Por unanimidad se dispone que el directorio, al entregar las láminas correspondientes a la emisión dispuesta, proceda al canje de las ochenta mil acciones originales que eran al portador, por las nominativas correspondientes. Punto Tercero: La señora Adelheid de Lascombes informa que a su juicio el número de directores designados en el acta constitutiva con mandato hasta el día 31 de diciembre de 1976 es a su juicio insuficiente, razón por la cual solicita que la asamblea designe un miembro más de tal manera que el directorio quedaría hasta el 31 de diciembre de 1976 compuesto de tres miembros. El señor Lascombes hace la moción que aprobando lo expuesto se designe el señor Fernando Hermida como director titular por un mismo período que los dos designados en el acta constitutiva, debiendo el mismo oblar la garantía fijada oportunamente para sus pares. Se vota y se aprueba por unanimidad. Punto Cuarto: Por unanimidad se designan a los señores Fernando Hermida y Juan V. Ravera para que juntamente con la presidencia, suscriban el acta respectiva. No habiendo otros asuntos que tratar, siendo las trece horas y treinta minutos, se levanta la sesión previo labrado de la presente, que firman los designados para constancia. Hay tres firmas ilegibles. Es copia fiel, doy fe. En consecuencia en virtud de lo expuesto, el compareciente deja reformados los artículos cuarto y quinto del estatuto social y aumentado el capital social en novecientos veinte mil pesos, de acuerdo a lo que informa el acta precedentemente transcripta. Y de acuerdo a las facultades que le confiere el estatuto social, declara emitidas 920.000 acciones ordinarias nominativas no endosables de un voto, de un peso valor nominal cada una, según surge del acta de directorio Nº 2 la que transcripta íntegramente dice; Acta de directorio Nº 2: En la ciudad de Buenos Aires a once días del mes de marzo de 1974, se hallan reunidos los señores directores titulares de F. J. Lascombes S. A., que firman al pie quienes han sido convocados juntamente con el señor Síndico titular para tratar el aumento de capital y la emisión de acciones dispuesta por la asamblea general extraordina-

ria del 6 de marzo próximo pasado. Siendo las diez horas, el señor Fernando J. Lascombes declara abierta la sesión e informa que de conformidad con lo dispuesto por la asamblea del día 6 de marzo próximo pasado corresponde que el directorio proceda a efectuar las emisiones de capital llamando a suscripción a los señores accionistas a la brevedad posible. Luego de un cambio de opiniones por unanimidad se resuelve: 1º: Emitir a la par 920.000 acciones nominativas ordinarias de un voto, de un peso valor nominal cada una, por un total de novecientos veinte mil pesos Ley 18.188, ofertándolas en suscripción a los accionistas en proporción de 11,5 nuevas acciones por cada una de tenencia actual, pagaderas al contado al momento de suscribir; 2º Fijar como plazo de cierre de suscripción el día 19 de abril de 1974. 3º) Designar al presidente del directorio señor Fernando J. Lascombes y a la vicepresidente señora Adelheid Spamagel de Lascombes para que cualesquiera de ellos, actuando en forma indistinta, procedan a la protocolización del aumento dispuesto y las reformas de los estatutos aprobados por la asamblea del 6 de marzo próximo pasado. No habiendo otros asuntos que tratar y siendo las doce horas se levanta la sesión firmando los presentes para constancia. Hay cuatro firmas ilegibles. Es copia fiel, doy fe. — Leída y ratificada, la firma como acostumbra por ante mí, doy fe F. Lascombes. Hay un sello. — S. M. Viale. Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 759 del Registro Nº 25 de Capital Federal, interiormente a mi cargo, doy fe. Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en tres fotocopias de su matriz que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello que dice: Salvador María Viale. Escribano. — S. M. Viale

Buenos Aires, 30 de octubre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 510 e.6|2 Nº 13.474 v.6|2|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Partenón

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número treinta y tres. — En la Ciudad de La Plata, Capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina a los dieciséis días de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, comparecen los señores don Mauricio Alvarez Bor, argentino, abogado, casado, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número dos millones ochocientos noventa y seis mil novecientos setenta y seis, domiciliado en la calle Gurruchaga número 2345, piso séptimo, departamento 16, de la Capital Federal, 41 años de edad; don Yves Pedro Feugas, argentino, empleado, soltero, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número Un millón quinientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y cinco, domiciliado en la calle Mansilla número 4049, de la Capital Federal, 54 de edad; don Isolino Gómez, argentino, empleado, soltero de 32 años de edad; con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número Seis millones seiscientos ochenta y seis mil ciento sesenta y cinco; domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante número 2576, de la Capital Federal; y don Leonardo León Feugas, argentino, abogado, casado en primeras nupcias con doña Elena D'Urbano, de 56 años de edad. Cédula de identidad expedida por la Policía Federal numero Un millón quinientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y cuatro, domiciliado en la calle Callao número 1230 5º C, Capital Federal, todos los comparecientes vecinos de la Capital Federal, de tránsito en ésta, mayores de edad personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe y Dicen: a) Que vienen a confirmar y a ratificar en sus partes pertinentes el contrato constitutivo de "Partenón, Sociedad en Comandita por Acciones", con domicilio en Gurruchaga 2345, piso 7, departamento 16, de la Capital Federal, cuya duración se fijó en 99 años a partir del 17 de abril de mil novecientos sesenta y siete; b) Que la sociedad se constituyó para la realización de operaciones financieras y explotación del ramo inmobiliario, actividades comerciales e industriales; c) Que el capital social se fijó en la suma de $ 30.000 de los cuales $ 2.000 correspondieron al capital colectivo totalmente suscripto e integrado por los Señores Mauricio Alvarez Bor y don Yves Pedro Feugas a razón de $ 1.000 cada uno y $ 28.000 correspondieron al capital comanditario, del cual en el acto constitutivo fueron suscriptos $ 1.000; d) Que al acto de constitucion comparecieron como socios colectivos los Señores Mauricio Alvarez Bor y don Yves Pedro Feugas y como socio comanditario por sí y en representación de terceros cuyos nombres se reservó, el señor Isolino Gómez; que el mismo se instrumentó por escritura pública Nº 103 pasada ante el Escribano Eduardo A. Udaquiola Holmberg con fecha 17 de abril de 1967, al folio 394 del registro 23 a su cargo, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 5 de junio de 1967, bajo el Nº 1357, al folio 212 del Libro 243 de contratos públicos; e) Que a la fecha el capital social de $ 30.000 se halla suscripto e integrado en la siguiente forma: $ 2.000 de capital comanditado suscripto e integrado por los socios comanditados Mauricio Alvarez Bor e Yves Pedro Feugas, a razón de $ 1.000 cada uno; y $ 28.000 de capital comanditario por don Isolino Gómez $ 1.000 y por don Leonardo León Feugas $ 27.000; f) Y los comparecientes continúan diciendo que han tomado conocimiento que según jurisprudencia de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial el contrato constitutivo de "Partenon, Sociedad en Comandita por Acciones" adolece de vicio por el hecho de haber comparecido don Isolino Gómez al acto constitutivo como representante de terceros socios cuyos nombres se mantuvieron en el anonimato por errónea interpretacion del artículo 373 del Código de Comercio, por lo que manifiestan su expresa voluntad de repararlo en este acto y al efecto acuerdan en forma expresa: Primero: Que a fin de respetar el criterio jurisprodencial indicado y a la vez ponerse al amparo de posibles consecuencias, los socios colectivos fundadores y actuales, señores Yves Pedro Feuga y Mauricio Alvarez Bor y el señor Isolino Gómez, quien al acto constitutivo compareció por sí y en representación de terceros socios comanditarios cuyos nombres mantuvo en el anonimato, declaran en forma expresa que la identidad reservada en este acto era la de don Leonardo León Feugas quien se halla presente y así lo acuerda y ratifica en forma expresa. — Segundo: Que por lo aquí minifestado los comparecientes cada uno en el carácter invocado y acreditado otorgan y declaran que en los términos y con todo el alcance de los artículos 1059, 1061, 1062 y 1065 del Código Civil y para el caso de considerarse improcedente la constitución de "Partenon, Sociedad en Comandita por Acciones" por haber concurrido don Isolino Gómez en representación de terceros cuyos nombres se reservó conforman en forma expresa tal acto así como todos los que se hallan producido como consecuencia de él, incluso aquellos que los socios comanditados, con uso de la firma social, hayan podido realizar, en especial los actos jurídicos y de disposición relativos a inmuebles. — Tercero: Como consecuencia de todo lo manifestado, hallándose vigente la Ley Nº 19.550 de sociedades comerciales y la ley 20.643 de nominatividad de acciones, Vienen a dar nueva redacción a los estatutos sociales, adecuándolos a las citadas normas legales, en la forma como se transcribe a continuación: Artículo Primero: La sociedad se denomina "PARTENON, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, calle Gurruchaga 2345, 7º Piso, Capital, departamento 16. — Artículo Segundo: Su duración es de 99 años, contados a partir del 17 de abril de 1967, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Inmobiliaria y constructora: Mediante la adquisición, construcción, venta, fraccionamiento, permuta, explotación, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, rurales y urbanos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de Propiedad Horizontal, pudiendo asimismo construir calles, viaductos, canales, desagües y otras obras de ingeniería o arquitectura hidráulica, de vialidad y energéticas. — Financieras: Por préstamos con o sin garantías a corto o largo plazos, constitución y transformación de hipotecas y demás derechos reales y cualquier otro tipo de créditos de los sistemas creados o a crearse. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de $ 30.000 representado por 2.800 acciones de valor nominal $ 10 cada una que corresponden al capital comanditario y $ 2.000 que corresponden al capital comanditado. — Las acciones son ordinarias nominativas no endosables, con derecho a 1 voto. — Artículo Quinto: El capital social podrá aumentarse hasta el quintuplo conforme lo previsto por el artículo 188 del decreto ley 19.550|72. — Artículo Sexto: La representación legal de la sociedad la ejercen los socios comanditados señores Mauricio Alvarez Bor y don Yves Pedro Feugas, con carácter de administradores quienes tienen en uso de la firma social en forma indistinta. — Sus mandatos se extenderán por tolo el tiempo de duración de la sociedad, salvo los casos de remoción, renuncia, impedimento, en que se estará a lo previsto por la ley de sociedades comerciales (Decreto Ley 19.550|72). — Darán una garantía de $ 100 en efectivo cada uno. — Artículo Séptimo: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para lase cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del decreto-ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones, dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes especiales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo Octavo: La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un Síndico titular elegido por la Asamblea general ordinaria juntamente con un Síndico Suplente. — El Síndico durará tres años en el ejercicio de su cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 del decreto Ley 19.550|72. — Artículo Noveno: Las Asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del decreto-ley 19.550|72, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados por 5 días en el Boletín Oficial con no menos de 10 días de anticipación ni más de treinta, sin perjuicio de lo dispuesto por la ley 19.550 para el caso de Asamblea unánime, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Décimo: Las Asambleas ordinarias tendrán quorum con la presencia de socios que representen más del 50 % del capital suscripto si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente, la presencia del 60 % del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo el caso que establece el último párrafo del artículo 244 del decreto ley 19.550|72, que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en las respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del decreto ley 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo previsto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 del decreto-ley 19.550|72. — Artículo Decimoprimero: Las Asambleas serán presididas por el administrador u alguno de los administradores si fueren varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. —La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios que la misma asamblea haya designado a tal fin. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) Cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20% del capital suscripto; b) Remuneración del administrador conforme al artículo 261 del decreto ley 19.550|72, y remuneración del síndico; c) El saldo previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la costitución de reservas facultativas o a cuenta nueva se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: —Disuelta la Sociedad ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico. —Cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuira entre los socios a prorrata del capital integrado. —Asimismo los comparecientes resuelven designar síndico titular a don Juan Carlos Siri, de estado civil casado en primeras nupcias con doña María Esther Niembro, argentino de 38 años de edad, Contador Público Nacional, con Cédula de Identidad Nº 2.081.334, expedida por la Policía Federal, domiciliado en calle Francia esquina Barbosa, San Isidro, de esta Provincia; y síndico suplente a don Juan Carlos Ureta, de estado civil casado en primeras núpcias con doña Clara Micaela Palladino, argentino, 45 años de edad, Doctor en Ciencias Económicas, con cédula de identidad Nº 2.594.412 expedida por la Policía Federal, domiciliado en calle Bulnes 1969, 8º A, de la Capital Federal, ambos mayores de edad, accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, de lo que doy fe, como de que se hallan presentes en este acto y manifiestan que aceptan el cargo para el que han sido designados comprometiéndose a desempeñarlo conforme a derecho. — Asimismo declaran bajo juramento no hallarse comprendidos en las prohibiciones e incompatibilidades previstas por la Ley 19.550 y que sus domicilios reales son los antes denunciados. — El Escribano interviniente deja expresa constancia que la personería invocada por los comparecientes surge para los socios comanditados del contrato constitutivo de la sociedad, que para este acto en su original tengo a la vista debidamente inscripto y en fotocopia del mismo debidamente certificada agrego a la presente y para los socios comanditarios de las acciones que me exhiben en este acto y devuelvo a los interesados de todo lo que doy fe. — Leída que les fue ratifican su contenido y firman ante mí, Escribano autorizante, doy fe. — Mauricio Alvarez Bor, Yves P. Feudas, Isolino Gómez, Leonardo L. Feudas, J. Carlos Siri, Juan Carlos Ureta. — Hay un sello: Ante mí: Raúl Héctor Sarrias. — Concuerda con su escritura matriz que bajo el número citado pasó ante mí, en este registro Nº 273, a mi cargo y al folio 107, doy fe. — Para la sociedad "Partenón, Sociedad en Comandita por Acciones" expido el presente primer testimonio en seis sellados de actuación notarial Nº 0517537; 0517538; 0517539; 0517540; 5451268 y el presente, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entrelíneas: "de 32 años de edad", vale. — Raúl Héctor Sarrias. — Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 560.825 que se agrega La Plata 17 m y 1974 Primer Testimonio — Escritura número setecientos cincuenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día tres de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano Autorizante, comparecen los señores: don Mauricio Alvarez Bor, argentino, abogado, de 41 años de edad, casado con doña Elsa Grandas, con domicilio en la calle Gurruchaga 2345, séptimo piso, departamento 16, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 2.896.976; don Yves Pedro Feugas, argentino, empleado, soltero, de 54 años de edad, domiciliado en la calle Mansilla 4049, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.549.935; don Isolino Gómez, argentino, empleado, soltero, de 32 años de edad, domiciliado en la calle Sánchez de Bustamante 2576, con Cédula de Identidad de la Policía Federal 6.686.165; y don Leonardo León Feugas, argentino, abogado, de 56 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Elena D'Urbano, domiciliado en la calle Callao 1230, quinto piso, departamento, letra C. con Cédula de Identidad de la Policía Federal 1.549.934; y siendo los comparecientes personas hábiles, vecinos de esta ciudad y de mi conocimiento, de que doy fe, dicen: Primero: Que por la escritura número ciento tres, otorgada con fecha diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete, ante el Escribano de la ciudad de Martínez, Partido de San Isidro de la Provincia de Buenos Aires, don Eduardo A. Udaquiola Holmberg, al folio trescientos noventa y cuatro del Registro veintitrés, a su cargo, se constituyó la sociedad denominada "Partenón" Sociedad en Comandita por Acciones", la que en su testimonio legalizado se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, de esta capital, el día cinco de julio del mismo año, bajo el número mil trescientos cincuenta y siete, al folio doscientos doce del Libro doscientos cuarenta y tres, de Contratos Públicos. — Segundo: Que posteriormente y por la escritura número treinta y tres, otorgada con fecha dieciséis de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante el Escribano de la ciudad de La Plata, Provincia de Buenos Aires don Raúl Héctor Sarrias, al folio ciento siete del Registro doscientos setenta y tres, a su cargo, cuyos términos ratifican en este acto, los comparecientes procedieron a confirmar y ratificar, en sus partes per-

tinentes, el contrato constitutivo de la sociedad "Partenón" Sociedad en Comandita por Acciones" y por hallarse en vigencia la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, procedieron a su adecuación a la citada norma legal, dando una nueva redacción al mismo. — Tercero: Que en cumplimiento de disposiciones legales vigentes, ello fue sometido a su aprobación ante la Inspección General de Personas Jurídicas la que, en el Expediente "Cta. número nueve mil setecientos cuarenta y siete", objetó la redacción dada a los artículos segundo, tercero y sexto del contrato social. — Cuarto: Que por todo ello y en cumplimiento de lo requerido por la citada Inspección General de Personas Jurídicas, vienen por este acto a elevar a escritura pública la nueva redacción dada a los Artículos Segundo, Tercero y Sexto del Contrato Social de la sociedad "Partenón" Sociedad en Comandita por Acciones", los que para lo sucesivo quedan redactados de la siguiente manera: "Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados a partir del diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y siete, según surge del contrato inscripto el cinco de junio de mil novecientos sesenta y siete en el Registro Público de Comercio". — "Artículo Tercero: Tiene por objeto las siguientes actividades: Inmobiliaria y constructora: mediante la adquisición, construcción, venta, fraccionamiento, permuta, explotación, arrendamiento, administración de bienes inmuebles, rurales y urbanos, incluso todas las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentos de Propiedad Horizontal, pudiendo asimismo construir calles, viaductos, canales, desagües y otras obras de ingeniería o arquitectura hidráulica, de vialidad y energéticas. — Financieras: Por préstamos con o sin garantías a corto o largo plazo, constitución y transformación de hipotecas y demás derechos reales y cualquier otro tipo de créditos de los sistemas creados o a crearse, con exclusión de las operaciones previstas por la Ley dieciocho mil sesenta y uno u otras por las que se requiera concurso público. — Para su cumplimiento la sociedad gozará de plena capacidad jurídica pudiendo ejecutar los actos, contratos u operaciones relacionados con el objeto antedicho". — "Artículo Sexto: La representación legal de la sociedad la ejercen los socios comanditados señores Mauricio Alvarez Bor y don Yves Pedro Feugas, con carácter de administradores, quienes tienen el uso de la firma social en forma indistinta. — Las resoluciones se tomarán de común acuerdo. — Sus mandatos se extenderán por todo el tiempo de duración de la sociedad, salvo los casos de remoción, renuncia, impedimento, en que se estará a lo previsto por la ley de sociedades comerciales. — Darán una garantía de Cien pesos, en efectivo cada uno". — Como escribano autorizante hago constar que las escrituras relacionadas en los puntos primero y segundo, precedentes, las tengo a la vista en sus testimonios legalizados y copias certificadas de las mismas las agrego como cabeza de esta escritura, doy fe. — En su testimonio, previa lectura y ratificación, así lo otorgan y firman, ante mí, doy fe. — M. Alvarez Bor. — Y. P. Feugas. — L. Feugas. — I. Gómez. — Hay un sello Ante mí: A. M. Melo — Concuerda con su escritura matriz, que pasó al folio dos mil, del Registro trescientos noventa y cinco — Para la sociedad interesada expido este primer testimonio en dos sellos de actuación notarial numerados correlativamente del cero quince millones ochocientos sesenta y cinco mil trescientos dos, al presente, que sello y firmo en Buenos Aires a los once días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Raspado: de, sociedad, por, Sociedad, asimismo, cabeza, J. trescientos: Vale.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.365 e.6|2 Nº 12.929 v.6|2|75

Diven

SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO mil doscientos veinte. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de noviembre de mil novecientos setenta y tres, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Hugo Raúl Díaz, casado en primeras nupcias con María Ana Delgendre, argentino, industrial, nacido el veintiséis de setiembre de mil novecientos veintiséis, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones setecientos setenta y un mil novecientos setenta y cinco, domiciliado en Bernardo de Irigoyen trescientos treinta, Capital Federal; doña María Ana Delgendre de Díaz, casada en primeras nupcias con Hugo Raúl Díaz, argentina, comerciante, nacida el diecinueve de julio de mil novecientos veinticinco, Libreta Cívica número dos millones ciento ochenta y cinco mil trescientos sesenta y uno, domiciliada en Bernardo de Irigoyen trescientos treinta, Capital Federal; don Hugo Alberto Díaz, soltero, argentino, comerciante, hijo de don Hugo Raúl Díaz y de doña María Ana Delgendre, nacido el veintiuno de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, emancipado civilmente, Libreta de Enrolamiento número diez millones ochocientos veintidós mil novecientos dieciocho, domiciliado en Bernardo de Irigoyen trescientos treinta, Capital Federal; doña Mónica Beatriz Díaz, soltera, argentina, comerciante, hija de don Hugo Raúl Díaz y de doña María Ana Delgendre, nacida el treinta de setiembre de mil novecientos cincuenta y uno, Libreta Cívica número diez millones ciento treinta y dos mil ochocientos treinta y nueve, domiciliada en Bernardo de Irigoyen trescientos treinta, Capital Federal; doña Olga Nelly Delgendre de Lagomarsino, viuda de primeras nupcias de don Hipólito Rodolfo Lagomarsino, argentina, comerciante, nacida el diez de agosto de mil novecientos treinta y uno, Libreta Cívica número un millón cuatrocientos siete mil ochocientos treinta y nueve, domiciliada en Bernardo de Irigoyen trescientos treinta, Capital Federal; y doña Carmen Marina García, soltera, argentina, comerciante, hija de don Antonio José García y de doña Adelaida Raffo, nacida el siete de noviembre de mil novecientos veinticinco, Libreta Cívica número un millón trescientos veintiocho mil ciento quince, domiciliada en Sarmiento cuatrocientos cincuenta y ocho, Avellaneda, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; todos de mi conocimiento personal, doy fe, así como de que don Hugo Raúl Díaz, doña Carmen Marina García y doña Olga Nelly Delgendre de Lagomarsino, manifiestan concurrir en sus caracteres de únicos socios, comanditario el primero y comanditadas las restantes, de "Diven Sociedad en Comandita por Acciones", domiciliada legalmente en Bernardo de Irigoyen trescientos treinta, segundo piso oficina cuarenta y nueve, Capital Federal, circunstancia que acreditan con la documentación y acciones que me exhiben, doy fe. Y dicen: I) doña Olga Nelly Delgendre de Lagomarsino y doña Carmen Marina García: Que ceden y transfieren a favor de don Hugo Raúl Díaz la totalidad de sus dos cuotas de capital comanditado de quinientos pesos cada una, por el precio de su valor nominal o sea quinientos pesos cada cuota, que recibe cada una de las cedentes de manos del cesionario, en este acto y en dinero efectivo, ante mí, doy fe, por lo que le transmiten todos los derechos y acciones que les correspondían sobre dichas cuotas, de las cuales pueden disponer por no estar inhibidas para disponer de sus bienes ni reconocer aquéllas, embargos u otras restricciones; y lo colocan en sus mismos lugares y grados de prelación. El cesionario manifiesta conformidad y aceptación. En consecuencia ambas cedentes quedan totalmente desligadas de la sociedad. II) Don Hugo Raúl Díaz y doña María Ana Delgendre de Díaz dicen: Que habiendo don Hugo Alberto Díaz y doña Mónica Beatriz Díaz, integrado con anterioridad la suma de doscientos ochenta mil pesos cada uno de ellos como aporte de capital comanditario, se constituyen en asamblea y resuelven: aumentar el capital social de doscientos mil pesos a un millón doscientos mil pesos, mediante la emisión de diez mil acciones ordinarias al portador de cien pesos valor nominal cada una, números mil novecientos noventa y uno a once mil novecientos noventa, que los socios suscriben en este acto ratificando que las integraron con anterioridad a hoy, en dinero efectivo, en la siguiente proporción: don Hugo Raúl Díaz dos mil novecientas cincuenta acciones, o sean doscientos noventa y cinco mil pesos; doña María Ana Delgendre de Díaz mil cuatrocientas cincuenta acciones, o sean ciento cuarenta y cinco mil pesos; don Hugo Alberto Díaz dos mil ochocientas acciones, o sean doscientos ochenta mil pesos; doña Mónica Beatriz Díaz dos mil ochocientas acciones, o sean doscientos ochenta mil pesos. En este acto, cada uno de los suscriptores recibe un título provisional por el importe de su respectiva suscripción, debidamente firmado por el socio comanditado. III) Que reforman el contrato social y lo adecuan a las disposiciones del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, cuyo nuevo texto es el siguiente: — Primera: La sociedad se denomina "DIVEN, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". Tiene su domicilio legal en Bernardo de Irigoyen trescientos treinta, segundo piso, oficina cuarenta y nueve, Capital Federal. Podrá tener establecimientos comerciales, sucursales, agencias y representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, asignándoles capital o no. — Segunda: Su duración será de noventa y nueve años a contar desde su inscripción en el Juzgado de Comercio y podrá ser prorrogada. — Tercera: Tiene por objeto, desempeñarse por cuenta propia y|o terceros y|o asociada con terceros: a) Como inversora: mediante la inversión en bienes muebles e inmuebles en general y en especial, en títulos públicos, acciones, certificados, bonos, debentures y toda especie de valores mobiliarios; b) Como financiera: mediante inversiones o aportes de capitales a particulares, empresas o sociedades, constituidas o a constituirse, para negocios presentes o futuros; constitución y transferencia de hipotecas y otros derechos reales; otorgamiento de créditos en general, sean o no garantizados, y toda clase de operaciones financieras permitidas por las leyes. Se excluyen las operaciones comprendidas expresamente en la Ley número dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requiera el concurso público. Para tales fines, la sociedad tiene plena capacidad para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Cuarta: El capital social es de un millón doscientos mil pesos, de los cuales corresponden un millón ciento noventa y nueve mil pesos al capital comanditario, dividido en once mil novecientas noventa acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, números uno al once mil novecientos noventa, de cien pesos valor nominal cada acción; y mil pesos al capital comanditado. El capital comanditario ha sido totalmente suscripto e integrado así: Don Hugo Raúl Díaz cuatro mil novecientas cuarenta acciones, o sean cuatrocientos noventa y cuatro mil pesos; doña María Ana Delgendre de Díaz, mil cuatrocientas cincuenta acciones, o sean ciento cuarenta y cinco mil pesos; don Hugo Alberto Díaz dos mil ochocientas acciones, o sean doscientos ochenta mil pesos; y doña Mónica Beatriz Díaz dos mil ochocientas acciones, o sean doscientos ochenta mil pesos. El capital comanditado se halla integrado totalmente por don Hugo Raúl Díaz. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado hasta seis millones de pesos, según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. Las acciones podrán ser nominativas o al portador. — Sexta: La administración y representación legal de la sociedad, será ejercida por el socio comanditado, quien tiene el uso de la firma, debiendo ésta estar siempre precedida del sello social. Tiene las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, comprendiendo el mandato para administrar, además, los siguientes actos: a) Comprar, permutar, vender, transferir o ceder bienes muebles o inmuebles, hipotecar y gravar bienes raíces con toda clase de derechos reales y prendar los muebles, maquinarias con prendas de cualquier carácter, adquirir toda clase de créditos nominativos o al portador, que consten o no en escrituras públicas por las cantidades, formas de pago y demás condiciones que estimen convenientes, adquirir acciones de otras entidades anónimas o en comandita o cuotas de Sociedades de Responsabilidad Limitada, celebrar contratos de sociedad, liquidar cualquier clase de sociedades mercantiles o civiles, tomar dinero prestado, solicitar préstamos de los bancos y demás instituciones oficiales, tanto nacionales como provinciales o de carácter mixto o particular, cancelar hipotecas, prendas, ejercer toda clase de acciones judiciales y extrajudiciales en cualquier fuero o jurisdicción, comprometer en árbitros o arbitradores, transar, girar cheques contra depósitos o en descubierto proceder a la apertura de cuentas corrientes o de gestión con provisión de fondos o sin ellos, otorgar las garantías requeridas para operaciones sociales, cartas de crédito, formular facturas, aceptar y dar fianzas, garantías y avales, celebrar contratos de seguros como asegurada pudiendo endosar las pólizas respectivas, pudiendo registrar marcas de comercio, celebrar contratos de arrendamiento sobre bienes inmuebles aun cuando sea por mayor plazo que el de seis años, hacer novaciones, remisiones o quitas de deudas, recibiendo bienes de pago, aceptar concordatos, sindicaturas en concursos civiles y liquidaciones en quiebras, prorrogar jurisdicciones, representar a la sociedad en juicio o fuera de él, ante cualquier tribunal judicial y|o administrativo o contencioso administrativo y ante cualquier dependencia de los gobiernos nacional, provinciales y municipales y demás poderes públicos, ministerios, secretarías, reparticiones autónomas y autárquicas, pudiendo otorgar cualquier acto de los previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil que sea correspondiente con el objeto social. b) Otorgar poderes generales o especiales. c) Crear los cargos que juzguen necesarios y fijar las remuneraciones. d) Dictar los reglamentos de organización interna de la sociedad, autorizar cualquier operación o acto que se relacione directa o indirectamente con el objeto social, aun cuando no estuviesen especificados en aquél. — Séptima: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico elegido por la asamblea ordinaria, que durará un año y podrá ser reelecto; dicha asamblea simultáneamente elegirá un síndico suplente. El síndico titular tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo doscientos noventa y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Octava: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos doscientos treinta y cuatro y doscientos treinta y cinco del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial, con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta, celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Novena: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán, para constituirse válidamente, la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria, y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo docientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Décima: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera dividido en cuotas de cien pesos, valor nominal, cada una con derecho a un voto por cuota. Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo doscientos cuarenta y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimoprimera: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueran varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. Para participar de ellas, los socios comanditarios deberán depositar sus acciones en la sede social con tres días hábiles de anticipación, como mínimo, a la fecha del acto. El depósito de las acciones podrá ser reemplazado por el de un certificado bancario o expedido por institución financiera debidamente autorizada, en el cual conste el depósito de las acciones a nombre del socio. La sociedad llevará un libro de actas de asambleas, las cuales deberán estar firmadas por la persona que hubiera presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Decimosegunda: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia, debiendo aquéllos ponerse en conocimiento de los socios dentro de los noventa días de cerrado el ejercicio. Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) A remuneración del administrador y Síndico; c) El saldo, en todo o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Decimotercera: En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del Síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios, a prorrata del capital integrado por cada uno. — Decimocuarta: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de uno de los socios comanditados, el que sobreviviere automáticamente pasará a ser el único administrador de la sociedad y podrá optar: a) Continuar en la sociedad con los herederos o legatarios del socio fallecido o incapaz, para lo cual éstos deberán unificar su representación; b) Excluir a los herederos o legatarios del socio causante, entregándoles en el término de un año su haber social, y c) Disolver totalmente la sociedad procediendo a su liquidación. — Decimoquinta: Las discrepancias entre los socios durante la vigencia del contarto o al tiempo de su disolución o liquidación, serán resueltas

por amigables componedores, nombrados uno por cada parte en discordia, y cuyos componedores nombrarán antes de entrar en materia, un tercero para el caso de empate, cuyo laudo, que será inapelable y de cumplimiento obligatorio para las partes, deberá pronunciarse dentro de los treinta días corridos de su aceptación del cargo. — Decimosexta. Esta sociedad podrá ser transformada en otra de tipo jurídico distinto. — Decimoséptima: Para todo lo no previsto en este contrato, regirán las disposiciones del Código de Comercio, y en su defecto las del Código Civil y leyes de la materia. — Cláusula transitoria. Y agregan los socios: a) Que ratifican la designación de los contadores públicos señores José Ernesto Conen y Mario Adalberto Domeniconi como Síndicos titular y suplente, respectivamente, designación que fue hecha por la asamblea de socios el treinta de abril de mil novecientos setenta y tres. — b) Que confieren poder a favor de los socios don Hugo Raúl Díaz y doña María Ana Delgendre de Díaz, y éstos a su vez se confieren poder recíprocamente, para que indistintamente cualquiera de ellos gestione la conformidad de la autoridad administrativa de control y solicite la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, facultándolos al efecto para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren procedentes, desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes, otorgar y firmar escrituras aclaratorias, modificatorias y ampliatorias del presente contrato y realizar todos los trámites necesarios hasta obtener su inscripción y demás escrituras en el citado Juzgado. — Presentes también a este acto don José Ernesto Conen, casado, nacido el ocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno argentino, contador público nacional, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos sesenta y cinco mil cuarenta, domiciliado en Parera ciento veintiuno, Capital Federal, y don Mario Adalberto Domeniconi, casado, nacido el quince de julio de mil novecientos once, argentino, contador público nacional, libreta de enrolamiento número doscientos cuarenta y seis mil trescientos cinco, domiciliado en Santa Fe tres mil sesenta y nueve, Capital Federal, de mi conocimiento personal, doy fe, dicen: Que con retroactividad al treinta de abril de mil novecientos setenta y tres, ratifican la aceptación de sus respectivos cargos. — Nota: a) Hago constar que el compareciente don Hugo Alberto Díaz justifica su habilidad para este otorgamiento con el testimonio de la escritura de su emancipación civil, que en este acto me exhibe, otorgada el primero de setiembre de mil novecientos setenta y uno ante el escribano de esta Capital don Santiago R. Blousson, al folio novecientos veinte del Registro Civil doscientos setenta y uno; y de la cual agrego a la presente fotocopia autenticada por mí, doy fe; b) Que la Sociedad se constituyó por escritura del dos de noviembre de mil novecientos setenta ante el escribano de esta Capital don J. M. Marchesi, al folio tres mil quinientos dieciocho del Registro número quinientos setenta y cuatro, inscribiéndose en el Juzgado de Comercio de Registro de esta Capital el primero de diciembre de mil novecientos setenta con el número mil ochocientos uno, folio cuatrocientos veintinueve, libro doscientos cuarenta y ocho de Contratos Públicos; modificándose el contrato por escritura del treinta de mayo de mil novecientos setenta y dos ante el escribano de La Plata, provincia de Buenos Aires, don Eloy Abel Roldán, al folio trescientos sesenta y dos del Registro ciento treinta y dos, inscripta en el citado Juzgado con fecha veintisiete de julio de mil novecientos setenta y dos con el número trescientos cincuenta y nueve, folio cuatrocientos dos, libro doscientos cincuenta y uno de Contratos Públicos. — De dichas escrituras, cuyos testimonios tengo a la vista, agrego a la presente fotocopias autenticadas por mí, doy fe. — Leída que les es, así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Sobrerraspado: Irigoyen, doña, derechos conformidad, Díaz, cuatrocientos, pesos, ochenta, comerciales, la, novecientos, cuotas, presentes, decreto, Civil, agregan, indistintamente, recíprocamente, habilidad, cuatro, de, por, ese, de: Vale. — Hugo Raúl Díaz. — María Ana D. de Díaz. — Hugo Díaz. — Mónica Díaz. — Olga N. D. de Lagomarsino. — Carmen M. García. — José E. Conen. — M. A. Domeniconi — Hay un sello. — Ante mí: J. Alberto Poulastrou (h.). — Certifico que el texto de la presente foja y el de las siete fojas precedentes que llevan mi media firma y sello concuerda con su matriz que pasó ante mí y queda en el Registro Nº 311 a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio que sello y firmo en el lugar y fcha d su otorgamiento. — Hay un sello. — J. Alberto Poulastrou (h.). — Que por escritura de fecha 19 de julio de 1974, se modificaron los artículos dos, cuatro, cinco y once quedando redactados de la siguiente forma: "Segunda: Su duración será de noventa y nueve años a contar desde el día primero de diciembre de 1970, fecha de su inscripción en el Juzgado de Comercio, y podrá ser prorrogada. — Cuarta: El capital social es de un millón doscientos mil pesos, de los cuales corresponden un millón ciento noventa y nueve mil pesos al capital comanditario, dividido en once mil novecientas noventa acciones ordinarias no endosables con derecho a un voto por acción, números uno al once mil novecientos noventa, de cien pesos valor nominal cada acción; y mil pesos al capital comanditado. El capital comanditario ha sido totalmente suscripto e integrado así: don Hugo Raúl Díaz, cuatro mil novecientas cuarenta acciones o sean cuatrocientos noventa y cuatro mil pesos: doña María Ana Delgendre de Díaz, mil cuatrocientas cincuenta acciones o sean ciento cuarenta y cinco mil pesos; don Hugo Alberto Díaz, dos mil ochocientas acciones o sean doscientos ochenta mil pesos, y doña Mónica Beatriz Díaz, dos mil ochocientas acciones o sean doscientos ochenta mil pesos. — El capital comanditado se halla integrado totalmente por don Hugo Raúl Díaz. — Quinta: El capital social podrá ser aumentado hasta seis millones de pesos, según el procedimiento previsto por el artículo ciento ochenta y ocho del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Los socios gozan del derecho de preferencia para suscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. Las acciones serán nominativas no endosables. — Decimoprimera: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueren varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de actas de asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que hubiera presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin" — Sobrerraspado: ordinarias — Delgendre — cinco — Díaz — tenencias — designe: Vale. — S|r.: "noviembre", vale.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.402,50 e.6|2 Nº 13.021 v.6|2|75

Rufino

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Bindo B. Caviglione Fraga, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR Asamblea General Extraordinaria, celebrada según escritura Nº 162, de fecha 29 de junio de 1972, pasada ante la escribana Rebeca Palma, se aumentó el capital social de la sociedad "Rufino, Sociedad en Comandita por Acciones", hasta la suma de $ 100.000.— y aceptar la incorporación a la sociedad como socio solidario al Sr. Juan Jorge Jaime Albertelli y modificó los artículos 4º, 5º, 31, 32 y 33 del contrato social, los que quedan redactados de la siguiente forma: 4º: Capital: El capital social lo constituye la suma de $ 100.000.— distribuidos así: Capital colectivo, $ 4.000.—. Capital comanditario, $ 96.000.—. 5º: Capital comanditario: El capital comanditario está representado por 9.600 acciones de $ 10.— cada una, al portador. — Las acciones son indivisibles y la Sociedad no reconocerá más de un propietario por cada acción. — Cuando varias personas fueran propietarias de una acción, deberán unificar su personería. — La suscripción de capital colectivo y comanditario implica el conocimiento y aceptación de este contrato. — Disposiciones transitorias. — 31: Suscripción e integración del capital colectivo. — Los señores Pedro Juan Jorge Albertelli y Juan Jorge Jaime Albertelli, han suscripto e integrado en dinero en efectivo la totalidad del capital colectivo, por un importe de cuatro mil pesos, en la proporción de dos mil pesos cada uno. — 32: Emisión y suscripción del capital comanditario. — Se emite la totalidad del capital comanditario, representado por nueve mil seiscientas acciones de diez pesos cada una, o sea, por un total de noventa y seis mil pesos, que ha sido suscripto e integrado en dinero en efectivo por los socios comanditarios don Jorge Fortunato Albertelli y doña Lía Eufemia Proverbio de Albertelli, en la proporción de cuatro mil ochocientas acciones de diez pesos cada una por un monto de cuarenta y ocho mil pesos el señor Albertelli y cuatro mil ochocientas acciones de diez pesos cada una, o sea, cuarenta y ocho mil pesos la señora Proverbio de Albertelli. — 33: Designación de Administradores: Se designa administradores sin limitación de tiempo a los socios colectivos señores Pedro Juan Jorge Albertelli y Juan Jorge Jaime Albertelli, quienes podrán ejercer en forma conjunta, separada, alternativa e indistintamente todas las faculades contenidas en el artículo segundo del contrato social. Testimonio. — Primer testimonio. — Escritura número ciento treinta y cuatro. — En Monte Grande, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires, a siete de junio de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí escribana Rebeca Lea Palma, titular del Registro número siete del Partido del mismo nombre, comparecen: don Juan Jorge Jaime Albertelli, argentino, soltero, médico, de 35 años de edad, con Libreta de Enrolamiento número 4.305.720, domiciliado en la calle Godoy Cruz 3257, de la Capital Federal; don Pedro Juan Jorge Albertelli, argentino soltero, licenciado en letras, de 35 años de edad, con Libreta de Enrolamiento 4.275.769 domiciliada en la calle Godoy Cruz 3257 de la Capital Federal; doña Lía Eufemia Proverbio de Albertelli, argentina, comerciante, de 63 años de edad, casada en primeras nupcias con Jorge Fortunato Albertelli con Libreta Cívica 2.616.200, domiciliada en la calle Godoy Cruz 32.7, de la Capital Federal, y don Jorge Fortunato Albertelli, argentino médico, de 65 años de edad casado en primeras nupcias con doña Lía Eufemia Proverbio, con Libreta de Enrolamiento número 6.662, domiciliado en la calle Riobamba 611 piso primero, departamento 1, de la Capital Federal, todos de tránsito en ésta, capaces y de mi conocimiento, doy fe. — Intervienen los señores Juan Jorge Jaime Albertelli y Pedro Juan Jorge Albertelli, en sus caracteres de socios comanditados y los señores doña Lía Eufemia Proverbio de Albertelli y Jorge Fortunato Albertelli en sus caracteres de socios comanditarios de la Sociedad que gira en la Capital Federal, bajo la denominación de "Rufino, Sociedad en Comandita por Acciones", personería que justifica: a) Con el contrato social celebrado el 9 de octubre de 19.4, por escritura otorgada ante el notario de la Capital Federal don José A. Degregorio, al folio 1.696 del Registro 295 a su cargo, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 16 de noviembre del mismo año, bajo el número 1.199, al folio 228 del Libro 238 de Contratos Privados. — b) Con la escritura de aumento de capital social celebrada el 25 de noviembre de 1966, por ante la autorizante, al folio 765 del Registro 98 del Partido de La Plata, que en ese entonces fuera de mi adscripción, de lo que se tomó razón en el Registro respectivo, el 31 de marzo de 1967, bajo el número 524 al folio 126 del Libro 242 de Contratos Públicos. — Los contratos referidos los tengo de manifiesto para este acto, en copias autenticadas corren agregados al folio 529 de este mismo Registro, protocolo del año 1972, y los doy por reproducidos en este lugar, doy fe. — Y c) Con la escritura de fecha 29 de junio de 1972, otorgada ante mí al folio 529 de este mismo Registro, protocolo de ese año, por la que se resolvió la confirmación del contrato social y aumento de capital, de la Sociedad, cuyo testimonio se encuentra en trámite de aprobación por ante la Inspección General de Personal Jurídicas, de la Capital Federal en el expediente número 3.760. — Que conforme a las disposiciones vigentes los comparecientes resolvieron adecuar el contrato social al Decreto-Ley Nº 19.550 y previas las aprobaciones del Departamento Sociedades por Acciones de la Inspección General de Personas Jurídicas, el contrato social quede redactado de la siguiente manera: Artículo Primero: La Sociedad se denomina "RUFINO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Riobamba número seiscientos once, piso primero. — Artículo Segundo: Su duración es de cincuenta (50) años contados desde el 16 de noviembre de 1964, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: La Sociedad tiene por objeto las siguientes actividades: a) exportación compra y venta de productos y subproductos de agricultura y ganadería. — b) Inmobiliarias: Por compra, venta, permuta, arrendamiento, administración y construcciones de inmuebles urbanos o rurales. Loteos y fraccionamiento de inmuebles y las operaciones comprendidas dentro del régimen de la Ley Nº 13.512 de Propiedad Horizontal. — c) Financieras: Mediante aportes e inversiones de capital a particulares, empresas o sociedades constituidas o a constituirse, para negocios realizados o a realizarse, constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales, compra y venta de acciones u otros valores mobiliarios y otorgamiento de créditos en general, ya sea en forma de prenda, warrants o cualquier otro permitido por las leyes, para la explotación agrícola-ganadera, con exclusión de las operaciones previstas por la Ley Nº 18.061. — Para su cumplimiento la Sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos y operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo Cuarto: El capital social es de cien mil pesos, que corresponden: noventa y seis mil pesos al capital comanditario dividido en nueve mil seiscientas acciones nominativas no endosables con derecho a un voto por acción, cuyo valor nominal es de diez pesos por acciones y cuatro mil pesos al capital comanditado. — El capital comanditado es portado por los socios Juan Jorge Jaime Albertelli y Pedro Juan Jorge Albertelli, en las siguientes proporciones :dos mil pesos el primero y dos mil pesos el segundo, en dinero en efectivo. — Artículo Quinto: El capital social podrá ser aumentado hasta la suma de quinientos mil pesos, según el procedimiento previsto por el artículo 188 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Los accionistas gozan del derecho de preferencia para suscribir toda emisión de acciones en proporción a sus respectivas tenencias, dentro de los treinta (30) días subsiguientes al de la última publicación que por tres ((3)) días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo Sexto: La administración y representación de la Sociedad será ejercida por los socios comanditados señores Pedro Juan Jorge Albertelli y Juan Jorge Jaime Albertelli, en forma indistinta actúa para obligar a la sociedad con las más amplias facultades, para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley Nº 5.965|63. — La administración será ejercida en forma conjunta; deliberarán y resolverán por unanimidad de votos y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos, tanto oficiales como privadas, establecer agencias sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzguen conveniente. — La actuación de los socios comanditados tendrán una duración de cincuenta años, contados desde el día 16 de noviembre de 1964. — Artículo Séptimo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular elegido por la Asamblea Ordinaria que simultáneamente elegirá un suplente para cubrir la eventual vacancia del cargo. — El síndico durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelecto. — Tendrá los deberes y atribuciones determinados por el artículo 294 de la Ley Nº 19.550. — Artículo Octavo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto-Ley Nº 19.550, citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco 5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de aticipación, ni más de (30), celebrándose en su caso en segunda convocatoria ,el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Noveno: Las asambleas ordinarias, tendrán quórum con la presencia de socios que representan más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas Extraordinarias para constituirse válidamente requerirán la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente, en caso de segunda convocatoria. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550, respecto por dicha norma se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo Décimo: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considerará dividido en cuotas de diez pesos, valor nominal, cada una, con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria con los recaudos del artículo 244 del Decreto-Ley Nº 19.550. — Artículo Undécimo. — Las asambleas serán presididas por el Administrador o alguno de los administradores, si fueren varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La Sociedad llevará un libro de Actas de Asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. — Artículo Decimosegundo: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas en la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal. — b) A remuneración de administradores y síndico. — c) El saldo, en todo o en parte a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo Decimotercero: En caso de disolución de la sociedad ésta será liquidada por los administradores, bajo la vigi-

lancia del síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Los comparecientes en este acto confieren poder especial a favor de los señores Carlos María Paulero y Cristela Susana Devetter, para que conjunta, alternativa o indistintamente, gestionen la conformidad de la autoridad administrativa de control y soliciten la inscripción de la presente ante el Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro. A tal efecto los facultan para aceptar y|o proponer las modificaciones que dichos organismos estimaren precedentes, sean ellas escrituras públicas o instrumentos privados, como así también para desglosar y retirar las constancias de los respectivos expedientes y realizar todos los trámites necesarios hasta la inscripción de este acta en el Registro Público de Comercio. — Leo a los comparecientes que la otorgan y firman ante mí, doy fe. — Juan Jorge J. Albertelli. — Pedro Juan J. Albertelli. — Lía E. Proverbio de Albertelli. — Jorge Fortunato Albertelli. —Hay un sello. — R. Lea Palma, escribana. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio trescientos setenta y siete del Registro número siete a mi cargo, doy fe. — Para los interesados expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente 1.831.898|899 y 900 y el presente 1.832-101 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Entre líneas: en primera convocatoria. Vale. — Raspado: duración en Albertelli tiendan, suscripto y con cualquier capital presente, Asambleas. Vale. — Hay un sello y una firma: R. Lea Palma, escribana. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalizaciones A. 00.588.120 que se agrega. — Lomas de Zamora, 24 de junio de 1974. — Hay un sello: Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires Legalizaciones. — El Colegio de escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p.), legaliza la firma y el sello del escribano, D. Rebeca Lea Palma. — Obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 1.832.101, Lomas de Zamora, 24 de junio de 1974. — Hay un sello y una firma ilegible Roberto Alfredo Codegoni Vocal. — Hay un sello Colegio de Escribano de la Provincia de Buenos Aires Legalización. — Buenos Aires, 18 de Julio de 1974. — Visto: el expediente Cta. 505118|3760, en el que la sociedad "Rufino Sociedad en Comandita por Acciones", solicita se conforme la confirmación de su contrato social, el decreto de capital y la adecuación del contrato al decreto ley 19.550|72 y al artículo 22º de la Ley 20.643, y lo dictaminado por el Departamento Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y Extranjeras. — El Inspector General de Personas Jurídicas, Resuelve: Artículo 1º) Conformar la documentación obrante de fs. 43 a 46 (Escritura Pública Nº 162, otorgada en Monte Grande, Pdo. de Esteban Echeverría, Pcia. de Bs. As., el 29 de junio de 1972 Registro Nº 7) y de fs. 78 a 82 (Escritura Pública Nº 134 otorgada en Monte Grande, Pdo. de Esteban Echeverría, Pcia. de Bs. As. el 7 de junio de 1974, Registro Nº 7). — Artículo 2º) Fórmese expediente con la documentación mencionada y copia autenticada de la presente resolución, el que pasará al Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo 3º) Regístrese, comuníquese. — Resérvese en Mesa de entrada hasta que se acredite la inscripción en el Registro Público de Comercio. — Resolución Cta. Nº 508. — Hay un sello y una firma ilegible Alberto Guillermo Pico Inspector General de Personas Jurídicas. — Sobre raspado: letras, domiciliada, comanditarios de la Sociedad que, denomina, Público, Financiera, derechos reales, compra y venta de acciones u otros valores, instituciones, país, vacancia, Boletín, por el Artículo correlativamente, 1832101, Hay ilegible Vale. — Testado no Vale: Público de Comercio del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Para el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial del Registro expido el presente que es copia fiel de su original doy fe: Rebeca Lea Palma, Escribano. — Testado: Público de Comercio del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, No Vale.

Buenos Aires, Setiembre 24 de 1974. Tatiana Schifris, secretaria.

$ 956,25 e.6|2 Nº 13.107 v.6|2|75

El Imán

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha 2 de octubre de 1974, pasada ante el escribano Alberto J. Garrido, se ha producido en la sociedad "El Imán, Sociedad en Comandita por Acciones" lo siguiente: 1º) Por fallecimiento del socio comanditado Jaime Frachtenberg se ha producido la conversión del capital solidario que le pertenecía, a capital comanditario; 2º) Se aumentó el capital social mediante capitalización de utilidades; 3º) Se adecúa el contrato social al Decreto-Ley 19.550|72. Todo ello aprobado por la Inspección Gral. de Pers. Jurídicas según Resolución Cta. Nº 677 de fecha 19 de setiembre de 1974. Por todo ello, el contrato social queda redactado de la siguiente manera: — "Artículo 1º La sociedad se denomina "EL IMAN, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES", y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Patricios 134. — Artículo 2º: Su duración es de veinte años, contados desde la fecha de inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º: El objeto de la sociedad será: a) Comercial: Mediante la compra, venta, importación, licitaciones, representaciones, consignación, y fraccionamiento de materias primas, maquinarias, enseres y demás artículos vinculados a los ramos de ferretería industrial, pinturería y artefactos del hogar. b) Industrial: Fabricación y elaboración de productos metalúrgicos, plásticos, eléctricos y químicos vinculados a los ramos de ferretería industrial, pinturería y artefactos del hogar. — Artículo 4º: El capital social es de pesos 1.200.000 (un millón doscientos mil), que corresponden $ 1.190.000 (un millón ciento noventa mil) al capital comanditario, dividido en 1.190 acciones ordinarias, nominativas no endosables, con derecho a un voto por ación; cuyo valor nominal es de $ 1.000 (un mil), por cada acción, y la suma de $ 10.000 (diez mil) al capital comanditado. El capital social se encuentra integrado a la fecha en el giro social de la siguiente manera: Señor Raúl Frachtenberg $ 10.000 (diez mil) correspondiente al capital comanditado; la suma de $ 1.190.000 (un millón ciento noventa mil) correspondiente al 1.190 acciones de capital comanditario, aportado por doña Susana Waiss de Frachtenberg $ 400.000 (cuatrocientos mil), por la sucesión de don Jaime Frachtenberg pesos 400.000 (cuatrocientos mil) y por el señor Raúl Frachtenberg, $ 390.000 (trescientos noventa mil). — Artículo 5º: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, según el procedimiento previsto por el artículo 188 de la Ley 19.550. Los socios gozan del derecho de preferencia para inscribir todo aumento de capital en proporción a sus respectivas tenencias dentro de los treinta días subsiguientes al de la última publicación que por tres días deberá efectuarse en el Boletín Oficial. — Artículo 6º: La administración y representación legal de la sociedad, será ejercida por el socio comanditado señor Raúl Frachtenberg quien tendrá el uso de la firma social, con las más amplias facultades para administrar y disponer de los bienes sociales, incluso aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63, quien deberá usar su firma precedida del sello de la denominación social. En la forma expuesta podrá celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito tanto oficiales como privadas, establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiales con el objeto y extensión que estime conveniente. La remoción del administrador sólo podrá ser resuelta por unanimidad de socios comanditarios mediando justa causa. — Artículo 7º: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular por el término de un año. La asamblea también debe elegir un síndico suplente por el mismo término. — Artículo 8º: Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas para tratar respectivamente los términos previstos por los artículos 234 y 235 de la Ley 19.550 citándoselas simultáneamente en primera y segunda convocatoria mediante anuncios publicados durante cinco días en el Boletín Oficial con no menos de diez días de anticipación ni más de treinta celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 9º: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen más del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria y cualquiera fuera el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. Las asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia de setenta por ciento del capital suscripto, en primera convocatoria y con cualquier capital presente en caso de segunda convocatoria. Las resoluciones serán adoptadas, en todos los casos, por mayoría absoluta de los votos presentes salvo en los supuestos especiales previstos en el artículo 244 de la Ley 19.550, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Artículo 10: Al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, el capital comanditado se considera divido en cuotas de $ 1.000.— valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por la asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 de la Ley 19.550. — Artículo 11º. — Las asambleas serán presididas por un solo socio comanditario o en su defecto, por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un libro de Actas de Asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y él o los socios designados por la misma Asamblea a tal fin. — Artículo 12do. — El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán: a) cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, al fondo de reserva legal; b) a remuneración de administrador y síndico; c) El saldo, en todo, o en parte, a dividendos, a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13ro. — En caso de disolución de la sociedad, ésta será liquidada por el socio comanditado bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital realizado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado por cada uno. — Datos Personales: Raúl Frachtenberg, argentino, viudo, nacido el 11|6|30, C. E. número 4.347.126, comerciante, domiciliado en Francisco Acuña de Figueroa 1235, planta baja, Dto. 2, Capital; Natalia Zelda Correr de Frachtenberg, administradora Judicial de la Sucesión, argentina, viuda, comerciante, nacida el 16|12|37, L. Cívica número 3.712.762, domiciliada en Rivadavia 5316, 5º piso, Dto. C, Capital; Susana Waiss de Frachtenberg, argentina naturalizada, viuda, comerciante, nacida el 23|1|04 C. I. Nº 2.706.492 domiciliada en Patricios 134, Capital. — Entre líneas: administrado — la Judicial — de — la — Sucesión. — Vale.

Buenos Aires noviembre 27 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 499,75 e.6|2 Nº 13.181 v.6|2|75

Los Aromos

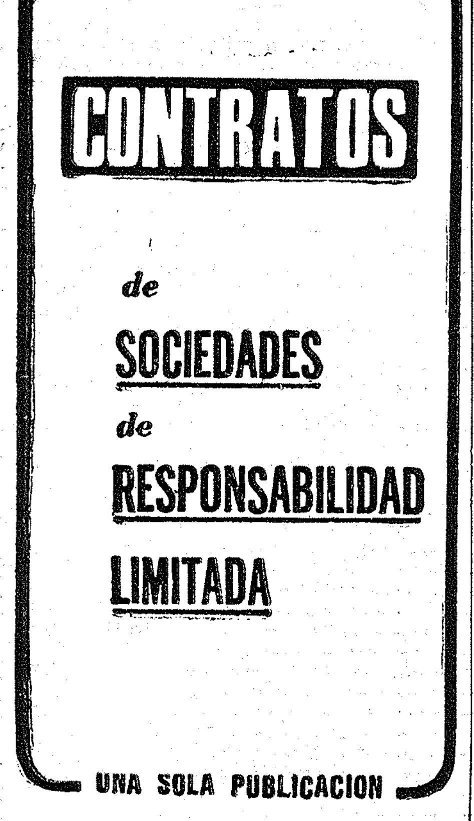
SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo René Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro. Secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE POR escritura 374, otorgada el 8|8|1974 ante el Escribano de esta ciudad Marcos Estrin, al folio 1.248 del Registro 217, se confirmó el contrato social de Los Aromos, Sociedad en Comandita por Acciones, de acuerdo a lo prescripto en el art. 1.061 del Código Civil, y Oscar Armando Prada, casado con Marina Loza, nacido el 17|7|45, comerciante, Cédula de Identidad Nº 5.609.356, domiciliado en Avenida Rivadavia 2868, Capital, y Hermenegilda Luisa Negri, divorciada con Armando Héctor Prada, nacida el 29|1|20, comerciante, Libreta Cívica Nº 2.240.345, domiciliada en Juan José Paso 292, Martínez, provincia de Buenos Aires, socios comanditado y comanditaria respectivamente de la misma, resolvieron: 1) Convertir las 2.800 acciones ordinarias al portador en circulación, en acciones ordinarias nominativas no endosables. — II) Reformar íntegramente el contrato social, el que quedó así redactado: Artículo 1º: La sociedad se denomina "LOS AROMOS SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Capital Federal, con sede social en la calle Humboldt número 2089. — Artículo 2º: Su duración es de noventa y nueve años, a contar desde el día 21 de octubre de 1968. — Artículo 3º: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia y|o de terceros o asociada a terceros a la compraventa, explotación, fraccionamiento, administración y construcción de inmuebles en general, incluso las operaciones comprendidas en la Ley 13.512 de propiedad horizontal. — Para su cumplimiento, la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejecutar los actos, contratos y operaciones relacionados con el objeto antedicho. — Artículo 4º: El capital social es de veintiocho mil quinientos pesos, dividido en la siguiente forma: quinientos pesos corresponden al capital comanditado, el que al solo efecto del cómputo del quórum y del ejercicio del derecho de voto en las asambleas, tanto ordinarias como extraordinarias, se considera dividido en 50 cuotas de diez pesos valor nominal cada una con derecho a un voto por cuota; y los veintiocho mil pesos restantes corresponden al capital comanditario, representado por 2.800 acciones ordinarias nominativas no endosables de diez pesos valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. — Artículo 5º: El capital social podrá ser aumentado hasta el quíntuplo conforme a lo previsto en el artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo 6º: La representación legal de la sociedad será ejercida por el socio comanditado administrador don Oscar Armando Prada, quien durará en sus funciones durante el plazo de existencia de la sociedad y tendrá el uso de la firma social, debiendo prestar la siguiente garantía: quinientos pesos en dinero efectivo. — Artículo 7º: La administración de la sociedad tendrá las más amplias facultades para las cuales la Ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito, tanto oficiales como privadas; establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que estime conveniente. — Artículo 8º: La fiscalización de la sociedad será ejercida por un Síndico titular elegido por la Asamblea General Ordinaria, juntamente con un síndico suplente. — El síndico durará un ejercicio en el cargo y tendrá los deberes y atribuciones que establece el artículo 294 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Artículo 9º. — Las asambleas ordinarias y extraordinarias de socios serán convocadas para tratar, respectivamente, los temarios previstos por los artículos 234 y 235 del Decreto Ley 19.550|72, y se citarán simultáneamente en primera y segunda convocatoria, mediante anuncios publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, con no menos de diez (10) días de anticipación ni mas de treinta (30), celebrándose en su caso, en segunda convocatoria, el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 10º: Las asambleas ordinarias tendrán quórum con la presencia de socios que representen mas del cincuenta por ciento del capital suscripto, si se trata de primera convocatoria, y cualquiera fuere el capital presente en caso de celebrarse en segunda convocatoria. — Las Asambleas extraordinarias requerirán para constituirse válidamente la presencia del sesenta por ciento del capital suscripto en primera convocatoria y con cualquier capital presente en segunda convocatoria, salvo para el caso que establece, el último párrafo del artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72 que en segunda convocatoria requerirá un quórum que represente la mayoría del capital. — Las resoluciones serán adoptadas en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión, sin perjuicio de lo dispuesto para los supuestos especiales previstos por el artículo 244 del Decreto Ley 19.550|72, respecto de los cuales se estará a lo prescripto por dicha norma legal. — Toda cesión de capital comanditado deberá ser aprobada por asamblea extraordinaria, con los recaudos del artículo 244 del decreto ley 19.550|72. — Artículo 11º: Las asambleas serán presididas por el administrador o alguno de los administradores si fueren varios, o en su defecto por la persona que la misma asamblea designe. — La sociedad llevará un Libro de Actas de Asamblea, las cuales deberán estar firmadas por la persona que ha presidido el acto y el o los socios designados por la misma asamblea a tal fin. — Artículo 12º: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año, a cuya fecha se confeccionarán los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Las ganancias líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento al fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto; b) remuneración del administrador con la limitación del artículo 261 del Decreto Ley 19.550|72 y síndico; c) El saldo, previa deducción de las cantidades que se resuelva aplicar para la constitución de reservas facultativas, se repartirá en concepto de dividendos a prorrata del capital integrado por los socios. — Artículo 13º: Disuelta la sociedad, ésta será liquidada por el administrador, bajo la vigilancia del síndico, cancelado el pasivo y reembolsado el capital integrado, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata del capital integrado.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1974. E|l: "Misma" Vale.
— Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 332,50 e.6|2 Nº 13.182 v.6|2|75



Gueler Exportadora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los ocho días del mes de Octubre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Enrique Oscar Gueler, argentino, soltero, nacido el 17 de abril de 1945, comerciante, L. E. Nº 5.504.351, inscripto en Réditos bajo el Nº 26621-003-5, domiciliado en San Juan 4367, 3º piso, Dto. "C", Capital Federal y Daniel Osvaldo Gueler, argentino, soltero, nacido el 20 de octubre de 1947, arquitecto, L. E. Nº 5.515.563, inscripto en Réditos bajo el Nº 47271-003-6, domiciliado en San Juan 4367, 3º piso, Dto. "C", Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: Declárase constituida entre los firmantes una Sociedad de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de GUELER EXPORTADORA, S. R. L., con domicilio en Florida 259, 2º piso, Of. 205|6, Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto las siguientes actividades: Agropecuarias: La explotación de establecimientos agrícola-ganaderos, cabañas, tambos, granjas, colonizaciones, administraciones por cuenta propia o de terceros de bienes y establecimientos agrícolas y ganaderos. — La compra, venta, industrialización, importación, exportación y distribución por cuenta propia o de terceros de los frutos y productos agropecuarios, toda clase de carnes, subproductos de la carne, derivados y afines, cereales, hortalizas, oleaginosas, y demás productos alimenticios en general. — Inmobiliaria: La compraventa, permuta, alquiler, construcción, explotación y administración de inmuebles, urbanos y rurales, inclusive los que se encuentran sometidos al régimen de la ley 13512 de propiedad horizontal. — Financiera: Por la adjudicación y venta de títulos, acciones y otros valores, otorgamiento de créditos con o sin garantías reales, aporte de capitales a empresas constituidas o a constituirse y negocios realizados o a realizarse. — Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para efectuar cualquier tipo de actos y contratos y emprender toda clase de negocios y actividades relacionadas directa o indirectamente con su objeto, sin más limitaciones que las expresadas por las leyes y el presente contrato. — Tercera: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos ($ 100.000), dividido en diez mil (10.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, suscriptas íntegramente en la siguiente proporción: El señor Enrique Oscar Gueler: ocho mil (8.000) cuotas de $a. 10 o sea ochenta mil pesos ($a. 80.000); y Daniel Osvaldo Gueler: dos mil (2.000) cuotas de $a. 10 o sea veinte mil pesos ($a. 20.000) e integrado en bienes de uso y cambio que detalla el inventario que se acompaña y el cual es parte integrante del presente contrato, firmado por las partes en prueba de conformidad. — Los bienes fueron valuados al precio de costo, según comprobantes obrantes en el archivo social, se hallan libres de gravámenes y se incorporan a la Sociedad dentro de lo dispuesto por los arts. 52, 149 y 150 de la ley 19.550. — Cuarta: La sociedad tendrá una duración de diez años, a partir del 1º de octubre de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: La administración de la sociedad queda a cargo de ambos socios, con el cargo de gerentes. — La representación y el uso de la firma social estará, en forma indistinta, alternativa o conjunta a cargo de los gastos, con facultades para realizar en nombre de la Sociedad todos los contratos y operaciones que hagan al objeto social, presentarse ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, Ministerios Públicos, Bancos Nacionales, Provinciales, mixtos y privados, instituciones de crédito, Cajas de Jubilaciones, Instituto Nacional de Previsión Social, Dirección General Impositiva, y sus delegaciones, Dirección de la Propiedad Industrial, con motivo de marcas, patentes y designaciones comerciales, establecer agencias, sucursales u otra especie de representaciones dentro o fuera del país; otorgar a uno o más personas poderes de administración y judiciales, inclusive para querellar, con el objeto y extención que juzgue conveniente; firmar y suscribir todo tipo de contratos y documentos inherentes al objeto social y que hagan al libre desenvolvimiento de la misma; adquirir por compra u otra forma bienes muebles, inmuebles, pudiendo venderlos, cederlos, transferirlos o gravarlos, dar o tomar créditos. — Podrá asimismo realizar todos los actos previstos en el art. 1881 del Código Civil y art. 9 del Decreto Ley 5965|63, y en fin cuantos más actos sean necesarios para el mejor logro social siendo esta enunciación sólo enunciativa y no limitativa. — Sexta: Sin perjuicio de los balances parciales o comprobaciones que se podrán efectuar, anualmente el día 1º de octubre se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas serán distribuidas de la siguiente forma: 5o|o para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el 20o|o del capital social; el remanente así como las pérdidas, si las hubiere, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes de capital. — Se entiende por utilidades líquidas realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial una vez deducido los beneficios otorgados al personal en concepto de gratificaciones, las amortizaciones admitidas por la DGI, las reservas y|o reservas especiales, y cualquier otra que se quisiere efectuar. — El balance general será sometido a la consideración de los socios dentro de los sesenta días de cerrado el ejercicio y se considerará aprobado, aun por el socio que no lo hubiera hecho expresamente, si dentro de quince días de sometido a su consideración no lo hubiere observado o impugnado por escrito, vencido dicho plazo los balances se consideran firmes y definitivos. — Séptima: Todas las decisiones sociales se tomarán por mayoría de capital. — Las reuniones de socios en asamblea se harán cada vez que se considere necesario a requerimiento de cualquiera de los socios, indicándose el orden del día. — Octava: En caso de que alguno de los socios desease retirarse de la sociedad con anticipación al plazo de duración del contrato, deberá notificarlo fehacientemente con 180 días de anticipación al otro socio. — Este podrá optar entre incorporar una o más personas en su reemplazo o disolver la sociedad. — En el primer supuesto vencido el referido término se practicará un inventario y balance general y se entregará al socio saliente su capital, más las utilidades que existieren, todo en ocho cuotas trimestrales iguales y consecutivas, más un interés a tasar oficiales, comenzando el pago de la primer cuota a los 90 días de expirado el plazo mencionado de 180 días. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, el socio sobreviviente o no impedido podrá optar por continuar la sociedad con los herederos o representantes legales, los cuales deberán unificar su personería, o disolver la sociedad, procediéndose a su liquidación. — A tal efecto dentro del término de 30 días de producido el fallecimiento o la incapacidad los herederos o representantes legales deberán unificar su personería y el socio sobreviviente comunicar su resolución. — Si se produjere la disolución o liquidación esta se realizará por medio de los socios directamente conforme a las normas de la ley 19.550, debiendo cancelar en primer término el pasivo y si resultaren utilidades se repartirán entre los socios de acuerdo a sus porcentajes. — Décima: La cuota social no puede ser cedida a extraños sino con acuerdo de ambos socios. — En caso de ceder al otro socio éste debe abonar el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio saliente. — Décima Primera: La sociedad llevará un libro de actas rubricado, en el que se insertarán bajo firma de todos los socios toda resolución que se considere necesaria a los fines sociales. — Décima Segunda: Cualquier divergencia entre los socios respecto a la interpretación, ejecución o liquidación de este contrato, será resuelto por arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte disconforme, y siendo facultad de los nombrados la elección antes de reunirse del arbitrador tercero para el caso de discordancia. — El fallo que se dicte será inapelable, salvo que la ley prescriba lo contrario. — En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha precedentemente indicado. — E|L: "Los Gerentes" Vale. — Razón Social: Gueler Exportadora S. R. L.; Dirección: Florida 256, Piso 2º, oficina 205|206, Capital Federal; Teléfono: 40-5185; Socios: 1º) 80o|o: Enrique Oscar Gueler, con domicilio en San Juan 4367, piso 3º, Dto. "C", Capital Federal, con L. E. Nº 5.504.351, argentino, soltero, comerciante, réditos Nº 2 6621-003-5. — 2º) 20o|o Daniel Osvaldo Gueler, con domicilio en San Juan 4367, 3º piso, Dto. "C", Capital Federal, con L. E. Nº 5.515,563, argentino, soltero, arquitecto, réditos Nº 47271-003-6. — Inventario del Patrimonio: 1º) 800 cajones de 10 kgs. c|uno de ciruelas D'Agen elegidas tipo tiernizadas, aptas para exportación, romaneo 50o|o 88|110 y 50o|o, 110|132, marca Dioses del Valle... $ 76.000. — Muebles y útiles, $ 4.000, Total: $ 80.000. — 2º) 200 Cajones de 10 kgs. c|uno de Ciruelas D'Agen elegidas tipo tiernizadas, aptas para expo-rtación, romaneo: 50o|o, 88|110 y 50o|o, 100|132, marca Dioses del Valle: $ 19.000. — Muebles y útiles: $a. 1.000. — Total: $ 20.000. — Son: Pesos ley 18188 cien mil. — El presente inventario se realiza a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Hay dos firmas ilegibles. — Enrique Oscar Gueler, Daniel Osvaldo Gueler. — Enmendado: indistinto, alternativa o conjunta. — s|Línea: a cargo de los Gerentes. — Todo Vale.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1974.
Tatiana Schifris, secretaria.

$ 581,25 e.6|2 Nº 12.925 v.6|2|75

Temis Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Beatriz Pura Fernández, argentina, casada con Carlos Vicente Cácharo, de 40 años, comerciante, L. C. Nº 2.920.575, domiciliada en Zapiola 1067, Castelar, provincia de Buenos Aires; Nora Fernández, argentina, casada con Julio Astrada Sosa, de 37 años comerciante, L. C. Nº 2.785.278, domiciliada en la calle Zapiola 1067, Castelar, provincia de Buenos Aires; Carlos Vicente Cácharo, argentino, casado, comerciante, de 48 años, C. I. Nº 2.683.445, domiciliado en Zapiola 1067, Castelar, provincia de Buenos Aires; Oscar Ernesto Fernández Soria, argentino, soltero, comerciante, de 20 años, domiciliado en Quito 3745, Capital Federal, C. I. 5.956.265; Pascuala Soria de Fernández, argentina, de 51 años, viuda de don Ernesto Rafael Fernández, comerciante, L. C. Nº 0.273.291, domiciliada en Quito 3745, Capital Federal, quien comparece por sí y en representación de su hija menor de edad María Inés Fernández Soria. — A sus efectos se deja constancia que don Oscar Ernesto Fernández Soria y María Inés Fernández Soria, junto con doña Pascuala Soria de Fernández, son los herederos instituidos del socio fallecido Ernesto Rafael Fernández según declaratoria inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el Nº 2.864, al folio 423, libro 55 de S. R. L., el 6 de diciembre de 1968 y por la referida declaratoria, el capital del causante fue adjudicado a los herederos nombrados a razón de 150 cuotas para doña Pascuala Soria de Fernández, 75 cuotas para Oscar Ernesto Fernández Soria y 75 cuotas para María Inés Fernández Soria. — Habiendo cumplido Oscar Ernesto Fernández Soria la edad de 20 años ha sido autorizado por su madre para ejercer el comercio por cuenta propia, pasando a revestir en consecuencia como un socio más por sus propios derechos. — La sociedad "Temis Argentina, Sociedad de Responsabilidad Limitada" en consecuencia integrada por Beatriz Pura Fernández, Nora Fernández, Carlos Vicente Cácharo, Oscar Ernesto Fernández Soria y Pascuala Soria de Fernández, por sí y en representación de María Inés Fernández Soria, inscripta en el Registro Público de Comercio el 6 de julio de 1961 bajo el Nº 1.578, al folio 162, del libro 41 de S. R. L., y contratos modificatorios inscriptos el 7 de febrero de 1966 bajo el Nº 55, al folio 408 del libro 52; el 27 de diciembre de 1966 bajo el Nº 3.253 al folio 23 del libro 53; el ya mencionado del 6 de diciembre de 1968 y el 20 de abril de 1970, bajo el Nº 605, al folio 480 del libro 57 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, resuelven: prorrogar la duración de la sociedad a su fecha de vencimiento que se operará el 31 de diciembre de mil novecientos setenta y tres, según contrato de fecha 19 de diciembre de 1969, por 5 años más; asimismo resuelven adecuar el contrato social a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 rigiéndose en lo sucesivo por las siguientes cláusulas: Primera: Seguirá girando bajo la razón social de "TEMIS, ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal en Venezuela 1181, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier lugar del país. — Segunda: Tiene por objeto la compraventa, importación, exportación y fabricación de artefactos eléctricos. — Tercera: El capital es de $ 5.000.— representado por 500 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción: Beatriz Pura Fernández, 160 cuotas; Nora Fernández, 160 cuotas; Carlos Vicente Cácharo, 20 cuotas; Pascuala Soria de Fernández, 10 cuotas, ya que de las 150 heredadas de su esposo realizó posterior cesión de parte de las mismas según contrato inscripto el 20 de abril de 1971; Oscar Ernesto Fernández Soria, 75 cuotas y María Inés Fernández Soria, 75 cuotas e integrado totalmente en el giro de los negocios sociales, según surge de las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, respaldadas por comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550, habiéndose valuado los bienes a sus precios de costo y de adquisición. — Cuarta: Tiene una duración hasta el 31 de diciembre de 1978, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Queda nombrado gerente de la sociedad el socio Carlos Vicente Cácharo, quien tendrá a su cargo el uso de la firma social en forma personal, en dicha forma deberá suscribir con su firma personal a continuación de la fórmula "Temis Argentina", Soc. de Resp. Ltda.", sin perjuicio de ello podrán obligar a la sociedad las señoras Nora Fernández de Astrada Sosa, Beatriz Pura Fernández de Cácharo y Pascual Soria de Fernández, firmando dos cualesquiera de ellas en forma conjunta. — En dicho carácter podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550 y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo dispuesto en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido Decreto Ley. — Octava: Producida la disolución social por cualquier motivo la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto Ley 19.550. — Novena: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la Reserva Legal hasta llegar al 20 o|o de capital social amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en 12 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a contar del mes siguiente de la aprobación del balance, adicionándose sobre los saldos deudores el interés vigente en plaza. — Undécima: Por fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería. — Podrán continuar en la sociedad con la aprobación de los socios restantes o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima segunda: Toda situación no prevista en este contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550, del Código de Comercio y Civil en su caso. — Décima tercera: A los efectos del Art. 27 del Decreto Ley 19.550 se deja constancia que los bienes aportados por las socias son propios. — De conformidad, firman el presente en la Ciudad de Bue-

nos Aires, a los 12 días del mes de diciembre de 1973. — Entrelíneas: Soria, vale. — Sobresrraspado: 1973, v a l e. — Sobrerraspado: diciembre, vale.
Vicente Cácharo. — Nora Fernández. — Carlos Vicente Cácharo. — Oscar Ernesto Fernández Soria. — Pascual S o r i a de Fernández.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 472,50 e.6|2 Nº 12.928 v.6|2|75

La California Argentina

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

LAS CUOTAS sociales pertenecientes a Jesús Pedro Moreno y su esposa María Esther Ramb de Moreno, en la sociedad LA CALIFORNIA ARGENTINA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 9 de setiembre de 1947 al Nº 1.267, folio 18, libro 13, en virtud del fallecimiento de María Esther Ramb de Moreno, y por su carácter de bienes gananciales, según declaratoria de herederos y adjudicación de bienes realizada en los autos "Ramb de Moreno, María Esther s|sucesión" que tramitan ante el Juzgado Nacional en lo Civil Nº 30 de la Capital Federal, Secretaría Nº 59, se distribuyen en la siguiente forma: a nombre de Jesús Pedro Moreno, quinientas doce cuotas de diez pesos cada una y a nombre de Nélida Esther Moreno, Celia Beatriz Moreno, Eda María Moreno y Susana Noemí Moreno, ciento veintisiete cuotas sociales de diez pesos cada una y para cada una de las nombradas.

Buenos Aires, noviembre 15 de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 75 e.6|2 Nº 12.950 v.6|2|75

Santa Rita

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los 26 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro se reúnen los señores Luis Felipe Fischer, argentino, soltero, de veintinueve años de edad, comerciante, libreta de enrolamiento siete millones setecientos sesenta y nueve mil doscientos cuarenta y cinco, domiciliado en la calle Anchorena mil seiscientos veintiséis, segundo piso, Capital Federal y Elvira Quintana, argentina, de estado civil casada en primeras nupcias con don Rodolfo Fischer, de quien se encuentra separada de hecho sin voluntad de unirse desde have veintiséis años con trámite de divorcio pendiente ante el Juzgado Nacional en lo Civil número cinco del doctor Eduardo A. Coghlan con actuación en la Secretaría número diez del doctor Néstor Luis Lloveras caratulado Quintana de Fischer, Elvira c|Fischer Rodolfo s|divorcio, de cuarenta y cinco años de edad, comerciante, libreta cívica dos millones doscientos dos mil quinientos cincuenta y dos, domiciliada en la calle Avellaneda mil novecientos veintiocho, Capital Federal, ambos hábiles para contratar, convienen la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del decreto ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las siguientes cláusulas: Primera: Bajo la denominación de "SANTA RITA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", se constituye una sociedad con domicilio legal en la calle Maipú ochocientos setenta y dos, primero "C", de esta Ciudad. — La sociedad podrá instalar sucursales, agencias y representaciones en el país o en el extranjero. — Segunda: El plazo de duración será de diez años a contar desde el día primero de julio del corriente año. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación y atención de establecimientos geriátricos y|o anexos por sí o por terceros. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos necesarios que se relacionen directamente o indirectamente con aquéllos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, las que han sido suscriptas e integradas por los socios en la siguiente proporción: señor Luis Felipe Fischer, suscribe mil quinientas cuotas, o sean quince mil pesos e integra el cincuenta por ciento, o sean siete mil quinientos pesos, y señora Elvira Quintana, suscribe mil quinientas cuotas, o sean quince mil pesos e integra el cincuenta por ciento, o sean siete mil quinientos pesos. — Los aportes consignados se integran en efectivo, obligándose los socios a integrar el resto dentro del término de dos años de la fecha de vigencia del presente contrato. — Quinta: Los socios deberán dedicar su actividad y trabajo personal a la atención de los negocios sociales conforme a lo que establezcan en libro de actas rubricado. — Sexta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad de las cuotas al otro socio. — Ante el fallecimiento de cualquiera de los socios la sociedad entra en automática disolución, salvo que el socio sobreviviente aceptare la incorporación de los herederos del fallecido y éstos a su vez aceptaren continuar con la sociedad en las mismas condiciones en que se encontrare la misma. — La decisión final debe ser tomada hasta dentro de un término máximo de sesenta días desde el fallecimiento, caso contrario de pleno derecho la sociedad entrará en proceso de disolución y posterior liquidación. — Los herederos deberán unificar representación en el supuesto de proseguir la sociedad y hasta que ello ocurra la representación será ejercitada por el administrador de la sucesión. — Séptima: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes. — La representación legal y el uso de la firma social para comprometer a la misma, estará a cargo del señor Luis Felipe Fischer exclusivamente o si no, juntamente con el señor Luis Felipe Fischer con la señora Elvira Quintana, debiendo emplear la firma social seguida del aditamento "Santa Rita S. R. L.". — En el ejercicio de la administración los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles, inmuebles, derechos y acciones, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, municipal, provincial, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos para los cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo 1.881 del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres. — Octava: El día treinta de junio de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas, que resultaren, previa deducción de la reserva legal, y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios, en proporción al capital integrado. — Novena: Si por cualquiera de las causas previstas en el artículo noventa y cuatro de la ley número diez y nueve mil quinientos cincuenta se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios gerentes con todas las facultades establecidas en la cláusula séptima del presente contrato, y además conforme a lo establecido en la referida ley. — Si todas las obligaciones sociales, estuvieren suficientemente garantizadas podrán hacerse particiones parciales en proporción a sus aportes. — Finalmente, cancelado el pasivo social el remanente si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Bajo las cláusulas que anteceden se deja constituida la sociedad "Santa Rita, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fin y estricto cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — En prueba de conformidad se firman el presente contrato en lugar y fecha "ut supra", indicados. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 390 e.6|2 Nº 12.931 v.6|2|75

Fiamingo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Domingo Antonio Fiamingo, argentino, casado, electricista, de 26 años, L. E. 5.089.208, domiciliado en Corvalán 1867, Capital Federal y Francisco Antonio Fiamingo, argentino, soltero, electricista, de 20 años, autorizado para ejercer el comercio según venia inscripta en el Registro Público de Comercio el 23 de setiembre de 1972 bajo el Nº 245 al folio 348 del libro 7 de venias para ejercer el comercio, D. N. I. 11.024.479, domiciliado en Eugenio Garzón 4856, Capital Federal, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará "FIAMINGO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tiene su domicilio legal y administrativo en Saladillo 1196, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la realización de proyectos, planos e instalaciones eléctricas, civiles e industriales y la compra, venta, importación, exportación y distribución de artículos de electricidad. — Tercera: El capital es de $ 11.000.— dividido en 1.100 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por ambos socios en partes iguales o sea $ 5.500.— cada socio e integrado según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 40 años a partir del 1º de enero de 1975, pudiendo disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios quedan nombrados gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del decreto ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente, cada 31 de diciembre, será practicado un inventario y balance general. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en partes iguales. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo especificado en el capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto Ley citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en La Plata a los 5 días del mes de noviembre de 1974. — Entrelíneas: bre, vale. — Inventario General de Apertura al 1º de enero de 1975. — Activo: Caja — $ 3.000.—. Materiales, 85 cajas de 10 x 10 Armetal livianas, $ 3,70, $ 314,50; 50 cajas octogonales chicas livianas, $ 3.—, $ 150.—; 100 cajas Octogonales grandes livianas, $ 3,15; $ 315.—; 100 cajas de llaves; $ 2,95, $ 295.—; 200 conectores 3|4 Delga de Fe; $ 1,20, $ 240.—; 200 conectores 5|8 Delga de Fe. $ 1,05, $ 210.—; 100 conectores 7|8 Delga Fe, $ 3,50, $ 350.—; 100 conectores 1" Delga Fe. $ 4,25, $ 425.—; 100 llaves 1 punto Atma, $ 4,50, $ 450.—; 50 llaves 2 puntos Atma, $ 895, $ 447,50; 20 tomas con neutro Atma. $ 5,35, $ 107.—; 1.000 m. conductor de 1 x 1 mm2. cobre, $ 630.—; 200 m. conductor de 1,5 mm2. cobre, $ 180.—; 300 m conductor de 2 mm2. cobre, $ 357.—; 100 m. conductor de 3 mm2. cobre, $ 189.—; 100 m. conductor de 4 mm2. cobre, $ 230.—; 100 m. conductor de 10 mm2. cobre, $ 591.—; 100 m. conductor de 6 mm2. cobre, $ 369.—; 500 m. caño liviano de 5|8 Esmeralda, $ 1.500.— Total de materiales, $ 7.300.— Herramientas. — 1 Agujereadora de mano de 13 mm., $ 500.— 1 pinza de terminales, $ 200.—. Total de herramientas, $ 700.—. Capital. — Domingo A. Fiamingo, 50 o|o, $ 5.500.— Francisco Fiamingo 50 o|o, $ 5.500.—. Total, $ 11.000.—. Domingo Fiamingo. — Francisco Fiamingo. — Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas Impresiones Digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento y registradas bajo Acta Nº 151, Folio 151 de fecha de hoy. — Corresponden a: Domingo Antonio Fiamingo, L. E. 5.089.208 y Francisco Antonio Fiamingo D. N. I. 11.024.479. — Doy fe. — Conste La Plata, noviembre 5 de 1974. — Raúl Héctor Sarrias, secretario. — La firma y sello que antecede se legalizan en el valor de levalización Nº 681.119 que se aprepa. — La Plata, 6 de noviembre de 1974.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 390 e.6|2 Nº 12.931 v.6|2|75

L. A. C. Export

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Luis Carballeda, argentino, casado, de 42 años, comerciante, domiciliado en Nazca 46, Capital Federal, L. E. 4.071.222 y Juan Carlos Figueredo, argentino, casado, de 47 años comerciante, domiciliado en Lavalle 1984, piso 3º, C, Capital Federal, L. E. número 4.225.310, convienen constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará L.A.C. EXPORT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tiene su domicilo legal y administrativo en la calle Esmeralda 561, piso 15, of. 172, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto: Realizar, por cuenta propia o de terceros, la compra venta, importación, exportación manufactura y conservación de legumbres. — Tercera: El capital es de $ 30.000.— dividido en 3.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscripto por ambos socios en la siguiente proporción: Luis Carballeda $ 25.000.— y Juan Carlos Figueredo $ 5.000.— e integrado según Balance|Inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 5 años a partir del 1º de agosto de 1974, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Ambos socios son los gerentes de la sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta. — Podrán: Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales o garantías a favor de terceros extraños a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley

19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros, se rijan por lo especificado en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del Decreto Ley citado. — Octava: Anualmente, cada 30 de abril, será practicado un Inventario y Balance General. — Previa la reserva legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto en el Capítulo I, Secciones 12 y 13 del Decreto citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance, extraido de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios, o recuperarán sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Décima Segunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, firman el presente en La Plata, a los 4 días del mes de setiembre de 1974. — Inventario de Aportes efectuados por los señores Luis Carballeda y Juan Carlos Figueredo en el Capital Social de L.A.C. Export S. R. L. — Socio: Luis Carballeda — Su aporte: 6.250 kgs. de alubeas término media cosecha — $ 25.000.— — Socio: Juan Carlos Figueredo — Su aporte: 1.250 kgs. de alubeas término media cosecha — $ 5.000.— — Total de Inventario — $ 30.000.— — Buenos Aires, 12 de agosto de 1974. — Juan Carlos Figueredo — Luis Carballeda — Certifco: En mi carácter de Escribano Titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento y registradas bajo Acta Nº 47 Folio 47 de fecha de hoy. — Corresponden a: Luis Carballeda, L. E. 4.071.222 y Juan Carlos Figueredo L. E. 4.225.310. — Doy fe. — Conste. — La Plata, setiembre 4 de 1974. — Raúl Héctor Barrias. Escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº 081127, que se agrega. — La Plata, 6 de noviembre de 1974.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 393,75 e.6|2 Nº 12.934 v.6|2|75

Ticarte

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial doctor Bindo B. Caviglione Fraga a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de Setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Fernando González Britos, casado en primeras nupcias con Blanca Aurora Moretti, argentina, comerciante, de 67 años de edad, titular de la Libreta de Enrolamiento Número dos millones setecientos treinta y seis mil trescientos setenta y seis, domiciliado en esta Ciudad en la calle Ayacucho mil veintisiete, Piso octavo, Departamento D y don Osvaldo Adolfo Castro, casado en primeras nupcias con María Eugenia González, argentino, constructor de treinta y nueve años de edad, titular de la libreta de enrolamiento Número cinco millones trescientos seis mil setecientos ocho domiciliado en esta Ciudad en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña novecientos noventa y cinco, piso tercero, Departamento C; hábiles para contratar resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y el siguiente contrato. — Primero: Queda constituída desde la fecha una sociedad de responsabilidad limitada que se denominará TICARTE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, en la Avenida Presidente Roque Sáenz Peña novecientos noventa y cinco, piso tercero, departamento C, sin perjuicio de los cambios que en el tiempo pueda hacer de este último, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segundo: Objeto y Actividades: Tendrá por objeto: a) Actividades Agropecuarias: Emprender y desarrollar actividad agrícola y ganadera, intensiva y extensiva, en tierras propias o ajenas. — Realizar y promover el desarrollo, riego y explotación agrícola-ganadera de inmuebles rurales, propios o ajenos y en tierras áridas. — b) Actividades Comerciales: Comercializar productos y frutos agrícolas y ganaderos, en el mercado interno o externo. — Comercializar máquinas, útiles y cosas muebles relacionados con la actividad agrícola-ganadera. — Comercialización de hacienda en pie. — Desarrollar actividades como matarife abastecedor. — Explotación de mataderos y frigoríficos. — Desarrollar tareas vinculadas con la prestación de servicios, organización y asesoramiento comercial, financiero, técnico y empresario a establecimientos agropecuarios. — c) Actividades financieras: Aplicar fondos con particulares o con otras sociedades o la propia sociedad por sí misma, dentro o fuera del país, para negocios y operaciones financieras de cualquier naturaleza lícita, y que no entren dentro del objeto propio de entidades financieras o que requieran el concurso público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos y contratos y operaciones que no sean prohibidos por las leyes o por el presente contrato social. — Tercero: También para el mejor logro de los fines sociales podrá operar mediante la importación, exportación, compraventa de mercaderías, materias primas, maquinarias, productos o frutos del país o del extranjero, efectuar su distribución y depósito, consignaciones y comisiones, dar y tomar representaciones o agencias, promover el desarrollo de las actividades lucrativas, interviniendo en operaciones, transacciones o combinaciones económicas o financieras tendientes al mejor desarrollo de la empresa, siempre relacionado al objeto de la sociedad. — Podrá comprar, vender, permutar, transferir, donar, hipotecar y en general adquirir, gravar o enajenar por cualquier razón títulos de toda clase de bienes inmuebles y derechos reales sobre los mismos, semovientes, títulos, créditos, derechos y acciones, formar parte de otras sociedades o fusionarse y participar de ellas en calidad de socio, u otra forma, formalizar prendas con registro, patentar inventos y registrar marcas y enseñas comerciales o industriales, intervenir en licitaciones públicas, privadas o concursos de precios, efectuar toda clase de operaciones comerciales, con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, y otros Bancos Oficiales y Privados en general y todo acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, así como efectuar actos jurídicos, a que diera lugar la mejor obtención de los fines sociales para los cuales se constituyera la sociedad. — Cuarto: Fíjase en cinco años a contar desde la fecha de este contrato, el plazo de duración de la sociedad. — Quinto: El capital social se fija en la suma de Treinta mil pesos, dividido en tres mil cuotas de Diez pesos cada una, que se suscriben en partes iguales, entre los socios, o sea don Fernando González Britos, Un mil quinientas cuotas, o sea Pesos Quince mil y don Osvaldo Adolfo Castro, un Mil quinientas cuotas, o sea Pesos Quince mil, de las que integran en partes iguales en efectivo en este acto, el cincuenta por miento, es decir un total de Pesos Quince mil obligándose a completar el saldo, dentro de los trescientos sesenta días de la suscripción del presente contrato. — En caso de necesidad a los efectos del mejor funcionamiento de la empresa, o para la ampliación de sus actividades, el capital podrá ser aumentado en cualquier momento por acuerdo de partes, por aportes de los mismos o terceros en carácter de socio. — Sexto: Ambos socios quedan nombrados Gerentes de la Sociedad y tienen a su cargo el uso de la firma social en forma conjunta. — Podrán adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos; dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos Oficiales y Privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Artículo Un mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales, a favor de terceros o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de todos los socios. — Se deja especial constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la Cuenta Corriente Social, y actos de mero trámite, ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, basta la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Séptimo: Las resoluciones se tomarán en reuniones de socios y a iniciativa de cualquiera de ellos, y por mayoría de capital, con las limitaciones indicadas en el Art. 248, de la Ley 19.550; cada cuota de capital da derecho a un voto. — Se llevará un libro de actas en el que se insertará bajo la firma de todos los socios toda resolución que se considere necesaria para los fines de la sociedad. — Octavo: El ejercicio financiero cerrará el treinta y uno de agosto de cada año, a cuya fecha se realizará un inventario y balance General que será sometido a la aprobación de los socios. — Si transcurridos treinta días de la notificación no fueran observados, el inventario y balance general, se considerarán aprobados por los socios. — Las utilidades líquidas y realizadas que arroje cada balance serán acreditadas a cada uno de los socios en proporción a sus respectivas cuotas, previa deducción de las reservas legales y|o especiales. — Las pérdidas serán distribuídas en igual proporción. — Noveno: Los socios no podrán participar por cuenta propia o por terceros en actividades en competencia con la sociedad. — Décimo: En caso de fallecimiento, incapacidad legal total, o parcial de cualquiera de los socios, la sociedad podrá continuar con sus negocios, debiendo practicarse a la fecha del suceso un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapacitado. — Sera obligación de los sobrevivientes o capaces, abonar a los herederos o representantes legales de los mismos su parte de capital previamente determinado y proseguir con el giro de la sociedad incorporando nuevos socios en caso de que se produjera lo indicado en el Artículo noventa y cuatro, inciso octavo de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad, sin el consentimiento previo de los demás socios. — En caso de venta por uno de los socios, los demás tendrán prioridad en la compra de las cuotas, debiendo abonar el importe resultante del balance previamente practicado y siempre en relación al capital social, sin perjuicio del procedimiento establecido en el Artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Cualquiera fuera la causa, el pago será efectuado en cuatro cuotas semestrales, iguales y consecutivas, a partir de los noventa días de la fecha de realización del inventario y balance, devengando intereses bancarios de plaza. — De común acuerdo podrá aceptarse el ingreso de nuevos socios. — Décimo Primero: Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes, cancelando el pasivo, y el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décimo Segundo: Para todos los efectos legales las partes constituyen domicilios en los indicados al comienzo, sometiéndose desde ya a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas y condiciones que anteceden, las partes dejan constituída la sociedad comercial "Ticarte Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan, firmando de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto en el lugar arriba indicado. — Siguen firmas.

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1974. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 517,50 e.6|2 Nº 12.956 v.6|2|75

Larcos Inmobiliaria y Constructora

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R Stordeur, a cargo interinamente de este Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 1.366. — Primer Testimonio. — Escritura número cuatrocientos cuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a tres de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mi, Escribano autorizante, comparecen don Horacio José Adamoli titular de la Libreta de Enrolamiento número 0.423.012, quien manifiesta ser casado, argentino, Ingeniero Civil, nacido el 13 de Abril de 1920, domiciliado en Virrey Arredondo número 2456, 7º piso B, Capital Federal; don Horacio Emilio Albertolli, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.126.988, nacido el 15 de Febrero de 1930 casado, argentino, comerciante, domiciliado en la calle Charcas número 3033, primer piso, Capital Federal, según así manifiesta todo lo antedicho, don Ivo Pasqui, titular de la Cédula de Identidad número 3.931.084 de la Policía Federal, quien manifiesta ser casado, italiano, constructor, nacido el 25 de Febrero de 1926, domiciliado en Manuel Ugarte número 4094, Capital Federal; don Horacio Damián Amaduro, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.282.486, quien manifiesta ser casado, argentino, industrial, nacido el 20 de Febrero de 1939, domiciliado en la calle Ciudad de La Paz numero 3073, departamento "D", planta baja, Capital Federal; don Eduardo Oscar Cazes, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.432.362, quien manifiesta ser casado, argentino, militar, nacido el 7 de abril de 1928, domiciliado en Barrio Oficiales San Martín, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Fortunato Cordani, titular de la Cédula de Identidad número 3.889.457 de la Policía Federal, quien manifiesta ser casado, italiano, contratista, nacido el 16 de Febrero de 1925, domiciliado en Ginebra número 3857, departamento 3, Capital Federal, don Marcos Cordam, titular de la Cédula de Identidad número 7.421.417, de la Policía Federal, quien manifiesta ser casado, italiano, contratista, nacido el 26 de Junio de 1931, domiciliado en la calle Ginebra número 3857, primer piso, departamento 3, Capital Federal; don Nelson Francisco Kualich, titular de la Libreta de Enrolamiento número 4.717.910, quien manifiesta ser casado, argentino, Ingeniero Civil, nacido el 18 de Junio de 1929, domiciliado en Cuba número 2560, 3º piso, departamento 13, Capital Federal; doña Emilia Susana Muerza, titular de la Libreta Cívica número 0.365.341, quien manifiesta ser casada, argentina, contadora publica, nacida el 9 de Abril de 1929, domiciliada en la calle Zapiola número 2232, 7º piso, departamento 21, Capital Federal; doña Susana Ester Castillo, titular de la Libreta Cívica numero 6.623.585, quien manifiesta ser casada, argentina, Perito Mercantil, nacida el 19 de Marzo de 1939, domiciliada en la calle Arenales número 3022, 5º piso, departamento Nº 32, Capital Federal, y don Julio Esteban Molla Villanueva, titular de la Libreta de Enrolamiento número 5.123.488, quien manifiesta ser casado, argentino, Escribano, nacido el 12 de Abril de 1929, domiciliado en calle 62 número 1012, 1º piso, departamento 1, La Plata, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta, todos personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará con el nombre de LARCOS INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en las oficinas ubicadas con frente a la calle Córdoba número 2540, entrepiso, pudiendo establecer agencias, sucursales o constituir domicilios especiales en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La duración de la Sociedad se fija en cinco años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — La disolución anticipada de la Sociedad o la prórroga al vencimiento del contrato se resolverá de acuerdo al artículo 160 del Decreto Ley 19.550|72. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o asociada a terceros la construción, ampliación o reparación de edificios para vivienda y construcciones en general, incluídas todas aquellas operaciones comprendidas en el régimen de propiedad horizontal, como así también la compra, venta, permuta, administración y explotación de bienes inmuebles. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cien mil pesos ($ 100.000.—), dividido en cien cuotas de un mil pesos cada una, suscripta e integradas totalmente en dinero efectivo por los socios en la siguiente forma: cada socio suscribe diez cuotas, excepto los socios Marcos y Fortunato Cordani, que suscriben cada uno cinco cuotas de capital. — Se podrá aumentar el capital social por resolución de la mayoría del capital, los socios tendrán derecho preferencial sobre los futuros aumentos de capital que se decidan, en la misma proporción que sus respectivas cuotas de capital. — En caso de que algún socio no hiciera uso del derecho preferencial a suscribir las nuevas cuotas, éstas podrán ser suscriptas por los demás socios en forma proporcional al capital de cada uno, o bien por resolución de la mayoría de los socios podrá aceptarse la incorporación de nuevos socios. — Quinta: La Sociedad será administrada por los socios que se nombran a continuación: los socios son designados gerentes: Horacio José Adamoli, Horacio Emilio Albertolli, Ivo Pasqui, Nelson Francisco Kualich, Emilia Susana Muerza, Horacio Damián Amaduro y Fortunato Gordani. — La firma social se ejercerá en forma conjunta con uno cualquiera de los gerentes citados en el primer, segundo y tercer término, con uno cualquiera de los otros cuatro gerentes. — Los gerentes tendrán las más amplias facultades para dirigir, administrar y disponer de los bienes de la Sociedad, debiendo adoptar resoluciones de acuerdo al Artículo 157 del decreto Ley 19.550|72. — Tienen en consecuencia todas las facultades, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poder especial con-

forme al art. 1881 del Código Civil y Decreto-Ley número 5965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, vender, permutar, gravar bienes muebles o inmuebles, constituir, extinguir, ceder hipotesas o prendas y demás derechos reales; operar con el Banco de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones bancarias y financieras, oficiales, mixtas o privadas, otorgar los poderes especiales —inclusive para querellar criminalmente —o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro de la Sociedad. — Se requiere resolución conjunta del Consejo de Gerentes, tomada por mayoría de votos para la compra o venta de bienes inmuebles, constitución de hipotecas, fijación de precios para la compra y venta de inmuebles y toda otra decisión de importancia, llevándose al efecto un libro de actas donde quedarán las constancias y conformidades mencionadas. — Séptima: La aprobación del balance general y demás resoluciones serán válidas con el voto favorable de socios que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital social, excepto en los casos previstos en el art. 152 y 160 del decreto ley 19.550|72, en cuyas circunstancias se estará a la mayoría allí especificadas. — De lo tratado se dejará constancia en el Libro de Actas. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada de algunos de los socios, la sociedad continuará con el giro social, pudiendo los herederos del socio fallecido o incapacitado acogerse a algunas de las siguientes opciones: a) continuar en la sociedad, en cuyo caso unificarán la representación; b) ceder sus cuotas a los demás socios quienes podrán adquirirlas en proporción a las cuotas que cada uno posea o en la forma que acuerden entre ellos; c) si los socios no hicieren uso del derecho de preferencia para adquirir las cuotas del socio saliente, ni hubiere acuerdo entre ellos para la transferencia de dichas cuotas a terceros, la sociedad deberá reintegrarle el haber del socios saliente a sus legitimos herederos o representantes legales, mediante la reducción del capital. — Dentro de los noventa días de producido el hecho deberá practicarse un inventario y balance general, actualizándose los valores de acuerdo a los precios de plaza de modo de establecer el valor real de las cuotas de capital. — En los casos del reintegro del capital o la transferencia de las cuotas del socio saliente el haber resultante se abonará en la siguiente forma: veinticinco por ciento al contado y el saldo en tres cuotas iguales sin interés, venciendo la primera cuota tres meses despué del primer pago, la segunda tres meses después del pago de la primera cuota y la tercera seis meses después del pago de la segunda cuota. — Si se adoptara la opción indicada en el inciso a) y se tratara de la salida de un socio gerente, la asamblea de socios resolverá quién ocupará el cargo dejado por el socio fallecido o incapacitado. — Novena: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre, se practicará un inventario y balance general. — El balance general se considerará aprobado a los ciento veinte días de su realización, de no mediar oposición de algún socio. — A estos fines quince días antes del vencimiento del plazo deberán estar los estados contables en la sede social a disposición de todos los socios. — En caso de existir alguna oposición deberá ser tratado en reunión de los socios, adoptándose resolución al respecto por la mayoría del capital social. — Las utilidades resultantes previa deducción del cinco por ciento para constituir una reserva legal, se distribuirá en proporción al capital de cada socio. — Las pérdidas serán soportadas en igual forma. — Décima: Disuelta la sociedad, por las causales previstas en el artículo 94 del Decreto-Ley 19.550|72, entrará en liquidación y ésta será efectuada por los gerentes, o por quien los socios resuelvan. — Cancelado el pasivo, el remanente se repartirá entre los socios en proporción al capital integrado por cada uno. — Undécima: Cualquier duda o interpretación que se suscite respecto al contrato deberá tratarse ante la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Leída y ratificada, la firman como acostumbran por ante mí, doy fe. — H. J. Adamoli. — Horacio E. Albertolli. — Ivo Pasqui. — H. D. Amaduro. — Eduardo O. Gazes. — Fortunato Cordani. — Marcos Cordani. — Nelson F. Kualich. — E. S. Muerza. — S. E. C. Zuccol. — J. E. Molla Villanueva. — Hay un sello. — Ante mí: Mario Maqueda (h.). — Concuerda con su escritura matríz, que pasó ante mí, al folio 1366 del Registro Nº 12, interinamente a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en cuatro sellos de actuación notarial numerados correlativamente del A 015988721 al presente, que sello y firmo en la Ciudad de Buenos Aires, a 10 de octubre de 1974. — Hay un sello. — Fdo.: Mario Q. Maqueda (h.).

Buenos Aires, 13 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 622,50 e.6|2 Nº 12.938 v.6|2|75

Vicente Montañana e Hijos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA otorgada ante el escribano Jorge E. Esponda con fecha 31 de diciembre de 1973, la señora Matilde Duarte de Montañana dona a su hija Matilde Lucila Montañana de Briuolo, mil trescientas sesenta cuotas que es parte del capital que le corresponde en Vicente Montañana e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. Por otra escritura otorgada ante el escribano Edmundo Esponda, con fecha 31 de diciembre de 1973, el señor Alfredo Alberto Montañana, titular de 13.260 cuotas de pesos moneda nacional 1.000 valor nominal cada una, de la sociedad "VICENTE MONTAÑANA E HIJOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", dona a sus 4 hijos Ana María Irene Montañana, Graciela Susana Montañana de Díaz, Diana Silvia Montañana y Alfredo Pablo Montañana 6.628 cuotas a razón de 1.657 cuotas a cada uno, el señor Vicente Carlos Montañana titular de 10.710 cuotas de pesos moneda nacional 1.000 cada una, de la sociedad citada dona a sus hijos Carlos Norberto Montañana y Héctor Vicente Montañana 2.675 cuotas a cada uno, don Arturo Francisco Montañana, titular de 8.160 cuotas, representativas de un capital nominal de pesos moneda nacional, 8.160.000, dona a sus hijos Arturo Jorge Montañana y Patricia Teresa Montañana 2.040 cuotas a cada uno, las que corresponden a la citada sociedad. Don Osvaldo Artemio Montañana, titular de 8.160 cuotas de pesos moneda nacional 1.000 valor nominal cada una, de la citada sociedad por la presente dona a su hijo Osvaldo Héctor Antonio Montañana 4.080 cuotas, representativas de un capital nominal de pesos moneda nacional 4.080.000. Por otra escritura otorgada ante el escribano Jorge E. Esponda, con fecha veinticuatro de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, la sociedad. — Vicente Montañana e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada ha aumentado su capital social a la suma de tres millones quinientos mil pesos y adecuado su contrato a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, de Sociedades Comerciales, de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: Naturaleza y denominación, Con sujeción a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y a las cláusulas de este contrato, continuará actuando con carácter de Sociedad de Responsabilidad Limitada, la Empresa "Vicente Montañana e Hijos, S. R. L.". — Segunda: Socios: Son únicos socios de "Vicente Montañana e Hijos, S. R. L." los señores Alfredo Alberto Montañana, Vicente Carlos Montañana, Arturo Francisco Montañana, Osvaldo Artemio Montañana, Matilde Duarte de Montañana, Alicia Gloria Montañana, Ana María Irene Montañana, Graciela Susana Montañana de Díaz, Diana Silvia Montañana de Fontana, Alfredo Pablo Montañana Carlos Norberto Montañana, Héctor Vicente Montañana, Arturo Jorge Montañana, Patricia Teresa Montañana de Arbini, Osvaldo Héctor Antonio Montañana y Matilde Lucila Montañana de Briuolo, todos con los datos personales consignados precedentemente. — Tercera: Domicilio: La sociedad tiene su domicilio legal en esta Capital Federal, actualmente en la Avenida Vélez Sársfield mil novecientos sesenta al mil novecientos noventa y seis, sin perjuicio de que el mismo pueda ser modificado, así como de los distintos domicilios especiales que requiera el giro de los negocios sociales. También podrá establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero, en cuyo caso deberá proceder a la inscripción de este contrato, en el o los Registros Públicos de Comercio de las respectivas jurisdicciones. — Cuarta: Duración: La duración de la sociedad se fija en noventa y nueve años, contados desde la fecha de la inscripción del contrato original en el Registro Público de Comercio, o sea desde el día veintiuno de setiembre de mil novecientos cuarenta y tres. — Quinta: Objeto: La sociedad tiene por objeto: a) La importación y exportación, la industrialización, la comercialización, la forestación y explotación forestal y la producción de toda clase de maderas, plantas y productos forestales, sus derivados y anexos; b) La elaboración y comercialización de toda clase de bienes dedicados al agro, a la construcción y demás actividades conexas; c) La edificación y|o construcción total o parcial de viviendas, galpones, tinglados y superficies cubiertas en general; d) La investigación tecnológica sobre maderas y productos forestales; e) El tratamiento de la misma y productos forestales, mediante sazonado, secado y todo otro procedimiento físico o químico para la conservación de la misma. Dichas actividades podrá realizarla por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros; para el cumplimiento de su objeto la sociedad gozará de plena capacidad jurídica, pudiendo ejercer todos los actos, contratos y|o operaciones tendientes a su mejor desenvolvimiento citándose solo a título enunciativo la compraventa, construcción, arrendamiento y administración en general de bienes muebles, inmuebles y semovientes. — Sexto: Capital: El capital es de tres millones quinientos mil pesos ($ 3.500.000.—) y está dividido en trescientas cincuenta mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben de la siguiente forma: don Alfredo Alberto Montañana: cincuenta y seis mil cuotas representativas de quinientos sesenta mil pesos; don Vicente Carlos Montañana: cuarenta y cinco mil quinientas cuotas, representativas de cuatrocientos cincuenta y cinco mil pesos; don Arturo Francisco Montañana: treinta y cinco mil cuotas, representativas de trescientos cincuenta mil pesos; don Osvaldo Artemio Montañana: treinta y cinco mil cuotas, representativas de trescientos cincuenta mil pesos; doña Matilde Duarte de Montañana: cuarenta y seis mil seiscientas cincuenta cuotas, representativas de cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos cincuenta pesos; doña Alicia Gloria Montañana: diecisiete mil quinientas cuotas, representativas de ciento sesenta y cinco mil pesos; doña Ana María Irene Montañana: ocho mil setecientas cincuenta cuotas, representativas de ochenta y siete mil quinientos pesos; doña Graciela Susana Montañana de Díaz: ocho mil setecientas cincuenta cuotas, representativas de ochenta y siete mil quinientos pesos; doña Diana Silvia Montañana de Fontana: ocho mil setecientas cincuenta cuotas representativas de ochenta y siete mil quinientos pesos; don Alfredo Pablo Montañana; ocho mil setecientas cincuenta cuotas, representativas de ochenta y siete mil quinientos pesos; don Carlos Norberto Montañana: catorce mil cuotas, representativas de ciento cuarenta mil pesos; Héctor Vicente Montañana: catorce mil cuotas, representativas de ciento cuarenta mil pesos; don Arturo Jorge Montañana: diez mil quinientas cuotas, representativas de ciento cinco mil pesos, doña Patricia Teresa Montañana de Arbini: Diez mil quinientos cuotas, representativas de ciento cinco mil pesos; don Osvaldo Héctor Antonio Montañana veintiún mil cuotas, representativas de doscientos diez mil pesos; y doña Matilde Lucila Montañana de Briuolo: nueve mil trescientas cuarenta y cinco cuotas, representativas de noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta pesos. Séptima: Integración: Las cuotas de capital suscriptas según se consigna en la cláusula precedente se hallan totalmente integradas de la siguiente manera: a) Quinientos diez mil pesos, es el capital integrado a la fecha de este contrato de acuerdo al contrato de ampliación de fecha veinte de noviembre de mil novecientos sesenta y siete inscripto en el Registro Público de Comercio el seis de marzo de mil novecientos sesenta, bajo el número trescientos cincuenta y nueve, al folio sesenta y cinco, del libro cincuenta y cinco, de Sociedad de Responsabilidad Limitada y al balance general al treinta de junio de mil novecientos setenta y tres; b) Cincuenta y un mil pesos, mediante la capitalización de la reserva legal, existente al balance general al treinta de junio de mil novecientos setenta y tres; c) Un millón doscientos treinta y nueve mil pesos, mediante la capitalización de la reserva para aumento de capital, existente al balance general al treinta de junio de mil novecientos setenta y tres; d) quinientos mil pesos, mediante la capitalización parcial de la utilidad líquida y realizada que arroja el balance general al treinta de junio de mil novecientos setenta y tres; y e) Un millón doscientos mil pesos, mediante la capitalización de saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios al treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, conforme con el estado de saldos de dichas cuentas a esa fecha. El balance general el treinta de junio de mil novecientos setenta y tres y el estado de cuentas particulares de los socios al treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, suscripto por los socios y certificado por el profesional de ciencias económicas, fundamentan la integración del capital referido. Octava: Administración: La sociedad será administrada por uno o más gerentes, socios o no, quienes tendrán el uso de la firma social, colocando las suyas personales a continuación de la denominación social; los gerentes no podrán comprometer u obligar a la sociedad en actos contrarios al objeto social ni en fianzas o garantías a favor de terceros. Para el desempeño de sus funciones los gerentes tienen las más amplias facultades, sin más limitaciones que las que establece la ley y las que se fijan en el presente contrato; en particular podrán: a) Actuar ante el Superior Gobierno de la Nación, sus Ministerios y dependencias, Secretarías de Estado, Congresos Nacionales, Provinciales y municipales, Dirección General Impositiva, y las correspondientes divisiones para cada impuesto, Dirección Nacional de Aduanas y todo ente vinculado al comercio exterior, y demás reparticiones públicas nacionales, provinciales y|o municipales, sus oficinas y dependencias; b) Comprar, vender o de cualquier modo transferir o gravar toda clase de bienes incluso inmuebles; c) Tomar o acordar créditos con o sin fianzas o garantías de cualquier naturaleza, incluyendo hipoteca, prenda simple con registro, y warrants; d) Efectuar depósitos, librar cheques, descontar documentos, aceptar letras y toda otra operación bancaria con los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires, y toda otra institución bancaria o financiera pública o privada, o mixta, creada o a crearse; e) Nombrar, trasladar, y despedir empleados fijando sus remuneraciones; f) Otorgar poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, generales o especiales, con el objeto, extensión que juzgue convenientes, todos los cuales podrá renovar; g) Demandar y contestar demandas, apelar, transar e interponer toda clase de recursos en cualquier fuero o jurisdicción h) Importar y exportar toda clase de bienes conexos al objeto social; i) Abrir cartas de crédito, tomar, librar, aceptar endosar, y avalar letras de cambio, en moneda argentina o extranjera; j) Suscribir todo tipo de contratos, siendo la presente enumeración meramente enunciativa y de ninguna forma taxativa. Novena: Gerentes: Nombrarse por este acto como gerentes, a los socios don Alfredo Alberto Montañana, don Vicente Carlos Montañana, don Arturo Francisco Montañana y don Osvaldo Artemio Montañana, quienes harán uso de la firma social en forma conjunta, separada, alternativa, o indistintamente. Sin perjuicio de lo establecido precedentemente se deja constancia: a) Será necesaria la firma conjunta de dos cualesquiera de los gerentes para la libranza de cheques, emisión de pagarés, letras y documentos de deudas, y la suscripción de contratos y documentos públicos; y b) Se requerirá a firma conjunta de tres cualesquier de los gerentes para la compraventa, constitución de hipoteca, o de cualquier otro modo de adquisición o enajenación o constitución de gravámenes sobre bienes inmuebles. Décimo: Ejercicios económicos. Cada ejercicio social comprenderá un período de doce meses comenzando el día primero de julio de cada año y cerrando el treinta de junio del año inmediato siguiente. A la fecha de cierre de cada ejercicio se practicará un inventario y balance general y se confeccionará el estado demostrativo de ganancias y pérdidas, los que serán sometidos conjuntamente con la memoria que deberá presentar la gerencia, y la certificación y dictamen de profesional en ciencias económicas, a consideración de la asamblea de socios, que deberá realizarse dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio. Undécima: De las cuentas: Las cuentas de la sociedad se llevarán con arreglo a las disposiciones legales y con sujeción a las normas de contabilidad y auditoría generalmente aceptadas. Además de los balances generales anuales se confeccionarán balances trimestrales de comprobación. — Duodécima: Distribución de Resultados: De las utilidades líquidas y realizadas que arrojaren los balances generales se destinará un cinco por ciento para reserva legal, hasta que la misma alcance al veinte por ciento del capital. Del remanente la Asamblea de Socios, podrá disponer la constitución de otras reservas o asignaciones para gratificaciones al personal así como cualquier otro destino a darse a las utilidades hasta un máximo del veinticinco por ciento de la ganancia total del ejercicio. — El excedente será distribuido entre los socios en proporción a las respectivas cuotas de capital. — Los límites señalados procedentemente podrán variarse si mediare consentimiento unánime de los socios. — las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por el capital social, con imputaión a las cuotas de cada uno de los socios en proporción a sus respectivas tenencias. — Decimatercera: Asambleas: Anualmente, dentro de los tres meses de cerrado el ejercicio económico deberá realizarse una Asamblea Ordinaria, convocada por la Gerencia, para considerar la Memoria, el Inventario, el Balance General, y estados complementarios, el proyecto de distribución de utilidades, el dictamen del profesional certificante, así como cualquier otro asunto incluido en el Orden del Día. — La convocatoria, deberá realizarse por citación al último domicilio comunicado por cada socio, con una anticipación de

menor de siete días, indicando el lugar, fecha y hora para la misma, y el Orden del Día. — La Asamblea se considerará constituida en primera convocatoria, con la presencia de socios que representen el cincuenta por ciento del capital social. — De no existir quórum, se convocará en segundo llamado, en cuyo caso podrá deliberar cualquiera fuera el número de socios presentes y el capital representado. — La convocatoria puede incluir ambos llamados debiendo ser el segundo, una hora después de primero, por lo menos. — Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. Decimacuarta: Asambleas Extraordinarias: Los socios serán convocados en Asamblea Extraordinaria: a) Cuando la Gerencia lo considere necesario. — c) Cuando lo solicitaren socios que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social. — Se aplicarán para las Asambleas extraordinarias las mismas disposiciones sobre convocatoria, quórum y mayorías que las establecidas para las ordinarias, salvo los casos mencionados en el artículo ciento sesenta, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimaquinta: Libro de Actas. Las resoluciones adoptadas por las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias se asentarán en un Libro de Actas que deberá llevarse con las formalidades legales. — Decimasexta: Disolución y Liquidación: Son causales de disolución las enumeradas en el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, que sean acordes a la naturaleza jurídica de esta Sociedad. — La liquidación estará a cargo de los Gerentes, quienes para esta función deberán actuar en forma conjunta, dos cualquiera de ellos por lo menos. — En caso de acefalía en la Gerencia, la Asamblea de Socios deberá designar a uno o más liquidadores y uno o más síndicos y fijarles sus atribuciones. — Son de aplicación las normas pertinentes de la Sección decimatercera, de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Cláusula Decimacuarta: Arbitraje: Toda divergencia que se suscitare entre los socios, o entre éstos y la sociedad, durante la vigencia de este contrato o a la fecha de su liquidación, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada una de las partes con intereses en pugna, quienes deberán designar un tercero para el caso de empate. — Los árbitros deberán aceptar el cargo dentro de las cuarenta y ocho horas de notificados y renunciar el laudo dentro de los treinta días de sometida a juicio la divergencia. — Los gastos que demande el arbitraje, serán aportados por la sociedad, con imputación a la cuenta de quien resulte perdedor. — El laudo que se pronuncie será inapelable con exclusión de la vía judicial. — Bajo las Cláusulas que anteceden, queda formalizado el contacto de "Vicente Montañana e Hijos S.R.L." Leída y ratificada, la firman por ante mí, escribano público autorizante, manifestando que no considera pertinente la presencia de testigos para este otorgamiento, cuyo es asimismo el criterio del autorizante de todo lo que en tal carácter, doy fe. — O. Montañana, A. Montañana, A. Montañana, V. Montañana, Matilde D. de Montañana, M. Lucila Montañana, O. Montañana, Alfredo P. Montañana, A. Montañana, Ana María I. Montañana, G. Díaz. — Hay un se'lo. — Ante mí: Jorge E. Esponda. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, al folio setecientos dieciocho, del registro número cinco de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio, en diez fojas de Actuación Notarial, serie A, numeradas correlativamente del: cero quince millones quinientos cincuenta y dos mil cuatrocientos diez y ocho, al cero quince millones quinientos cincuenta y dos mil cuatrocientos veintisiete, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: doscientos, Alberto, Irene, treinta, Alfredo, casado, registro, agosto, sesenta, adecuando, sucursales, desde, setiembre, cincuenta, sus, Memoria, gratificaciones, cargo. Vale. — Y por escritura otorgada ante el Escribano Jorge E. Esponda, con fecha 24 de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, la señora Matilde Lucila Montañana de Briuolo, cede y transfiere las nueve mil trescientas cuarenta y cinco cuotas, representativas de un capital de noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta pesos, que tene y le corresponde en la citada sociedad "Vicente Montañana e Hijos Sociedad de Responsabilidad Limitada", a favor de los señores Alfredo Alberto Montañana, Vicente Carlos Montañana, Arturo Francisco Montañana, Osva'do Artemio Montañana y a la señora Alicia Gloria Montañana quienes las adquieren en proporción a sus respectivos capitales de la sociedad. — Esta cesión se efectúa por el precio de noventa y tres mil cuatrocientos cincuenta pesos. — Y por último por escritura otorgada ante el Escribano Jorge E. Esponda con fecha 26 de agosto de 1974 fueron modificadas las cláusulas, segunda y sexta del contrato social, las que en consecuencia quedan redactadas de la siguiente forma: Segunda. — Socios. — Son únicos socios, de Vicente Montañana e Hijos S.R.L., los señores Alfredo Alberto Montañana, Vicente Carlos Montañana, Arturo Francisco Montañana, Osvaldo Artemio Montañana, Matilde Duarte de Montañana, Alicia Gloria Montañana, Ana María Montañana, Graciela Susana Montañana de Díaz, Diana Silvia Montañana de Fontana, Alfredo Pablo Montañana, Carlos Norberto Montañana. Héctor Vicente Montañana, Arturo Jorge Montañana. Patricia Teresa Montañana de Arbini y Osvaldo Héctor Antonio Montañana, todos con los datos personales consignados precedentemente. — Sexta. Capital. El capital es de tres millones quinientos mil pesos ($ 3.500.000) y está dividido en trescientas cincuenta mil cuotas, de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma, don Alfredo Alberto Montañana, cincuenta y ocho mil ochocientos noventa y tres cuotas, representativas, de quinientos ochenta y ocho mil novecientos treinta pesos, don Vicente Carlos Montañana, cuarenta y siete mil ochocientos treinta y seis cuotas representativas, de cuatrocientos setenta y ocho mil trescientos sesenta pesos, don Arturo Francisco Montañana, treinta y seis mil setecientos ochenta cuotas, representativas de trescientos sesenta y siete mil ochocientos pesos, don Osvaldo Artemio Montañana treinta y seis mil setecientos ochenta cuotas, representativas de trescientos sesenta y siete mil ochocientos pesos, doña Mati'de Duarte de Montañana, cuarenta y seis mil seiscientos cincuenta y cinco cuotas, representativas, de cuatrocientos sesenta y seis mil quinientos cincuenta pesos, doña Alicia Gloria Montañana, diez y ocho mil cincuenta y seis cuotas, representativas de ciento ochenta mil quinientos sesenta pesos, Ana María Irene Montañana, ocho mil setecientos cincuenta cuotas, representativas de ochenta y siete mil quinientos pesos, doña Graciela Susana Montañana de Díaz, ocho mil setecientos cincuenta cuotas, representativas de ochenta y siete mil quinientos pesos, doña Diana Silvia Montañana de Fontana, ocho mil setecientos cincuenta cuotas, representativas de ochenta y siete mil quinientos pesos, don A'fredo Pablo Montañana ocho mil setecientos cincuenta cuotas, representativas, de ochenta y siete mil quinientos pesos, don Carlos Norberto Montañana, catorce mil cuotas, representativas de ciento cuarenta mil pesos, don Héctor Vicente Montañana, catorce mil cuotas representativas, de ciento cuarenta mil pesos, don Arturo Jorge Montañana, diez mil quinientas cuotas, representat'vas de ciento cinco mil pesos, doña Patricia Teresa Montañana de Arbini, diez mil quinientas cuotas, representativas, de ciento cinco mil pesos, y don Osvaldo Héctor Antonio Montañana, veinte y un mil cuotas, representativas de doscientos diez mil pesos. — Entrelíneas: sesenta — con fecha 26 de agosto de 1974. — Raspado: Escribano Edmundo — tres millones. — Vale. — Testado: las cláusulas de este contrato — continuará. — No vale. — De conformidad con las constancias existentes en los libros de Contabilidad de Vicente Montañana e Hijos, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Certifico: lo siguiente: 1) Que los mismos están llevados conforme a derecho en cuanto a su número y forma, y en cuanto a su contenido responden a normas técnicas contables, generalmente aceptadas. — 2º — Que de los mencionados Registros contables, resulta que el capital social de tres millones quinientos mil pesos ($ 3.500.000) está totalmente integrado de la siguiente manera: a) quinientos diez mil pesos ($ 510.000) capital existente conforme al contrato social inscripto en el Registro Público de Comercio. — b) Cincuenta y un mil pesos ($ 51.000). Capitalización de la reserva legal constituida. — c) Un mil'ón doscientos treinta y nueve mil pesos ($ 1.239.000). Capitalización de la reserva para aumento de capital. — d) Quinientos mil pesos ($ 500.000). — Capitalización parcial del saldo acreedor de la cuenta de ganancias y pérdidas, y e) Un millón doscientos mil pesos ($ 1.200.000). Capitalización parcial de saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios. — Buenos Aires, mayo 24 de 1974. — Fdo.: Hugo Alejandro Bonzo. — Hay un sello.

Buenos Aires, 15 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.595 e.6|2 Nº 12.943 v.6|2|75

Gráfica David Bar y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de Cuotas, Aumento de Capital y Adecuación a la Ley 19.550. — Entre los señores David Bar, argentino naturalizado, casado, de 65 años de edad, profesión empresario, con C. I. Nº 909.939 de Policía Federal, domiciliado en la calle Andonaegui 3900, Capital; Adolfo Groppa, argentino, casado, de 49 años de edad, profesión empresario, con C. I. Nº 2.440.028 de Policía Federal, domiciliado en la calle Avenida del Trabajo 1235, Capital, y Ofelia Bar de Rothkopf, argentina, casada, de 43 años de edad, profesión comerciante, con C. I. Nº 2.412.251, domiciliada en Santa Fe 2844, 10 D, Capita', resuelven lo siguiente: Primero: Los nombrados son únicos integrantes de la sociedad GRAFICA DAVID BAR Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida con fecha 21 de setiembre de 1945, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 17 de octubre de 1945, bajo el Nº 118, al folio 33 del libro Nº 10 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada, y modificada por los siguientes actos: a) 22 de setiembre de 1945, inscripta en el Registro Púb'ico de Comercio el 17 de octubre de 1945 bajo el Nº 118, al folio 33 del libro Nº 10 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; b) 18 de agosto de 1947, inscripta en el Registro Público de Comercio el 11 de setiembre de 1947, bajo el Nº 1353, al fo'io 462 del libro Nº 12 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada; c) 16 de diciembre de 1949, inscripta en el Registro Público de Comercio el 12 de enero de 1950, bajo el Nº 102, al folio 229 del 'ibro Nº 18 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — d) 21 de setiembre de 1950, inscripta en el Registro Público de Comercio, el 20 de octubre de 1950, bajo el Nº 2010, al folio Nº 26 del libro Nº 20 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — e) 9 de diciembre de 1954, inscripta en el Registro Púb'ico de Comercio el 30 de diciembre de 1954, bajo el Nº 3.414, al folio Nº 78 del libro Nº 27 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — f) 26 de setiembre de 1955, inscripta en el Registro Público de Comercio el 21 de febrero de 1962, bajo el Nº 347, al folio Nº 22 del libro Nº 44 de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — h) 17 de abril de 1969, inscripta en el Registro Público de Comercio el 22 de mayo de 1969, bajo el Nº 1.236, al folio 255 del libro Nº 60, de contratos de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segundo: El señor David Bar cede, vende y transfiere al señor Ado'fo Groppa, la cantidad de doscientas cincuenta cuotas de capital de valor nominal diez pesos cada una; cesión, venta y transferencia que se realiza por la suma de dos mil quinientos pesos ($ 2.500). — La señora Ofelia Bar de Rothkopf, cede, vende y transfiere al señor Adolfo Groppa, la cantidad de doscientas cincuenta cuotas de capital de valor nominal diez pesos cada una, en las mismas condiciones detalladas en el párrafo anterior. — Ambos cedentes manifiestan haber recibido las sumas pactadas en dinero efectivo del señor Adolfo Groppa, por lo que le otorgan por medio de la presente el más suficiente recibo y carta de pago en forma, transmitiéndole en consecuencia todas las acciones y derechos que habían y tenían sobre las citadas cuotas. — Tercera: En virtud de dicha cesión, el capital social de cincuenta mil pesos ($ 50.000), queda integrado de la siguiente forma: El señor David Bar, mil doscientas cincuenta (1.250) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una; la señora Ofelia Bar de Rothkopf, mil doscientas cincuenta (1.250) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, y el señor Adolfo Groppa dos mil quinientas (2.500) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una. — Cuarta: En su carácter de únicos socios de la firma Gráfica David Bar y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada, los abajo firmantes convienen en este acto aumentar el capital social a la suma de doscientos mil pesos ($ 200.000). Se hace constar expresamente que el incremento del capital referido, o sea la suma de ciento cincuenta mil pesos ($ 150.000) proviene de la capitalización de los importes consignados en las cuentas particulares cuyos saldos surgen del balance que, cerrado el 31 de julio de 1973, certificado por contador Púb'ico Nacional y firmado por las partes integra el presente contrato. — Quinta: De acuerdo con lo consignado en la cláusula precedente, los socios integran el incremento de capital, según el siguiente detalle: a) El señor David Bar, tres mil setecientas cincuenta (3.750) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, o sea la suma de treinta y siete mil quinientos pesos ($ 37.500); b) La señora Ofelia Bar de Rothkopf, tres mil setecientas cincuenta cuotas (3.750) de diez pesos ($ 10) cada una o sea la suma de treinta y siete mil quinientos pesos ($ 37.500); c) El señor Adolfo Groppa siete mil quinientas cuotas (7.500) de diez pesos ($ 10) cada una, o sea la suma de setenta y cinco mil pesos ($ 75.000). — Sexta: Con el mencionado incremento de capital, el mismo queda distribuido de la siguiente manera: a) El señor David Bar cinco mil (5.000) cuotas de diez pesos cada una; b) La señora Ofelia Bar de Rothkopf, cinco mil (5.000) cuotas de diez pesos cada una, y c) El señor Adolfo Groppa diez mil (10.000) cuotas de diez pesos cada una. — Séptima: Los abajo firmantes acuerdan también prorogar la vigencia del presente contrato hasta el 31 de julio de 1978. — Octava: A los efectos de proceder a un adecuado ordenamiento de las c'áusulas del contrato social a las normas de la ley 19.550, teniendo en cuenta lo pactado originariamente, las modificaciones introducidas ya detalladas y las que se resuelve incorporar por el presente. — Las partes establecen a continuación la redacción definitiva del contrato socia' en los siguientes términos: Primera: Denominación. — La sociedad girará bajo la denominación de Gráfica David Bar y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Domicilio. — La sociedad tendrá su domicilio en la Capital Federal, hoy calle Concepción Arenal 4553, pudiendo establecer agencias y|o sucursales en cualquier lugar de la República y del exterior. — Tercera: Duración. — El término de duración de la Sociedad será hasta el 31 de julio de 1978, pudiendo prorogarse con el consentimiento unánime de los socios. — Cuarta: Objeto. La sociedad tendrá por objeto la explotación de: ramo de artes gráficas y la tipografía publ'citaria. Quinta: Capital. El capital social lo constituye la suma de Doscientos mil pesos ($ 200.000.-) dividido en veinte mil (20.000) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, las cuales se hallan totalmente suscriptas e integradas con los bienes detallados en el balance que, firmado por las partes, forma parte del presente. — A los efectos de lo establecido en el art. 51, segundo párrafo, de la ley 19.550 se hace constar que los bienes no dinerarios han sido valuados a su precio de costo. — Estos aportes, que los socios efectúan en su carácter de condóminos de la totalidad de los bienes, se integran en las siguientes proporciones: el socio señor David Bar Cinco mil cuotas de diez pesos cada una o sea un total de Cincuenta mil pesos ($ 50.000.-); la socia Señora Ofelia Bar de Rothkopf Cinco mil cuotas de diez pesos cada una o sea un total de Cincuenta mil pesos ($ 50.000.-) y el socio señor Adolfo Groppa Diez mil cuotas de diez pesos cada una, o sea un total de Cien mil pesos ($ 100.000) — Sexta: Uso de la firma social. El uso de la firma social estará a cargo de los socios señores David Bar y Adolfo Groppa indistintamente, quienes revestirán el carácter de gerentes, pudiendo en tal forma representar a la sociedad en todas sus actividades y negocios. — Para los actos jurídicos y las operaciones indicadas en los incisos a) y b) de la cláusula Séptima, se requerirá la firma conjunta de ambos socios gerentes. Séptima: Administración. La administración de la sociedad estará a cargo de los señores David Bar y Adolfo Groppa, en las condiciones señaladas en la cláusula precedente. — Para el mejor logro de sus fines que hacen al objeto social la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos y operaciones comerciales, industriales o financieras, mobiliarias o inmobiliarias que se consideren necesarias como ser: a) comprar, vender, permutar, alquilar, hipotecar, prendar, administrar y disponer de cualquier forma toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, títulos o valores de cualquier naturaleza, derechos, patentes y marcas; b) Participar en otras empresas industriales, comerciales y|o civiles de cualquier forma; c) Realizar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, o cualquier otro Banco, sean oficiales, mixtos o privados; d) Participar en licitaciones públicas y privadas; e) Actuar ante reparticiones nacionales y organismos oficiales; f) Efectuar cuantos actos sean necesarios para el buen fin de los negocios sociales entendiéndose la enumeración precedente como meramente enunciativa y no limitativa. — Los socios se reunirán por lo menos una vez al mes, y de todas las resoluciones que tomen nota, dejarán constancia en el libro de Actas que se llevará al efecto. — Octava: Ejercicio Económico. Anualmente, el día 31 de julio se practicará un balance de fin de ejercicio e inventario general, sin perjuicio de los que pudieran realizarse a pedido de los socios. — Dicho balance e inventario se considerará aprobado si transcurridos quince días de la fecha en que ha sido puesto en conocimiento de los socios no se formulan observaciones por escrito. — En caso de observaciones o impugnaciones de los documentos contables, su aprobación se operará por simple mayoría de capital. — Novena: Distribución de resultados. Luego de efectuada la reserva legal, las utilidades o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. — Décima: Retiro voluntario. En caso de que alguno de los socios quisie-

ra ceder total o parcialmente sus cuotas a terceros, deberá mediar el consentimiento unánime y expreso de los socios restantes, debiendo comunicar el cedente tal propósito por telegrama colacionado, con tres meses de anticipación. — Si los socios que permanecen optaran por la adquisición de las cuotas del saliente se practicará un balance a esa fecha y los haberes que resultaren, les serán abonados en doce cuotas semestrales vencidas, iguales y consecutivas, con más el interés medio bancario en ese momento. — Decimoprimera: Fallecimiento o incapacidad. En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, los herederos o representantes legales del causante procederán a sustituirlo debiendo los derecho habientes, si son varios, unificar su representación en la sociedad. — Si los herederos o representantes legales decidieran vender sus cuotas sociales los socios sobrevivientes tendrán derecho preferencial para adquirirlas por el precio que resulte del último balance anterior al fallecimiento o la incapacidad declarada judicialmente. — Decimosegunda: Disolución. En caso de disolución de la sociedad, durante la vigencia de este contrato o al término del mismo, se procederá a liquidarla conforme a las disposiciones del Código de Comercio. — Decimotercera: Litigios. Cualquier duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de este contrato o al tiempo de disolución de la sociedad, será sometida a la decisión de los tribunales ordinarios de Comercio de la Capital Federal. — Decimocuarta: Disposiciones generales. Para todos los casos no previstos en las cláusulas precedentes, regirá las disposiciones de los códigos Civil y de Comercio que se conforman con su naturaleza jurídica, dejando así celebrado el presente contrato a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho. — Presentes también en este acto doña Paulina Feldman de Bar, argentina, de 51 años de edad, C. I. Nº 2516541, casada en segundas nupcias con el Sr. David Bar, con domicilio en la calle Andonaegui 3900 Capital, y don Adolfo Segismundo Rothkopf, argentino, con C. I. Nº 2279396, casado en primeras nupcias con la Sra. Ofelia Bar, con domicilio en la calle Santa Fe 2844, 10º Piso, Capital, manifiestan que prestan su expresa conformidad conforme lo prescribe el artículo 1277 del Código Civil, con la cesión de cuotas efectuada por sus respectivos cónyuges, que instrumenta el presente contrato. — De conformidad, se firma el presente en Buenos Aires, a los 24 días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Gráfica David Bar y Cía. S. R. L. Balance General al 31 de julio de 1973. — Activo. — Caja 16.749.78. — Banco Nación Argentina c|c 14.703.66. — Banco Industrial c|c 222.97; total 31.667,41. — Deudores Varios. $ 278.874.20. — Papeles 50.570. — Títulos y Acciones 7.883.05. — Herramientas 365.41; Maquinarias 36.862.49; Muebles, Utiles e Instalaciones 2.636.20; Tipos 0.01; Inmuebles 227.188.57; total 267.052.68. — Ley 18.610, 1.559.46. — Total del Activo 637.605.80. — Pasivo: Acreedores Varios 113.372.35. - Obligaciones a Pagar 5.625.79 Banco Nación Argentina, c| Crédito 63.500 — Banco Industrial c| crédito 6.339. — Total 188.837.13. — Cuentas a Pagar 7.000. — Provisión para Impuestos 4.950. — Previsión Ley 11.729, 14.506.77; Hipotecas $ 40.000. — Adolfo Groppa c| Part. 136.659.15; David Bar c|Part 109.668.09; Ofelia Bar, c|Part. 79.876.78; Total 326.204.02 — Capital Social 50.00 — Reserva Legal 5.000. — Fondo Rev Activo 1.108.88; Total 56.108.88. — Total del Pasivo 637.606.80. — Cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas. — Ventas 1.078.983.80. — Ingresos Diversos $ 26.049.52; Total 1.105.033.32. — Existencia al 31|7|72. $ 23.729.48. — Compras. 338.552.29; Total $ 362.281,77. — Existencia al 31.7.73. $ 50.570. — Resta $ 311.711.77; resta 793 321,55. — Menos: Remuneraciones 246.333.10; Aporte Prev. Social 51.706,35; Gastos de Administración 67.455,85. — Gastos Ventas 34.975,92. — Gastos Financieros pesos 40.173,79. — Impuestos 10.682.26. — Gastos de Fabricación 180.937,40. — Reparación Edificio 8.000. — Amortizaciones 11.641,93 — Total pesos 651.907.60; resta 141.413.95. — Más Utilidad Venta Bienes de Uso $ 34.743.97. — Utilidad del Ejercicio 176.157.92.

Buenos Aires, Noviembre 22 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 832,50 e.6|2 Nº 13.072 v.6|2|75

Pop Estructuras Metálicas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR DOCUMENTO privado de fecha 8 de octubre de 1974, los señores Julio Humberto Podestá y Hugo Adalberto Comuzzi Piriz, venden, ceden y transfieren las 1.200 cuotas de capital que tienen en PCP ESTRUCTURAS METALICAS S. R. L., en la siguiente proporción: al señor Eliseo José Panek, 600 cuotas y al señor Juan Carlos Panek, 600 cuotas, modificándose las cláusulas segunda, cuarta y decimaprimera, las que quedan redactadas de la siguiente forma: Segunda: El domicilio legal de la sociedad será en la calle Juan de Garay 1345, Capital Federal, pudiendo establecer establecimientos industriales y sucursales o agencias en cualqeir otro sitio del país o del extranjero. — Cuarta: El capital social es de sesenta mil pesos ($ 60.000) dividido en 6.000 cuotas de diez pesos (10) cada una, distribuidas entre los socios Eliseo José Panek y Juan Carlos Panek por partes iguales, o sean $ 30.000 a cada uno de ellos. — El capital social podrá ser aumentado cuando las necesidades económicas de la empresa así lo requieran con el acuerdo unánime de los socios. — Decimaprimera: En caso de fallecimiento o declaración de incapacidad de algunos de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante quienes deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar en la sociedad, por cualquier causa, se procederá a la disolución y liquidación de la misma conforme a las normas del mencionado decreto-ley 19.550|72. — Raspado: quedan — sean. Todo vale. — Raspado: 8 — octubre. También vale. — Sobreraspado: noviembre. Vale. — herederos, también vale.

Buenos Aires, noviembre 21 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 120 e.6|2 Nº 13.051 v.6|2|75

Instru-Metal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. Entre los señores Adolfo Enrique Magaldi, argentino, casado, de 38 años, comerciante, domiciliado en Rocha Montarce 1141, Haedo, Provincia de Buenos Aires, L. E. 4.128.869; Ricardo Corbani, argentino, casado, de 30 años, comerciante, domiciliado en Gaona 1293 Capital Federal, L. E. 4.428.217; Hugo Arrigo Gosparini, argentino naturalizado, casado, de 49 años, comerciante, domiciliado en Guardia Vieja 4572, Capital Federal, L. E. 6.018.034; Daniel Mauricio Doreski, argentino, soltero, de 22 años, comerciante, domiciliado en Arribeños 1630, Capital Federal, D. N. I. 10.390.766; Felipe Eusebio Lofredo argentino, casado, de 47 años, comerciante domiciliado en Bogotá 856, Capital Federal, L. E. número 4.228.042; Francisco José Calvo, argentino naturalizado, soltero, de 30 años, contador público, domiciliado en Gaona 1299, Capital Federal, D. N. I. 10.623.541; y Norberto Oscar González, argentino, casado, de 31 años, contador público, domiciliado en Republiquetas 2352, Capital Federal, L. E. 7.741.635; hábiles para contratar convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las cláusulas de la Ley 19.550 y las siguientes. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación "INSTRU-METAL S. R. L.", con domicilio legal en Gaona 1299, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y|o establecer sucursales, agencias y representaciones y|o depósitos en cualquier lugar del país. — Segunda: Tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación y distribución de productos y subproductos plásticos en general, de artículos de madera, metálicos, sintéticos, y del caucho, productos metalúrgicos, electrónicos, eléctricos, electrometalúrgicos, sus repuestos, partes y|o accesorios; reprpesentaciones, comisiones y consignaciones; Industriales: la fabricación, elaboración, transformación o industrialización de productos y subproductos plásticos en general, así como también la industrialización de artículos de madera, metálicos, y del caucho, productos metalúrgicos, electrónicos, eléctricos, electrometalúrgicos, sus repuestos, partes y|o accesorios. — Tercera: Tendrá un plazo de duración de 10 años a contar del día 28 de octubre de 174. — Cuarta: El capital de la sociedad se fijará en la suma de setenta mil pesos, dividido en siete mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben en la siguiente forma: Adolfo Enrique Magaldi, un mil cuotas, equivalentes a un capital de diez mil pesos; Ricardo Corbani, un mil cuotas, equivalentes a un capital de diez mil pesos; Hugo Arrigo Gosparini, un mil cuotas, equivalentes a un capital de diez mil pesos; Daniel Mauricio Doreski un mil cuotas, equivalentes a un capital de diez mil pesos; Felipe Eusebio Lofredo, un mil cuotas, equivalentes a un capital de diez mil pesos; Francisco José Calvo, un mil cuotas, equivalentes a un capital de diez mil pesos; y Norberto Oscar González, un mil cuotas, equivalentes a un capital de diez mil pesos. El capital social se integra en un cincuenta por ciento en dinero en efectivo, que los socios aportan en la proporción de las cuotas suscriptas, debiendo integrarse el resto del capital social en dinero en efectivo y en un plazo no mayor de seis meses a contar desde la fecha de publicación e inscripción del contrato: todo ello de acuerdo con lo exppresado en los artículos 149 y 150 de la Ley 19.550. — Quinta. Organización de la administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de cualesquiera de los socios en forma conjunta entre dos, tendrán la representación legal de la sociedad; en carácter de gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de dos gerentes, quienes actuarán en forma conjunta. Sus facultades, entre otras son: Adquirir, por compra u otra forma, bienes muebles e inmuebles, vender, arrendar, transferir y gravar dichos bienes; dar y tomar préstamos garantizados o no, con derechos reales; aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos; dar y recibir en pago; permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones; celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; inscribirse como proveedores del Estado y tomar parte en licitaciones; conferir poderes especiales y generales y revocarlos; formular protestos, denunciar, acusar y promover querellas y dar y tomar posesión, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas o privadas fueren menester Podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares, ejecutar toda otra operación bancaria, comercial y civil con particulares y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtas o privadas. Abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros amigables componedores o de jure, otorgar garantías prendarias con registro, especiales o flotantes. Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, Tribunales de Faltas y de previsión, con amplias facultades. Fiscalización: La fiscalización estará a cargo de todos los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. Resoluciones y reuniones de los socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se toman por mayoría de capital, con excepción del cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión, y toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, solo podrá resolverse por unanimidad de votos y cuando el caso lo exige, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. Las reuniones sociales deben hacers como mínimo cada seis meses. — Sexta: Balances y distribución de utilidades y pérdidas: Los balances anuales se realizarán cada 31 de diciembre. Las ganancias liquidas y realizadas que resultan previa deducción de la Reserva Legal que indica el artículo 70 de la Ley 19.550, o las pérdidas serán repartidas y|o soportadas en proporción al capital. Los balances anuales serán puestos a consideración de los socios dentro de los 90 días de vencido el ejercicio y se considerará aprobado si 30 días después no fuese observado. Cesión de cuotas: Las cesiones de cuotas intersocio o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 de la Ley 19.550. — Séptima: Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo I. Secciones VI, VII, VIII de la Ley 19.550. — Octava: Disolución y liquidación: Estará a cargo de todos los socios, aplicándose las partes pertinentes del Capítulo Primero Secciones XII y XIII de la Ley 19.550. Fallecimiento o incapacidad: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarados de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes deberán unificar personería. Los socios restantes junto con los herederos podrán modificar el contrato social incorporándolos a la sociedad. Toda situación no prevista en este contrato, queda resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 en sus Capítulos sobre sociedades y en especial por los artículos 146 a 162 de la referida ley y concordantes. De conformidad firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. Firmado: Adolfo Enrique Magaldi, Ricardo Corbani, Hugo Arrigo Gosparini, Daniel Mauricio Doreski, Felipe Eusebio Lofredo, Francisco José Calvo, Norberto Oscar González. Testado: "Policiales", vale. Firma certificada en sello Actuación Notarial Nº A. 016062808. Conste Hay un sello Roberto Ayerra. Autorización Nº 305. Escribano. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1974. En mi carácter de Escribano autorizado Nº 305 certifico: Que 1º) La firma que antecede ha sido puesta en mi presencia por Norberto Oscar González, L. E. 7.741.365; Daniel Mauricio Doreski, D. N. I. 10.390.766; Ricardo Corbani, C. I. P. F. 4.404.214 y de mi conocimiento, personal, doy fe. 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta número 430, 431, 432 del libro Nº 12. Hay un sello Roberto Ayerra. Autorización Nº 305 Escribano. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1974. En mi carácter de Escribano Autorizado Nº 305 certifico: Que 1º) La firma que antecede ha sido puesta en mi presencia por Francisco José Calvo, C. I. P. F. 4.398.817; Adolfo Enrique Magaldi, L. E. 4.128.869 y de mi conocimiento personal, doy fe. 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta número 433, 434 del libro Nº 12. Hay un sello Roberto Ayerra. Autorización Nº 305 Escribano. Buenos Aires, 9 de noviembre de 1974. En mi carácter de escribano autorizante Nº 305 certifico: Que 1º) La firma que antecede ha sido puesta en mi presencia por Hugo Arrigo Gosparini, L. E. 6.018.034; y Felipe Eusebio Lofredo, L. E. 4.228.042 y de mi conocimiento, personal, doy fe. 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por acta número 435, 436 del libro Nº 12. Hay un sello Roberto Ayerra. Autorización Nº 305. Escribano.

Buenos Aires, 26 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris secretaria.

$ 555 e.6|2 Nº 12.986 v.6|2|75

Construcciones Bradaschia

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los cinco días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro entre Noemí Bais de Bradaschia, italiana, mayor de edad, viuda, industrial, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, número tres millones seiscientos cincuenta y siete mil cuatrocientos cuarenta. Alicia Irene Bradaschia, argentina, mayor de edad, soltera, industrial, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número cuatro millones novecientos ochenta y seis mil ciento setenta y seis y Cristina Nora Bradaschia, argentina, menor de edad, soltera, industrial, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal número siete millones quinientos sesenta mil setecientos cincuenta y nueve, emancipada para ejercer el comercio según autorización inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, el día veintiuno de junio de mil novecientos setenta y cuatro bajo el número ciento treinta y cinco al folio trescientos siete, del libro seis de venias para ejercer el comercio y las tres con domicilio real en la calle Lascano tres mil seiscientos treinta y cinco de la Capital Federal, se ha decidido constituir una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que se regirá por los artículos que seguidamente se consignan: Primero: Queda constituida entre las firmantes una sociedad comercial de Responsabilidad Limitada que girará bajo la razón social de "CONSTRUCCIONES BRADASCHIA". SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con sede social en la calle T. P. Vilardebó número dos mil setecientos ochenta y ocho de la Capital Federal, pudiendo la sede ser trasladada por voluntad de las socias componentes como también establecer sucursales en cualquier parte del país o del extranjero. — Segundo: El objeto de la sociedad será el de construir por cuenta propia y ajena construcciones civiles, industriales y|o de cualquier naturaleza, como ser unidades de vivienda por el régimen de propiedad horizontal, como obras públicas o privadas, estatales o particulares, ampliaciones o mejoras, de pavimentación, viales hidráulicas, cloacales y sanitarias; compraventa, arrendamientos y permutas de bienes raíces como también urbanizaciones, loteos y subdivisiones; administraciones en general y toda clase de operaciones inmobiliarias industriales, comerciales y financieras, relativas al objeto social, tanto en el país como en el extranjero, pudiendo formar parte de cualquier otra sociedad creada o a

crearse ya sean civiles o comerciales. — A efectos del cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar por cuenta propia o ajena, como también otorgar, los contratos y actos jurídicos que sean necesarios y convenientes con particulares, instituciones nacionales, provinciales y municipales, sociedades o bancos, incluyendo el Central de la República Argentina de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Nación Argentina, e Hipotecario Nacional, aceptando las cláusulas especiales correspondientes según los Estatutos y Reglamentos de esas instituciones. — Entre esos actos y contratos se incluye especialmente dar y conceder hipotecas, ceder bienes en comodato o mutuo usufructo, dar y conceder contratos de prenda, todo ello por los precios, plazos, intereses pactos y demás condiciones que se considera conveniente. — Realizar todas las operaciones bancarias de cualquier clase que fuese, pudiendo en consecuencia solicitar y concertar préstamos, créditos o descuentos, y concederlos en dinero efectivo y de cualquier naturaleza con garantías reales o personales de cualquier clase de bancos, como así también de particulares, compañías o sociedades, establecidos todos ellos dentro o fuera del país sin limitación de tiempo ni de cantidad, estableciendo los plazos, intereses, formas de pago y demás condiciones que estipulen y aceptando para todo ello las cartas orgánicas y los reglamentos de los mencionados establecimientos y las cláusulas y condiciones impuestas por ellos o por los prestamistas particulares en su caso. — A tal efecto se podrá suscribir solicitudes, letras, pagarés, prendas y toda clase de documentos que se exijan, ya sean en carácter de girante, aceptante, endosante y avalista, cobrar y percibir el importe de dichos créditos o préstamos y otorgar los recibos y cartas de pago del caso. — Hacer novaciones, renovaciones y amortizaciones de deudas sobre toda clase de créditos otorgados o que se acuerden en lo sucesivo, conviniendo nuevos plazos y abonando los respectivos importes por capital e intereses. Efectuar en toda clase de bancos, casas particulares y sociedades establecidas dentro o fuera del país, toda clase de depósitos de dinero, y los constituidos con anterioridad a este acto, como también esos depósitos, extraerlos total o parcialmente, como así los valores de cualquier especie que se hayan depositado. Girar en descubierto contra esas cuentas en esos establecimientos, dentro de los créditos y de las condiciones que los mismos les concedan, pudiendo firmar a esos efectos las solicitudes, boletas, cheques y toda clase de documentos bancarios y comerciales que resultaren necesarios. Efectuar depósitos de dinero, valores, títulos y acciones, de garantía de deudas ya existentes, o de las que se contraigan en lo sucesivo. Presentar balances y hacer manifestaciones de bienes. Abrir y cerrar cuentas corrientes con o sin provisión de fondos o en descubierto, cajas de ahorro, plazo fijo o de cualquier otro tipo. Depositar, extraer, otorgar, librar, aceptar, avalar, ceder, suscribir, endosar, descontar y negociar de cualquier modo en los bancos y bolsas de la República o con cualquier persona o entidad, toda clase de letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, certificados, guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías reales o personales. Aceptar o conferir poderes generales o especiales, consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocio, gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y cartas comerciales, celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos públicos o privados que correspondan y podrá efectuar todo acto o acción relacionado con la administración de la sociedad en su forma más amplia, siendo todo lo enunciado simplemente ilustrativo, pero de ningún modo limitativo. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de diez años a partir del día primero de julio de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos del presente contrato. — Cuarto: Si alguna de las socias desearan retirarse de la sociedad, deberá comunicarlo por telegrama colacionado del modo indicado en el artículo anterior, y en tal caso se procederá del modo que quedará establecido en el artículo décimo, para la determinación y pago del haber societario. — Quinto: El capital social queda fijado en la suma de ochenta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho dividido en ochocientas cuotas de cien pesos cada una, y es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Noemí Bais de Bradaschia, doscientos ochenta cuotas, o sea veintiocho mil pesos en total; Alicia Irene Bradaschia, cuatrocientas cuotas, o sea cuarenta mil pesos en total y Cristina Nora Bradaschia, ciento veinte coutas, o sea doce mil pesos en total. Las tres socias integran totalmente cada una su parte de capital suscripto en este acto, en especies de su exclusiva propiedad, y compuestas por ocho toneladas de hierro aletado por un valor total de ochenta y seis mil setecientos diecinueve pesos con ochenta centavos adquiridas con fecha dieciséis|ocho| mil novecientos setenta y cuatro según factura de Acindar, Industria Argentina de Aceros S. A. y pagadas según recibo de la misma firma número ciento diecisiete mil seiscientos dieciséis de fecha veinte de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, y destinando ochenta mil pesos a la integración total del capital social, y seis mil setecientos diecinueve pesos con ochénta centavos para ser acreditados en las cuentas particulares de las socias. — Sexto: Las tres socias revisten el carácter de gerentes con todas las facultades inherentes a tal cargo y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, pero destinándola única y exclusivamente a los fines de la sociedad, quedándoles prohibido comprometerla en fianzas, prestaciones o cualquier tipo de operaciones ajenas a la sociedad de la que forman parte. — Séptimo: Las socias, en la primera reunión que efectúen, se asignarán las funciones que cada una cumplirá dentro de la sociedad. — Octavo: La sociedad llevará libros de contabilidad rubricados y anualmente, el día treinta de junio de cada año, se practicará un balance general y las utilidades que éste arroje, o las pérdidas y|o quebrantos si las hubiere, serán distribuidas o soportadas por las socias en la proporción del capital suscripto e integrado por cada una, previa deducción que se practique de las utilidades, del cinco por ciento anual, hasta que se complete el veinte por ciento del capital como Fondo de Reserva Legal. Los balances que no fueran observados dentro de los quince días de su conocimiento fehaciente por las socias, serán considerados aprobados. Las socias, siempre que las disponibilidales de la caja y bancos lo permitan, podrán retirar mensualmente a cuenta de utilidades realizadas y ya acreditadas en sus respectivas ceuntas particulares, las sumas que de común acuerdo determinen. Noveno: Las socias se reunirán cada vez que lo consideren conveniente, y todas las resoluciones deberán tomarse por el voto favorable de las socias que represente más del cincuenta por ciento del capital. Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualesquiera de las socias, los herederos de la socia fallecida, o incapacitada, podrán optar por incorporarse a la sociedad o pedir se les pague la participación que por todo concepto tuviere la socia fallecida o incapacitada a la fecha de producirse el hecho. Tal opción deberá ser manifestada por telegrama colacionado dentro de los diez días a partir de esa fecha, y tendrá carácter definitivo. En el primero de los casos, los herederos deberán unificar su presentación para incorporarse a la sociedad, y en el segundo se practicará un balance general a la fecha de incapacidad o fallecimento con el objeto de determinar el haber societario que corresponda, y una vez determinado el mismo se pagará a los herederos en las cuotas semestrales iguales y sucesivas y por períodos vencidos que de común acuerdo se establezca, más el interés bancario de plaza pagadero también por períodos vencidos, y sin perder hasta ese momento el derecho que se les acuerda a las socias para los retiros mensuales en el artículo "octavo". A efectos de este balance, la actualización de los valores del activo no podrán de ningún modo ser superiores a su cotización en plaza. Décimoprimero: Todo caso no previsto en el presente contrato, será resuelto de acuerdo con lo que establece la ley diecinueve mil quinientos cincuenta para el régimen de las sociedades de responsabilidad limitada. Décimosegundo: Para el caso de discripancias que se produjesen entre las socias a cerca de la interpretación de cualesquiera de los artículos del presente contrato, se requerirá obligatoriamente la intervención de arbitradores amigables compenedores, nombrados uno por cada parte en discordia, quienes designarán un tercero para el caso que resulte necesario, y el fallo que éste pronuncie será acatado por las partes, y sin recurso alguno ante la justicia ordinaria, salvo que la socia disconforme pague en concepto de multa a cada una de las otras socias, un importe equivalente al cinco por ciento de la parte de capital de la socia conforme. Sin la justificación previa de este pago mediante documento emanado de las partes, no podrá iniciar ninguna acción judicial. Décimotercero: Si en cualquier balance resultara una pérdida de por lo menos el cuarenta por ciento del capital integrado, cualquier socia puede pedir la liquidación de la sociedad. En tal caso, si las otras socias desearen continuar, deberán adquirile sus cuotas al contado. Décimocuarto: Para el caso de disolución quedan designadas liquidadoras con todas las facultades que les acuerda la ley, las socias gerentes Noemí Bais de Bradaschia, Alicia Irene Bradaschia, y Cristina Nora Bradaschia, quienes procederán en la forma que lo fija y determina la ley 19.550 y complementarias. Bajo las cláusulas o artículos precedentes queda formalizado el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, conforme y con arreglo a derecho y en prueba de conformidad las contratantes firman al pie, en el lugar y fechas indicados "ut-supra". Noemí Bais de Bradaschia. Alicia Irene Bradaschia. Cristina Nora Bradaschia. Buenos Aires, noviembre 29 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 742.50 e.6|2 Nº 13.033 v.6|2|75

Buenos Aires - Máquinas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. ESCRITURA número cuatrocientos setenta y uno. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí el escribano autorizante, comparecen los señores don Elidio Norman Maluvini, argentino, casado, de treinta y nueve años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 7.058.663, domiciliado en la calle Coronel Brandsen número dos mil setecientos cincuenta y uno, Ituzaingó, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don César René Martínez, argentino, casado, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 3.702.522, domiciliado en esta ciudad en la calle Coronel Salvadores mil trescientos cuarenta y ocho; don Hugo Diego Marti, argentino, casado, de veintitrés años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal número 6.539.272, domiciliado en esta ciudad en la calle Bacacay tres mil setecientos cincuenta, departamento doce; don Juan Carlos Danzzi, argentino, casado de cincuenta y tres años de edad, comerciante, Libreta de Enrolamiento número 1.667.251, domiciliado en Acassuso cinco mil novecientos setenta y tres, Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; y don Benjamín Antonio Marti, argentino, casado, de cincuenta y ocho años de edad, comerciante, titular de la Cédula de Identidad expedida por la Policía Federal Nº 1.457.571, domiciliado en Acassuso cinco mil novecientos setenta y tres, Vicente López, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; todos los comparecientes, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento doy fe, como de que exponen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio ley nacional número 19.550, supletoriamente por el Código Civil y en especial por las siguientes cláusulas: — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "BUENOS AIRES MAQUINAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", siendo su domicilio social en esta ciudad en la calle Carlos Pellegrini número setecientos ochenta y tres, sin perjuicio de poder cambiarlo posteriormente y establecer en el futuro sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la compra, venta, permuta, arrendamiento de máquinas y equipos de oficina, asesoramientos, reparaciones y services. La sociedad no practicará las operaciones previstas por la Ley 18.061 u otras que requieran el concurso público. Para el cumplimiento de sus fines la sociedad tiene la plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél — Tercera: El capital social se establece en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en quinientas cuotas de cien pesos cada una que los socios suscriben totalmente e integran en este acto mediante la entrega de bienes activos y pasivos cuyos valores se han dado de acuerdo a facturas y comprobantes de compra y que constan en el balance que se encuentra agregado por cabeza de escritura. La suscripción la llevan a cabo los integrantes de la sociedad por partes iguales o sean cien cuotas, equivalentes a diez mil pesos cada una de los socios. — Cuarta: La duración de la sociedad se fija en diez años, a contar de la fecha de la presente escritura y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de esta ciudad, Secretaría de Registro, de acuerdo al artículo 7º de la Ley 19.550. — Quinta: La administración de la sociedad estará a cargo de los socios, en calidad de gerentes; para obligar a la sociedad se requiere la firma de dos cualquiera de los socios gerentes precedida de la denominación social, en los demás casos y para la representación legal de la sociedad, es suficiente la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. Les queda prohibido comprometer a la firma en negocios ajenos a su objeto. — Sexta: En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de sus fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles y muebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar contratos de locación de servicios y de obra; otorgar poderes generales y especiales; realizar todo otro acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes; contratar o subcontratar cualquier clase de negocio relacionado directa y|o indirectamente con el objeto social; solicitar y dar créditos; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, Argentino de Desarrollo, de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal y|o privados del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes constituir toda clase de prendas comerciales y|o agrarias, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplementes enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relaciones directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos 782 y 1881, excepto los incisos 5º y 6º del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto-Ley 5965|63 que en sus partes pertinentes se tiene por reproducido. — Séptima: Se llevará un libro de actas en donde constarán las reuniones de los socios y las resoluciones de importancia que los mismos consideren menester dejar expresadas, de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. Todas las resoluciones se tomarán por mayoría no menor al sesenta por ciento. Asimismo se llevarán los registros contable establecidos por la Ley. — Octava: El 31 de agosto de cada año se practicará un Balance, Inventario y Cuadro de Ganancias y Pérdidas, sin perjuicio de lo que pueda realizarse a pedido de los socios en otra fecha. — Dicho Balance e Inventario se considerará aprobado si transcurridos quince días hábiles de la fecha en que ha sido puesta en conocimiento de cada socio, no se han formulado observaciones por escrito. — De existir observaciones, deberán ser consideradas en asamblea de socios a los que se citará por telegrama colacionado a su domicilio particular. — Novena: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento del capital social. — El remanente previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirán entre los socios en forma proporcional a sus respectivas cuotas sociales. — Las pérdidas serán soportadas en igual proporción. — Décima: En caso de que algún socio desee ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad, se estará a lo dispuesto por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550. — Déc'ma Primera: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de algún socio, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, quienes deberán de unificar su representación. — Si los herederos resolvieran no ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que corresponda al socio saliente, a sus herederos o representantes legales en un plazo no mayor de veinte meses. — El haber societario se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumulado. — Si existieren saldos deudores o acreedores en cuenta corriente se debitarán o sumarán al haber que corresponda. — No será computado en ningún caso valor de llave de negocio. — Décima Segunda: Las facultades de los socios entre sí y para con terceros, se determinarán de acuerdo a la Sección V, VI y VII de la Ley 19.550. — Décima Tercera: El funcionamiento, disolución y liquidación de la sociedad, se llevará a cabo de acuerdo a lo dispuesto por las Secciones VIII, IX, X, XI, XII y XIII del citado ordenamiento legal. — Décimo Cuarta: En caso de discrepancia durante la vigencia de este contrato, o después si estuviese vencida o liquidada la sociedad, se recurrirá a la Justicia Ordinaria de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dan por constituida a "Buenos Aires Máquinas Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Leída que les fue a los comparecientes se ratifican en su

contenido y lo firman de conformidad por ante mí, de todo lo que doy fe. — Enmendado: responsabilidad, número relaciones, nacional, taxativas, donaciones, giro, socio, pérdidas, por. Vale. — Testado: ed, XIIII. No vale. — Sobrerraspado: Danzzi. Vale. — Maluvini — C. D. Martinez — H. D. Marti — Juan C. Danzzi — B. A. Marti. — Está mi sello. — J. Allende Iriarte. — Concuerda con su matriz pasada al folio ciento treinta y siete Registro dosciento ssesenta y cinco a mi cargo. — Para la sociedad expido Primer Testimonio fotostático en tres fojas útiles que sello, rubrico y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Sobrerraspado: adquieran, Buenos, vale, poder, Danuzzi. — Entre líneas: y equipos de. Vale. — Firmado: J. Allenda Iriarte. — Hay un sello: Jorge Allende Iriarte. Escribano — Inventario inicial de la firma Buenos Aires Máquinas Sociedad de Responsabilidad Limitada — al 2 de setiembre de 1974 — Activo — Mercaderías — 1 Máquina de escribir Triunpt Gabriele 35, Nº 4740413 — $ 3.307.— — 1 Máquina de escribir Triunph Tippa S. número 5624330 — $ 1.944,25 — 1 Máquina de calcular Dígita Nº 7310213 — $ 3.840,25 — 1 Registradora Citizen Nº 899.369 — $ 3.700.— — 1 Máquina calculadora Marchant A-C. T. 10 M número 182127 — $ 600.— — 1 Registradora Unión D-21859 — $ 250 — — 1 Máquina de calcular Monroe K-160, Nº 90837 — $ 100.— — 1 Máquina de calcular Olivetti Divi 26 A 9 06916 — $ 3.000.— — 1 Máquina de escribir Olivetti Nº 543872 — $ 800.— — 1 Máquina de escribir Remington 17, Nº J-859954 — $ 500.— — 1 Calculadora Olivetti Multisuma 20, Nº A 6-31429 — $ 2.400.— — 1 Calculadora eléctrica Texas T.I. 3500 Nº 64618 — $ 1.317.—— 1 Calculadora eléctrica Magiclick 015 Nº 1924 — 1.355.— — 1 Máquina de escribir Olivetti, Lexicon 80, Nº 2142425 — $ 1.500.— — 1 Máquina de escribir Olivetti, Lexicon 80. Nº 38808 — $ 4.600.— — 1 Máquina de escribir Trimph Tippa S Nº 5624334 — $ 2.025.— — 1 Máquina de escribir Remington 24, Nº 6175798 — $ 1 170 — — — 1 Máquina de escribir Remington 24 Nº 6175029 — $ 1.170.— — 1 Máquina de escribir Remington 600, Nº 006105478 — $ 1.500.— — 1 Máquina de escribir Remington 600, Nº 5739386 — $ 1.000.— — Transporte — $ 36.079.— — Sigue Activo — Sigue Mercaderías — Transporte — $ 36.079.— — 1 Máquina de escribir Remington 600, Nº 005972616 — $ 1.000.— — 1 Máquina de escribir Remington 600, Nº 005958672 — $ 1.200.— — 1 Máquina de sumar Precisa, número 301942 — $ 700.— — 1 Máquina de calcular Olivetti Multisuma 20. Nº 997-71759 — $ 1.800.— — 1 Máquina de sumar Electro 20, Olivetti. Nº A 5-47619 — $ 1.500.— — 1 Máquina de sumar Olivetti, Quanta 20. Nº A 3-143318 — $ 1 350.— — 1 Máquina de sumar Olivetti, Primma 20 Nº A 2-340762 — $ 1.223.— — 1 Máquina de sumar Olivetti, Electra 20, número 995-25921 — $ 650.— — 1 Máquina de sumar Olivetti, Electra 20, Nº 995 15471 — $ 650.— — 1 Máquina de sumar Olivetti, Electra 20, Nº 995-33229 — $ 1.380.— — 1 Máquina calcular Monroe K-160, Nº 25571 — $ 100.— — Total Mercaderías — $ 47.632.— — Muebles y Utiles — 1 Armario metálico — $ 300.— — 1 Escritorio de madera con 7 cajones — $ 270.— — 6 Sillas de madera — $ 126.— — 3 Mesas de trabajo con cajones — $ 150.— c|u. — $ 450.— — 1 Estantería de madera — $ 152.— — Total Muebles y Utiles — $ 1.298.— — $ 1.298.— — Herramientas — 1 Agujereadora eléctrica portátil s|n — $ 200.— — Transporte — $ 200.— — $ 48.930.— — Sigue Inventario Inicial de la firma Buenos Aires, Máquinas Sociedad de Responsabilidad Limitada — al 2 de setiembre de 1974 — Sigue Activo — Transporte de hoja anterior — $ 200.— — $ 48.930.— — Sigue Herramientas — 1 Motor eléctrico con piedra amoladora y mandril, sin número — $ 200.— — 1 Aparato soplador de aire marca Stertenvant — $ 120.— s|n. — 1 Soldalor eléctrico Merbrac sin número — $ 50.— — 2 Soldadores a fuego sin número — $ 30.— — 20 Pinzas para diferentes usos — $ 200.— — 1 Morza de banco sin número — $ 40.— — 1 Lote de herramientas de mano — $ 200.— — 10 Cables de prueba diferentes máquinas — $ 30.— — Total Herramientas — $ 1.070.— — $ 1.070.— — Total Rubros del Activo — $ 50.000.— — Pasivo — No tenemos — Capital Neto — $ 50.000.— — Firmado: Benjamín Antonio Marti — César René Martínez — Hugo Diego Marti — Elidio Norman Maluvini — Juan Carlos Danzzi. — E|L.: y equipo le de, común acuerdo, a pedido de. Vale.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 708,75 e.6|2 Nº 13.020 v.6|2|75

Kolor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — Primer Testimonio. — En Buenos Aires, a los 15 días del mes de abril de 1974, entre el señor Roberto José Sanz, edad 27 años, casado, argentino, comerciante, con domicilio en 9 de Julio 127, 5º piso, departamento D, Morón, L. E. 7.774.225; Andrés Mauricio Lacroix, edad 28 años, casado, argentino, comerciante, con domicilio en Las Heras 924, Lomas de Zamora, L. E. número 7.766.435; Alicia Noemí Vázquez, edad 26 años, casada, argentina, comerciante, con domicilio en 9 de Julio 127 5º piso, departamento D, Morón, L. C. 5.695.154; Graciela Acerbi, edad 30 años, casada, argentina, comerciante, con domicilio en Las Heras 924, Lomas de Zamora, L. C. 4.657.746, se ha convenido en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá de acuerdo a las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad se denominará "KOLOR S. R. L.", siendo su domicilio real en la Avenida Rivadavia 8075, Capital Federal, pudiendo trasladarse o establecer agencias y sucursales en la Capital o en cualquier otro punto del país. — Segundo: El objeto de la sociedad será trabajos de decoración, revestimientos, alfombramientos, asesoramientos de decoración, venta de alfombras y en general productos afines a la decoración, pudiendo ampliar el ámbito de sus actividades siempre que mediare acuerdo entre los socios. — Tercero: La sociedad se constituye por un plazo de diez años. — Cuarto: El capital social constituye la suma de pesos Ley 18.188 cuarenta mil, en cuotas de pesos mil, aportados en partes iguales por los socios en mercaderías, según balance que forma parte del presente contrato. — Quinto: La administración y el uso de la firma estará a cargo de los cuatro socios, necesitándose la firma de dos cualesquiera de ellos, en calidad de socios gerentes. — Los socios gerentes podrán designar un tercero que los sustituyan o reemplacen en la administración de los negocios sociales, pudiendo hacer recaer tal designación en los integrantes de esta sociedad. — Sexto: Anualmente el 31 de diciembre de cada año se practicará un balance e inventario general de las existencias de la sociedad. — Las ganancias líquidas que resulten una vez deducido el cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital, serán distribuidos de acuerdo a lo que disponga la mayoría de la asamblea de socios. — Igual mayoría se requerirá para la aprobación del balance. — Las pérdidas serán soportadas del mismo modo. — Séptimo: Trimestralmente se realizará la asamblea de socios, pudiendo convocarse cuando sea necesario. — Asimismo podrá reunirse la asamblea cuando lo requiera cualquiera de los socios. — Octavo: Los socios gerentes durarán un año en su cargo, pudiendo ser reelegibles indefinidamente si así lo dispone la asamblea de socios. — Noveno: La sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar los actos y negocios que hacen a su objeto, como: comprar, vender y permutar bienes muebles inmuebles y semovientes, arrendarlos, transferirlos y gravarlos, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales; aceptar o constituir hipotecas y prendas agrarias y cancelarlas; alquilar o ceder créditos, transacciones y celebrar contratos de locación, conferir poderes especiales y generales de administración y para asuntos judiciales; para todo lo cual podrá suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas o privadas fuere menester. Podrá asimismo realizar toda clase de operaciones bancarias con el Banco de la Nación Argentina; Banco Hipotecario Nacional; Industrial; Central y toda clase de bancos oficiales y particulares, solicitar préstamos y descuentos; efectuar depósitos en cuenta corriente, librar cheques, letras de cambio, vales, pagarés y giros endosados y negociarlos. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad física o legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales podrán unificando su personería, continuar en el giro social en reemplazo del causante o incapacitado, en la forma y proporción establecida en este contrato para los mismos. — Undécimo: En caso de disolución o liquidación de la sociedad será liquidador el socio que ejerza la gerencia, pudiéndose nombrar para tal función a un tercero al giro social, cuya retribución será fijada por los integrantes de aquélla. — Décimo Segundo: Todo conflicto o divergencia que llegare a suscitarse entre los socios, durante la existencia de la sociedad, su disolución o liquidación será dirimida por árbitros arbitradores, designados uno por cada parte en disputa y un tercero para el caso de discordia, cuyo fallo será inapelable. — En fe de lo expuesto y en prueba de conformidad las partes firman en dos ejemplares de un mismo tenor y efecto en el lugar y fecha indicados. — Fdo.: Roberto José Sanz. — Fdo.: Andrés Mauricio Lacroix. — Fdo.: Alicia Noemí Vázquez. — Fdo.: Graciela Acerbi. — Kolor, S. R. L. — Estado General de Iniciación — Mercaderías — 40.000.— — Pasivo — Capital Social — 40.000.— — Siguen las firmas.

Buenos Aires, noviembre 27 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 307.50 e.6|2 Nº 13.050 v.6|2|75

Audio Stentor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE IOS señores Roberto Rodríguez Hué, argentino, de 55 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Socorro Souto, libreta de enrolamiento Nº 390.974, domiciliado en Castex 3330, Capital Federal, y don Rubén Saul Gordon, argentino, de 30 años de edad, comerciante, casado en primeras nupcias con doña Beatríz Troncoso, libreta de enrolamiento Nº 4.513.952 domiciliado en la calle Gascón 836, departamento 1, Capital Federal ambos hábiles para contratar, se conviene celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, conforme a la ley 19.550 y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "AUDIO STENTOR S. R. L." y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Jujuy Nº 46, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compra y venta, fabricación consignación, importación y exportación de radios, televisores, aparatos electrónicos y sus respectivos accesorios. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad tendrá plena capacidad jurídica, pudiendo realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. Tercero: La sociedad tendrá una duración de diez años a contar del 1º de julio de 1974, fecha a la que se retrotaren los efectos del presente. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de cien mil pesos ($ 100.000), dividido en mil cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, totalmente suscriptas e integradas por los socios con los bienes que se encuentran en el inventario que se firma por separado y forma parte del presente conforme a lo establecido en los artículos 51, 149 y 150 de la ley 19.550, y en la siguiente proporción el señor Roberto Rodríguez Hué ochocientas (800) cuotas de cien pesos ($ 100) cada una, o sea la suma de ochenta mil pesos (($ 80.000) y el señor Rubén Saul Gordon doscientas cuotas de cien pesos ($ 100) cada una o sea la suma de veinte mil pesos ($ 20.000). — Quinto: La administración y dirección de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revisten el carácter de Gerentes y actuarán en forma conjunta debiendo firmar para obligar a la sociedad, todos los documentos y obligaciones debajo del sello social. — Podrán realizar para la sociedad toda clase de contratos públicos o privados, operaciones bancarias de toda índole con instituciones de crédito nacionales, provinciales o privadas y|o extranjeros, incluso con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires de la Ciudad de Buenos Aires, etc., así como también efectuar peticiones y presentaciones ante las reparticiones o entidades públicas, inscribir a la sociedad en el Registro de Créditos Prendarios, otorgar poderes generales o especiales para asuntos judiciales o administrativos, quedando ampliamente facultados para realizar cuantos actos sean necesarios para el cumplimiento del objeto social. — Uno solo de los socios, podrá representar a la sociedad ante los Tribunales de Trabajo; de Faltas, Municipalidades, Cajas Nacionales de Previsión, Asignación de Subsidios Familiares, etc. — Las enunciaciones que anteceden son enumerativas y no taxativas. — Los socios no podrán comprometer a la sociedad en operaciones o negocios ajenos al giro social o en garantía de terceros o documentos de favor. — Sexto: Anualmente el 30 de junio de cada año se procederá a efectuar un balance e inventario general, sin perjuicio de los parciales o de comprobación. — De las utilidades resultantes se deducirá un 5 o|o (cinco) para Fondo de Reserva Legal hasta formar el 20o|o (veinte) del Capital Social; el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieren constituir, se distribuirá entre ambos por partes iguales. — Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Los balances quedarán aprobados dentro de los diez (10) días hábiles a contar desde la fecha de su presentación, si ninguno de los socios hace objeciones al mismo. — Séptimo: Ninguno de los socios podrá ceder, total o parcialmente sus cuotas sociales, sin la conformidad expresa del otro, quien tendrá en este caso preferencia para la adquisición de las cuotas ofrecidas, en las condiciones establecidas por el artículo 153 de la ley 19.550. — Octavo: Sin perjuicio de las demás causas enumeradas en el artículo 94 de la ley 19.550, cualquiera de los socios podrá pedir disolución anticipada de la sociedad, mediante aviso cursado por telegrama colacionado con noventa días de anticipación. — En este supuesto el socio avisado podrá decretar la disolución total de la sociedad o resolver la compra del total de las cuotas del socio que desea retirarse, a cuyo efecto se practicará un balance especial a la fecha abonándose el monto de su capital reservas y utilidades en el plazo no mayor de veinticuatro (24) cuotas mensuales iguales, con más un interés bancario sobre saldo deudor. — En caso de disolución total de la sociedad serán liquidadores ambos socios gerentes quienes liquidarán el activo, abonarán la totalidad del pasivo y dividirán el remanente en proporción al capital aportado, con todas las facultades, obligaciones y responsabilidades previstas en la sección XIII de la ley 19.550. — Noveno: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente declarada de cualquiera de los socios, la sociedad se disolverá, debiendo los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapaz unificar su personería para efectuar juntamente con el otro socio la liquidación de los bienes conforme a lo establecido en la cláusula anterior. — Décimo: Cualquier divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato o al tiempo de su disolución y liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes antes de decidir nombrarán un tercero cuyo fallo será inapelable. — Para el caso de cualquier acción judicial los contratantes deberán someterse a la justicia ordinaria de los Tribunales de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, la federal inclusive. — Para todo lo no previsto en este contrato se estará a lo dispuesto en la ley 19.550. — Conformes las partes firman el presente en Buenos Aires, a veintitrés días del mes de setiembre de 1974. — Fdo. R. Rodríguez Hué. — R. S. Gordon. — Estado General al 1º de julio de 1974. — Activo: Muebles, útiles e instalaciones: Estanterías de metal desarmables con cajoneras de mts. 2,20 x 0,30 x 2,00, $ 16.000. — Una calculadora eléctrica marca Olivetti-M-20 Nº 99.753.594, $ 2.300. — Una máquina de escribir marca Hermes modelo Baby Nº 6.394.711, $ 2.500. — Una valija para service completa $ 10.000. — Herramientas: Un multímetro marca Philips SMT-101, $ 1.200. — Un tester marca Central $ 200. — Una herramienta múltiple, sierra amoladora $ 2.000, (con motor 2 HP). — Una agujereadora Black y Decker $ 600. — 6 pinzas, dos soldadores, 14 destornilladores, tenazas y herramientas varias $ 1.000. — Utiles Varios: Una caja monedero de metal $ 500. — Un fichero de metal con pie $ 700. — Una caja fuerte de hierro empotrada sin marca $ 550.— 4 mesas para trabajo de madera de 2 x 1,20 con cajones $ 2.600. — Total $ 40.150. — Mercaderías: 170 transformadores $ 4.060, 22 Baffles $ 5.500, 3.900 Capacitores $ 5.500. — 132 Aerosoles pesos 1.270. — 500 Transistores $ 9.000. — 15.000 Condensadores $ 20.000. — 5.500 Resistencias $ 11.000. — Un lote de tornillos y medidas $ 3.530. — Total $ 59.850. — Total Activo $ 100.000. — Pasivo: Capital Social $ 100.000. — Fdo.: R. Rodríguez Hué, R. S. Gordon.

Buenos Aires, 19 de Noviembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 420.— e.6|2 Nº 12.975 v.6|2|75

Mazal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Salvador Arbitman, de nacionalidad argentina, de estado civil viudo, de 66 años de edad, de profesión técnico constructor, con Libreta de Enrolamiento Nº 479.695, con domicilio en la calle Laguna Nº 45, 5º piso, departamento F, Capital Federal; Jorge Arbitman, de nacionalidad argentina, estado civil, casado, de 31 años de edad, profesión comerciante, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.411.888, con domicilio en la calle José Bonifacio número 2805, 7º piso, departamento A, Capital Federal; Jacobo Lapidus, de nacionalidad argentina, estado civil casado,

de 59 años de edad, de profesión ingeniero civil, con Libreta de Enrolamiento número 2.190.116, con domicilio en la calle Ayacucho Nº 1095, 8º piso, Capital Federal, señora Tania Skibinsky de Lapidus, de nacionalidad argentina, estado civil casada, de 53 años de edad, de profesión tenedora de libros, con Libreta Cívica Nº 228.950, con domicilio en la calle Ayacucho Nº 1095, 8º piso, Capital Federal; Marcos León Lapidus, de nacionalidad aregntina, estado civil divorciado, de 66 años de edad, con Libreta de Enrolamiento Nº 2.144.759, de profesión ingeniero civil, con domicilio en la calle Viamonte Nº 1716, 10º piso, oficina 44, Capital Federal; Eter Rovner, de nacionalidad argentina, estado civil soltera, de 55 años de edad, de profesión dibujante, con Libreta Cívica Nº 3.087.248, con domicilio en la Avda. Santa Fe Nº 4527, 2º piso, departamento B, Capital Federal, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que dejan formalizada en este contrato condicionado a las cláusulas que se enumeran a continuación, y las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72, y del Código de Comercio. — Primera: Se denomina: MAZAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tiene su domicilio legal en la calle Laguna Nº 45, 5º piso, departamento F, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República. — Tercera: Tiene por objeto la realización de operaciones inmobiliarias mediante la adquisición, venta, ya sea por cuenta propia y|o de terceros, y|o asociada a terceros, arrendamiento, construcción, permuta y administración en general, de toda clase de inmuebles, urbanos o rurales; construir edificios para renta o comercio, y realizar operaciones comprendidas dentro de la Ley de Propiedad Horizontal, participar en obras públicas, ejercer representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones gestiones de negocios, y administración de bienes, capitales y empresas en general. — Cuarta: Se constituye por el término de cuatro años, a contar del 1º de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro pero se considerará regularmente constituida a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo con el artículo 7º del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Quinta: El capital es de $ 12.000.— (doce mil pesos), dividido en mil doscientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en efectivo, en la siguiente proporción: Salvador Arbitman, doscientas cuotas; Jorge Arbitman, doscientas cuotas; Jacobo Lapidus, doscientas cuotas; Tania Skibinsky de Lapidus, doscientas cuotas; Marcos León Lapidus doscientas cuotas y Eter Rovner, doscientas cuotas y han integrado totalmente. — Sexta: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirá por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley número 19.550|72. — Séptima: La dirección, administración y uso de la firma social, estará a cargo de los señores Salvador Arbitman, Jacobo Lapidus y Marcos León Lapidus, quienes quedan designados gerentes, y firmarán en forma indistinta. — Los gerentes, socios o no socios, podrán delegar parcial o totalmente sus funciones en uno o varios apoderados nombrados a tales efectos. — Octava: Se entienden comprendidas entre las facultades de dirección y admniistración, las que se enumeran a continuación: Adquirir, por compra u otra forma, bienes muebles, mercaderías o inmuebles; vender, arrendar o transferir, gravar dichos bienes, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales ;adquirir o ceder créditos, dar y recibir en pago, permutar, cobrar y percibir; efectuar pagos y transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamientos y rescindirlos; conferir poderes especiales y revocarlos; formular protestos, denunciar, actuar y promover querellas, y dar o tomar posesión de bienes, para todo lo cual podrán otorgar y suscribir cuantos instrumentos o escrituras públicas fueren necesarios. — Podrán solicitar dinero en los bancos oficiales, mixtos o particulares, o en entidades financieras, y con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional de la Ciudad de Buenos Aires, y demás instituciones bancarias nacionales, provinciales, municipales, mixtos, privadas, y|o entidades financieras; abrir cuentas corrientes, girar en descubierto, descontar y avalar documentos, otorgar quitas, hacer novaciones, extinguir obligaciones, comprometer en árbitros, amigables componedores o de juré, y otorgar garantías hipotecarias, prendarias con registro, especiales o flotantes. — Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos, autoridades judiciales, policiales, laborales, de faltas y de previsión, con amplias facultades. — Esta enunciación tiene carácter indicativo pero no limitativo, quedando prohibido usar la firma social para prestaciones gratuitas, fianzas, o garantías a terceros. — Novena: La fiscalización social estará a cargo de todos los socios que tienen acceso a los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar, en caso fundado, la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y reuniones de los socios: Las resoluciones sociales se toman por mayoría de votos, para lo cual se confiere, a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones, en su caso deberán ser asentadas en el Libro de Actas Sociales, y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deberán hacerse como mínimo cada año. — Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Décima: Anualmente cada (28) veintiocho de febrero, se practicará un Balance General e Inventario. — Para su aprobación o impugnación, se estará a lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 19.550|72. — Previa la reserva legal del 5 o|o, hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas o soportadas en proporción a los aportes de las cuotas sociales integradas por cada socio. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad permanente de un socio, los derecho habientes deberán unificar personería. — Podrán incorporarse a la sociedad con la aprobación de la mayoría del capital restante, o recuperarán sus haberes, en cuyo caso la transferencia de sus cuotas se regirá por lo establecido en el artículo 152 del referido Decreto Ley Nº 19.550|72. — Décimo Segunda: Para estipular el haber de un socio en caso de cesión por fallecimiento o incapacidad, se estará estrictamente a las constancias contables de los libros rubricados de la sociedad, y a las normas legales e impositivas y demás disposiciones técnicas que rigen la materia. — En caso de inmuebles, la actualización de los haberes invertidos por mes se efectuará sobre la base del índice de costo de la construcción (INDEC), entre su origen y la fecha del Balance. — Una vez aprobado el pertinente Balance, los haberes así estipulados serán devueltos a la parte interesada en un término no mayor de dos años, debiéndose reconocer sobre el haber determinado un interés mensual equivalente al aplicado por el Banco de la Nación Argentina para los préstamos comerciales. — Décimo Tercera: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de uno o más gerentes, o de uno o varios liquidadores nombrados al efecto, los cuales, debidamente inscriptos, llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I. Secciones XII y XIII del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Décimo Cuarta: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Décimo Quinta: Arbitraje: Toda duda o divergencia en la interpretación de las cláusulas de este contrato o de su cumplimiento, que se suscitare entre los socios, sus herederos o representantes de éstos, durante la vigencia del mismo, o en el tiempo de disolución o liquidación, será dirimido por árbitros arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, que, a su vez, antes de conocer en el asunto, designarán un tercero para caso de discordia. — El laudo que se dicte tendrá para las partes fuerza de cosa juzgada, y no podrá interponerse en contra apelación ni ningún otro recurso. — Décimo Sexta: Jurisdicción: Para los efectos legales, los firmantes se someterán a los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando desde ya a cualquier otro fuero o jurisdicción. — Conformes las partes con todas las cláusulas que anteceden, firman de conformidad el presente contrato en la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Firmado: Salvador Arbitman — Jorge Arbitman — Jacobo Lapidus — Tania Skibinsky de Lapidus — Marcos León Lapidus y Eter Rovner.

Buenos Aires, 20 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 55.— e.6|2 Nº 12.999 v.6|2|75

Barraca Amancay

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: Entre los señores don Oscar Horacio Tedesco, casado con doña Margarita Luisa Stagnaro, argentino, de 48 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Billinghurst Nº 2356, piso 3º, de esta Ciudad y con libreta de enrolamiento Nº 4.023.731 y don Bernardo Glassel, casado con doña Catalina Kalbkauf, argentino, de 39 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Adolfo P. Carranza Nº 2876 de esta Ciudad y con libreta de enrolamiento Nº 4.152.922; ambos capaces y hábiles para contratar han convenido de común acuerdo formar una sociedad de responsabilidad limitada, de conformidad con la ley 19.550 y que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que se constituye por el presente contrato se denominará "BARRACA AMANCAY, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su asiento en esta Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Sarmiento 643, piso 1º, sin perjuicio de establecer agencias y|o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La duración será de 10 años a contar de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto social será la compraventa, importación y exportación de lanas, frutos del país y sus derivados. — Para el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá: a) Comprar, vender, permutar, ceder, dar en pago o por cualquier otro título oneroso o gratuito toda clase de bienes muebles e inmuebles, ya sean de pertenencia de la sociedad o de personas extrañas a la misma; b) Efectuar operaciones de préstamos activos y pasivos, con o sin interés, con los establecimientos comerciales y bancarios y especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Central de la República Argentina y Nacional de Desarrollo y con los demás bancos e instituciones oficiales, particulares y|o mixtos, nacionales y|o extranjeros, creados o a crearse; d) Inscribir a la sociedad como importadora y exportadora; e) Comparecer en juicio ante las distintas purisdicciones como parte actora o demandada con facultades de denunciar criminalmente o querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir y votar quiebras, comprometer en árbitros juris, arbitradores o amigables componedores, renunciar a apelaciones y recursos, así como a prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones, hacer novaciones, renuncias gratuitas o quitas de deudas; f) Aceptar mandatos y representaciones y conferir poderes especiales o generales y revocarlos, judiciales o extrajudiciales, pudiendo hasta delegar a uno o más de sus miembros el ejercicio de parte de sus atribuciones y|o encomendar a gerentes, empleados de la sociedad o a terceros el dsempeño de trámites o gestiones, con o sin representación de la sociedad, incluso poner, absolver posiciones en nombre de la misma y sustituir el mandato respectivo; el detalle que antecede es solamente enunciativo y no limitativo y en consecuencia la sociedad que se constituye por el presente podrá efectuar cualquier acto y contrato que no se oponga a la ley y que sea lícito. — Cuarta: El capital social se fija en diez mil pesos ley 18.188 ($ 10.000.—), dividido en 100 cuotas de $ 100.— cada una. — El capital social está suscripto por los dos socios por partes iguales, es decir, 50 cuotas cada uno que representan $ 5.000.— cada socio. — Quinta: Anualmente el día 30 de junio se practicará un Balance General y las utilidades o pérdidas que del mismo resulten se distribuirán entre los dos socios por partes iguales. — En el caso de utilidades, se destinarán el 5 o|o de ellas a formar el Fondo de Reserva Legal hasta alcanzar el 20 o|o del Capital Social. — Sexta: La administración y dirección de los negocios sociales estarán a cargo indistinto de los señores Oscar Horacio Tedesco y|o Bernardo Glassel en forma indistinta de cualquiera de ellos, teniendo los dos socios el uso de la firma social. — Séptima: En caso de incapacidad o fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad se disolverá y el socio sobreviviente será el encargado de las tareas de liquidación. — Octava: Las cuotas sociales no podrán ser cedidas o vendidas a terceras personas ajenas a la sociedad, sin la conformidad del otro socio. — Novena: En el supuesto de la disolución social en forma anticipada, ya sea por resolución de todos los socios o por pérdida de su capital social, los socios administradores serán los encargados de dichas tareas. — De conformidad las partes suscriben un ejemplar y a un solo efecto, en Buenos Aires, a los 25 días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro. — Bajo las nueve cláusulas precedentes queda constituida la sociedad "Barraca Amancay", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Nota: "Barraca Amancay", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Vale. — E. L.: "Barraca", vale. — Fdo: Oscar Horacio Tedesco. — Bernardo Glassel. — E|l: Comerciante, vale.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 300.— e.6|2 Nº 13.652 v.6|2|75

Productores Directores Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de junio de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Guillermo Jorge Smith, argentino, casado, con domicilio en Juan Esteban Martínez 1024, de 43 años de edad, C. I. Nº 3.628.738, de profesión publicitario; Brian Leonard Welsh, esccés, soltero, domiciliado en Ecuador 1176 de 28 años de edad, D. N. I. Nº 92.085.449, de profesión publicitario y Roberto Gil, argentino, casado, domiciliado en Rosales 2659, Olivos Provincia de Buenos Aiers, de 42 años de edad, D. N. I. Nº 5.581.921, de profesión publicitario y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera. Denominación y Sede social: La sociedad girará bajo la denominación de "PRODUCTORES DIRECTORES ASOCIADOS S. R. L." y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Castex 3467, Capital Federal. Por resolución de todos sus socios podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no capital para su giro comercial. Segunda: Duración: El término de duración de la sociedad será de diez (10) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse mediante resolución unánime de los socios cuya inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. Tercera: Objeto: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada con terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Producir, distribuir, adquirir o enajenar y explotar directa o indirectamente, arrendar como locadora o locataria, toda clase de películas cinematográficas, para televisión, diapositivos didácticos, documentales y argumentales, de dibujos animados, acción viva, fotomontaje y|o cualquier otro proceso creado o a crearse de cualquier género o extensión; b) Importar exportar, fabricar o elaborar, adquirir o enajenar, tomar o dar en arrendamiento mercaderías, materiales y maquinarias relativas a la producción y|o distribución de películas cinematográficas y de televisión; c) Constituir, tomar o dar en arrendamiento, estudios y|o dependencias necesarias para la producción cinematográfica y realizar todas las instalaciones inherentes; d) Construir, tomar o dar en arrendamiento y explotar salas para la exhibición de películas cinematográficas. Cuarta: Medios para el cumplimiento de sus fines. Para la realización del objeto social la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción de clase alguna, ya sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativa, judicial o de cualquier otra, que se relacione directa o indirectamente con el objeto social. Quinta: Capital social, suscripción, integración. El capital social se fija en la suma de doce mil pesos ($ 12.000), dividido en mil doscientas (1.200) cuotas de diez pesos ($ 10) cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea cuatrocientas (400) cuotas cada uno, de las que integran en este acto el cincuenta por ciento en efectivo, obligándose a completar el saldo a los ciento veinte días de la fecha de suscripción del presente contrato. Sexta: Cesión de cuotas a extraños. Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros dos socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la ley de Sociedades Comerciales. En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas por mitades entre los otros dos socios, salvo la renuncia al derecho de opción por parte de uno de ellos en cuyo supuesto, podrá efectuarse íntegramente la cesión al otro socio. Séptima: Transferencia por causa de muerte: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos, una vez acreditada su calidad de tales, se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el art. 209 de la ley de Sociedades Comerciales. Octava: Obligación de los socios cedentes. En caso de cesión de cuotas por alguna de las partes contratantes, ya sea a los restantes socios o a terceros, el cedente se obliga por el término de un año contado a partir de la inscripción de dicha cesión en el Registro Público de Comercio, a no ejercer sin consentimiento de los demás socios ya sea por cuenta propia, de terceros o asociado

a éstos en el país o en el extranjero, actividades relacionadas con el objeto publicitario de esta sociedad. Novena: Administración y representación. Número y duración. La administración de la sociedad será ejercida por los tres socios, los que revestirán el carácter de gerentes y tendrán la representacin legal obligando a la sociedad mediante la firma conjunta de dos cualquiera de ellos. Durarán en sus cargos el plazo de duración de la sociedad. Décima: Revocabilidad. Los gerentes sólo pueden ser removidos por justa causa, conservando el cargo hasta la sentencia de la misma, salvo su separación provisional en caso de intervenirse judicialmente la sociedad. Décimapirmera: Atribuciones y deberes de los administradores. Los administradores tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley 5965|63. Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social; entre ellos operar con los Bancos Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Ciudad de Buenos Aires, de la Provincia de Buenos Aires y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas poderes judiciales —inclusive para querellar criminalmente— o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. Decimasegunda: Mayorías. El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión y escisión de la sociedad, como toda modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolverse por unanimidad de votos. Toda otra modificación del contrato social no prevista en la ley de Sociedades requerirá la mayoría de capital. Cualquier otra decisión, incluso la designación de gerente, se adoptará por mayoría del capital presente. Decimatercera: Voto y abstención. Cada cuota de capital sólo da derecho a un voto. El socio que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Decimacuarta: Ejercicio económico financiero y distribución de ganancias. El ejercicio económico financiero de la sociedad se practicará al 28 de febrero de cada año, debiendo confeccionarse inventario, balance general, estado de resultados y documentos ajustados a las normas legales vigentes, los que serán puestos por el administrador a disposición de los socios a los efectos de su consideración y aprobación dentro de los treinta días de la fecha de cierre del ejercicio. Las ganancias realizadas y líquidas que resulten, previa deducción de la reserva legal y y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. Decimaquinta. Disclución: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades excepto se devienen las circunstancias expresadas en los supuestos de los incisos 6º, 7º, 8º y 9º del mismo y artículo 96 de la misma ley. Decimasexta: Liquidación. Disuelta la sociedad será liquidada, si corresponde. La liquidación estará a cargo del administrador, y se realizará de acuerdo a las normas prescriptas en la Sección XIII, Capítulo I, Artículos 101 a 112, de la ley de Sociedades. Extinguido el pasivo social, el liquidador confeccionará el balance final y el proyecto de distribución. Bajo las diez y seis cláusulas precedentes queda constituida la sociedad denominada "Productores Directores Asociados, Sociedad de Responsabilidad Limitada". Firmado: Guillermo Jorge Smith; Brian Leonard Welsh y Roberto Gil. Buenos Aires, 14 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 502,50 e.6|2 Nº 13.007 v.6|2|75

Explotaciones Agrícolas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Eduardo René Stordeur, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONSTITUCION: Explotaciones Agrícolas S. R. L. — Escritura número ciento cuarenta y cinco. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Luis Humberto Leoni, argentino, separado de sus primeras nupcias con Nilda Mabel García, de treinta y ocho años de edad, con Cédula de Identidad número 3.624.680, domiciliado en Arenales 3424, planta baja, departamento "C" de Capital, comerciante; doña Olga Esther Ochipinti, paraguaya, soltera, empleada, de treinta y seis años de edad, con Cédula de Identidad número 5.396.654, domiciliada en Bertagnolio 1386, Castelar, provincia de Buenos Aires; don Juan Carlos Cando, argentino, casado con Yolanda Felisa Santillán, comerciante, de treinta y tres años, con Cédula de Identidad número 4.769.051, domiciliado en Bacacay 3776, segundo B, de Capital Federal, todos mayores y de mi conocimiento, doy fe. Y manifiestan Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Código de Comercio, Ley Nacional 19.550, incorporada al mismo por imperio del artículo 367, supletoriamente por el Código Civil y en especial por el siguiente ordenamiento a los cuales las partes se someten como a la misma ley. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "EXPLOTACIONES AGRICOLAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá la personalidad de derecho que le confiere el artículo segundo de la Ley 19.550 y como tal podrá administrar libremente sus negocios y bienes, y realizar todos los actos previstos en el artículo 1.881 del Código Civil. — Tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, en la calle Veinticinco de Mayo 306, tercer piso, de Capital. — Segunda: La sociedad tiene por objeto social las siguientes actividades: Comerciales: Consignataria de cereales, oleaginosos, aceites comestibles, semillas, forrajes, expellers; actuando en la comercialización de los mismos por cuenta propia o como mandataria de terceros. — Agropecuarias Mediante la explotación agrícola de tierras, campos, chacras, pudiendo realizar toda clase de actividades agrícolas en campos propios o arrendados. — Financieras: Mediante el financiamiento de operaciones comerciales realizados por cuenta propia o como mandataria de terceros, otorgando créditos, sean garantizados o no con exclusión de las previstas por la Ley 18.061 u otras por las que requieran concurso público. — Tercera: El capital social está constituido por la suma de treinta mil pesos, dividido en 3.000 cuotas de diez pesos cada uno, suscripto totalmente por los socios en la siguiente proporción: Luis Humberto Leoni, 500 cuotas o sea cinco mil pesos: Olga Esther Ochipinti, 2.000 cuotas o sea veinte mil pesos y Juan Carlos Cando, 500 cuotas o sea cinco mil pesos. — Los aportes consignados se verifican e integran totalmente por los socios en efectivo. — Cuarta: El plazo de duración de la sociedad será a partir de la fecha del presente contrato y por el término de noventa y nueve años y se considerará regularmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio, de acuerdo al artículo 7º de la Ley 19.550 — Quinta: La administración de la sociedad está a cargo de los tres socios, quienes revisten el carácter de gerentes, quedando establecido en este acto con la amplitud de derechos y obligaciones que resulten de lo establecido en el artículo 157 de la Ley 19.550, ejerciendo la representación legal y cuyas firmas obligan a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, comprar, permutar, ceder, tomar, dar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otras, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto y contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que se consideren más convenientes, dejando constancias que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes tienen por reproducidos. No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexta: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un balance, inventario y cuadro de ganancias y pérdidas Las utilidades y pérdidas luego de deducida la Reserva Legal que establece el artículo número 70 de la Ley 19.550, se prorrateará entre los socios de acuerdo al capital aportado por cada uno. Respecto de los balances de resultado y estado patrimonial se estará a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley. — Séptima: El socio que desee ceder sus cuotas a un tercero extraño a la sociedad, deberá tener la aprobación de socios que posean la totalidad de cuotas de capital, no computado el capital del saliente, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 152 de la Ley 19.550, en caso de oposición. No variando el régimen de mayorías la cesión de cuotas intersocios, queda supeditado a lo siguiente: a) El cedente debe comunicar en forma fehaciente su voluntad de ceder y a partir de esa fecha los restantes tienen quince días para optar por la adquisición a prorrata del capital suscripto de cada uno; b) En caso de que algún socio o socios no optaren por la adquisición de cuotas del saliente los restantes podrán incrementar en proporción al capital aportado a la sociedad por cada uno, sobre la parte que pudiere haber correspondido al o a los socios que no han hecho lugar a la adquisición, dentro del plazo de diez días siguientes después del término establecido al punto a). Se estará a lo dispuesto por el artículo 153 de la Ley 19.550, en caso de impugnación del valor de las cuotas por cualquiera de los socios. — Octava: Todas las decisiones sociales se tendrán por mayoría de capital y se requiere unanimidad para los casos expuestos en el primer y segundo apartado del artículo 160 de la Ley 19.550. Las reuniones pueden ser comunicadas en forma fehaciente por cualquiera de los gerentes o demás socios haciéndole saber los temas a tratar y las comunicaciones podrán ser cursadas al domicilio último denunciado por los socios. Lo tratado se hará constar en acta y será firmado por todos los presentes — Novena: Por muerte de un socio, sus derecho habientes debidamente instituidos se incorporarán a la sociedad, quedando supeditadas estas cuotas sociales a lo dispuesto por el artículo 209 de la Ley 19.550. — Décima: Producida la disolución, se nombrará liquidador por mayoría de capital, cuyo nombre se inscribirá en el Registro de Comercio. — Tendrá a su cargo abonar el pasivo social y percibir su remuneración como liquidador si le hubiere adjudicado, y del saldo se destinará en primer término a rembolsar el capital aportado por cada socio y si quedara un remanente, el mismo será adjudicado a cada socio en proporción al capital. — Undécima: Todo lo no previsto en el presente contrato queda supeditado a las disposiciones de la Ley 19.550, del Código de Comercio y Código Civil en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "Explotaciones Agrícolas, Sociedad de Responsabilidad Limitada", la que será inscripta dentro del plazo del artículo 39 del Código de Comercio y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 369, primera parte, de la Ley 19.550. — Leída que les fue los comparecientes manifiestan su conformidad con la presente y la suscriben por ante mí, doy fe. — Raspado. Comparecen, Don, Mabel, calle. Derecho, podrá, comerciales, quinto, la administración de la Sociedad, condonación, de, derechos reales, tomaren, Hipotecario, indirectamente, cuadro, estado, cesión, por, adquisición, que, al capital aportado a la Sociedad, lugar: Vale. — Entrelíneas: empleado, dar, Patrimocial: Vale. — Siguen tres firmas. — Ante mí. — Hay una firma y un sello que dice: Nilda M. Guffanti. Escribana pública. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 318 de este Registro quinientos setenta y tres a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en fotocopia de cuatro fojas de protocolo notarial numeradas correlativamente del número 019983718 al 019983721 y el presente sello de actuación notarial número 015893232 que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay una firma y un sello que dice: Nilda M. Guffanti. Escribana pública.

Buenos Aires, noviembre 26 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 615.- e.6|2 Nº 12.993 v.6|2|75

Carbones Eléctricos Alfa Omega

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número trescientos cincuenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a trece días del mes de julio de mil novecientos setenta y tres, ante mí, Escribana autorizante, comparecen: don Svatopluk Malinsky, argentino naturalizado, nacido el diez de mayo de mil novecientos quince, hijo de Francisco Malinsky y Ana Stastna, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve, casado en primeras nupcias con Vera Vodak; doña Vera Vodak de Malinsky, casada en primeras nupcias con don Svatopluk Malinsky, argentina naturalizada, nacida el cuatro de abril de mil novecientos veintidós, hija de Francisco Vodak y Carolina Topol, Libreta Cívica número un millón setecientos setenta y tres, trescientos ochenta y seis, ambos domiciliados en Avenida Mitre dos mil seiscientos treinta y siete, San Miguel, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Svatopluk Francisco Serafín Juan Malinsky, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con María Elena Lavandeira, nacido el once de julio de mil novecientos cuarenta y cuatro, con documento nacional de identidad número diez millones quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintinueve, hijo de Svatopluk Malinsky y de Vera Vodak, domiciliado en Doctor Rómulo S. Naón tres mil cuatrocientos veintiuno, Capital Federal y don Juan Alberto Carlos Malinsky, argentino, soltero, nacido el veintinueve de setiembre de mil novecientos cincuenta y dos, con documento nacional de identidad número diez millones quinientos cincuenta mil novecientos sesenta y nueve, hijo de Svatopluk Malinsky y Vera Vodak, domiciliados en Avenida de los Incas tres mil doscientos noventa y cinco. — Los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a lo dispuesto por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y de acuerdo a las siguientes cláusulas: Primero: La Sociedad girará bajo la razón social de CARBONES ELECTRICOS ALFA OMEGA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, debiendo usar en todos sus actos, contratos, documentos obligaciones y papeles del negocio, junto a la razón social, el capital suscripto. — Segundo: El domicilio comercial actual de la sociedad y asiento principal de su negocio será en la calle Núñez tres mil ochocientos nueve, unidad uno, de esta Capital Federal, sin perjuicio de poder cambiarlo y|o establecer sucursales, agencias, filiales, depósitos o representaciones que podrá establecer en la Capital Federal o en el interior o exterior del país. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir del día primero de junio del corriente año, fecha a la que se retrotraen los derechos y obligaciones emergentes del presente contrato, pero podrá ser disuelta en cualquier momento por decisión de los socios que representen la mayoría absoluta del capital social. — Cuarto: El objeto principal de la sociedad será realizar por cuenta propia, de terceros y|o asociada a terceros las siguientes operaciones: Comercales: Compraventa, importación, exportación, representación, comisión, envasamiento, acopio o distribución y fraccionamiento de materias primas, productos y mercaderías en general, explotación de patentes de invención y marcas nacionales y.o extranjeras. — Industriales: Mediante la producción, elaboración y transformación de metales, maderas, tejidos, plásticos, químicos, agrícola ganaderos y frutos del país, productos alimenticios, en general todo tipo de operaciones, comerciales, industriales, inmobiliarias, financieras, de locación y de mandato y en especial la elaboración, producción y venta de carbones y sus derivados y toda otra actividad útil y lícita en que la sociedad resuelva operar sin limitación alguna. — Quinto: El capital social se fija en la suma de ciento treinta y cinco mil pesos, dividido en trece mil quinientas cuota de diez pesos ley 18.188 cada una, suscripta e integradas por los socios de la siguiente forma: don Svatopluk Malinsky: Seis mil seiscientas cincuenta cuotas; Vera Vodak de Malinsky, seis mil seiscientas cincuenta cuotas, Svatopluk Francisco Serafín Juan Malinsky: Cien cuotas y don Juan Alberto Carlos Malinsky: Cien cuotas; los cónyuges Malinsy realizan sus aportes íntegramente en muebles y útiles de conformidad con el balance que debidamente suscripto por lo socios forma parte integrante de la presente y los dos socios restantes hacen su aporte en dinero en efectivo. — Sexto: La sociedad será dirigida y administrada por todos los socios, con el cargo de Gerentes, y tendrán el uso de la firma en forma indistinta debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Carbones Eléctricos Alfa-Omega Sociedad de Responsabilidad Limitada'. — Se requiere esa sola forma para toda clase de operaciones que realice la sociedad y|o para representar a la firma legalmente. — Séptimo: La sociedad para el mejor desenvolvimiento de sus negocios podrá: a) Adquirir el dominio, condominio y posesión de toda clase de bienes raíces, muebles, semovientes, créditos, títulos, acciones y todo cuanto esté en el comercio, y en general celebrar con relación a dichos bienes, todo género de contratos, incluso los que tienden a constituir, aceptar, transferir o extinguir prendas con o sin registro, cauciones, anticresis, hipotecas y cualquier otro derecho real, así como celebrar contratos de arrendamientos aun por más de diez años; b) Cobrar y percibir lo que se debe a la sociedad o a terceros a quienes represen-

le; hacer tola clase de pago, aunque no sean los de simple administración; c) Emitir, girar, aceptar, avalar y endosar etras, vales, pagarés y demás papeles de comercio, abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, emitir y girar sobre fondos de la sociedad o en descubierto, descontar y redescontar títulos de crédito y toda clase de obligaciones, otorgar cartas de crédito, retirar cartas y valores de Correo, percibir giros postales y telegráficos y operar con la mayor amplitud de facultades con cualquier géner de títulos, acciones y documentos comerciales, civiles o bancarios, todo ello sea con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Provinica de Buenos Aires, y con los demá bancos e instituciones oficiales, particulares o mixtas, nacionales y extranjeras, creadas o por crearse; d) Adquirir el activo y pasivo de casas de comercio y empresas industriales, aportar capitales a establecimientos o empresas constituidas o a constituirse para negocios realizados o a realizarse, similares, afines o conexos a los objetos sociales, celebrar contratos de sociedad, formar parte de ellas o constituirlas, participar en las mismas por cualquier título legal o adquirirlos total o parcialmente así como encargarse de su administración o liquidación, celebrar contratos de aparcería, construcción y explotación de obras, acarreo, transporte, fletamento, depósito, consignación locación de servicios y de seguros, como asegurados; e) Efectuar operaciones, financieras o de otras naturalezas con los Gobiernos Nacional y|o Provinciales y|o Municipales, así como en empresas y|o entidades particulares; f) Inscribir a la sociedad como importadora o exportadora para exportar o importar productos agropecuarios, materias primas, artículos elaborados o máquinas, otorgar ante la aduana las fianzas corrientes o necesarias, intervenir en licitaciones o remates públicos de cualquier naturaleza; g) Comparecer en juicio ante las distintas jurisdicciones como parte actora o demandada con facultades de denunciar criminalmente o querellar, aceptar concordatos o adjudicaciones de bienes, pedir o votar, quiebras, comprometer en árbitros juris, arbitradores o amigables componedores, renunciar a apelaciones y recursos, así como a prescripciones adquiridas, prorrogar jurisdicciones, hacer novaciones, renuncias gratuitas o quitas de deudas; h) Aceptar mandatos y representaciones y conferir poderes especiales o generales y revocarlos; judiciales o extrajudiciales, pudiendo hasta delegar en uno o más de sus miembros el ejercicio de parte de sus atribuciones o encomendar a Gerentes empleados de la Sociedad o a terceros el desempeño de trámites, asuntos o gestiones con o sin representación le la Sociedad, incluso para poner, abosolver posiciones en nombre de la misma y sustituir el mandato respectivo; i) Nombrar toda clase de factores o empleados, traslacarlos y destituirlos, establecer sus deberes y atribuciones, así como fijar su remuneración en la forma que estime conveniente. — Octavo: Queda expresamente prohibido utilizar la firma social en negocios u operaciones ajenos al giro social ni comprometerla en fianzas, garantías o avales, a favor de terceras personas, bajo la pena de indemnización y pago de daños y perjuicios que ocasionare a la sociedad dicha fianza, garanta o aval. —Noveno: En caso de venta de las cuotas sociales, el socio restante tiene prioridad en la compra, en proporción al caiptal aportado, debiendo abonar el valor nominal con más las utilidades que le correspondan al socio que se retira de la sociedad. — Por mayoría de capital podrá aceptar el ingreso de nuevos socios. — Décimo: Sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que se podrán efectuar, anualmente el día treinta y uno de mayo de cada año, se practicará un inventario y balance general, a los fines de conocer el estado y marcha de los negocios sociales. — Las utilidades líquidas y realizadas qué arroje la explotación comercial de la sociedad, serán distribuidas en la siguiente forma: cinco por ciento anual para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el diez por ciento del capital, en cuyo caso no deberá deducirse más. — El remanente se distribuirá entre los socios en la siguiente proporción: veintiséis por ciento a cada uno de los cónyuges Malinsky, veinticuatro por ciento a cada uno de los socios restantes. — Se entiende por utilidades líquidas realizadas, los beneficios que arroje la explotación comercial una vez satisfechas las amortizaciones admitidas por la Dirección General Impositiva, las reservas y|o reservas especiales provisionales, gratificaciones al personal y cualquier otra que se quisiera efectuar. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas por los socios en la misma e igual proporción a las de las utilidades. — No habiéndose formulado ninguna objeción al balance en el término de noventa dias, a partir del cierre del ejercicio se considerará automáticamente aprobado, para lo cual lo conformará cada uno de los socios con su firma personal. — Décimo Primero: La sociedad llevará un Libro le "Actas" en el que se asentarán las resoluciones que se adoptaren relacionadas con el giro social, aprobación de los balances, nombramiento y remoción del gerente, distribución de utilidades o pérdidas si las hubiera, gratificación al personal, donaciones, suscripciones, etcétera, y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — Décimo Segundo: En caso de disolución, ya sea por voluntad de los socios, por falencia o por el vencimiento de los plazos de duración de la sociedad, sin que se resolviera ampliar su vigencia se designará a la persona que procederá a la liquidación con las facultades que oportunamente se le otorgarán. — En caso de pérdidas que alcancen al cincuenta por ciento del capital aportado, cualquiera de los socios podrá exigir la liquidación de la sociedad. — Decimotercero: En caso de fallecimiento o incapacidad legal total o parcial de cualquiera de los socios la sociedad continuará con los negocios sociales, debiendo practicarse a la fecha del suceso, un balance para determinar el haber del socio fallecido o incapactado entendiéndose que si éstos fueran más de uno, deberán unificar su personería en una sola persona y retirarse de la sociedad. — Decimocuarto: En caso de retiro de cualquiera de los socios, se obligará a notificar a la sociedad por telegrama colacionado con una anticipación de noventa días como mínimo. — Decimoquinto: Toda duda, divergencia o controversia que pudieran suscitarse entre los socios o sus herederos sobre la interpretación o cumplimiento del presente contrato, con respecto a puntos comprendidos o no en el mismo durante su vigencia o en el momento de su liquidación o disolución total o parcial, por cualquier causa que fuera será resuelta por árbitros, arbitradores, amigables componedores, nombrados uno por cada parte, quienes designarán un tercero en caso de discordia. — El fallo de los árbitros o del tercero en su caso, será inapelable y tendrá para las partes el carácter de fuerza de cosa juzgado — Leída que le fue, se ratifica en su contenido y la otorgó firmando como acostumbra hacerlo, ante mí, doy fe. — Raspado: documento nacional, conocimiento dicen: Omega, Capital, corriente, explotación, elaboración, eléctricos y útiles administrada por todo. los socios y nacional, miembros, encomendar, treinta e igual vigencia. Vale. — Entre líneas: que y uno, vale. — Svatopluk Malinsky. — Vera Vodak de Malinsky. — Svatopluk Francisco Serafín Juan Malinsky. — Juan Alberto Carlos Malinsky. — Hay un sello. — Ante mí: Fernanda E. B. de Racana. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí, titular del Registro quinientos sesenta y uno y queda agregada al folio mil ochenta y siete, protocolo corriente. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en fotocopia de su original que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Fernanda E. B. de Racana. — Entrelíneas: restante. — Vale. — Primer Testimonio. — Escritura número doscientos diecinueve. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintidós de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribana autorizante comparecen: don Svatopluk Malinsky, argentino naturalizado, de cincuenta y nueve años de edad, hijo de Francisco Malinsky y Ana Stastna, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones ciento sesenta y cuatro mil cuatrocientos treinta y nueve, casado en primeras nupcias con Vera Vodak; doña Vera Vodak de Malinsky, argentina naturalizada, de cincuenta y dos años de edad, casala en primeras nupcias con don Svatopluk Malinsky, hija de Francisco Vodak y Carolina Topol, Libreta Cvica número un millón setecientos setenta y tres mil trescientos ochenta y seis; ambos domiciliados en Avenida Mitre número dos mil seiscientos treinta y siete, San Miguel, Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Svatopluk Francisco Serafín Juan Malinsky, argentino naturalizado, de veintinueve años le edad, casado en primeras nupcias con María Elena Lavandeira, con Documento Nacional de Identidad número diez millones quinientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos veintinueve, hijo de Svatopluk Malinsky y de Vera Vodak, domiciliado en Doctor Rómulo S. Naón tres mil cuatrocientos veintiuno, Capital Federal y don Juan Alberto Carlos Malinsky, argentino, soltero, de veintiún años de edad, con Documento Nacional de Identidad número diez millones quinientos cincuenta mil novecientos sesenta y nueve, hijo de Svatopluk Malinsky y de Vera Vodak, domiciliado en Avenida de los Incas tres mil doscientos noventa y cinco; todos los comparecientes son personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que según escritura número 359 pasada al folio 1.087, de fecha 13 de julio de 1973 de este Registro a mi cargo, constituyeron la sociedad que gira bajo la razón social "Carbones Eléctricos Alfa-Omega, Sociedad de Responsabilidad Limitada"; que en dicha ocasión se omitió dejar constancia de la profesión de los dicentes aclarando que todos ellos son industriales y que sus edades son las consignadas al comienzo de la presente. — Que el artículo cuarto de dicho contrato debe ser modificado en la siguiente forma: "Artículo Cuarto: El objeto de la sociedad será la elaboración, producción y venta de carbones eléctricos y sus derivados. — Dejan también constancia que con motivo del otorgamiento de dicho contrato social firmaron simultáneo al mismo un inventario de los bienes que poseían a esa fecha el que por error se acompañó como cabeza de dicha escritura y fue agregado al expediente iniciado ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y que corre agregado al folio ocho. — Posteriormente y con fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y tres, el Contador Ricardo F. Belsito practicó el Balance General de la firma "Carbones Eléctricos Alfa-Omega, Sociedad de Responsabilidad Limitada", que representa el real aporte realizado por los socios Svatopluk Malinsky y Vera Vodak de Malinsky y que corre agregado a fojas diez y once del mencionado expediente y que transcripto integramente lice así: "Balance General al 19|11|1973 de la Firma Carbones Eléctricos Alfa-Omega, con domicilio Dr. Rómulo S. Naón 3421. — Capital Federal. — Activo. — Maquinarias: 1 Prensa hidráulica 100 T., $ 20.880. — 1 Prensa hidráulica 60 T., $ 1.800. — 2 Prensas mecánicas 40 T., $ 200. — $ 400. — 1 Molino a martillos 15 HP., $ 8.000. — 2 Molinos a discos 3 HP., $ 600. — $ 1.200. — 1 Aparejo 500 kgs., $ 1.800. — 1 Trituradora 5 HP., $ 1.200. — 1 Desmenuzadora 2 HP., $ 600. — 1 Mezcladora 4 HP., pesos 1.800. — 2 Tornos mecánicos 1m. largo, $ 6.000. — $ 12.000. — 2 Amoladoras 1 HP., $ 150. — $ 300. — 10 Agujereadoras 1 HP., $ 120. — $ 1.200. — 1 Rectificadora 2 HP., $ 2.320. — 2 Rectificadoras 2 HP., con pie $ 1.200. — $ 2.400. — 2 Cortadora a disco 2 HP., $ 2.000. — $ 4.000. — 1 Cepilladora 300 L., $ 1.800. — 6 Balancines manuales, $ 160. — $ 960. — 1 Balancin mecánico 9 T., $ 800. — 3 Hornos a crisol, 150 lit., $ 2.000. — $ 6.000. — 1 transformador 400 KW, $ 25.400. — Transporte, $ 94.860. — Transporte, pesos 94.860. — 2 Transformadores 350 KW, $ 6.000. — $ 12.000. — 1 Horno eléctrico, $ 9.600. — 7 Hornos secadores, $ 1.300. — $ 9.100. — $ 125.560. — Muebles y Utiles. — 1 armario, $ 580. — 1 registro, $ 120. — 10 sillas varias, $ 60. — $ 600. — 6 escritorios, $ 112. — pesos 672. — 1 máquina de escribir Hermes, $ 428. — $ 2.400. — Caja. — En efectivo, $ 2.000. — Herramientas: 1 lote de herramientas varias, $ 2.200. — Instalaciones Eléctricas y Gas: Valor total de instalaciones de esta cuenta, pesos 2.840. — Capital Social: $ 125.000. — R. Belsito. — Hay un sello: Ricardo Fidel Belsito. — Contador Público Nacional. — C.P.C.E. Tomo 37, Folio 224. — Y los comparecientes continúan aclarando que las maquinarias detalladas en el Balance transcripto precedentemente tienen las siguientes identificaciones, a saber: 1 Prensa Hidráulica 100 T., 6 HP., Modelo E 456, Nro. 11, Marca Iturospe. — 1 Prensa Hidráulica 60 T., s|Marca. Motor 2 HP., s|Marca. — 2 Prensas mecánicas 40 T., s|Marca, motor Jalen, 2 HP. — 1 Molino a martillos 15 HP Prodimo, Modelo 2, Motor Electromac, 15 HP. — 2 Molinos a discos 3 HP., Marca Marte. motor s|Marca. 1 Aparejo Ferro 500 kgs., motor 2 P. — 1 Trituradora, s|Marca, 5 HP., motor s.Marca. — 1 Desmenuzador s|marca, 2 HP., motor s|Marca. — 1 Mezcladora, s|Marca, 4 HP., motor Siemens, Batea 250 litros. — 2 Tornos Mecánicos 1m. largo, marca Turri 220|1000mm. Motor 2 HP. —2 amoladoras, motor 1 HP, motor marca Talleres El Norte. — 10 Agujereadoras Fipa, 1 HP. Motor s|Marca. — 1 Rectificadora Motor 2 HP., s|Marca. Marca Tales y Lancellotti. — 2 Rectificadoras con pie, 2 HP. s|Marca, motor Jalen. — 2 cortadoras a disco, 2 HP., s|marca, motor Yate. — 1 Cepilladora Awek 300 L. motor s|marca. — 6 Balancines manuales, s|Marca, motor de 1 Ton. — 1 Balancín mecánico 8 T., s|marca. — 3 Hornos a crisol 150 Lt. Construcción propia, s|marca. — 1 Transformador Hamac 400 KW: 500 Kva. 12.800|400 230 Vol. 2 Transformador 350 KW, marca Hamac 350 Kva. 12800|400|230 C. — 1 Horno eléctrico, construcción propia, s|marca. — 7 Hornos secadores, construcción propia s|marca. — Muebles y Utiles: 1 Armario. — 1 Registro. — 10 sillas varias. — 6 Escritorios. — 1 Máquina de escribir Hermes, eléctrica, marca Ambasador. — Caja: En efectivo, $ 2.000. — Herramientas: 1 lote de herramientas varias. — Instalaciones Eléctricas y Gas. Valor total de instalaciones de esta cuenta, $ 2.840. — Capital Social, $ 135.000. — R. Belsito. — Hay un sello: Ricardo Fidel Belsisitc — Contador Público Nacional. C.P. C.E. Tomo 37, folio 224. — Se deja constancia que el Balance General transcripto lleva la siguiente certificación: Ricardo F. Belsito — Contador Público Nacional, Condarco 1262, Buenos Aires, 720 19 Nov. 7300006.00. — Certificación de Contador Público Nacional. — Certifico que el presente Balance General de la firma Carbones Eléctricos Alfa Omega S.R.L. (en formación) surge del inventario físico practicado a esa fecha y comprobantes contables que he tenido a la vista. — Que los bienes descriptos han sido valuados a precio de mercado. — En mi opinión este Balance General presenta razonablemente la situación patrimonial y financiera de la firma Carbones Eléctricos Alfa Omega S.R.L. (en formación) al 19 de Noviembre de 1973. — Buenos Aires, 19 de noviembre de 1973, Digo: 1973. — R. Belsito. — Legalización. — Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Ricardo F. Belsito, inscripto en el Tomo XXXVII, Folio 224 de la Matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fe. — Hay una firma ilegible y un sello que dice: José Crucelegui, Contador Público Nacional, Secretario de legalizaciones. — Otro sello dice: Consejo Profesional de Ciencias Económicas — Capital Federal. — No teniendo nada más que agregar los comparecientes prestan su conformidad a todo lo antedicho. — Leída que les es, se ratifican de su contenido y firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Raspado: hijo Svatopluk, pasada, 37. Vale. —Svatopluk Malinsky. — Vera Vodak de Malinsky. — Svatopluk Francisco serafín Juan Malinsky. — Juan Alberto Carlos Malinsky. — Hay un sello. — Ante mí: F.E.B. de Racana. — Concuerda con su escritura matriz que paso ante mí, Titular del Registro quinientos sesenta y uno y queda agregada al folio seiscientos cuarentinueve, protocolo corriente. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en fotocopia de su original que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — F.E.B. de Racana. — Escribana. — Testado: principal. — No vale.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.650.— e.6|2 Nº 13.108 v.6|2|75

Argexport

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

"ARGEXPORT" SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada: Entre Miguel Sofronas, de 48 años de edad, argentino, casado, domiciliado en Lavalle 1473, P. 5º Of. 508, Capital, comerciante, Céd. Id. 1.303.226, P. C. Federal, y Amelia Moscu Contoyorgaki, de 46 años de edad, argentina, casada, domiciliada en Lavalle 1473, P. 5º, Of. 507, Capital, empleada, D. Unico de Identidad 125.931, convienen en constituir una sociedad sujeta a las siguientes condiciones: I — Denominación, domicilio y plazo: Girará bajo la razón social de "ARGEXPORT S. R. L.". — Tendrá su domicilio en Lavalle 1473, P. 5º, Of. 508, Capital, pudiendo fijar cualquier otro, y su duración será de 50 años a contar del 1º de julio de 1974. — II — Objeto: Su objeto será la importación, exportación, producción, distribución, representación de artículos de plástico de todo tipo, exportación de productos de la ganadería y|o la agricultura, pudiendo realizar toda operación de carácter comercial y|o industrial y tomar participaciones o representaciones afines a dicho objeto. — III — Capital social: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos, dividido en 5.000 cuotas de diez pesos cada una, suscriptas por los socios así: Miguel Sofronas, 2.500 cuotas y Amelia Moscú Contoyorgaki, 2.500 cuotas, e integradas en un cincuenta por ciento en efectivo. — IV — Dirección, administración y uso de la firma social: La dirección y administración estará a cargo de ambos socios indistintamente, los cuales investidos del carácter de gerentes, estando el uso de la firma social a cargo de los mismos, quienes obligan legamente a la sociedad precediendo su firma persona por la razón social. — Tendrán las más amplias facultades de administración y disposición incluso las de los artículos 1.881 del C. Civil y 608 del C. de Comercio que se dan por reproducidos, así como las del Decreto Ley 19.550, pudiendo asimismo otorgar poderes generales y especiales para asuntos criminales, judiciales y administrativos, quedándoles prohibido usar la firma social en asuntos extraños a la sociedad y|o en fianzas o garantías a favor de terceros. — V — Balance: Anualmente se practicará al 30 de junio, un balance general, las ganancias o pérdidas líquidas y realizadas, previa constitución de la reserva legal, serán distribuidas o soportadas entre los socios en proporción al capital. — VI —

Retiros: Mensualmente los socios podrán efectuar retiros con cargo a gastos generales, decisión ésta que deberán adoptar por mayoría de votos y asentarla en el libro de actas. — VII — Liquidación: La liquidación y partición estarán a cargo de los gerentes o de las personas que éstos designen. — VIII — Transformación: Esta sociedad podrá transformarse en otra, cualquiera sea su naturaleza jurídica. — IX — Decreto Ley 19.550 — Todas las situaciones no previstas en el presente contrato, serán resueltas conforme a lo dispuesto por el Decreto Ley 19.550 y el C. de Comercio. — X — Domicilios legales y jurisdicción: Los socios constituyen domicilios legales en los enunciados al principio, en donde se tendrán por válidas todas las citaciones emergentes del presente contrato y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero que le pudiere corresponder. — De conformidad se firma el presente contrato en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta y cuatro. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 225.— e.12|2 Nº 13.217 v.12|2|75

Mag

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAL
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Abraham Kahanoff, argentino, de 65 años de edad, casado, coreciante, con Libreta de Enrolamiento 1.446.812, domiciliado en la calle Directorio 1240; Bernardo Kahanoff, argentino, de 52 años de edad, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 1.667.582, domiciliado en la cale Cabildo 1548 y Miguel Kahanoff, argentino, de 63 años de edad, casado, comerciante, con Libreta de Enrolamiento 241.121, con domicilio en la calle Pasteur 350, Capital, únicos componentes de "Mag Sociedad de Responsabilidad Limitada", constituida conforme a la Ley 11.645 e inscripta bajo el Nº 958, al Folio 340, Libro 19 y modificaciones inscriptas bajo los números 2325, al Folio 262, del Libro 46, el 29 de mayo de 1963; número 2864, al Folio 308 del Libro 54, el 26 de octubre de 1966 y bajo el número 2793, al Folio 465 del Libro 64 de Sociedades de Responsabilidad Limitada el 29 de octubre de 1971 se conviene lo siguiente: Primero: Aumentar el capital social en la suma de noventa mil pesos, quedando en consecuencia fijado el capital en la suma de ciento veinte mil pesos, dividido en doce mil cuotas de diez pesos cada una. — Este aumento es totalmente suscripto e integrado en la siguiente proporción: Abraham Kahanoff, mil doscientos cincuenta cuotas que representan doce mil quinientos pesos; Bernardo Kahanoff, dos mil doscientos cincuenta cuotas que representan veintidós mil quinientos pesos y Miguel Kahanoff cinco mil quinientas cuotas que representan cincuenta y cinco mil pesos. — La integración de este aumento de capital proviene de la capitalización de parte de los saldos a favor en cuentas particulares de los socios, según Balance General de la sociedad al 30 de abril de 1973. — Segundo: Adecuar el contrato social a las disposiciones de la Ley 19.550. — En consecuencia, el contrato social quedará ajustado a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará "MAG" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Directorio 1240, Capital Federal, pudiendo cambiarlo y|o instalar sucursales o fábricas en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la sociedad es la fabricación compraventa, importación, exportación y operaciones relacionadas de artículos de goma y productos afines, anexos y conexos. — Tercera: el capital social se fija en la suma de ciento veinte mil pesos, dividido en doce mil cuotas de diez pesos cada una, quedando integrado en la siguiente forma: Abraham Kahanoff, 2.000 cuotas o sea veinte mil pesos: Bernardo Kahanoff, 3.000 cuotas o sea treinta mil pesos: Miguel Kahanoff, 7.000 cuotas o sea setenta mil pesos. — Cuarta: La gerencia, administración y uso de la firma social estarán a cargo de los tres socios en forma indistinta, asumiendo el carácter de socios gerentes, con todas las facultades que les acuerda la Ley 19.550. — Quinta: Los socios se comprometen a dedicar a los negocios sociales la mayor actividad, sin exclusión de otras tareas lucrativas. — Sexta: Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad siempre que lo comunique a los demás socios en forma fehaciente con una anticipacion mínima de tres meses a la fecha del próximo balance anual, haciéndose efectivo el retiro a la fecha de dicho balance. — Los socios podrán cederse entre sí las cuotas libremente, aplicándose en los demás casos de cesión el procedimiento de los artículos 152 y 153 de la Ley 19.550. — Séptima: Sin perjuicio de los estados que los socios en cualquier momento resuelvan practicar el día 30 de abril de cada año se practicará un Inventario, Balance General y Estado de Resultados. — De las utilidades líquidas y realizadas del ejercicio se deducirá el cinco por ciento (5 o|o) con destino a la Reserva Legal, hasta un máximo del veinte por ciento del capital social. — El remanente será distribuido entre los socios en partes iguales, y en igual proporción serán distribuidas las pérdidas. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad legal o física de alguno de los socios, los demás socios deberán dentro de los sesenta días optar por: a) La continuacion de la sociedad con los herederos del fallecido, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación, o con el representante legal del socio incapacitado. — b) Por la liquidación de la sociedad. — c) Por la reducción del capital y pago del haber del socio fallecido o incapacitado o por la adquisición de sus cuotas para sí o para nuevos socios. — El haber a pagar se determinará mediante un Balance General que se practicará al efecto, con valores actualizados. — Novena: En todos los casos en que haya de reintegrarse el haber de un socio saliente, incapacitado o fallecido, los socios restante spodrán hacerlo hasta en seis cuotas semestrales con más un interés del quince por ciento anual sobre saldos. — Décima: Cualquier divergencia entre los socios respecto de la interpretación, ejecución o liquidación de este contrato, será resuelto inapelablemente por arbitradores, amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de pronunciarse deberán nombrar otro para dirimir en caso de discordia. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, los socios firman este único ejemplar en Buenos Aires, a los 26 días del mes de marzo del año de mil novecientos setenta y cuatro. — Ennendado: Kahanoff, argentino, es, comprometen, exclusión, deducirá, días, haya, restantes, arbitradores, nombrar, cuatro. Vale. — Entre líneas: con Libreta de Enrolamiento 241.121. Vale. — Mag Sociedad de Responsabilidad Limitada — Ejercicio número veintidós. — Balance General practicado el 30 de abril de 1973 — Activo — Maquinarias y Herramientas — 66.961,34 — Moldes y Matrices — 18.567,39 — Instalaciones — 7.348,25 — Muebles y Utiles — 2.000.— — Caja — 70.687,04 — Banco Provincia de Buenos Aires cuenta corriente — 43.294,55 — Coop Parque Chacabuco — 5.006.92 — Coop. Villa Maipú — 3.928,12 — Deudores Varios — 210.671,76 — Documentos a cobrar: 74.816,89. — Materias primas 55.649,32 — 588.931.58 — Pasivo — Acreed. Varios — 156.773,66 — Obligac. a Pagar — 29.731,97 — Banco Provincia de Buenos Aires, Desc. — 47.125.— Coop. Parque Chacabuco — 22.500.— — Prev. Ley 11.729 — 2.586,19 — Prev. Ley 33.302 — 10.000.— — Prev. Dir. General Impos. — 10.923,80 — Previs. I.N.P.S. — 59.000.— — Reserva Ley 11.645 — 3.000.— — A. Kahanoff, Cta. part. — 34.751,77 — B. Kahanoff, Cta. part. — 19.207,01 — M. Kahanoff. Cta. part. — 73.332,18 — Capital social — 120.000.— 588.931,58 — Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias — Debe — Amortizaciones — 4.492,97 — Gastos Generales — 195.551,91 — Gastos Fabricación y Reparaciones — 321.572,58 — Impuestos — 31.522,43 — Transportes — 13.720 55 Inst. Nac. Prev. Soc. — 39.765,73 — Cargas Sociales — 20.897,76 — Intereses — 17.975,01 — Beneficio Neto — 74.045.85 — 719.544,79 — Haber — Ventas - Beneficio Bruto — 719.544,79 — 719.544,79. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 6 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 446,25 e.6|2 Nº 12.920 v.6|2|75

Productos Laminados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de sociedad de responsabilidad limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 21 días del mes de octubre de 1974, entre los señores Jorge Alberto Raffinetti, argentino, casado, de 56 años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en Arroyo 897, piso 24, Dpto. "A", Capital Federal, con L. E. Nº 1.136.882; Blanca Evelia Martínez Gerez de Raffinetti, argentina, casada de 49 años de edad, de profesión comerciante, domiciliada en Arroyo 897, piso 24, Depto "A", Capital Federal, con L. C. Nº 4.048.405; y Virgilio Félix Raffinetti, argentino, soltero, de 23 años de edad, de profesión comerciante, domiciliado en la calle Arroyo 897, piso 24, Depto. "A", Capital Federal, L. E. 8.425.897; todos mayores de edad y hábiles para contratar, se conviene en celebrar un contrato de constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72 y por las cláusulas especiales que se convienen a continuación: Primero: La sociedad girará bajo la denominación y razón social de PRODUCTOS LAMINADOS S. R. L., tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Arroyo 897, piso 24, Depto. "A". — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la compraventa de chapas de hierro y galvanizadas, hierros, alambres, clavos, caños de hierro y galvanizados, fibrocemento, láminas plásticas, cemento, cal, sanitarios, broncería, materiales no ferrosos y materiales cerámicos. — Tercero: El capital social es de $ 10.000, dividido en 100 cuotas de $ 100.— cada una. — Los socios suscriben el total del capital de la siguiente manera: el señor Jorge Alberto Raffinetti, 40 cuotas, o sea $ 4.000; la señora Blanca Evelia Martínez de Raffinetti, 30 cuotas, o sea $ 3.000 y el señor Virgilio Félix Raffinetti, 30 cuotas, o sea $ 3.000. — El capital suscripto es integrado totalmente en efectivo. — Cuarto: El plazo de duración será de 50 años a partir de la fecha de inscripción de este contrato en el Registro Público de Comercio. — Quinto: La gerencia y administración de la sociedad será desempeñada por el socio señor Jorge Alberto Raffinetti, quien actuará individualmente para válidamente representarla y obligarla. — A los efectos del ejercicio de sus funciones, el socio administrador tendrá capacidad jurídica para realizar todos los actos y contratos de comercio contemplados por las leyes de la materia, incluso todo tipo de operaciones bancarias y crediticias ante los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, de la Ciudad de Buenos Aires Central de la República Argentina y cualquier otro, oficial, mixto o privado, creado o a crearse, sus sucursales o agencias. — También tendrá la representación legal de la sociedad para intervenir en cualquier juicio en que la misma sea actora o demandada, o revista cualquier otro carácter, ante los Tribunales Ordinarios o Superiores de cualquier fuero, incluso el laboral, pudiendo para el mejor diligenciamiento de los juicios otorgar poderes generales o especiales a los profesionales competentes. — Sexto: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — El socio gerente practicará a esa fecha el Inventario, el Balance General y el Estado de Resultados, que serán tratados en reunión de socios dentro de los 90 días del cierre del ejercicio. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente manera: a) El 5 o|o para constituir el Fondo de Reserva Legal; b) Las asignaciones de los socios gerentes por el desempeño de sus tareas; y c) El remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en proporción a los aportes de capital de cada socio. — Séptimo: En caso de que un socio desee retirarse de la sociedad, deberá ofrecer sus cuotas en venta, en forma válida, a los restantes socios quienes tendrán el derecho de adquirirlas por el valor proporcional que resulte del balance que se practicará a la fecha del retiro y en la proporción de sus respectivos capitales. — En caso de incapacidad o fallecimiento de uno de los socios, se practicará a la fecha de la incapacidad o fallecimiento un Balance General y el valor de la cuota-parte así determinada le será abonada a sus representantes o sucesores legales por los demás socios en proporción a sus respectivas tenencias. — El pago deberá efectuarse en un plazo máximo de dos años en cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con más un interés igual a la tasa de descuento bancario. — Octavo: Llegado el vencimiento del término de duración, o resuelta la disolución anticipada por voluntad unánime de los socios, la liquidación será practicada por todos ellos en forma conjunta, debiendo ajustarse la misma a las normas legales sobre la materia. — En prueba de conformidad se firma el presente contrato en la ciudad y fecha ut supra. — Sobrerraspado: 21. Vale. — Entrelíneas: Gerez. Vale. — Jorge Alberto Raffinetti. — Blanca Evelia Martínez Gerez de Raffinetti. — Virgilio Félix Raffinetti.

Buenos Aires, 22 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 307,50 e.6|2 Nº 13.075 v.6|2|75

Perco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto.

EN BUENOS AIRES, a los 5 días de julio de 1974, reunidos los señores don Virgilio Sato, de 44 años, argentino naturalizado, casado, técnico químico, domiciliado en Carlos Villate 2155, Olivos, Provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 2.706.621, Gero Dietrich Ludovico Pioetz, de 44 años, argentino, casado, comerciante, C. I. Nº 1.977.579, domiciliado en Leandro N. Alem 424, 3º piso, Capital Federal; Doelia Crespo, de 43 años, argentina, ama de casa, casado, domiciliada en Carlos Villate 2155, Olivos, Provincia de Buenos Aires, L. C. Nº 41.630, y María Luisa Bolini, de 29 años, argentina, casada, empleada, domiciliada en Avda. Libertador 222, Capital Federal, L. C. Nº 476.311, convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas de la Ley 19.550 y las siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la denominación "PERCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA con domicilio en la Avda. Leandro N. Alem 424, 2º piso, Oficina 201, Capital, pudiendo transladarlo y|o establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país. — Segundo: Tendrá por objeto: Fabricación, producción, distribución, representación, importación y exportación de productos químicos y colorantes. — Tercero: Tendrá un plazo de duración de 20 años contados desde el día 1º de Julio de 1974. — Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la suma de treinta mil pesos dividido en tres mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran en partes iguales. — El capital social se integra totalmente de acuerdo con el inventario general que se adjunta por separado y que deberá considerarse como parte integrante del presente contrato, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante factura probatoria para la determinación del costo, y por certificación de Contador Público Nacional, todo ello de acuerdo con lo expresado por los artículos 51, 149, y 150 del Decreto Ley 19.550|72 de cuya fidelidad declaramos bajo juramento. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los señores Virgilio Sato y Gero Dietrich Ludovico Pioetz, quienes son designados gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta para lo que firmaren bajo el sello del rubro social. — Les está prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma y no podrán otorgar fianzas o garantías a terceros. — Sexto: Los socios gerentes tienen también las facultades para administrar y disponer de los bienes incluso aquellos para los cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1081 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrán en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, suscribir títulos de créditos, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar en los Bancos de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás instituciones de dicha índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar judicialmente, o extrajudicialmente, con el objeto y extensión que juzguen conveniente a una o más personas. — Séptimo: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parcales o rendición de cuentas especiales. — Octavo: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde los socios harán constar las resoluciones de importancia, que consideren dejar expresadas de común acuerdo, o a pedido de alguno de ellos. — Asimismo se llevarán las demás registraciones contables a que alude el Decreto Ley 19.550|72, y anualmente al 30 de junio deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y estado de resultados el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los 15 días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios — Noveno: Las utilidades o las pérdidas en su caso serán distribuídas o soportadas, en proporción a los respectivos aportes, previo descuento del 5 % para la Reserva Legal. — Décimo: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios, donde con una antelación no menor de 30 días éstos tendrán la preferencia en la adquisición de las cuotas — Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la ad-

ministración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá el valor societario en cinco cuotas anuales, consecutivas sin interes, y se establecerá su valor según balance que a tal efecto se practicará. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, las sociedad le abonará el haber que le corresponde a sus herederos o representantes legales en un plazo no mayor de seis cuotas trimestrales, cuyos saldos serán incrementados con el interés bancario de plaza. — Decimosegunda: La liquidación de los negocios sociales será practicada por los gerentes en forma conjunta. — Decimotercera: Por resolución unánime de los socios la sociedad podrá transformarse en sociedad anónima. — Decimocuarta: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivada de la interpreación de este contrato, será dirimida por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Décimoquinta: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 el que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. — Bajo las quince cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato que se firma de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: Virgilio Sato, Gero Ploetz, Doelia Crespo, María L. Bollini. — Buenos Aires, 5 de julio de 1974. — En mi carácter de Escribano Titular del Registro Notarial Nº 468 de la Capital Federal, Certifico: 1º) Las firmas que obran en el documento adjunto han sido puestas en mi presencia por María Luisa Bollini, Virgilio Sato, Gero Dietrich Ludovico Ploetz y Doelia Crespo de Sato, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por las actas Nº 846-7-8 y 9 respectivamente del libro número 1. — Firmado: Alfonso J. J. Mora, Escribano. — Inventario de Iniciación de "Perco" S. R. L., practicado al 1º de julio de 1974. — Activo: Existencia de mercaderías $ 42.000; 3.000 kg. de dietilen-glico a $ 14. el kg. — Pasivo. — Virgilio Sato, cuota capital $ 7.500. — Gero Dietrich Ludovico Ploetz, cuota capital $ 7.500. — Doelia Crespo, cuota capital $ 7.500. — María Luisa Bollini, cuota capital $ 3.000. — Virgilio Sato, cuenta particular $ 3.000. — Gero Dietrich Ludovico Ploetz, cuenta particular $ 3.000. — Doelia Crespo, cuenta particular $ 3.000. — María Luisa Bollini, cuenta particular $ 3.000. — Total $ 42.000. — Firmado: G. D. L. Ploetz, Virgilio Sato, M. L. Bollini, Doelia Crespo.

Buenos Aires, Noviembre 27 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 405.— e.6|2 Nº 13.103 v.6|2|75

Tac - Tic

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD. En la ciudad de Buenos Aires, a los nueve días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, reunidos los señores Antonio Gallucci, 37 años de edad, casado, argentino, empleado, con domicilio en la Avenida Estanislao Zeballos Nº 2137, Castelar, cédula de identidad 4.231.029; Miguel Roberto Fegan, 39 años de edad, divorciado, argentino, empleado, con domicilio en la Av. Mitre 199, Caseros, documento único 6.167.445, y Carlos Funkenstein, 43 años de edad, casado, argentino, empleado, con domicilio en la calle Azcuénaga 382 piso 9º, departamento "A", Capital, cédula de identidad Nº 3.026.785, hábiles para contratar, resuelven constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, normas complementarias y las siguientes cláusulas. Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "TAC - TIC" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la calle Paraná 224, piso 10º, oficina 31, Capital. Segunda: Todas las operaciones se retrotraen al 1º de setiembre de 1974. Tercera: La sociedad tendrá por objeto la elaboración y comercialización de jugos de fruta y anexos. Cuarta: El capital social se fija en pesos diez mil, dividido en 100 cuotas de pesos cien cada una, aportado en la siguiente forma: El Sr. Antonio Gallucci, 40 cuotas de pesos cien cada una, o sea pesos 4.000,00, el Sr. Miguel Roberto Fegan, 40 cuotas de pesos cien casa una, o sea pesos 4.000,00, y el Sr. Carlos Funkestein, 20 cuotas de pesos cien cada una, o sea pesos 2.000,00. Todos los aportes son efectuados en efectos y bienes necesarios para la sociedad. Quinta: La duración de la sociedad será de 10 años, a partir del 1º de setiembre de 1974. Sexta: La sociedad será administrada por los componentes de la misma con el cargo de gerente y la representación indistintamente, pudiendo tomar cualquier compromiso de representación de la misma hasta la suma de veinte mil pesos, para compromisos de sumas mayores de esa cantidad deberán firmar conjuntamente dos de los gerentes. Séptima: A fin de cada ejercicio comercial, que se cierra el 30 de abril de cada año, se practicará un inventario y se efectuará un balance general para conocer el estado y marcha del negocio. Octava: De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá un 5 % para la reserva legal y hasta un 20% del capital, el saldo se acreditará en las cuentas particulares de los socios en la misma proporción del capital aportado y en la misma proporción se soportarán las pérdidas, si las hubiere. Novena: Los socios Antonio Gallucci y Miguel Roberto Fegan están obligados a dedicar todo su tiempo, actividad y atención en beneficio de la sociedad, no así el Sr. Carlos Funkenstein, el cual se podrá dedicar a otras actividades. Décima: Queda terminantemente prohibido a los socios individualmente, en nombre de la sociedad, comprometerla en asuntos o negocios extraños a ella, así como también dar fianzas y garantías, de ser necesario, se hará siempre con la firma conjunta de los socios gerentes. Undécima: Los socios gerentes podrán retirar mensualmente, con cargo a gastos generales, hasta un 6 % de la venta, que se distribuirá en la misma proporción de los aportes de capital y con un máximo de pesos 10.000,00. Duodécima: Si durante la vigencia de la sociedad, falleciera alguno de los socios o fuera declarado incapaz, la empresa continuará su giro y practicará un balance al día del deceso o declaración de incapacidad, que deberá ser concluido dentro de los sesenta días posteriores. Los socios restantes podrán en tal caso optar en liquidar la sociedad de acuerdo a los términos legales o continuar solos, en cuyo caso los socios sobrevivientes o restantes liquidarán a los derecho habientes del socio fallecido o incapacitado su parte de capital al contado y en doce meses iguales y consecutivos a partir del vencimiento de los sesenta días, los saldos acreedores que pudiera tener, más una utilidad igual al 50% de las ganancias que arrojó el ejercicio anterior. Decimotercera: Todos los meses los señores socios efectuarán una reunión para enterarse de los pormenores del negocio, labrándose el acta respectiva. Decimocuarta: Toda duda, divergencia o dificultad que se suscitara entre los socios, será exclusivamente resuelta por la justicia del Fuero Ordinario de esta capital, a cuya jurisdicción se someten las partes, a menos que se resolviera dirimir las divergencias mediante tribunal arbitral de hábiles compondores. En un todo de acuerdo con las catorce cláusulas que anteceden los socios firman este único ejemplar en lugar y fecha designados ut supra. — Balance inicial de "Tac - Tic" Soc. de Resp. Ltda. Bienes de uso: bidones y tambores de material plástico $ 10.000,00. Capital pesos 10.000,00 aportado por Antonio Gallucci $ 4.000,00, Miguel Roberto Fegan $ 4.000,00 y Carlos Funkenstein $ 2.000,00. Buenos Aires, noviembre 26 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 292,50 e.6|2 Nº 13.114 v.6|2|75

Labriola

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la ciudad de Buenos Aires, a dieciocho días de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, entre don Vito Antonio Labriola, italiano, casado de 43 años de edad, con cédula de identidad número 4.450.887, expedida por la Policía Federal domiciliado en Murature 4655, Capital Federal; don José Labriola, argentino, casado, de 37 años de edad, con libreta de enrolamiento número 11.027.921, domiciliado en Murature 4655, Capital Federal y doña Margarita Susana Scilingo, argentina, casada, de 38 años de edad, con libreta cívica número 2.367.501, domiciliada en Murature 4655, Capital Federal, todos hábiles mayores de edad y comerciantes, convienen en celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad que constituyen girará en plaza bajo la denominación de "LABRIOLA S. R. L." y tendrá su domicilio legal en la calle Tres Arroyos número 3456, Capital Federal, pudiendo trasladarlo, instalar sucursales y|o agencias en cualquier punto del país y|o del extranjero. — Segundo: La duración de la sociedad será de diez años a contar del primero de enero de 1974, fecha a la cual se retrotraen los efectos del presente contrato, aprobando y convalidándose todas las operaciones realizadas desde la misma. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, ajena y|o asociada a terceros, en el país y|o en el extranjero, la comercialización e industrialización de todo tipo de calzado, comprendiendo su compra venta, importación y exportación y administración, como asimismo dedicarse a actividades afines y|o conexas al ramo sin limitación alguna. — Cuarto: El capital social queda fijado en Setenta mil pesos ($ 70.000) dividido en 1.000 cuotas de setenta pesos cada una que son suscriptas por los socios en la siguiente forma. — El señor Vito Antonio Labriola 400 cuotas o sea veintiocho mil pesos, José Labriola doscientas cuotas o sea catorce mil pesos, Margarita Susana Scilingo cuatrocientas cuotas o sea veintiocho mil pesos totalmente suscripto e integrado con los bienes al precio actual de plaza que se detalla en el inventario, que firmado por las partes, forma parte del presente contrato, haciendo constar que los comprobantes y facturas correspondientes a los bienes integrados se encuentran en poder de la sociedad. — Quinta: La dirección, administración y representación legal de la sociedad, estará a cargo de Vito Antonio Labriola, quien lo hará en su carácter de socio-gerente. — La firma social se integrará con la firma del socio anteponiendo la denominación de la Sociedad. — El socio no podrá utilizar la firma social para otorgar avales, fianzas y|o garantías en favor de terceros ajenos a la sociedad. — Sexta: La sociedad también podrá comprar y vender inmuebles urbanos, rurales, edificios y realizar en los Bancos y Bolsas de la República o con cualquier persona, certificados guías, warrants, cartas de porte, conocimientos, prendas o cualquier otra clase de documentos o efectos de comercio, dando o aceptando garantías personales o reales. — Aceptar o conferir poderes generales o especiales consignaciones, agencias, representaciones y gestiones de negocios. — Gestionar, obtener, comprar y vender patentes de invención, procedimientos, designaciones y marcas comerciales. — Celebrar todos los contratos autorizados por las leyes de la Nación y otorgar todos los documentos e instrumentos públicos o privados que correspondan. La enunciación precedente tiene únicamente carácter enunciativo y no limitativo. — Séptima: La fiscalización de la sociedad como asimismo las reuniones de los socios, se llevarán a cabo de acuerdo con las normas legales vigentes. — Octava: Anualmente el día 30 de diciembre se cerrará el ejercicio económico, practicándose un inventario y balance general, sigui;ndose las prácticas comerciales y disposiciones legales vigentes y previa deducción de las reservas legales, se distribuirán las utilidades entre los socios en proporción a sus respectivos aportes de capital. — Cualquier observación al balance general por alguno de los socios se deberá dar a conocer en forma fehaciente en un lapso no mayor de quince días transcurridos a partir de la fecha de presentación del mismo. — Novena. — Ningún socio podrá ceder sus cuotas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento expreso del otro socio, sin perjuicio del sistema que establece el artículo 152 de la Ley 19.550. — Décima: En caso de fallecimiento y|o incapacidad legal de alguno de los socios, los derecho habientes y|o representantes legales del socio fallecido o incapacitado legalmente, extraños a la sociedad no ingresarán a la misma, debiendo practicarse a tal efecto un balance general a la fecha del suceso, debiendo los socios supérstites hacerse cargo de liquidar la parte correspondiente en un lapso no mayor de veinte meses con un interés igual al que cobrará el Banco de la Nación Argentina, para las operaciones de descuentos. — Undécima: El funcionamiento disolución y liquidación de la sociedad en lo que no esté previsto en el contrato se regirá por las normas legales vigentes, estando la liquidación a cargo del socio gerente quien actuará en carácter de liquidador y pagará en primer lugar las deudas sociales. — Decimosegunda: Toda duda o divergencia planteada entre los socios, será resuelta por un árbitro amigable componedor cuyo fallo será inapelable. — En caso de haber divergencia en el nombramiento del árbitro será designado por el Juez Nacional en Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Bajo las Cláusulas que anteceden que las partes se comprometen a respetar y cumplir fielmente, quede ratificado el presente contrato de sociedad firmándose a tal efecto dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro. — Vito A. Labriola. — Margarita S. S. de Labriola. — José Labriola. — E|l.: "y comerciantes", vale. — Inventario de los aportes efectuados para integrar el capital social de "Labriola S. R. L.". — Máquinas e Instalaciones: 1 máquina corta suela Nº 48948 Marca S. K. F. 13.600. — 1 máquina de pegar Nº 2530 marca S. K. F. 7.100. — 1 máquina de contrafuerte Nº 48598 marca S. K. F. 6.000. — 1 máquina de contrafuerte Nº 8290 marca S. K. F. 2.000. — 1 máquina de raspar Nº 52663 marca S. K. F. 2.100. — 1 máquina de pegar viras Nº 50867 marca S. K. F. 2.000. — Instalaciones 1 escritorio de nogal, 4 sillas 1.000. — 4 casilleros de hormas 2.000. — 1 máquina de clavar tacos s|n. 1.000. — 1 escritorio metálico 500. — 11 carritos 400. — Cueros 18.000. — Suelas 4.000. — Zapatos de dama 10.300. — Total aportado: 70.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 27 de Noviembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 442,50 e.6|2 Nº 13.122 v.6|2|75

Bubali

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a las 13 días de agosto de 1974, reunidos los señores María Santacreu, de 41 años, argentina, divorciada, médica, C. I. Nº 3.386.255, domiciliada en Juan B. Justo 612, Béccar, Provincia de Buenos Aires: Elena Luisa Santacreu, de 37 años, argentina, casada, ama de casa, L. C. Nº 2.787.366, domiciliada en Juan B. Justo 602, Béccar, Provincia de Buenos Aires, y José Rafael Santacreu, de 46 años, argentino, casado, comerciante, L. E. Nº 6.550.878, domiciliado en Maestro Santana 1982, Béccar, Provincia de Buenos Aires: convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las cláusulas del decreto ley 19 550|72, y las siguientes: Primero: La sociedad girará bajo la denominación "BUBALI", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en Suipacha 768, 3º C, Capital Federal, pudiendo trasladarlo o establecer sucursales o agencias en cualquier lugar del país. — Segundo: Tendrá por objeto: La explotaión de negocios gastronómicos, en especial, casas de té, café, cockteles y afines. — Tercero: Tendrá un plazo de duración de 20 años contados a partir de la fecha. — Cuarto: El capital de la sociedad se fija en la suma de cincuenta mil pesos, divididos en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben e integran en la siguiente forma: María Santacreu y Elena Luisa Santacreu, dieciséis mil seiscientos setenta pesos cada una; y José Rafael Santacreu, dieciséis mil seiscientos sesenta pesos. — El capital social se integra totalmente de acuerdo al inventario general que se adjunta por separado el que deberá considerarse como parte integrante del presente contrato, cuyo valor asignado lo ha sido conforme a su cantidad y calidad y de acuerdo con lo expresado por los artículos 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72, de cuya fidelidad declaramos bajo juramento. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de María Santacreu y José Rafael Santacreu, quienes son designados gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, para lo que firmaren bajo sello del rubro social. — Les está prohibido comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma y no podrán otorgar fianzas o garantías a terceros. Sexto: Los socios gerentes también tienen las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, conforme a los artículos 1.081 del Código Civil y 608 del Código de Comercio. — Podrán celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, suscribir títulos de crédito, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar en los Bancos: de la Nación Argentina, Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás instituciones de dicha índole, oficiales o privadas y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar judicial o extrajudicialmente con el objeto y extensión que juzguen conveniente a una o más personas. — Séptimo: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en tal caso la realización de balances parciales o rendición de cuentas especiales. — Octavo: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia, que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos. Asimismo se llevarán las demás registraciones contables a que alude el Decreto Ley 19.550|72, y anualmente al 30 de junio, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y estado de resultados el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los 15 días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Noveno: Las utilidades o las pérdidas en su caso, serán distribuidas o soportadas en proporción a los respectivos aportes, previo descuenta del 5 o|o para la reserva legal. — Décimo: El socio que

deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios, donde con una antelación no menor de 30 días éstos tendrán la preferencia en la adquisición de las cuotas. — Al socio que se le comprobare dolo o fraude u otro delito de administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en 5 cuotas anuales, consecutivas sin interés, y se establecerá su valor según balance que a tal efecto se confeccionará. — Decimoprimero: En caso de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad le abonará el haber que le corresponda a sus herederos o representantes legales en un plazo no mayor de 6 cuotas trimestrales, cuyos saldos serán incrementados con el interés bancario de plaza. — Decimosegundo: La liquidación de los negocios sociales será practicada por los gerentes en forma conjunta. — Decimotercero: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivado de la interpretación de este contrato será dirimida por los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal. — Bajo las trece cláusulas que preceden se deja formalizado este contrato que se firma de conformidad en dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — Firmado: María Santacreu, Elena Luisa Santacreu, José L. Santacreu. — Buenos Aires, 13 de agosto de 1974. — En mi carácter de escribano titular del Registro Notarial Nº 468 de la Capital Federal, certifico que: 1º) Las firmas que obran en el original y duplicado del documento adjunto han sido puestas en mi presencia por doña María Santacreu, C. I. Capital Federal número 3.386.255; doña Elena Luisa Santacreu, L. C. Nº 2.887.366 y don José Rafael Santacreu, L. E. Nº 5.550.878, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas Nros. 8?9, 870 y 871, respectivamente del Libro Nº 1. — Firmado: Afonso J. J. Mora, escribano. — Inventario de Iniciación de "Bubalí" S. R. L. — Activo. — Muebles y útiles, $ 21.280. — 30 mesas de madera, $ 50. — 1.500. — 108 sillas madera, $ 20. — $ 2.160. — 2 mesas servicio rodante, $ 100. — $ 200. — 3 sillas para niños, $ 40. — $ 120. — 1 biombo madera 4 hojas, $ 1.000. — 1 amplificador Lenhard, $ 2.000. — 1 bandeja tocadiscos, $ 500. — 6 parlantes embutidos, $ 1.800. — 2 baffles con dos parlantes c|uno, $ 1.000. — 16 mesas jardín, $ 250. — $ 4.000. — 47 sillas jardín, $ 100. — $ 4.700. — 5 sombrillas base hormigón, $ 200. — $ 1.000. — 1 caja fuerte de dos puertas marca Chubbs, $ 400. — 1 armario madera con cajonera $ 200. — 3 escaleras de 4, 5 y 7 escalones, $ 300. — 1 banco de hierro, $ 50. 1 escritorio adicionista, $ 350. — Maquinarias, $ 14.140. — 1 aspiradora marca Dickster, $ 500. — 1 balanza marca Bercke, $ 1.000. — 1 heladera Lanín gabinete madera, $ 4.000. — 1 cortadora fiambre marca Berkel, $ 3.000. — 1 cocina Flamex con 4 hornallas, $ 1.000. — 1 máquina de café, $ 2.000. — 1 tostador Prisma, $ 40. — 1 extractor de aire, $ 100. — 1 conservadora helados Siam, $ 2.000. — 1 batidora industria alemana, $ 500. — Instalaciones, $ 9.810. — 4 equipos aire acondicionado marca York, $ 4.000. — 1 estufa hogar a leña con atizador, $ 1.000. — 10 apliques de dos lámparas, $ 200. — 7 cortinados estampados, $ 700. — 2 tapices murales, pesos 1.000. — 1 alfombra muguet en todo el local, $ 2.000. — 3 focos iluminación jardín, $ 60. — 1 cucharón cobre aplicado pared, $ 250. — 1 letrero madera Bubalí, $ 500. — 1 tetera gigante de cobre, $ 100. — mantelería y vajilla, $ 6.200. — 40 manteles lisos, $ 5. — $ 200. — 60 juegos vajillas completa salón, $ 70. — $ 4.200. — Juego completo cocina para 60 personas, $ 1.800. — Total del activo $ 51.430. — Pasivo. — María Santacreu, cuotas de capital, $ 16.670; Elena Luisa Santacreu, cuotas de capital, $ 16.670; José Rafael Santacreu, cuotas de capital, $ 16.660; María Santacreu, cuenta particular, $ 477; Elena Luisa Santacreu, cuenta particular, $ 477; José Rafael Santacreu, cuenta particular, pesos 476. — Total, $ 51.430. — Firmado: María Santacreu, Elena Luisa Santacreu y José Ra. Santacreu.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 465.— e.6|2 Nº 13.104 v.6|2|75

Pereira Sanitarios

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL de Pereira Sanitarios, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Entre los señores Salvador Martins Pereira, portugués, casado, comerciante, 46 años de edad, con C. I. número 2.712.349 de la Policía Federal, con domicilio en Deheza Nº 4576|80, Capital Federal; Teresa Esther Trípodi de Pereira, argentina, casada, comerciante de 44 años de edad, con L. C. Nº 0.070.010, con domicilio en Deheza Nº 4576|80, Capital Federal; Eduardo Rebén Pereira, argentino, dibujante proyectista, soltero, de 23 años de edad, con D. U. I. Nº 10.132.104, con domicilio en Deheza Nº 4576|80, Capital Federal, se resuelve constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada quedando formalizada en este contrato, condicionando a las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 y las siguientes cláusulas. — Primera: Se denominará "PEREIRA SANITARIOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tiene su domicilio legal actual en Deheza Nº 4576|80, Capital Federal, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias, industrias, depósitos y representaciones en cualquier lugar de esta República o del extranjero. — Tercero: El plazo de duración de la sociedad se fija en 20 años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: Tiene por objeto la realización de colocaciones de instalaciones sanitarias, contra incendio y de gas y de actividades relacionadas a la compraventa, representación, consignación, comisión, distribución, importación y exportación de materiales y de toda prestación relacionada con la industria de la construcción. — Quinta: El capital social se fija en la suma de pesos Decreto Ley 18.188|69 $ 20.000 (veinte mil pesos) en 200 cuotas de cien pesos cada una, los socios suscriben de la siguiente manera: Salvador Martins Pereira, 100 cuotas por un total de $ 10.000; Teresa Esther Trípodi de Pereira, 50 cuotas por un total de $ 5.000; Eduardo Rubén Pereira, 50 cuotas por un total de $ 5.000; El mencionado capital se integra totalmente en efectivo. — Sexta: Las cesiones de cuotas entre socios o terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 y 156 del Decreto Ley 19.550|72. — Séptima: La dirección, administración y uso de la firma social estará a cargo del señor Salvador Martins Pereira y|o del señor Eduardo Rubén Pereira, en consecuencia podrá realizar por cuenta de la sociedad lo siguiente: adquirir por compra u otras forma bienes muebles, mercaderías o inmuebles; vender, arrendar o transferir, gravar dichos bienes, dar y tomar préstamos garantizados o no con derechos reales, aceptar prendas o constituirlas y cancelarlas; adquirir o ceder créditos, dar o recibir en pago, permutar, cobrar y percibir, efectuar pagos, transacciones, celebrar contratos de locación y arrendamiento y rescindirlos; conferir poderes especiales y revocarlos; formular protestos, denunciar, actuar y promover querellas; dar y tomar posesión de bienes, para todo lo cual podrá otorgar y suscribir cuantos instrumentos y escrituras públicas fuere necesario. Podrá solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos oficiales, nacionales, provinciales o municipales, mixtos o privados y otras instituciones financieras del país o del extranjero. Aceptar o efectuar consignaciones o daciones en pago, novaciones remisiones o quitas de deudas. Podrán asimismo representar a la sociedad ante los poderes públicos autoridades policiales judiciales, laborales, de falta y de prpevisión. Esta enunciación tiene carácter enunciativo, pero no limitativo. — Octava: Las resoluciones sociales se toman por mayoría de votos salvo lo dispuesto por el Art. 160 del Decreto Ley 19.550|72. Se confiere a cada cuota de capital un voto. Las resoluciones en su caso deberán ser asentadas en el libro de actas y firmadas por los socios. — Noveno: Derecho y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo I. Secciones VI, VII y VIII del Decreto Ley 19.550|72. — Décima: El socio gerente Salvador Martins Pereira percibirá una asignación mensual a cargo de gastos generales, que se fijará en cada ejercicio en resolución tomada en reunión de socios y que constará en el libro de actas. — Decimoprimera: Anualmente da 31 de enero se practicará balance general e inventario. Para su aprobación o impugnación se estará a lo dispuesto en el Decreto Ley 19.550|72. Previa la reserva legal del 5 o|o, hasta llgar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones, previsiones y reservas facultativas que consideren los socios las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas o soportadas en proporción a sus cuotas. — Decimosegunda: Queda prohibido a los socios transferir, ceder o gravar total o parcialmente sus cuotas unánime de los restantes socios. Cuando algun socio deseare retirarse de la sociedad, deberá ofrecer sus cuotas a los demás socios, comunicando su decisión por telegrama colacionado con una anticipación no menor de noventa días al término del ejercicio comercial en curso y estará obligado a permanecer en la sociedad hasta la realización del período comercial. Los otros socios podrán: a) Aceptar e lofrecimiento, adquiriendo las cuotas total o parcialmente en proporcion o no a sus cuotas de capital y al valor de aquéllas en el último balance, más las utilidades habidas; b) Autorizar la venta, cesión o transferencia de las cuotas a terceros: o c) Entrar en liquidación, siempre que así lo resuelvan. A los efectos de esta cláusula los socios fijarán anualmente el valor de las cuotas sobre la base del balance del último ejercicio. Queda expresamente pactado que la sociedad no reconocerá ni abonará suma adicional alguna por los conceptos denominados ("Llave" o "buena clientela" o "plus valía") sea cual fuere la causa que motiva el retiro de cualesquiera de los socios de la sociedad, incluso fallecimiento o incapacidad. — Decimotercera: En el caso de fallecimiento, demencia o incapacidad legalmente declarada de uno de los socios, podrán los restantes a su único y exclusivo criterio resolver: a) Si continúa el giro social con los herederos del socio fallecido o representantes legales del demente o incapaz. Si resolvieran la liquidación y disolución de la sociedad, ésta se practicará de acuerdo con lo dispuesto en las Secciones XII y XIII del Capítulo I del Decreto Ley 19.550|72. Si se resolviera continuar los negocios sociales con los herederos del socio fallecido o representantes legales del socio incapaz, éstos deberán unificar la representación y en caso de no haber acuerdo con la designación, ésta será hecha por el Sr. Juez de Comercio en turno o por el de la sucesión a solicitud de los interesados o de los socios restantes. — Decimocuarta: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo del gerente o de uno o varios liquidadores nombrados al efecto, los cuales debidamente inscriptos llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones XII y XIII del Decreto Ley 19.550|72. — Decimoquinta: Cualquier diferencia que pueda surgir entre los socios y la sociedad podrá ser resuelta por árbitros o amigables componedores nombrados de común acuerdo por las partes. — Decimosexta: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad firman el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días de octubre de 1974. Interl.: "Las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas o soportadas". Vale. Sobrerraspado: "o", vale. Interlineado: "del señor" vale. Interlineado: "o" vale. Hay tres firmas. Firmas certificadas en sello de Actuación Notarial Nº A. 015316055. — Hay un sello que dice "Elsa S. Strongatz Escribana Autorización Nº 445". — Hay una firma. Actuación Notarial: Buenos Aires, 18 de octubre de 1974. En mi carácter de escribana autorizada Nº 445, certifico: 1º) Que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por don Salvador Martins Pereira, C. I. P. F. Nº 2.712.349; doña Teresa Esther Trípodi de Pereira, L. C. Nº 0.070.010 y don Eduardo Rubén Pereira, D. N. I. número 10.132.104, de mi conocimiento personal doy fe; 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas Nº 11, 12 y 13 del libro Nº 1. Hay un sello que dice: "Elsa S. Strongatz, Escribana. Autorización Nº 445. Hay una firma. Sobrerraspado: L. C. Nº 0.070.010 vale.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 502,50 e.6|2 Nº 13.134 v.6|2|75

El Valle Asturiano

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 25 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Luis García Morán, argentino, casado, de 45 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Cachimayo Nº 251, 1º piso, de Capital, C. I. Nº 2.548.473, expedida por Policía Federal y Avelino Rodríguez Arévalo, divorciado, de 47 años de edad, comerciante, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1438, Depto. 1º, de Capital, C. I. número 5.516.703, expedida por Policía Federal, español, ambos mayores de ead y hábiles para contratar, han convenido constituir la presente Sociedad de Responsabilidad Limitada, en base a las prescripciones de la Ley 19.550, de Sociedades Comerciales y de conformidad con las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social de "EL VALLE ASTURIANO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", su domicilio legal será en la calle Avenida Pueyrredón Nº 1202 esquina Mansilla, de Capital Federal, pudiendo establecer sucursales, agencias y|o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segunda: La Sociedad tien por objto la explotación del negocio pizzería, pastelería, heladería, restaurante, bar y afines. — Tercera: La Sociedad será representada, administrada y dirigida por los señores socios Luis García Morán y Avelino Rodríguez Arévalo, quienes revestirán el carácter de gerentes, los que actuando en forma conjunta, tendrán el uso de la firma social con las facultades que a título enumerativo se mencionan seguidamente, para cumplir el objeto social, bajo las directivas que se fijen en el presente o posteriormente puedan formularse conforme a estos estatutos: Representación: Los gerentes podrán representar a la Sociedad, ante cualquier persona física o jurídica, entidades particulares o municipales, reparticiones públicas o tribunales de cualquier naturaleza, carácter, jurisdicción, fuero o lugar del país o del extranjero, para lo cual podrán otorgar poderes generales o especiales a los profesionales que elijan. — Administración: Realizarán toda clase de actividades, diligencias y operaciones ante instituciones bancarias, de ahorro, de préstamo, de seguros, impositiva, etcétera, de carácter particular o público, como también llevarán la contabilidad de los negocios que realicen, practicando en forma legal los balances, imputaciones y liquidaciones correspondientes. — Dirección: Dirigirán la Sociedad, en todo lo atinente al personal, socios o terceros, contratarán empleados u obreros, dispondrán medidas disciplinarias, podrán rescindir relaciones laborales o proceder a despidos incluso respecto a los socios, cuando éstos cumpliesen tareas o en alguna forma perturbasen los negocios o actividades sociales. Se requerirá la firma de ambos socios gerentes para firmar cheques sobre depósitos en cuentas corrientes. — Cuarta: Se establece de mutuo y común acuerdo, que podrán ingresar nuevos socios aportando capitales sin limitación alguna e integrándolos a medida que los gerentes lo deseen, pudiendo hacer dichos aportes en dinero efectivo, documentos, pagarés y|o con bienes de cualquier especie, como así también una vez ampliado el número de socios, ampliar el capital social con los nuevos aportes, siempre que todo lo explicado esté adecuado a la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales. — Quinta: La remoción de los gerentes se producirá con la aprobación del de los votos computados según el capital, conforme lo autoriza el Art. 17 de la Ley 19.550, se autoriza que a los fines del nombramiento, remoción de la renuncia del o de los gerentes y ante la negativa o imposibilidad de éstos por los socios que represente como mínimo el (30 %), de capital social, con una anticipación de diez días, (10), fijándose dos fechas, notificándose fehacientemente a los socios en sus domicilios que figuran en el presente, debiendo celebrar la reunión en horas en que la actividad de la Sociedad lo permita. Esperada media hora se comprobará el capital, que se encuentra representado y si es superior al cincuenta por ciento (50 %) podrá realizarse la Asamblea, caso contrario se levantará la sesión para la segunda fecha, fijada como complementaria, la que se reunirá la sesión para deliberar con los socios presentes. En ambos supuestos las decisiones quedarán aprobadas por simple mayoría de votos de los presentes. Se deja expresamente aclarado que en cualquier momento cualquiera de los socios, podrá solicitar los libros de la Sociedad. — Sexta: Para el cambio de objeto de la Sociedad como toda modificación que impusiera mayores modificaciones o obligaciones a los socios, será resuelta en la Asamblea por unanimidad de votos. — Para resolver la disolución o fusión con otra sociedad, como así la venta de inmuebles o fondos de comercio, se requiere la presencia de socios que represente la totalidad del capital, y se resolverá con el voto favorable de socios que representen también el cien por ciento del mismo (100 %). En los casos a que se refiere este artículo las citaciones se realizarán en las condiciones establecidas en la cláusula quinta del presente. — Séptima: En la forma establecida en la cláusula quinta, del presente se realizarán las distintas Asambleas de socios y se tratarán los asuntos de interés para la Sociedad, que a simple título enumerativo se detallan: a) Reducción o aumento de capital; b) ofrecimiento de la venta de cuotas capital a alguno de los socios; c) reducción o aumento del número de gerentes, etcétera. — Octava: Socios que representen tareas en la Sociedad: No se harán distinciones por capital edad o antigüedad, para retirarse de la empresa deberán avisar con treinta (30) días de anticipación; y por telegrama colacionado, caso contrario se considerará abandono de tareas, ello sin perjui-

cio de sus derechos como socios. — Novena: Si se renunciara al cargo de gerente deberá comunicarse a la Sociedad por telegrama colacionado con treinta días (30) de anticipación. Dentro de tal período deberá resolverse la aceptación de su renuncia y en su caso el remplazo de gerente. El gerente que haya cesado, prestará su colaboración en lo que pueda o pudiera ser útil a su remplazante durante un período que no excederá de sesenta (60) días. — Décima: Para el caso de enfermedad de socios que presten trabajo personal en el negocio de la firma, se le abonará su retribución durante seis meses de enfermedad. A partir de dicho período la Sociedad tomará un empleado para ocupar el cargo que desempeñaba el socio imposibilitado, o un cargo similar y los importes que éste reciba serán a cargo del socio ausente hasta la total rescisión del contrato laboral con el empleado remplazante. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos deberán unificar personería, no podrán cumplir tareas en el establecimiento ni desempeñar gerencia. — Decimosegunda: El capital social lo constituye la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000,00), representado en cuotas capital de pesos diez ($ 10,00) cada una, las que hacen un total de cinco mil (5.000) cuotas capital, aportadas por los socios en partes iguales, o sea Luis García Morán, la suma de pesos veinticinco mil ($ 25.000,00) o sea dos mil quinientas (2.500) cuotas capital y Avelino Rodríguez Arévalo, la cantidad de pesos veinticinco mil ($ 25.000,00) o sea dos mil quinientas (2.500) cuotas capital. — El capital social se halla representado por los muebles, útiles y demás elementos de propiedad de los firmantes, los precios consignados en el balance que se acompaña al presente son los actuales en plaza al día de la fecha, encontrándose los recibos de los mismos en poder de los componentes de la Sociedad, que integran los actuales socios bajo la denominación de "El Valle Asturiano Sociedad de Responsabilidad Limitada", los bienes que se mencionan se detallan en un inventario que por separado se formaliza entre los socios de plena conformidad, cuyo valor real se establece en el mismo que firmado por los integrantes de dicho contrato pasa a formar parte del presente. — Decimotercera: a Sociedad se constituye por el término de diez (10) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Decimocuarta: Todo socio o sus herederos que no deseen continuar en la sociedad, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos 152, 153, 155 y 156 de la Ley 19.550. — Decimoquinta: Anualmente el 30 de junio y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un Inventario Balance General, quedando automáticamente aprobado si dentro de los treinta (30) días de ser puesto a disposición de los socios no impugnado u observado por los socios en forma clara y completa, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado dirigido a la gerencia. — Decimosexta: Las utilidades o pérdidas serán distribuídas entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — No podrán distribuirse utilidades sin haber hecho reserva legal del cinco (5 %) por ciento de las utilidades líquidas y realizadas hasta haber completado el veinte por ciento (20 %) del capital social, además de las reservas que fijen las Asambleas de socios con carácter extraordinario o provisional. — Decimoséptima: La venta o cesión de cuotas capital no comprenden los cargos que el socio saliente o cedente pudiese estar desempeñando en la Sociedad. — Decimooctava: En caso de liquidación voluntaria o forzosa de acuerdo al Art. 102 de la Ley 19.550, se nombrará un liquidador designado por la mayoría de capital social, a quien se le fijarán las facultades respectivas debiendo abonar luego las obligaciones sociales y luego dividir el saldo entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. — Decimonovena: Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados al comienzo del presente, someiéndose desde ya a los Tribunales Ordinarios de esta Capital Federal. Cualquier duda o divergencia de este contrato, o en oportunidad de la disolución o liquidación de la Sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos a su vez, en caso de desacuerdo, designar a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Vigésima: Salvo decisión de todos los socios en que el sentido del plazo de duración de la Sociedad, se prorrogue a su vencimiento, la misma quedará automáticamente disuelta y entrará de hecho en liquidación. La Sociedad podrá liquidarse antes del vencimiento del plazo estipulado si todos los socios así lo acordaran. Si la Sociedad perdiera en un ejercicio el cincuenta por ciento (50 %) de su capital, de hecho entraría en liquidación. — Bajo tales cláusulas y condiciones dejan las partes constituidas la Sociedad de Responsabilidad Limitada, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando de conformidad ambos socios dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados al comienzo del presente. — Balance Inventario para integración de aportes a "El Valle Asturiano Sociedad de Responsabilidad Limitada" sita en la calle Avda. Pueyrredón Nº 1202 esquina Mansilla de Capital. — Activo: Bienes de uso: Una máquina registradora marca Hasler, 4 contadores Nº 346|009 Valor actual, $ 26.000,00; dos heladera vitrina de cuatro puertas c|u., marca General Electric Nº 009|678|679, precio de c|u., $ 12.000,00, total, $ 24.000,00. — Total del Activo, $ 50.000. — Pasivo: Aportes socios: Luis García Morán, $ 25.000,00. Avelino Rodríguez Arévalo, $ 25 000,00. — Total del Pasivo: $ 50.000,00. — Firmado Luis García Morán, Avelino Rodríguez Arévalo.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 675.— e.6|2 Nº 13.125 v.6|2|75

Caucho Import

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los siete días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro. — Entre los señores Isaac Chaia, argentino, casado, de cuarenta y nueve años de edad, domiciliado en Avellaneda tres mil setecientos cincuenta y uno, Capital Federal, comerciante, titular de la Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cuatrocientos sesenta mil doscientos veintiséis; y Guillermo Alberto Lobo Arraga, argentino, casado, de cuarenta y nueve años de edad, comerciante, domiciliado en Larrazábal doscientos veintidós, Capital Federal y hábiles para contratar, en el carácter de únicos integrantes de la razón social "Caucho Import Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio legal actualmente en la calle Remedios número cinco mil setecientos veintiuno, Capital Federal, constituida por contrato inscripto en el Registro Público de Comercio el ocho de setiembre de mil novecientos cincuenta y nueve, bajo el número dos mil trescientos cinco, folio ciento cuarenta y seis, libro treinta y ocho de contratos sociales y modificada en las siguientes oportunidades: Por contrato inscripto en el mismo Registro el veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, bajo el número tres mil quinientos setenta, folio cuatrocientos cuarenta y siete, libro cuarenta y uno; por contarto inscripto en el citado registro el tres de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, bajo el número tres mil trescientos catorce, folio diez, libro cuarenta y seis y posteriormente por contrato inscripto en fecha veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y tres bajo el número mil ochocientos cincuenta y cuatro, folio doscientos veintinueve, libro cuarenta y cinco, y por contrato inscripto el cinco de setiembre de mil novecientos sesenta y nueve, bajo el número dos mil cuatrocientos treinta y dos, folio cuatrocientos veintiuno, libro sesenta de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada; de común y mutuo acuerdo, convienen lo siguiente: Primero: Trasladar el domicilio social a la calle Quirno número ciento veintitrés de esta ciudad. — Segundo: Por este acto don Isaac Chaia cede, vende y transfiere a favor de su consocio, mil cuotas de capital de las cinco mil que tiene y le corresponden en la sociedad, por la suma total y convenida de su valor nominal, o sea la suma de pesos diez mil, que el cedente recibe en este acto en dinero en efectivo de manos del cesionario, otorgándole por el presente instrumento el más eficaz recibo y carta de pago en forma. — Tercero: En virtud de las disposiciones legales vigentes, convienen de mutuo acuerdo en adecuar las cláusulas del contrato social al Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos, y, en consecuencia, y a partir de la fecha, el contrato social se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad continuará girando con la denominación de "CAUCHO IMPORT S. R. L.", en su sede social de la calle Quirno ciento veintitrés, de esta ciudad, sin perjuicio de poder trasladarlo y establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, la compra, venta, importación, exportación, industrialización de productos, materias primas y artículos relativos a la industria del caucho. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones relativos a su objeto social. — Tercera: Capital Social: El capital social es de pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho: cien mil, dividido en diez mil cuotas de diez pesos cada una, suscriptas en la siguiente proporción: señor Guillermo Alberto Lobo Arraga, seis mil cuotas, equivalentes a pesos sesenta mil, e Isaac Chaia, cuatro mil cuotas, equivalentes a pesos cuarenta mil, integradas totalmente en bienes, con el giro de los negocios sociales. — Cuarta: Plazo de duración: El plazo de duración es de veinte años, a contar del día treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta y nueve. — Quinta: Administración: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes y tendrán a su cargo el uso de la firma social en forma indistinta, realizando todos los actos, contratos y negocios de la sociedad emergentes de su condición de intermediarios. — Sus facultades son las más amplias para administrar y disponer de los bienes sociales, inclusive aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno, del Código Civil y artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco barra sesenta y tres. — Pueden, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones bancarias y de crédito, tanto oficiales como privadas, firmando los cheques y demás documentación que corresponda; podrán establecer agencias, sucursales y|o representaciones dentro y fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales, con el objeto y extensión que estimen convenientes. — Sexta: Limitaciones: Queda expresamente determinado: a) Que se necesita el acuerdo y la firma de ambos socios para la compra o venta de fondos de comercio, de inmuebles, constitución de hipotecas y otros de disposición de bienes o gravámenes. — b) No podrán comprometer la firma social en asuntos ajenos a la sociedad y en fianzas o garantías a particulares. — Séptima: Los socios tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar en caso fundado, la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento, a efectos de su fiscalización. — Las resoluciones que tomen los socios y que consideren necesario dejar expresadas, deberán ser asentadas en el libro rubricado de actas sociales y firmadas por los socios. — Octava Anualmente, el treinta de junio, se practicará Inventario, Balance General y Cuenta de Resultados. — De las utilidades líquidas y realizadas, se destinará el cinco por ciento a Reserva Legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, y otras reservas que los socios consideren necesario practicar; el remanente será distribuido en proporción al capital aportado por cada socio. — Dichas utilidades serán distribuidas dentro de los cuarenta y cinco días posteriores de aprobado el balance del ejercicio, y con la aprobación unánime de los socios, las mismas acreditadas en las respectivas cuentas particulares de cada socio. — Novena: Cesión de Cuotas: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de su consocio, en forma fehaciente, con una anticipación no menor a noventa días. — Su consocio tendrá preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado, salvo pacto en contrario, dentro de un plazo no mayor a doce meses, por el adquirente. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio. — Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición, con presunción de fallecimiento, de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberá unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, se les abonará el haber que le correspondía del socio saliente a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor de doce meses, y en la forma prevista en la cláusula que antecede. — Decimoprimera: Las causales de disolución serán las previstas en la Sección trece del Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. — Decimosegunda: La liquidación será practicada por cualquiera de los gerentes o una tercera persona, designada por éstos como tal, el que revestirá el cargo de liquidador, y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el Activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio, en proporción a sus aportes de capital. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivada de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la Ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero y jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimocuarta: Todo lo no previsto en el presente contrato, se estará a lo dispuesto por el Decreto Ley número diecinueve mil quinientos cincuenta barra setenta y dos. — Bajo las cláusulas que preceden se deja formalizado este contrato, que se firma en el lugar y fecha ut supra indicados. — Firmado: Isaac Chaia. — Zulema Chaia de Chaia. — Guillermo Alberto Lobo Arraga.

Buenos Aires, 7 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 660.— e.6|2 Nº 13.163 v.6|2|75

Alfa Tricot

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los once días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores David Schvartz, argentino, casado, comerciante, de treinta y cinco años de edad, cédula de identidad número siete millones cuatrocientos catorce mil noventa y siete, domiciliado en la calle Nicasio Oroño mil quinientos noventa, tercer piso, departamento ocho, Capital Federal; Elías Kaplanski, argentino naturalizado, casado, comerciante, de sesenta y siete años de edad, cédula de identidad número un millón ciento noventa mil setecientos seis, domiciliado en J. R. Velasco trescientos seis, Capital Federal y Emilio Kaplanski, argentino, casado, comerciante, de cuarenta y un años de edad, cédula de identidad número dos millones ochocientos ochenta mil ochocientos setenta, domiciliado en J. R. Velasco trescientos seis, Capital Federal, convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de ALFA TRICOT, S. R. L. y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente calle Raúl Scalabrini Ortiz cuatrocientos diez. — Por resolución de sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones y|o agencias en cualquier lugar del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá como objeto realizar por su cuenta o de terceros o asociada a terceros, la compra, venta, consignación, representación, distribución, confección y fabricación de todo tipo de prendas para vestir de ambos sexos, para niños y adultos y demás actividades relativas al ramo. — Para el cumplimiento de los fines sociales la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos (pesos veinte mil), dividido en dos mil cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una que los socios suscriben de la siguiente forma: el señor David Schvartz, diez mil pesos, o sea mil cuotas; el señor Elías Kaplanski, cinco mil pesos, o sea quinientas cuotas y el señor Emilio Kaplanski, cinco mil pesos, o sea quinientas cuotas, que se integran totalmente con los bienes que se detallan por inventario separado que suscriben los socios, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costas, teniendo en cuenta la calidad y cantidad, todo ello conforme lo determinan los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, considerándolos parte integrante del presente contrato. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas o parte de las mismas a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley de Sociedades Comerciales. — En el caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley de Sociedades Comerciales. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes revisten el carácter de socios gerentes, ejerciendo la representación legal y cuyas

firmas conjuntas de dos cualesquiera de ellos obligará a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad. — En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro Banco nacional, provincial o municipal, privado, del país o del extranjero, constituir hipotecas de acuerdo con las condiciones legales vigentes, en la forma y condiciones que considere más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en el artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tiene por reproducido. — Para la compra, venta o constitución de hipotecas de bienes inmuebles o cualquier otro derecho real será necesaria la firma mancomunada de todos los socios. — Para el endoso de cheques para ser depositados en los Bancos para las cuestiones ante organismos oficiales municipales o la Dirección General Impositiva, será suficiente la firma indistinta de cualesquiera de los socios. — Séptima: La fiscalización estará a cargo de los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Las resoluciones sociales en todos los casos se tomarán por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital un voto, salvo en los casos que la ley requiera un quórum especial o unanimidad. — Las resoluciones cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales y firmadas por los socios. Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo una vez en el año. — Los balances anuales se realizarán cada treinta y uno de agosto. — Las utilidades y|o pérdidas, previa deducción del cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (veinte por ciento) del capital social y de otras reservas que los socios creyeran conveniente realizar serán repartidas y|o soportadas de la siguiente forma: el cincuenta por ciento (cincuenta por ciento) por el señor David Schvartz y el veinticinco por ciento (veinticinco por ciento) para cada uno de los señores Emilio Kaplanski y Elías Kaplanski. — Octava: La disolución y liquidación de la sociedad estará a cargo de los gerentes, quiénes procederán de acuerdo con las partes pertinentes del Capítulo Primero, Secciones doce y trece de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios sus herederos instituidos o representantes deberán unificar personería. — Para el caso de que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, los socios supérstites podrán adquirir dicho capital abonándolo en la forma establecida en la cláusula noventa del presente contrato. — Para el caso que los herederos manifestaren su voluntad de ingresar a la sociedad, deberán hacer conocer su voluntad dentro de los treinta días de la fecha de acaecido el hecho. Novena: Si alguno de los socios deseara retirarse antes del vencimiento del plazo del contrato, deberá comunicarlo con sesenta días de anticipación por telegrama colacionado a sus consocios. — Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderles se establecerá mediante un balance confeccionado y con valores actualizados al efecto. — El pago de la suma resultante se abonará el veinticinco por ciento al instrumentarse la cesión de cuotas y el resto en cuatro cuotas trimestrales, sucesivas e iguales a partir de la fecha del contrato de cesión de cuotas, salvo el caso que de mutuo acuerdo pactare otra forma de pago. — Décima: Los socios supeditan derechos y obligaciones entre socios a las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, Secciones sexta, séptima y octava de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Toda situación no prevista en este contrato queda resuelta por las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en sus capítulos sobre sociedades. — De conformidad firman el presente en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — E|l.: comerciante. — Vale. — E. Kaplanski. — E. Kaplansky. — David Schvartz. — Balance de Iniciación. — Adjunto al contrato social y cuyo detalle es el siguiente: Activo. — Bienes de Cambio. — Mercaderías de reventa: 20 vaqueros art. 105, talles 36 al 46, $ 135,72 $ 2.714.40; 22 camisas lana art. 220, pesos 139,90 — $ 3.077.80; 30 chombas, art. 528 invierno, $ 69 — $ 2.070; 28 camisas, art. 808 cloque, $ 69,90 — $ 1.957,20; 20 pantalones, art. 920, $ 129,90 — pesos 2.598,—; 35 camisas, art. 464 invierno, $ 99,— — $ 3.465,—; 43 poleras señora, bordadas, talle 46|50, art. 474, pesos 53,47 — $ 2.299,21; 16 casacas, art. 359, $ 101,92 — 1.630,72; 16 camisones art. 321, $ 56,61 — $ 905,76; 17 poleras hombre, talle 46|54, art. 600, $ 112,90 — $ 1.919,30. Total Activo, $ 22.637,39. — Pasivo. — Cuentas Particulares Socios: David Schvartz, $ 1.318,69; Elías Kaplanski, $ 659,35; Emilio Kaplanski, $ 659,35 — $ 2.637,39. — Capital Social. — Cuotas de Capital: David Schvartz, $ 10.000; Elías Kaplanski, $ 5.000; Emilio Kaplanski, $ 5.000 — 20.000. — Total Pasivo, pesos 22.637,39. — Siguen las firmas. — Sobrerraspado: Tricot. Vale.

Buenos Aires, noviembre 7 de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 540.— e.6|2 Nº 13.161 v.6|2|75

Ruan Peugeot

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro entre los señores Eduardo Antonio Carbone, nacido el 18-3-48, argentino, casado, comerciante, L. E. 5.220.819, domiciliado en Francisco Beiró 3272, piso 2º "D", Cap. Fed.; y Jorge Alberto Carbone, nacido el 14-1-50, argentino, soltero, comerciante, L. E. 8.019.382, domiciliado en Castro Barros 416, Hurlingham, provincia de Bs. As.; han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el Dcto. ley 19.550|72 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denomina "RUAN PEUGEOT S. R. L."; tiene su domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, calle Francisco Beiró 4775. Por resolución de sus socios podrá establecer agencias, sucursales, depósitos y|o representaciones en cualquier parte del país o el extranjero. Segunda: El plazo de duración es de diez años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. Tercera: El objeto es: efectuar por ceunta propia, de terceros o asociada a terceros, la compraventa, importación, representación, consignación de repuestos y accesorios para automotores. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá efectuar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto antedicho. Cuarta: El capital social es de pesos ciento setenta mil, dividido en 17.000 cuotas de $ 10,00 cada una, suscriptas por los socios en partes iguales, es decir $ 85.000 o sea 8.500 cuotas cada uno de ellos. Dicho capital ha sido integrado en su totalidad en bienes, según comprobantes y facturas que obran en poder de la sociedad, de acuerdo al Inventario firmado por las partes. Quinta: La sociedad será administrada por ambos socios, quienes actuarán en el carácter de gerentes, desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración, y tendrán el uso de la firma en forma conjunta, con las más amplias facultades para obrar en su nombre y representación, incluso para realizar todos los actos previstos por el art. 1881 del Código Civil y por el art. 9º del dcto. ley 5965|63, ratificado por la ley 16.478, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, como así también designar apoderados generales y|o especiales y realizar toda clase de operaciones con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, y con cualquier otro ya sea oficial, mixto o particular, sus agencias o sucursales, y realizar todo tipo de gestiones ante las reparticiones oficiales, gremiales y judiciales de cualquier fuero o lugar. La firma social no podrá ser comprometida en ningún caso en operaciones ajenas al giro social. Sexta: Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, las citaciones se efectuarán por carta certificada, dirigida al último domicilio denunciado. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, presentes salvo los casos que requieren unanimidad, de acuerdo al art. 160 del dcto. ley 19.550|72. Los sueldos y|o retiros de utilidades líquidas y realizadas serán establecidos de común acuerdo por los socios, mediante actas que se insertarán y firmarán en el libro respectivo. El socio que decida ceder sus cuotas de capital, deberá ponerlo en conocimiento del restante por medio de telegrama colacionado, y éste tendrá preferencia para adquirirlas al valor que resulte del último balance practicado y aprobado. Este derecho caduca a los 30 días de recibida la comunicación que ha sido efectuada por el socio cedente. Séptima: Anualmente al 31 de agosto, se practicará el Inventario y balance general de las actividades sociales, sin perjuicio de los que se resuelven efectuar en cualquier época —los balances se considerarán aprobados a los 30 días de su realización, de no mediar oposición por ningún socio. Las utilidades líquidas y realizadas, luego de efectuadas las amortizaciones y quitas que se estimen conveniente, y previa la deducción que prevé el art. 70 del dcto. ley 19.550|72 para formar el fondo de reserva legal, se distribuirán entre los socios en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. Las pérdidas, si las hubiere se soportarán en la misma forma. Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios se podrá: a) disolver la sociedad; b) adquirir los socios sobrevivientes o la sociedad, las cuotas del fallecido o incapacitado, al valor que resulta del balance practicado a la fecha del suceso; c) continuar los negocios sociales con los herederos o representantes legales del incapaz o fallecido, a cuyo efecto éstos deberán unificar su representación, rigiendo respecto a las cuotas sociales, lo dispuesto por el art. 209 del dcto. ley 19550|72. Novena: Si por cualquiera de las causales previstas en el art. 94 del Dec. Ley 19.550|72, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios gerentes, quienes previo pago del pasivo abonarán los saldos acreedores de las cuentas particulares de los socios, y el remanente será distribuido entre los mismos en proporción al capital aportado por cada uno de ellos. Bajo las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizada la sociedad de referencia, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha "utsupra" indicados. S|R.: previstas. Vale. Fdo.: Daniel A. Carbone. Jorge Carbone. Ruan Peugeot Sociedad de Responsabilidad Limitada. Avda. Francisco Beiró Nº 4775. Capital. Balance de iniciación de actividades al 18 de octubre de 1974. Activo. Disponibilidades. Caja. Dinero efectivo 3.000,00. Bienes de cambio: Mercaderías 134.141,00 (ver anexo Nº 1) Bienes de uso: Muebles y útiles 13.005,00 (ver anexo Nº 2). Instalaciones 19.854,00 (ver anexo Nº 3) Total 170.000,00. Pasivo: No existe. Capital reservas y resultados. Capital. Cuotas de capital Daniel Antonio Carbone 85.000,00. Jorge Alberto Carbode 85.000,00. 170.000,00. Total 170.000,00. Sigue firmas socios y contador público. Alfredo A. Iriondo Tº LIV, Fº 128. Sigue certificación firmas por escribano público. Buenos Aires, 2 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 337,50 e.6|2 Nº 13.143 v.6|2|75

Spagnuolo Ghezzi y Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autoriante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Julius Hollander, argentino naturalizado divorciado, comerciante, titular de la Cédula Identidad número tres millones seiscientos once mil seiscientos quince, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliado en la calle Berutti tres mil seiscientos cincuenta y cinco, piso doce D, Capital Federal; Juan Carlos Spagnuolo, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula Identidad número tres millones sesenta y seis mil ochocientos cuarenta y seis, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Ciudad de la Paz número mil trescientos setenta y seis, Séptimo B, Capital Federal, y Víctor José Ghezzi, argentino, casado, comerciante, titular de la Cédula Identidad número tres millones doscientos treinta y un mil setecientos setenta y uno, de cuarenta años de edad, domiciliado en la calle Arcos mil ochocientos veinticinco, primero A, Capital Federal, de mutuo acuerdo convienen en constituir una Sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará con la denominación de SPAGNUOLO, GHEZZI Y ASOCIADOS S.R.L. y tendrá su sede social y domicilio legal en la calle Florida treinta y dos, piso primero "catorce" de la Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: Será objeto de la sociedad la explotación del ramo Publicitario en todos sus aspectos y modalidades, ya sean radiales, televisivos, murales, impresos periodísticos, la contratación de espacios publicitarios, proyectos, diseños y dirección de todo tipo de propaganda de difusión. — A tal fin la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con el objeto social. — Tercera: La duración de la sociedad será de cincuenta años a partir de la fecha del presente contrato y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos (pesos veinte mil), dividido en doscientas cuotas de pesos cien cada una (cien pesos): Julius Hollander ciento ochenta cuotas equivalentes a pesos dieciocho mil, Víctor Ghezzi diez cuotas equivalentes a pesos mil, y Juan Carlos Spagnuolo diez cuotas equivalentes a pesos mil. — El capital social se encuentra integrado en un cincuenta por ciento en dinero en efectivo y el cincuenta por ciento restante será integrado por los socios en un plazo no mayor de dos años a contar de la fecha del presente contrato. — Quinta: La dirección, administración y gerencia de la Sociedad, estará a cargo de los socios, para obligar a la Sociedad se requerirá la firma del señor Julius Hollander mancomunada con cualquiera de sus socios gerentes, precedida del sello de la razón social. — Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la Sociedad pudiendo ser removido únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar toda clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro banco nacional, extranjero o privado; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social inclusive los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrán ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la ley determine un quórum o unanimidad. — Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, al treinta y uno de diciembre, deberá practicarse un inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta (treinta) días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en Asamblea de socios, a los que se citará por telegrama colacionado al domicilio de cada socio, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el (veinte por ciento) veinte por ciento como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirán en partes iguales entre los socios. — Si el resultado del balance fuera negativo las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación no menor de seis (seis) meses. — Los socios tendrán la preferencia de la compra de las cuotas, en proporción a la respectiva participación en el Capital Social y ejercerán la opción dentro de los veinte días siguientes de acaecido el hecho. — El haber societario que le correspondiere, que surgiera del balance que a tal efecto se confeccionará, y valuará, le será abonado: el treinta por ciento (treinta por ciento) al contado y el saldo dentro de un plazo no mayor de

doce (doce) meses por los adquirentes y en cuotas trimestrales, sin interés. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los restantes socios. — Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante; si así lo resuelven los socios supérstites, los que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos del causante no ingresaren a la Sociedad, se les abonará el haber que le corresponda, en la forma y plazo previstos en la cláusula novena del presente contrato. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un balance general que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Decimaprimera: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta. — Decimasegunda: La liquidación será practicada por los Gerentes o una tercera persona, designada como tal, la que revestirá el cargo de Liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo Social, y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la Sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimatercera: Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios, derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimacuarta: Bajo las cláusulas que anteceden se deja formalizado el contrato de Sociedad que se firma en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veintiún días del mes de octubre del año mil novecientos setenta y cuatro. — Entrelíneas: José. — Vale. Sobrerraspado: Ghezzi, Spagnuolo, Ghezzi. — Vale. Firmado: J. Hollander, V. J. Ghezzi, J. C. Spagnuolo.

Buenos Aires, 14 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 547,50 e. 6|2 Nº 13.153 v. 6|2|75

Pizzería y Pastelería Toscanín

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE CESION de Cuotas y Modificación: En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los 25 días del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Severo Veiga, español, C. I. Nº 1.328.285, de 65 años de edad, casado con Alicia Defino, comerciante, domiciliado en la calle Federico Lacroce Nº 3208, piso 1º, de Capital Federal; Juan José Veiga, argentino, C. I. Nº 5.270.110, casado con Ana María Blanco, comerciante, de 29 años de edad, domiciliado en la calle Rosetti Nº 502, piso 1º, Dto. 2, de Capital Federal; Antonio Rodríguez, español, C. I. Nº 5.589.798, de 39 años de edad, casado con Gloria López Méndez, comerciante, domiciliado en la calle Francisco Suárez Nº 4226, Dto. 2 de Ciudadela, provincia de Buenos Aires. Luis Arias, español, C. I. Nº 5.142.994 de 42 años de edad, casado con Marta Susana Sánchez, comerciante, domiciliado en la calle Valle Grande Nº 2698, de Olivos, provincia de Buenos Aires; Ysidro Antonio Calzón, español, C. I. Nº 5.334.221, de 39 años de edad, casado con Alicia González, comerciante domiciliado en la calle Boyacá Nº 484, piso 1º, de Capital Federal; Manuel Miranda, español, C. I. Nº 5.496.832, de 39 años de edad, soltero, comerciante domiciliado en la calle Laprida Nº 1459 de Capital Federal; José Pérez, español, C. I. Nº 6.242.381, de 39 años de edad, casado con Marta Algoce, comerciante, domiciliado en la calle El Ceibo Nº 1109 de Haedo, provincia de Buenos Aires; Manuel Solla Fontán, español, documento de identidad Nº 855.575, soltero, comerciante, de 26 años de edad domiciliado en la calle Cangallo 2211, de Capital Federal y María Eva Mendoza Méndez, uruguaya, de 43 años de edad, casada con Juan Francisco Mautone comerciante, domiciliado en la calle Bartolomé Mitre Nº 1225, Dto. 502, de Capital Federal, documento de identidad Nº 849.130, en adelante por una parte denominados "Los Cedentes" y los señores José Luis Fente, español, casado, de 42 años de edad. C. I. Nº 6.706.595, expedida por Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Concepción Arenal Nº 3511|15 de Capital Federal; Avelino Rodríguez Arévalo español, divorciado, de 47 años de edad, comerciante, C. I. Nº 5.516.703 expedida por Policía Federal, domiciliado en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 1438 Dto. 1º, de Capital Federal; Ramón Bermúdez Agueira, español, de 46 años de edad, soltero, comerciante soltero C. I. Nº 2.961.651, expedida por Policía Federal, domiciliado en la calle Alsina 1458, de Capital Federal; Daniel López Alonso, español, de 26 años de edad, soltero, C. I. Nº 7.597.592, domiciliado en la calle Viamonte Nº 658, 4º piso, Dto. 25 de Capital Federal, comerciante; María Ofelia Valdés de Servan, argentina, casada, comerciante, de 43 años de edad, L. C. Nº 364.071, domiciliada en la calle Zañartú 1218, Capital; Aurelio González, español, casado, comerciante, de 30 años de edad, C. I. Nº 5.236.491, de Policía Federal, domiciliado en la calle Serrano 22, Adrogué, provincia de Buenos Aires. Cesareo González San Sebastián, español, casado, comerciante, de 62 años de edad, Doc. de I. Nº 884.913, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1012, Adrogué, provincia de Buenos Aires; José Luis Peña González, español, soltero, de 39 años de edad, comerciante, Doc. de I. Nº 1.078.834, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1012, Adrogué provincia de Buenos Aires; Juan Francisco Mautone, uruguayo, de 49 años de edad, casado, comerciante, Doc. de I. 840.228, domiciliado en Gral. Hornos 840, piso 8º, Dto. "A", Capital; Manuel Solla Fontán, español, soltero, de 46 años de edad, Doc. de I. Nº 855.575, comerciante, domiciliado en Cangallo 2211, Capital; Juan Carlos Raimundo, argentino, casado, de 41 años de edad, comerciante, domiciliado en Albariños 2293, piso 1º, Capital, C. I. Nº 2.979.413, por la otra parte denominados "Los Cesionarios", todos mayores de edad, convienen en celebrar el Presente Contrato de Cesión de Cuotas, modificación y adaptación a la Ley Nº 19.550 de Sociedades Comerciales, sujeto a las disposiciones de las siguientes cláusulas: Primera: "Los Cedentes" declaran ser todos integrantes de "PIZZERIA Y PASTELERIA TOSCANIN, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio en esta Capital, calle Avenida Caseros 3017|21, según Contrato de fecha 20 de agosto de mil novecientos setenta y tres, bajo el número un mil ciento veintiséis, al folio noventa y siete, del libro número setenta y ocho de Sociedades de Responsabilidad Limitada y su modificación y Cesión de Cuotas de fecha 4 de junio de mil novecientos setenta y cuatro, bajo el número novecientos cuarenta y ocho al folio setenta y cinco, del Libro número sesenta y cinco de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: Por este acto "Los Cedentes" venden, ceden y transfieren a favor de "Los cesionarios", la totalidad de las treinta y un mil (31.000.—) cuotas Capital, de pesos diez ($ 10.—) cada una, que tienen y les corresponden en la sociedad precitada. — Tercera: Esta venta, cesión y transferencia se efectúa por la suma total convenida de pesos trescientos diez mil ($ 310.000.—) precio en el cual se encuentran incluidas la totalidad de las sumas que en concepto de capital, utilidades, cuenta particular y cualquier otro rubro que pudiere corresponder a las Cuotas Capital cedidas hasta el día de la fecha en el cual "Los Cedentes" entregaron y "Los Cesionarios" tomaron posesión de las cuotas adquiridas. — Cuarta: El pago del importe total a que asciende esta venta lo efectúan "Los Cesionarios" en este acto en dinero en efectivo y facilidades, sirviendo el presente de suficiente recibo y carta de pago en forma por la totalidad del precio. — Quinta: Con motivo de haber cedido "Los Cedentes" las cuotas sociales en su totalidad que poseían en la Sociedad precitada, pasan a retirarse de la misma, manifestando expresamente que nada más tienen que reclamar de la sociedad. — En consecuencia "Los Cesionarios" resuelven modificar las cláusulas Sexta y Séptima del Contrato de Cesión de Cuotas y Modificación y Adaptación a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales; las que en lo sucesivo quedarán redactadas en la forma siguiente: Cláusula sexta: El Capital Social lo constituye la suma de pesos trescientos diez mil ($ 310.000.—), representado por treinta y un mil (31.000) Cuotas Capital, de pesos diez ($ 10.—) valor nominal cada una, aportadas por los socios en la siguiente proporción: Avelino Rodríguez Arévalo, cinco mil trescientas cuarenta y seis (5.346) cuotas capital o sea pesos cincuenta y tres mil cuatrocientos sesenta ($ 53.460.—); Cesáreo González San Sebastián, Aurelio González y José Luis Fente, cinco mil (5.000) cuotas capital o sea la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000.—) cada uno; Juan Carlos Raimundo, tres mil (3.000) cuotas capital, o sea la suma de pesos treinta mil ($ 30.000.—). Daniel López Alonso, dos mil novecientos cincuenta y cuatro (2.954) cuotas capital, o sea la suma de pesos veintinueve mil quinientos cuarenta ($ 29.540.—); Ramón Bermúdez Agueira, dos mil quinientas (2.500) cuotas capital o sea la suma de pesos veinticinco mil ($ 25.000.—); María Ofelia Valdés de Servan y José Luis Peña González, ochocientas (800) cuotas capital o sea la suma de pesos ocho mil ($ 8.000.—) cada uno; Manuel Solla Fontán y Juan Francisco Mautone, trescientas (300) cuotas capital o sea la suma de pesos tres mil ($ 3.000.—) cada uno. — Cláusula séptima: La Dirección y administración estará a cargo de los señores socios José Luis Fente, Ramón Bermúdez Agueira, Daniel López Alonso y Aurelio González, quienes revestirán el carácter de Socios Gerentes, representando a la sociedad con la firma conjunta de dos de ellos precedidas por el sello del rubro social y en todos los casos supervisadas por los señores socios Avelino Rodríguez Arévalo, Cesareo González San Sebastián y Juan Carlos Raimundo, quienes darán su conformidad en su escrito por separado. — Se aclara que los señores nombrados como supervisores lo harán en forma conjunta de a dos. — Séptima: Reunión de Socios. — Los socios se reunirán en la sede social por lo menos una vez por mes a los efectos de controlar y deliberar entre ellos sobre la marcha de los negocios y en cualquier momento, dichas reuniones deben estar en todos los casos representada por un treinta por ciento del capital social y lo que resuelvan entre ellos, o sea todas las resoluciones que se tomaran en ambos casos quedarán asentadas en el Libro de Actas. — Así mismo queda sobreentendido que cualquier socio podrá verificar los libros de dicha sociedad en el momento que lo creyera conveniente sin que el mismo perturbara el buen funcionamiento o la marcha del negocio en sus horas de trabajo para su atención al público; se deja previsto que si el socio en cuestión prestara su trabajo personal en el local social, esta verificación siempre la haría en momentos libres de las tareas que desempeñara en dicho comercio. — Octava: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades Comerciales, la que será aplicada en todo lo que no fuera previsto en el presente. — Novena: "Los Cesionarios" ratifican todas y cada una de las Cláusulas del Contrato Social Original y las del Testimonio de Contrato de Cesión de Cuotas y Modificación que no hayan sido expresamente modificadas en el presente. — Décima: En este acto las esposas de "Los Cedentes" firman al pie del presente estando su máxima conformidad con todo lo explicado en el mismo y en los términos que abarca el Art. 1.277 del Código Civil. — Décimo primera: Por cualquier ulteración de este contrato las partes se someten a la Jurisdicción de los Tribunales Nacionales en lo Comercial de la Capital Federal, renunciando a todo otro fuero o Jurisdicción, comprometiéndose desde ya a ratificar sus firmas ante la autoridad competente en caso de que así lo dispusiera el señor Juez de Comercio. — De total conformidad las partes firman el presente a un solo efecto para su inscripción en el Registro Público de Comercio en el lugar y fecha ut supra indicados al comienzo del presente. — S|r: José Luis Fente, se aclara, vale. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 29 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 731,25 e. 6|2 Nº 13.123 v. 6|2|75

Vaira y Del Grosso

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los catorce días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y tres, entre don Juan Del Grosso, italiano, casado, de cuarenta y seis años de edad, titular de la cédula de identidad número dos millones setecientos setenta y siete mil trescientos cinco, Policía Federal, comerciante, domiciliado en la calle Federico Ozanam cinco mil trescientos sesenta y cinco, Capital Federal; don Oreste Amadeo Vaira, argentino, casado, de cuarenta y nueve años de edad, titular de la cédula de identidad número tres millones doscientos setenta y cinco mil ochocientos treinta y cinco, comerciante, domiciliado en la calle Fonrouge tres mil quinientos ochenta, Capital Federal, y Antonio Del Grosso, argentino, casado, de treinta y cinco años de edad, titular de la cédula de identidad cuatro millones cuatrocientos cincuenta y seis mil trescientos cincuenta y tres, comerciante, domiciliado en la calle Federico Ozanam cinco mil doscientos sesenta y cinco, Capital Federal, únicos integrantes de la sociedad Vaira y Del Grosso S. R. L., cuyo contrato social fue inscripto en el Registro Público de Comercio con fecha dos de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, bajo el número dos mil ciento cincuenta y nueve, al folio doscientos noventa y dos del Libro cincuenta y ocho de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. En virtud de haber expirado la vigencia de la sociedad, convienen en contraer un nuevo contrato social con el objeto de continuar con el giro de los negocios sociales de la extinguida sociedad, el que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de VAIRA Y DEL GROSSO, S. R. L. y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Federico Ozanam cinco mil doscientos cincuenta y cinco, Capital Federal. Por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a contar del treinta y uno de mayo de mil novecientos setenta y tres y se considerará legalmente constituida con su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, la distribución y comercialización, exportación importación, representación y consignación de máquinas agrícolas, viales para la extracción de petróleo y automotores, sus partes, repuestos y accesorios; para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con su objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos (pesos cien mil) dividido en diez mil cuotas de diez pesos (pesos diez) cada una, que los socios suscriben en su totalidad de la siguiente manera: el señor Oreste Amadeo Vaira, tres mil trescientas cuarenta cuotas equivalentes a pesos treinta y tres mil cuatrocientos; Juan Del Grosso, tres mil trescientas treinta cuotas equivalentes a pesos treinta y tres mil trescientos y Antonio Del Grosso, tres mil trescientas treinta cuotas equivalentes a pesos treinta y tres mil trescientos, las que son integradas en bienes de conformidad con el balance suscripto por los socios por separado, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, todo ello conforme a lo prescripto en los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinta: La dirección, administración, gerencia de la sociedad, estará a cargo indistintamente de cualesquiera de los socios, no pudiendo ser removidos sin invocación de causa justa. En el ejercicio de la administración y en la forma expresada podrá, para el cumplimiento de los fines sociales, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas; pudiendo realizar todos los actos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil, y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Para comprar o vender inmuebles, constituir derechos reales, celebrar contratos u otorgar poderes, se requerirá la firma conjunta y mancomunada de los socios. — Sexta: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la Sociedad, exigiendo, en su caso, la realización de Balances parciales y rendiciones de cuentas especiales. — Séptima: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios, en donde éstos harán constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo en los casos que la ley determine un quórum mayor o unanimidad. — Asimismo, se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, al treinta y uno de mayo deberá practicarse un Inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta (treinta) días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en Asamblea de socios, a los que se citará en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por mayoría de capital. — Octava: De las

utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General anual se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la reserva legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (veinte por ciento) como mínimo del capital social. El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá en la proporción de sus respectivos aportes de capitales. Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Novena: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de sus consocios por telegrama colacionado o en forma fehaciente, con una antelación de no menor de noventa días. — Sus consocios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas. El haber societario que le correspondiere, que surgirá del Balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado en cuatro (cuatro) cuotas trimestrales, iguales y consecutivas con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para los créditos ordinarios a la fecha de acaecido el hecho. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de sus consocios. Al socio que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco (cinco) cuotas anuales y consecutivas, sin interés y se establecerá su valor según el Balance que al efecto se practicará. — Décima: En caso de que uno o más socios se vieran imposibilitados para desempeñar las tareas que le fueron asignadas, como consecuencia de un accidente, enfermedad o cualquier otra circunstancia, y que tal imposibilidad se prolongara por más de un año, dará lugar a que los restantes socios puedan adquirir las cuotas de capital del o los socios impedidos. — Decimoprimera: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimosegunda: La liquidación será practicada por los gerentes o una tercera persona, designada como tal, la que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el Activo Social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraidas por la Sociedad, rembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital, conforme lo determina la Sección trece de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimotercera: Cualquier tipo de divergencias que se suscitare entre los socios derivadas de la interpretación de este contrato será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley dispone la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. Decimocuarta: La sociedad se regirá con arreglo a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato. — Bajo las cláusulas que anteceden, se deja formalizado el contrato de Sociedad que se firma en la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y tres. — Entre líneas: efectuar créditos: Vale. — J. Del Grosso. — Oreste A. Vaira. — A. Del Grosso. — Estado patrimonial al 1º de junio de 1973. — Activo. — Disponibilidades: Caja $ 133,39; Bancos: Bco. Pop. Arg., pesos 160,70; Bco. Municipal, $ 174,64 — $ 335,34 — $ 468,73. — Créditos. — Por ventas. — Deudores varios: Camea S. A., $ 4.217,10; Extrusión S. A., $ 5.460.—; Gas del Estado, $ 40.024 — $ 49.701,10. — Otros. — Adelantos a proveedores: Metales Unión S. R. L., $ 3.500.—; Anticipos Impuestos: Impto. Act. Lucrativas, $ 1.917,93. — D. G. I.: Saldo favor Impto. ventas, $ 4.218,08 — $ 9.636,01 — $ 59.337,11. — Bienes de cambio. — Materias primas: 2.115 kgs. acero SAE 1010, $ 25.342.—; 920 kgs. acero SAE 1020, $ 10.912.—; 2.327 kgs. caños de Ho-Com., $ 18.617.—; 1.320 kgs. fundición gris, $ 14.455.—; 4.900 kgs chapas Dob. Decap., $ 18.408.—; 177 kgs. bronce $ 3.892.—; 83 kgs. aluminio, pesos 1.457, — $ 93.083. — Productos elaborados: 10 flotantes para colada, $ 2.017,—; 5 espárragos de dínamo, $ 750.—; 15 conectores, $ 372.—; 4 mandriles, $ 1.012.—; 3 picos de regado, $ 1.543.—; 4 chavetas de arrastre, $ 658.—; 1 filtro aspiración, $ 1.828.—; 1 rueda dentada, $ 2.660 — $ 10.840 — $ 103.923. — Bienes de Uso. — Herramientas: 1 lote mechas varias medidas, $ 110.—; 1 lote mechas varias medidas, $ 320.—; 1 lote mechas varias medidas, $ 219,48; 4 morsas de banco Nº 5, $ 487.—; 2 morsas de banco Nº 2, $ 100.—; 30 herramientas de torno, $ 800.—; 5 calibres Mauser 0-160, $ 600.—; 3 calibres Roch 0-225, $ 380.—; 3 micrómetros Mauser 0-25, $ 250.—; 3 micrómetros Mauser 25-50, $ 250.—; 3 micrómetros Mauser 50-75, $ 250.—; 3 micrómetros Mauser 75-100 $ 250.—; 1 lote limas medidas, $ 120.—; 1 lote limas Vs. medidas, $ 380.—; 1 juego llaves Vs. medidas, $ 120.—; 1 juego llaves Vs. medidas, $ 380.—; 1 juego llaves Vs. medidas, $ 410.—; 1 lote herramientas varias, $ 540 — $ 5.966,48. — Instalaciones: 4 bancos Mad. dura 5 Caj., $ 550.—; 37 Mts. Estant. 6 estantes, $ 576,50 — pesos 1.126,50. — Máquinas y equipos: 1 Dobl. caños Mo. Nº 3132, $ 600.—; 1 Pren. Hidra. 80T Nº 445156, $ 1.500.—; 1 Pren. Hidra. 8T Asec Nº 25032, $ 300.—; 1 Tor. Turri 190 Nº 3|25062, $ 3.800.—; 1 torno Nesp, $ 400.—; 1 amoladora, $ 50.—; 1 Limad. CMA Nº P 26532, $ 1.000.—; 1 agujereadora de pie Leicester, $ 300.—; 1 Máq. soldar a punto credidio 3168, $ 80; 1 Cort. caños AEG Nº 77540, $ 50.—; 1 Aguj. banco Bruser 2112, $ 120.—; 1 compresor EMBAN 150, $ 60.—; 1 Máq. soldar p|arco Celan, $ 110.—; 1 torno Pia número 32614 P, $ 800.—; 1 Máq. soldar Merri SPS2809, $ 2.720.—; 1 piedra esmeril, pesos 336,07; 1 Máq. soldar p|arco, $ 1.980.—; 1 balancín de 22 T, $ 5.000 — $ 19.206,07. — Muebles y Utiles: 1 Máq. Sum. Olivetti Nº 092416, $ 240.—; 1 Máq. Escr. Olivetti Nº 137187, $ 200.—; 1 escritorio de madera, $ 80.—; 1 escritorio metálico, pesos 580.—; 1 fichero 4 cajones, $ 640.—; 5 sillas, $ 150.—; 1 ventilador de pie Siam, $ 638,60 — $ 2.528,60. — Inmuebles: Terren. Fco. Ozanam 5245, Cap., $ 30.000 — $ 58.827,65. — Amortizaciones acumuladas, $ 7.653,94 — $ 51.173,71. — Total del Activo, $ 214.902,55. — Pasivo. — Deudas. — Comerciales. — Acreedores varios: Ind. Met. Arrecifes S. A., $ 15.178.—; Aceros Moyano S. R. L., $ 1.380,02; Descours y Cabaud S. A. — $ 8.718,21; Faster S. A. — $ 2.466,24. — Andrés La Torra S. A. — $ 1.845,05.; Fewe S. R. L. — $ 2.079,08; Pilar S. R. L. — $ 11.405; I.M.M.A. S. A. — $ 2.821; Sabelli y Cía. S. R. L. — $ 4.549,50; Giurincich y Meinecke — 1.130; Acemat S. R. L. — pesos 2.736,14. — $ 54.308,24. — Obligaciones a Pagar. — Aceros Moyano S. R. L. — $ 13.385,64. — $ 67.693,88. — Por Bienes de Uso: Hipotecas a Pagar Ramón Cimadora y Sra. — $ 5.025. — Fiscales y Sociales: Cargas Fiscales: Imp. A. Lucrat. a Pagar — $ 829,04. — Cargas Sociales: C. N. P. Social Ind. y Comercio — $ 195,18. — Fonavi — $ 23,24. — C.A.S. F.P.I. — $ 275,38. — Remuneraciones a Pagar — $ 933,67. — $ 1.427,47. — pesos 2.256,51. — Otras: A. Del Grosso, Cta. Part. — $ 12.114,86. — J. Del Grosso, Cta. Part. — $ 9.816,40. — O. Vaira, Cta. Part. — $ 13.409,90. — $ 35.341,16. — pesos 110.316,55. — Provisiones: Para Imp. Act. Lucrativas — $ 3.386. — Total del Pasivo — $ 113.702,55. — Capital, Reservas y Resultados: Capital Social — pesos 100.000. — Reserva Legal — $ 1.200. — $ 101.200. — Total — $ 214.902,55.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.267,50 e. 6|2 Nº 13.165 v. 6|2|75

Creaciones Chari

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO. — En la Ciudad de Buenos Aires, a los veinticuatro días del mes de abril de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Jaime Chalupwicz y Arón Balbarysky o Arón Balberysky, mayores de edad, y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, y por las siguientes cláusulas: Primera: Datos personales de los socios: Jaime Chalupowicz, argentino naturalizado, comerciante, casado con Sara Katz, de cuarenta y seis años de edad, cédula de identidad número dos millones trescientos tres mil trescientos setenta y cinco, Policía Federal, domiciliado en José E. Uriburu trescientos treinta y nueve, tercero, diez, Capital Federal. — Arón Balbarysky, argentino naturalizado, comerciante, casado con Susana Kessler, de cuarenta y seis años de edad, cédula de identidad número tres millones novecientos noventa y nueve mil ochocientos setenta y siete, Policía Federal, domiciliado en Anchorena mil doscientos setenta y ocho, séptimo "A", Capital Federal. — Segunda: Razón Social: La sociedad girará bajo el nombre de "CREACIONES CHARI, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" con domicilio social en la calle Tucumán dos mil cuatrocientos veintitrés, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo o establecer sucursales en cualquier punto del país. — Tercera: Objeto: La sociedad tiene por objeto social la compra, venta, fabricación, elaboración, importación, exportación, consignación y representación de confecciones de todo tipo y naturaleza. — A tales fines la sociedad podrá realizar toda clase de operaciones que se vinculen al objeto social. — Cuarta: Capital Social: El capital social lo constituye la suma de (pesos cien mil) cien mil pesos, representado por (diez mil) cuotas de (pesos diez) diez pesos cada una, que los socios suscriben en partes iguales, es decir cinco mil cuotas de capital cada uno, que los socios suscriben por separado, cuyos valores responden a facturas y demás comprobantes que determinan sus costos, todo ello conforme a lo prescripto en los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinta: Plazo de duración: Es de (veinte) veinte años, contados a partir del primero de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Sexta: Organización de la Administración: La administración estará a cargo de ambos socios, quienes revisten el carácter de gerentes y obligarán a la sociedad conjuntamente, usando sus firmas precedidas de la razón social. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones los gerentes podrán actuar con amplias facultades, aun aquellas para las cuales los artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, requieran poder especial, que se dan por reproducidas en el presente, incluso ante los bancos nacionales, provinciales y particulares, reparticiones públicas, nacionales, municipales y|o provinciales y ante empresas civiles y comerciales. — Los gerentes podrán ser removidos en el cargo solamente por justa causa. — Fiscalización: La fiscalización estará a cargo de cualquiera de los socios que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y reuniones de los socios. — Las resoluciones sociales en todos los casos, se tomarán por mayoría, para lo cual se confiere a cada cuota de capital, un voto, salvo en los casos que la ley requiera un quórum especial o unanimidad. — Las resoluciones, cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en libro de actas sociales y firmada por los socios. — Séptimo: Balance y distribución de utilidades y pérdidas: Los balances anuales se realizarán cada treinta y uno (treinta y uno) de diciembre; previa deducción del (cinco por ciento) cinco por ciento para Reserva Legal, hasta alcanzar el (veinte por ciento) veinte por ciento del Capital Social y otras reservas que los socios creyeren convenientes realizar, las utilidades serán repartidas en proporción al capital aportado. — Las pérdidas serán repartidas y|o soportadas en la misma proporción. — Cesión de cuotas y retiro de socios: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros, extraños a la sociedad, se regirá por lo dispuesto en los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Si alguno de los socios deseare retirarse de la sociedad antes del vencimiento de la vigencia de la sociedad, deberá comunicarlo en forma fehaciente con (noventa) noventa días de anticipación, a su consocio. — Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderles se establecerá mediante balance confeccionado y con valores actualizados a tal efecto. — El pago de la suma resultante se abonará, salvo pacto en contrario, de la siguiente manera: el veinte por ciento al contado y el restante ochenta por ciento en (veinticuatro) veinticuatro cuotas mensuales, sucesivas e iguales a partir de la fecha del contrato de cesión de cuotas, con más el interés que fija el Banco de la Nación Argentina, a la fecha de acaecido el hecho para los créditos ordinarios. Sus consocios tendrán preferencia para adquirir las cuotas de capital del socio saliente. — Octava: Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros. — Los socios supeditan dichos derechos y obligaciones a las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, Secciones Sexta, Séptima y Octava del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Novena: Disolución y liquidación: Estará a cargo de los gerentes o de un liquidador designado de común acuerdo con las partes pertinentes del Capítulo Primero, Secciones doce y trece del Decreto Ley diez y nueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Fallecimiento o incapacidad: El fallecimiento o la incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes, deberán unificar personería. — En tal supuesto el socio supérstite, podrá optar por resolver la disolución de la sociedad o continuar el giro de los negocios con los derecho habientes. — Para el caso de que los herederos del causante no ingresaren a la sociedad, la parte que les corresponde será abonada en la forma establecida en la cláusula séptima del presente instrumento. — Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivados de la interpretación de este contrato, será derimida por un árbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Toda situación no prevista en este contrato, queda sujeta a las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, en sus capítulos sobre sociedades. — En prueba de conformidad los contratantes firman el presente en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Entre líneas: se, vale. — Firmado: J. Chalupowicz. — A. Balbarysky. — Balance de aporte. — 1. — Disponibilidades. — Caja — Efectivo, $ 2.000.—. 2. — Créditos. — Docum. a cobrar. — Ramona de Olmos. — Venc. 10|6|74, $ 1.500.—; venc. 10|7|74, $ 1.500.-; venc. 10|8|74, $ 1.500.-; venc. 10|9|74, $ 1.500.—; venc. 10|10|74, $ 1.500.—, $ 7.500.—. 3. — Bienes de cambio. — Mercaderías de reventa: — 3 Chemise, $ 450.—. 5 tapados de cuerina, $ 900.—; 6 pullovers, $ 720.—; 13 camisolas, $ 1.130.—; 11 poleras, $ 1.650.—; 11 camperas, $ 1.150.— 19 vestidos, $ 3.800.-; 6 soleras, $ 600.—. 10 blusas, $ 600.—; 47 pantalones, $ 4.700.—; 8 conjuntos, $ 2.000.—; 3 trajes, $ 1.800.—; 23 polleras, $ 1.640.—; 26 saquitos, $ 2.460.—; 14 camisas, $ 1.400.—, $ 25.000.—. Materias primas. — 215 mts. de forro rayón, $ 1.500.—. 428 mts. de entretela, $ 3.000.—; 45 conos de hilo, $ 500.—, $ 5.000.—. Bienes de uso. — Maquinarias. — 4 máquinas de coser mitsubishi BIB DA 320 Nº 157.757|DB Nº 057.080 DB Nº 094.909|BC 4.103 Nº 53.070, $ 5.000.— c|u., $ 20.000.—; 1 máquina de cortar telas Istman Nº 5.246.988, $ 5.000.—; 1 balancín p|botones, $ 1.500.—. Muebles y útiles. — 2 ventiladores de pie Galbea Nº 5.791 y Nº 12.014, c|u. $ 500.—, $ 1.000.-; 1 ventilador de mesa Galbea Nº 2.811, $ 400.—; 1 balanza s|marca s|n., $ 500.—. 2 estufas a gas Simplex c|u., $ 400.—, $ 800.—; 2 mesas de madera de 9 x 1,50 c|u., $ 4.000.—, $ 8.000.—; 5 percheros de metal c|u., $ 500.—, $ 2.500.— 1 máq. de sumar Olivetti - Multisuma Nº D-47.213, $ 2.800.—; 1 máq. de escribir Olivetti - 120 Esp. Nº 43.819, $ 3.000.—. 2 escritorios de madera tipo ministro, $ 2.000.—. Instalaciones. — 1 estantería de madera c|caños 6 x 4, $ 2.000.—; 1 estantería de madera de 2 x 4, $ 1.000.—; 2 mostradores de madera 2 x 0,60 c|u. $ 2.000.—, $ 4.000.—; 2 estanterías de madera y fórmica c|u., $ 3.000.—, $ 6.000.—. Total, $ 100.000.—. Resumen. — Disponibilidades, $ 2.000.—; créditos, $ 7.500.—; bienes de cambio, $ 30.000.—; bienes de uso, $ 60.500.—. Total, $ 100.000.—. Siguen firmas.

Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 645 e. 6|2 Nº 13.164 v. 6|2|75

San Alberto

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Carlos Alberto Domínguez de cuarenta y un años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Maza mil novecientos cincuenta y siete, Morón, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones cien mil quinientos treinta, José Domínguez de cincuenta y un años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Rosario ochocientos catorce, dieciocho C, Capital Federal, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta mil ciento cincuenta y dos, Valentín Porras de cuarenta y dos años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Santa Teresa dos mil ciento treinta y cinco, Morón, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones trescientos cincuenta y cinco mil setecientos treinta y uno y José Domínguez (hijo) de veinticinco años de edad, casado, argentino, comerciante, domiciliado en Rodríguez Peña ciento noventa, Capital Federal Libreta de Enrolamiento número cinco millones quinientos treinta mil ochocientos sesenta y cinco, todos hábiles para contratar, convienen lo siguiente: Primero: Se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que funcionará bajo la denominación de SAN ALBERTO, SOCIEDAD RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la calle Obispo San Alberto dos mil cuatrocientos veintinueve, Capital Federal. — Segundo: El objeto social será la compraventa y|o explotación de garajes. — Tercero: La sociedad tiene un plazo de duración de veinte años a contar de la fecha del presente contrato. — Cuarto: El capital social está constituido por la suma de pesos sesenta mil (pesos sesenta [illegible] (seiscientas) cuotas de pesos cien cada una, el

que es suscripto por los socios en la siguiente proporción: Carlos Alberto Domínguez, José Dominguez y Valentín Porras, ciento ochenta (ciento ochenta) cuotas equivalentes a pesos dieciocho mil (pesos dieciocho mil) cada uno y el señor José Dominguez (hijo) sesenta (sesenta) cuotas equivalentes a pesos seis mil (pesos seis mil); en este acto los socios aportan cada uno, el cincuenta por ciento del capital suscripto, o sea en total pesos treinta mil (pesos treinta mil) en efectivo y el restante cincuenta por ciento lo aportarán dentro de los noventa días de la fecha, también en dinero en efectivo. — Quinto: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de todos los socios en forma indistinta, y la firma de cualesquiera de ellos a continuación del sello social obligará a la sociedad. — Sexto: La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones, los socios gerentes podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad y aún aquellas para las cuales los artículos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve y los incisos, uno dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez, once y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio requieren poder especial, así como para denunciar y querellar criminalmente. — En los casos de meros trámites administrativos ante las oficinas y reparticiones públicas, nacionales, municipales y|o provinciales, y ante empresas civiles y comerciales, podrán cualquiera de los socios actuar individualmente o indistintamente. — Séptimo: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad, exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Octavo: Se llevará un libro de actas de reuniones de socios en donde los socios harán constar las resoluciones de importancia que los socios consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos las que serán resueltas por mayoría de votos, computándose un voto por cada cuota de capital, salvo aquellas que la ley determine quórum mayor o unanimidad. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la Ley y anualmente el día treinta y uno de Diciembre de cada año deberá pratcicarse un Inventario y se confeccionará un Balance General y Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Ganancias al que se considerará aprobado automáticamente, si dentro de los noventa días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieren formular deberán ser consideradas en Asamblea de Socios, a los que se citará en forma fehaciente, aprobándose en definitiva por mayoría de votos de capital. — Noveno: De las utilidades líquidas y realizadas que resulen del Balance General anual se destinará el cinco por ciento (cinco por ciento) para constituir la Reserva Legal, hasta que la misma alcance el veinte por ciento (veinte por ciento) como mínimo del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran se distribuirá en proporción a sus capitales integrados. — Si el resultado del Balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Décimo: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social, deberá ponerlo en conocimiento de los restantes, por telegrama colacionado dirigido al último domicilio conocido de cada uno o bien en acta de reunión de socios, donde estén presentes la totalidad del capital, con una antelación no menor a noventa (noventa) días. — Los socios tendrán la preferencia en la compra de las cuotas, en proporción a la respectiva participación en el capital social. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado dentro de un plazo no mayor a doce meses por los adquirentes. — El socio cedente, no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de los restantes socios. — Al socio gerente que se le comprobare falta grave, dolo o fraude u otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco (cinco) cuotas anuales y consecutivas sin interés y se establecerá su valor según el balance que al efecto se practicará. — Decimoprimero: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberá unificar su representación, para el supuesto caso que los herederos, del causante no desearen ingresar a la soicedad se les abonará el haber que le corresponda del socio saliente a sus herederos o representantes legales, en un plazo no mayor a doce meses. — El haber se formará con el capital actualizado, según los valores que resulten de un Balance General, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere, acumuladas. — Si existieran saldos deudores o acreedores en cuentas corrientes se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Decimosegundo: Las causales de disolución serán las previstas por el artículo noventa y cuatro de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Decimotercero: La liquidación será practicada por los socios gerentes o una tercera persona designada como tal, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones contraídas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimocuarto: Cualquier tipo de divergencia que se suscitaran entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimoquinto: La presente sociedad se constituye con arreglo a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo trescientos sesenta y nueve último párrafo de la citada ley. — Bajo las quince cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato que se firma en la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, en la fecha ut-supra indicada. — C. A. Domínguez. — José Domínguez. — J. Domínguez (h). — V. Porras.

Buenos Aires, 13 de Noviembre de 1974. Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 615 e. 6|2 Nº 13.166 v. 6|2|75

Organización Asesora Empresaria

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Bindo B. Cav.g ione Fraga, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, Capital de la República Argentina, a los veintiséis días del mes de junio de año mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores: Guillermo Fidencio Alabes, de 55 años de edad, argentino, casado, abogado. libreta de enrolamiento Nº 1.136.944, domiciliado en la calle 10 Nº 975, 4º piso, La Plata, Provincia de Buenos Aires; Juan Carlos Fortuny, de 40 años de edad, argentino, casado, abogado, libreta de enrolamiento Nº 7.444.071, domiciliado en la calle 18, Nº 550, de La Plata, Provincia de Buenos Aires; Guillermo Juan Cominelli, de 36 años de edad, argentino, casado, procurador, libreta de enrolamiento Nº 4.959.648, domiciliado en la calle Borges 2080, planta baja, departamento 4, Olivos, Provincia de Buenos Aires; Ana María Comedi de Fernández, de 27 años de edad, argentina, casada. empleada, libreta cívica Nº 5.675.046, domiciliada en la calle América Nº 378, Haedo, Provincia de Buenos Aires; y María Rita Dornaletche, de 21 años de edad, argentina, soltera, empleada, documento único de identidad Nº 10.901.242, domicilida en la calle Gobernador Marcelino Ugarte Nº 1874, Olivos, Provincia de Buenos Aires, convienen en celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones de la ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de ORGANIZACION ASESORA EMPRESARIA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta ciudad, actualmente calle San José Nº 334, piso primero, pudiendo trasladarse a cualquier otro punto de la República y establecer agencias o sucursales. — Segunda: El objeto de la sociedad será realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, operaciones financieras mediante aportes de capital a sociedades o empresas constituidas o a constituirse y a personas, para operaciones realizadas o a realizarse; constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales; compra y venta de títulos, acciones y otros valores mobiliarios; operaciones inmobiliarias mediante la compraventa, urbanización, subdivisón, administración, construcción y explotación de bienes inmuebles urbanos y|o rurales inclusive operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal; será mandataria de personas físicas y|o jurídicas, de carácter civil y|o comercial y realizará tareas de asesoramiento empresario, legal, contable e impositivo, recuperación de créditos, dentro y fuera del territorio de la República Argentina, teniendo plena capacidad jurídica para efectuar, sin restricción alguna, todos los actos de naturaleza civil, comercial, administrativa y judicial que directamente se relacionen con el objeto enunciado. — Tercera: El plazo de duración es de cinco (5) años a contar de la fecha, pudiendo ser prorrogada por acuerdo de todos los socios. — No obstante el plazo fijado, cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad luego de transcurridos seis (6) meses, previo aviso a los otros socios con una anticipación de dos (2) meses a la fecha de su retiro. — Cuarta: El capital lo constituye la suma de Veinte Mil Pesos ($ 20.000.—) dividido en Dos Mil cuotas de Diez pesos cada una, de un voto cada una, suscriptas e integradas por los socios en partes iguales, o sea Cuatrocientas cuotas cada uno de los socios. — Dicho capital se encuentra totalmente integrado por los socios en máquinas, muebles, útiles y materiales, que surgen por separado del inventario que se firma y totalmente invertido en el giro de los negocios sociales que bajo situación de hecho existe entre las partes y que regulariza por el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada, como su legal continuadora, bajo todos valuados a su costo y precios de plaza. los aspectos. — Los referidos bienes están según comprobantes en poder de la sociedad y quedan así incorporados a la sociedad regularmente constituida dentro dentro de lo dispuesto por los artículos 51.149 y 150 de la ley 19.550. — Quinta: La administración social estará a cargo de dos personas, socias o no, quienes podrán actuar indistintamente y asumen el carácter de gerentes y tendrán las más amplias facultades que le acuerde la ley, con la sola prohibición de no comprometer la firma social en negociaciones ajenas al giro social, fianzas o garantías de terceros. — Se designan gerentes y con las facultades pre-establecidas a los señores Alberto Comedi y Ramón Jorge Dornaletche. — Podrán realizar los actos que se detallan a continuación a título enunciativo: a) operar con todos los bancos, sean oficiales o privados y en especial con el Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Central de la República Argentina y Banco Nacional de Desarrollo; b) adquirir, enajenar, permutar y aceptar en pago bienes raíces, muebles, o semovientes, créditos o títulos de cualquier naturaleza, derechos y acciones; c) celebrar contratos de arrendamientos, sea como locadora o locataria, por el término y precios que sean convenientes; d) constituir, aceptar, transferir y extinguir prendas, hipotecas y cualquier derecho real; e) dar o tomar en préstamo, con o sin garantías reales o personales, con toda clase de valores, descontar letras, vales, pagarés, cheques y cualquier otro papel de comercio suscribiendo como girante, endosante o avalista abrir y clausurar cuentas corrientes bancarias, efectuar depósitos en dinero, títulos y demás documentos de crédito, girar cheques contra fondos o en descubierto autorizado; f) aceptar o hacer consignaciones o daciones en pago, renovaciones, novaciones, remisiones o quitas de deudas; g) formular protestos y protestas; h) intervenir como actora o demandada en asuntos judiciales de cualquier índole, fuero o jurisdicción, como asimismo en querellas criminales o correccionales, pudiendo transigir, comprometer en árbitros, pedir declaratorias de quiebras o concursos de deudores entablando o contestando demandas; i) gestionar y suscribir la documentación requerida ante las administraciones nacionales, provinciales o municipales de la Nación Argentina, sean estas la Dirección General Impositiva, Tribunales de Falta y del Trabao, Aduanas, Empresa Nacional de Telecomunciaciones y cualquier otra repartición de la República; j) suscribir poderes generales y especiales, sustituirlos o revocarlos; k) ejercer toda clase de actos jurídicos relacionados con los fines sociales, suscribiendo todos los documentos públicos o privados que sean menester para ejecutar los actos enumerados. — Sexta: Anualmente, el 30 de junio de cada año se realizará un balance e inventario general, sin perjuicio de los balances de comprobación o saldos que puedan efectuarse en cualquier momento. — Este balance se considerará aprobado esté o no suscripto por los socios, de no mediar observación antes de transcurridos los 90 días de la fecha de cierre del mismo. — Séptima: Luego de efectuadas las amortizaciones, previsiones y reservas de carácter legal que establece el artículo 70 de la ley 19.550, las utilidades y|o pérdidas serán distribuídas o soportadas por los socios en proporción al capital aportado, o bien se mantendrán en una cuenta de resultados acumulados, sin distribuirlos. — Octava: Cualquier disposición relacionada con la marcha de la sociedad y sus negocios, aprobación de balances, nombramiento y remoción de gerentes y demás resoluciones que interesen a los negocios sociales, serán tomadas por mayoría de votos, excepto en los casos en los cuales se requiera unanimidad, de acuerdo al primero y segundo apartado del artículo 160 de la ley 19.550 — Novena: Los socios celebrarán reunión ordinaria por lo menos una vez al año dentro de los sesenta días de vencido el ejercicio y reuniones extraordinarias a iniciativa de los gerentes y|o socios que representen un 40 % del capital social, a fin de considerar asuntos de intereses para la sociedad. — Las citaciones se harán personalmente o por telegrama colacionado, con por lo menos ocho (8) días de anticipación, en el domicilio denunciado. — Las deliberaciones se consignarán en un Libro De Actas, que a tal efecto se llevará y en el que firmarán todos los presentes. — Las resoluciones que se adopten serán obligatorias para todos los socios, inclusive para aquellos que no concurrieran a las reuniones, salvo que la ley requiere unanimidad de votos. — Décima: La disolución de la sociedad se producirá por cualquiera de las causas previstas en el artículo 94, incisos 1 a 8 de la ley 19.550 y la liquidación estará a cargo de uno o más gerentes que designe la asamblea, procediéndose en un todo de acuerdo a disposiciones de la mencionada ley, Capítulo I, secciones XII y XIII. — Décima Primera: La cesión de cuotas a terceros o entre los socios se regirá estrictamente por la ley 19.550. — Décima Segunda: En caso de fallecimiento o incapacidad de algún socio, la sociedad no se disuelve, pudiendo los herederos y|o representantes legales del socio fallecido o incapacitado optar por incorporarse a la sociedad, unificando representación, o ceder sus cuotas sociales a los otros socios. — Décima Tercera: Todas las cuestiones no previstas en las cláusulas que anteceden serán resueltas de acuerdo a las disposiciones de la ley 19.550 y a las normas del Código de Comercio y del Código Civil, que se conformen con su naturaleza jurídica y no hayan sido modificadas por dicha ley. — A tales fines las partes convienen que para el eventual supuesto de suscitarse entre ellos cualquier divergencia derivada de la interpretación y|o incumplimiento de este contrato, se someten a la competencia de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercal de la Capital Federal, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — De conformidad, firman el presente en el lugar y fecha mencionados ut supra. — Firmado: Guillermo Fidencio Alabés Juan Carlos Fortuny, Guillermo Juan Cominelli, Ana María Comedi de Fernández y María Rita Dornaletche. — Balance de Iniciación al 26 de Junio de 1974 de "Organización Asesora Empresaria Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Activo. — Bienes de Uso. — Muebles y Utiles e Instalaciones: 1 Acondicionador de aire Surrey $ 1.965. — 3 Artefactos eléctricos $ 379.90. — 1 Armario Metálico $ 140. — 1 Acondicionador de aire Siam $ 1.570. — 3 Archivos Metálicos $ 645. — 1 Máquina de escribir L. 88 Olivetti $ 968. — 1 Máquina de escribir L. 80 Olivetti $ 690. — 1 Máquina de escribir L. 80 Olivetti $ 690. — - Máquina de escribir Olivetti $ 616. — 1 Máquina de escribir Olivetti $ 577.50. — 3 sillas $ 115,50. — 1 silla giratoria $ 275. — 1 sillón giratorio $ 121. — 2 sillas $ 70.40. — 1 banqueta $ 135. — 2 banquetas de cuero $ 310,20. — 3 sillones metálicos $ 165. — 1 sillón de madera $ 286. — 2 sillas de madera $ 352. — 3 silloncitos dactilógrafa $ 1.104. — 1 sillón con base giratoria $ 475. — 2 escritorios de madera $ 551,10. — 1 escritorio metálico $ 114.40. — 1 escritorio de madera $ 258.50. — 2 escritorios $ 450. — 1 escritorio $ 225. — 2 escritorios $ 670. — 4 escritorios $ 2.348. — 2 ficheros metálicos $ 260.70. — 1 estufa eskabe $ 245. — 2 mesitas metálicas p|mas. de escribir $ 80. — 3 mesitas de metal $ 113.40. — 1 perchero mural $ 15. — 1 mostrador de madera $ 110. — 1 armario metálico con 6 estantes $ 490, — 1 perchero de pie con paragüero $ 75. — 2 mesitas p|máq. de escribir $ 105. — 4 dactilógrafas graduables $ 880. — 2 cortinas interiores $ 1.000. — 6 ficheros Kardex $ 330. — 1 fichero de mesa $ 28,40. — Total del Activo $ 20.000. — Pasivo. — Capital Social $ 20.000 — Firmado: Guillermo Fidencio Alabes. — Juan Carlos Fortuny. — Guillermo Juan Cominelli. — Ana María Comedi de Fernández — María Rita Dornaletche. — Se presentan. — Se notifican. — Dan cumplimiento. Señor Juez: Guillermo Fidencio Alabes Juan Carlos Fortuny, Guillermo Juan Cominelli, Ana María Comedi de Fernández y María Rita Dornaletche, con domicilio constituido en la calle San José 334, 1º piso, capital, en autos "Organización Asesora Empresario Sociedad de Responsabilidad Limitada", a V. S. respetuosamente decimos: 1º) Que por este acto nos notificamos del auto de fs. 19 de fecha 20-8-74. — 2º. Aclarando los términos de la cláusula segunda (2º) del contrato de fs. 2|6, manifestamos que el mismo queda modificado en la siguiente forma: "El objeto de la sociedad será realizar por cuenta propia o de terceros y|o asociada a terceros, operaciones financieras mediante aportes de capital propio o de ter-

ceros; constitución y transferencia de hipotecas y demás derechos reales; compra y venta de títulos, acciones, y otros valores mobiliarios; operaciones inmobiliarias mediante la compra venta, urbanización, subdivisión, admnistración, construccón y explotación de bienes inmuebles urbanos y|o rurales inclusive operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones de la propiedad horizontal; será mandataria de personas físicas y|o jurídicas, de carácter civil y|o comercial y realizará tareas de asesoramiento empresario, legal, contable e impositivo, recuperación de créditos, dentro del territorio de la República Argentina, teniendo plena capacidad jurídica para efectuar, sin restricción alguna, todos los actos de naturaleza civil, comercial, administrativa y judicial que directamente se relaconen con el objeto enunciado. — 3º. En lo referente al balance de fs. 7|9 y a lo establecido por el art. 39 del Decreto Ley 19.550|72, y para dar cumplimiento al mismo, manifestamos que se tratan de: 1 acondicionador de aire Surrey, modelo PC 14CST serie 08939581 $ 1.965. — 1 acondicionador de aire Siam, SAC -09- 1 ½ HP. código 5.103.000.00 $ 1.570. — 1 máquina de escribir L 88 Olivetti, Lexikon, de 90 espacios, Nº 143.407 $ 616. — 1 máquina de escribir L. 80 Olivetti. Lexikon, de 80 espacios, Nº 162.626 $ 577.50. — 1 máquina de escribir L. 80. Olivetti. Lexikon, de 105 espacios, Nº 98.772 $ 690. — 1 máquina de escribir L. 80 Olivetti. Lexikon, de 105 espacios, Nº 128.414 $ 690. — 1 máquina de escribir Olivetti Línea 88|28 E.P. Nº AO 85.003 $ 968. — Firmado Guillermo Fidencio Alabes. — Juan Carlos Fortuny. — Guillermo Juan Cominelli. — Ana María Comedi de Fernández. — María Rita Dornaletche.

Buenos Aires. Octubre 31 de 1974. — Lucio R. Meléndez. secretario.

$ 937,50 e.6|2 Nº 13.168 v.6|2|75

Electroquímica Martelli

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a cuatro de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, entre don Eduardo Bartolo Caire, de 60 años de edad, argentino, viudo, empresario, con libreta de enrolamiento número 700.092, domiciliado en la calle Venezuela 4846, Villa Martelli, partido de Vicente López; don Hernando Caire, de 49 años de edad. argentino, casado, empresario, con libreta de enrolamiento número 4.024.625. domiciliado en la calle García Merou 2671, Martínez. partido de San Isidro; don Natalio Pascual Caire, de 28 años de edad. argentino. casado, empresario. con libreta de enrolamiento número 8.256.938. domiciliado en la calle Francia 2024, Villa Zagala, partido de San Martín, y doña Celia Norma Saires, de 32 años de edad. argentina, casada, empresaria, con libreta cívica número 4.417.822. domiciliada en la calle García Merou 2671, Martínez, partido de San Isidro. vecinos de la provincia de Buenos Aires, de tránsito en esta Capital, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar. convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "ELECTROQUIMICA MARTELLI S. R. L.", con domicilio en la jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, calle Pueyrredón 468, piso 3. oficina 4. pudiendo trasladarlo y establecer sucursales. agencias y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior. — Segunda: El plazo de duración es de diez años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia, asociada a terceros o por cuenta de éstos, a la transformación. producción elaboración y comercialización de acumuladores. monoblocks. placas. tapas y demás elementos componentes de la batería y todo lo relativo a la industria electroquímica, electrometalúrgica y metalúrgica. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos dividido en cien cuotas de cien pesos cada una. que los socios suscriben totalmente por partes iguales, es decir, veinticinco cuotas cada uno. Integrando en efectivo en este acto el cincuenta por ciento. es decir, un mil doscientos cincuenta pesos cada socio. obligándose a completar el saldo en el término de dos años a contar desde la fecha del presente. — Quinta: La sociedad será dirigida y administrada por todos los socios con el cargo de gerentes, pudiendo en general ejecutar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, con la única obligación de no comprometer a la sociedad en fianzas y garantías a favor de terceros; el uso de la firma social estará a cargo de los socios Eduardo Bartolo Caire, Natalio Pascual Caire, uno de ellos cualesquiera, juntamente con el socio Hernando Caire. — Unicamente podrán ser removidos por justa causa. — En el ejercicio de la administración podrán para el cumplimiento del objeto social celebrar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el mismo; constituir toda clase de derechos reales, prendas, hipotecas, anticresis; comprar, vender, permutar, dar o tomar en locación toda clase de bienes inmuebles; nombrar agentes y empleados; otorgar poderes generales o especiales —incluso para querellar criminalmente— con el objeto y extensión que juzguen convenientes; operar con los Bancos de la Nación Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, y realizar todas las operaciones para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y 9º del Decreto Ley 5.965|63, dejándose constancia que las enunciaciones precedentes no son taxativas. — Sexta: El 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal, que establece el artículo 70 de la Ley 19.550 y las voluntarias que se aprobaren, como así también las pérdidas que pudieren corresponder, se distribuirán o soportarán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Séptima: La sociedad llevará un libro de actas en el que se asentarán las resoluciones que se adopten relacionadas con el giro social, aprobación de balances. nombramiento y remoción de gerentes, distribución de ganancias y pérdidas. y demás resoluciones que interesen a la sociedad. — La voluntad de los socios se expresará por unanimidad. reconociéndose a cada cuota suscripta un voto. — Octava: Si alguno de los socios quisiere retirarse de la sociedad, no podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad. salvo con el consentimiento de los socios restantes. sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos de la Ley 19.550. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas salvo la renuncia al derecho de opción por parte de los otros socios, en cuyo supuesto recién podrá efectuarse la cesión a un tercero. — Novena: En caso de fallecimiento de alguno de los socios. no se disolverá la sociedad. y sus herederos unificando su representación. se incorporarán a la sociedad. rigiendo respecto a las cuotas del socio fallecido lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la Ley 19.550. — Décima: En caso de disolución, la liquidación estará a cargo de los gerentes. o del gerente supérstite o capaz. en su caso, quienes actuarán con arreglo a las disposiciones legales vigentes. — Cancelado el pasivo, el remanente se repartirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décimo Primera: Para todos los efectos legales y judiciales del presente contrato los socios se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios y Comerciales de la Capital Federal. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dejan formalizado este contrato obligándose a su fiel cumplimiento. con arreglo a derecho. en prueba de conformidad firman los intervinientes en cuatro ejemplares de un mismo tenor y para un solo efecto. — Sobreborrado: remoción — sus. Vale. — Firmado: Natalio Pascual Caire — Hernando Caire — Eduardo Bartolo Caire y Celia Norma Saires.

Buenos Aires. 25 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris. secretaria.

$ 367,50 e.6|2 Nº 13.185 v.6|2|75

ACS Cine Televisión

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

SE COMUNICA por cuanto en derecho hubiere lugar que por contrato privado del cuatro de diciembre de 1973, los señores Gustavo Emilio Antonio Freixas y Juan Francisco Alejandro Linares cedieron a favor del señor José María Cafferata y de doña Zulema Inés Maza de Cafferata, la totalidad de las 20 cuotas sociales de mil pesos cada una de "ACS CINE TELEVISION, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", que los cesionarios adquirieron por partes iguales. — E|1: 20 de mil pesos cada una. vale.

Buenos Aires. 22 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 45.- e.6|2 Nº 13.126 v.6|2|75

Dr. Edgardo H. Rolla y Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría autorizante, se hace saber, por un día:

QUE EL DOCTOR César Reynaldo Pelegrin, argentino, nacido el 7 de enero de 1933, casado, médico L, E. Nº 6.504.327, domiciliado en Bulnes 1963, piso 4º, Dto. "C", por instrumento privado del siete de octubre de 1974, ha cedido, vendido y transferido las mil cuatrocientas cuotas de capital de diez pesos cada una que tenía y le correspondían en "DR. EDGARDO H. ROLLA Y ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" a los doctores Edgardo Humberto Rolla, argentino, nacido el 21 de agosto de 1916, divorciado, médico, L.E. Nº 1.242.793, domiciliado en Av. del Libertador 2698, piso 12, Dto. "C"; licenciada Lidia Sara Bercovich, argentina, psicóloga, nacida el 14 de mayo de 1940, divorciada, C. I. P. F. Nº 4.589.794, domiciliada en Juncal 615, piso 12, Dto. "D", y Alban Luciano Hagelin de Manzo, argentino, casado, médico, C. I. P. F. Nº 4.516.644, nacido el 24 de diciembre de 1934, con doficilio en Ayacucho 243, piso 7º, a razón de cuatrocientas sesenta y seis cuotas para cada uno, quedando dos cuotas en condominio entre los señores Edgardo Humberto Rolla, Lidia Sara Bercovich y César Reynaldo Pelegrin, bajo el régimen de lo previsto en el Art. 209 de la Ley 19.550, con el compromiso de unificar la representación para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones sociales.

Buenos Aires 27 de noviembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 93,75 e.6|2 Nº 13.154 v.6|2|75

Molino Argentino

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia, en lo Comercial, Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha 7 de junio de 1974, pasada por ante el escribano Rodolfo C. Travers, el socio Dino Andreola vende, cede y transfiere a sus consocios, señores Marcelo Daniel Barberis y Pedro Fortti, por partes iguales las cien cuotas de capital que tiene en la sociedad "MOLINO ARGENTINO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por la suma de un mil pesos, con efecto retroactivo al dia 31 de marzo de 1974. — Sobre raspado. público. — Enmendado: Andreola, vale.

Buenos Aires, 27 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris. secretaria.

$ 60.- e.6|2 Nº 13.136 v.6|2|75

Peu-Center

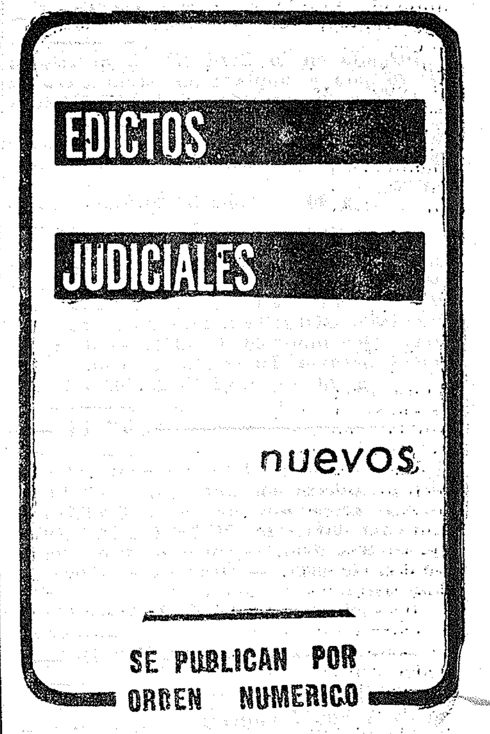
SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Comercio, doctor René Eduardo Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado Nacional en lo Comercial de Registro, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR documento privado del 10 de setiembre de 1974, el socio Hugo Lindolfo Bisso cede, vende y transfiere a favor de los señores Juan Carlos Martino, Eusebio Vallejos y Carmelo Angel Salerno sus treinta cuotas de capital de $ 100 cada una que posee en la sociedad "PEU-CENTER", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. Que dicha cesión se efectúa a favor de los cesionarios en la siguiente proporción: Eusebio Vallejos, 15 cuotas; Juan Carlos Martino, 6 cuotas, y Carmelo Angel Salerno, 9 cuotas. Que quedan modificadas las cláusulas cuarta y decimotercera del contrato social de la siguiente manera: 4º) El capital social se fija en la suma de treinta mil pesos, representado por trescientas cuotas de $ 100 cada una. Este capital ha sido aportado de la siguiente forma: el señor Vallejos el 45 %, o sea ciento treinta y cinco cuotas de $ 100 cada una por un total de $ 13.500; el señor Salerno el 33 %, o sea noventa y nueve cuotas de $ 100 cada una por un total de $ 9.000, y el señor Martino el 22 %,o sea sesenta y seis cuotas de $ 100 cada una por un total de $ 6.000. — 13) El socio Carmelo Salerno se dedicará exclusivamenet a la atención del negocio, no pudiendo actuar en ninguna actividad similar o igual al objeto social, fuera de esta sociedad. — Enmendado: Peu, vale.

Buenos Aires, 25 de noviembre de 1974. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 90.- e.6|2 Nº 13.368 v.6|2|75



JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo R. Stordeur, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de fecha 31 de octubre de 1974 "ULTRAMAR, SOCIEDAD ANONIMA DE SEGUROS" ha designado y distribuido los cargos de su actual directorio y sindicatura de la siguiente forma: Presidente: Mario Tognetti; Vicepresidente: Jorge Rényi; Directores Titulares: Jorge E. Fernández Ocampo, Enrique A. Scotto, Roberto Favelevic y Franco Tognetti; Diirector Suplente: Emilio Perrone Da Zara; Síndico Titular: Carlos Alberto Gutiérrez y Síndico Suplente: Héctor I. Jasminoy. Los mandatos terminan el 30 de junio de 1975. No obstante los directores y síndicos permanecerán en sus cargos hasta ser reemplazados por la próxima asamblea. — Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112 — e.6|2-Nº 20.676-v.6|2|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Civil Nº 2, Secretaría Nº 4, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JULIA MILIAN de PENA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 13 de 1974. — César Antonio Pescio, secretario.

$ 90 — e.6|2-Nº 20.723-v.12|2|75

Nº 4

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 4, Secretaría Nº 7, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN RODRIGUEZ. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 23 de 1974. — Elisa M. Díaz de Vivar, secretaria.

$ 90.— e.6|2-Nº 20.747 v.12|2|75

Nº 5

Juzgado Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ELIEZER LEINWAND. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 90 — e.6|2-Nº 20.679-v.12|2|75

Nº 7

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA DEL SOCORRO ALVAREZ DE PEREZ. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 6 de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 90 — e.6|2-Nº 20.678-v.12|2|75

Juzgado Civil Nº 7, Secretaría Nº 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARIA o MARIA DEL CARMEN TUDELA DE PEÑALVER. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 4 de 1974. — Julio P. Gerez, secretario.

$ 90 — e.6|2-Nº 20.677-v.12|2|75

Nº 13

Juzgado en lo Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de VICTORIA CASTELO de GUERRA. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Carlos Raúl Ponce, secretario.
$ 90 — e.6|2-Nº 20.673-v.12|2|75

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 25, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña IRENE ELVIRA DEL VALLE FIORETTI DE VALDEZ ODERIGO. Publíquese por tres días. Diciembre 30 de 1974. — José Ignacio Saravia Toledo, secretario.
$ 90 — e.6|2-Nº 20.702-v.12|2|75

Nº 14

Juzgado Civil Nº 14, Secretaría Nº 28, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CATALINA GATTO Vda. de RODRIGUEZ. Publíquese tres días. — Buenos Aires, febrero tres de 1975. — Graciela E. González, secretaria.
$ 90 — e.6|2-Nº 20.749-v.12|2|75

Nº 16

El Juzgado Civil Nº 16, Secretaría número 31, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de don MIGUEL ALBERTO MAZZEO. Publíquese por tres días. — Buenos Aires, diciembre 11 de 1974. — Ana María Conde, secretaria.
$ 90 — e.6|2-Nº 20.690-v.12|2|75

Nº 19

El Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 38, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don SANTIAGO ALBERTO ROMERO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 10 de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 90.— e. 6|2 Nº 20.755 v. 12|2|75

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA JOSEFA SAMSO de DE ARO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 16 de diciembre de 1974. — Eduardo R. Godio Philip, secretario.
$ 90.— e. 6|2 Nº 20.688 v. 12|2|75

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de EMA VICTORINA MIGUELES de GALLI o EMMA VICTORIANA MIGUELES de GALLI o VICTORINA EMMA MIGUELES de GALLI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 19 de noviembre de 1974. — Alberto J. Bueres, secretario.
$ 90.— e. 6|2 Nº 20.687 v. 12|2|75

Juzgado en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MARGARITA FERRETA de LOIA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 16 de 1974. — Eduardo R. Godio Philip secretario.
$ 90.— e. 6|2 Nº 20.703 v. 12|2|75

Nº 22

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 43, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña BLASA DUSCIO de SCIACCA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 18 de 1974. — Enrique H. Rodino, secretario.
$ 90.— e.6|2-Nº 20.729 v.12|2|75

Nº 24

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría número 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN RIGO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 90.— e.6|2-Nº 20.686 v.12|2|75

Juzgado en lo Civil Nº 24, Secretaría número 48, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de GERONIMO ABALO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, diciembre 19 de 1974. — Guillermo J. Blanch, secretario.
$ 90.— e.6|2-Nº 20.731 v.12|2|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 39

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 39, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FRANCISCO GINES AZCONA. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — José A. Araucibia, secretario.
$ 90.— e.6|2-Nº 20.671 v.12|2|75

Nº 25

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 25, Secretaría Nº 49, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don JUAN JOSE OSCAR GUANES. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 27 de diciembre de 1974. — Pedro L. Guida, secretario.
$ 90.— e.6|2-Nº 20.754 v.12|2|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 2

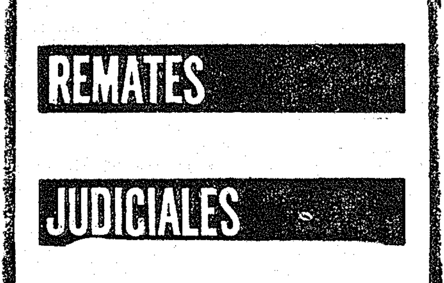
Juzgado Federal número 2, Secretaría Nº 6, hace saber que JACQUELINE ELVIRA NOEMI TABIL de WATZL, en autos de su carta de ciudadanía, incidente sobre modificación de nombre, pide que en lugar de Jacoba sea "Jacqueline" su primer nombre.
Buenos Aires, diciembre 30 de 1974. — Hugo Raúl Galmarini, secretario.
$ 35.— e.6|2-Nº 18.661 v.6|2|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

NEUQUEN

El Dr. Arturo Simonelli, Juez de Feria, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Zapala, Provincia del Neuquén, Secretaría Nº 2, a cargo del infrascripto, comunica por quince días en autos "VITALI, MARIANO CARLO y otro s|Cancelación de Pagaré (Expediente Nº 2, Folio Nº 139, Año 1975)", la cancelación del pagaré Nº 3.036, librado por General Motors Argentina, Sociedad Anónima a favor de Mariano Carlo Vitali y Vito Vitali por $ 1.156.069,36 cuyo vencimiento se producirá el día 24 de mayo de 1975. — Publíquense edictos por 15 días en el Boletín Oficial de la Provincia del Neuquén y en el Boletín Oficial de la República Argentina.
Zapala, enero 24 de 1975. — José L. Sierra, secretario.
$ 693.— e.6|2-Nº 20.675 v.20|2|75



JUZGADOS NACIONALES DE TRABAJO

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo Nº 26 comunica por un día en los autos: "Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina c|Luc'Sam Construcciones Civiles, S.R.L.", Expediente 18.376, que el martillero Juan Carlos Villamayor rematará el 14 de febrero, a las 17 horas, en Humberto I Nº 2046, un fichero metálico de cuatro puertas volcables, tres armarios metálicos de dos puertas con estantes regulables, uno de ellos con tesoro; tres escritorios con base metálica con tapa de fórmica, dos de tres cajones y el restante de seis cajones. Una mesa metálica con tapa de fórmica para máquina de escribir. Sin base. Al contado. Comisión: 10 %.
Buenos Aires, 3 de febrero de 1975. — Francisco M. Biondo, secretario.
$ 77.— e.6|2 Nº 20.693 v.6|2|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 16

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de DANTE AMADEO BRIZZIO. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Ana María Conde, secretaria.
$ 90.— e.4|2 Nº 20.561 v.6|2|75

Juzgado Civil Nº 16, Secretaría Nº 31, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de MIGUEL FURCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Ana María Conde, secretaria.
$ 90.— e.4|2 Nº 20.560 v.6|2|75

Nº 17

El Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de ENRIQUE GARCIA.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Víctor J. Marrodan Muñoz, secretario.
$ 90.— e.4|2 Nº 20.589 v.6|2|75

Nº 20

Se cita por tres días a partir de la primera publicación a herederos y acreedores del causante que más abajo se nombra para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho conforme el Art. 725, Inc. 2 del Código de Procedimientos en lo Civil y Comercial. Causante: CESAR ANTONIO CARIMATTI. Juzgado Civil Nº 20, Secretaría Nº 39.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Francisco Carlos Terrones, secretario.
$ 105.— e.4|2 Nº 20.533 v.6|2|75

Nº 21

Juzgado Nacional Civil Nº 21, Secretaría Nº 42, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don HORACIO HECTOR MAYOCHI. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 5 de diciembre de 1974. — Rodolfo Juan P. Rey, secretario.
$ 20.— e.5|2 Nº 20.649 v.7|2|75

Nº 22

El Juzgado en lo Civil Nº 22, Secretaría Nº 44, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de OSCAR HECTOR FORLENZA.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Leonardo A. Parisi, secretario.
$ 90.— e.4|2 Nº 20.591 v.6|2|75

Nº 23

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 23, Secretaría Nº 45, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de don FEDERICO CARLOS CARREGA. — Publíquese por 3 días.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Hugo Carrillo, secretario.
$ 90.— e.4|2 Nº 20.555 v.6|2|75

Nº 27

Juzgado en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 53, cita y emplaza por treinta días a los herederos y acreedores de doña MARIA MAUTONE de BIDART. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 12 de noviembre de 1974. — Ana María Luaces, secretaria.
$ 90.— e.5|2 Nº 20.640 v.7|2|75

Nº 28

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 28, Secretaría Nº 55, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de CARLOS ALBERTO VELAZQUEZ. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 26 de diciembre de 1974. — Joaquín Alberto Frasquet, secretario.
$ 90.— e.5|2 Nº 20.606 v.7|2|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Comercio número 1, Secretaría Nº 1, avisa que "Restaurant Pedemonte S.R.L." vende el fondo de comercio "Restaurant Pedemonte", sito en Esmeralda 59, a la Cooperativa de Trabajo del Personal del Restaurante Pedemonte Limitada. Haciéndose cargo la compradora del pasivo de la vendedora hasta la suma de $ 2.000.000. Abonándose el pasivo verificado en los autos "Restaurant Pedemonte S.R.L." s|concurso preventivo" —que tramitan por ante este Juzgado y Secretaría— en la forma y plazos establecidos en el concordato homologado en dicho expediente. Los reclamos de ley deben presentarse a la "Cooperativa de Trabajo del Personal del Restaurante Pedemonte Limitada" en Esmeralda 59, Capital Federal. Igual domicilio constituye "Restaurant Pedemonte S.R.L.".
Buenos Aires, 10 de diciembre de 1974. — Arturo F. Alonso Peña, secretario.
$ 490.— e.3|2 Nº 20.451 v.7|2|75

Nº 8

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15 en los autos caratulados: "TENSO S.R.L. s|Cancelación de Pagaré", hace saber: "Buenos Aires, noviembre 6 de 1974 ...cancélese el pagaré librado por S. A. I. y C. Establecimientos E. A. con vencimiento 15 de febrero de 1974, por la suma de diez mil pesos, con domicilio en la calle Maipú y Belgrano de San Fernando, Provincia de Buenos Aires, a la orden de Tenso S.R.L., con domicilio en la calle Pedro Pravaz 640 de Ezeiza, Provincia de Buenos Aires y con endoso de Indupa S. A. I. y C. con domicilio en la calle Viamonte 1494. Autorizándose el pago del mismo para después de transcurridos los sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en el intervalo no se deduzca oposición por el tenedor. — Publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial... Juan Carlos Nievas, Juez".
Buenos Aires, diciembre 9 de 1974. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ 1.680 e.17|1 Nº 19.774 v.6|2|75

Nº 25

Juzgado en lo Comercial Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por 15 días la disposición de la cancelación de los pagarés librados en Avellaneda a la orden de CONCER S.C.A., Exp. Nº 449, por Víctor Enrique Mafatti y Ana María Cristina Chezzi de Malfatti, con fecha 4 de mayo de 1973, con vencimientos: 4|5|1974, 4|8|73, 4|11|73 y 4|2|74 por las sumas de $ 18.000; $ 810; $ 810 y $ 810. — Publíquense edictos en el Boletín Oficial y en La Razón.
Buenos Aires, 14 de mayo de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.
$ 840.— e.27|1 Nº 20.186 v.18|2|75

Juzgado Nacional en lo Comercial número Nº 25, Secretaría Nº 49, comunica por quince días en los autos "HOTEL ITALIA del SUR S. A. s|cancelación de documentos" (Expediente Nº 1.495), que se ha dispuesto la cancelación de los pagarés hipotecarios librados por Hotel Italia del Sur S. A., en favor de Compañía Turismo del Sur S.C.A., emitidos en Capital Federal el día de la escritura, todos ellos con vencimiento el 31 de marzo de 1971, cinco de ellos por un monto de $ 50.000 cada uno y uno por pesos 17.000, la garantía hipotecaria documentada en los referidos pagarés recae sobre el edificio ubicado en la calle Mitre 212, de San Carlos de Bariloche y son parte de una hipoteca de mayor valor por un total de $ 840.000, según escritura número 2.222, de fecha 4 de setiembre de 1969, pasada ante la Escribana Aurora F. Vallejos, de la Capital Federal, e inscripta al Tomo 173, Folio 131.
Buenos Aires, 12 de diciembre de 1974. — Norma Di Noto, secretaria.
$ 1.575.— e.23|1 Nº 20.061 v.14|2|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

BAHIA BLANCA

El señor Juez Federal Subrogante doctor Carlos J. García, a cargo del Juzgado Federal de Primera Instancia de Bahía Blanca, cita por cinco días a don DOMINGO PEIRONE para que dentro del término de diez días comparezca a tomar intervención en el juicio que ante esta Secretaría Actuaria le sigue la Dirección Nacional de Vialidad por expropiación, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial que lo represente.
Bahía Blanca, 16 de setiembre de 1974. — Ignacio Larraza, secretario.
$ 315.— e.31|1 Nº 20.448 v.6|2|75